

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/446.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1686 / 1689

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 410 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

Año 1686

1687

1688

1689





Diez mercedes:

EL LOOVARTE, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
LOCHENTA Y SEIS.

1686

Ca. de 8 de Enero

Don D.  
3/11

En la villa de Lerena a ocho dias del  
mes de Enero de Mil y Seiscientos  
ochenta y seis años se hizo un contrato  
de compra y venta de las cosas del  
D. Juan de la villa de Lerena con Don  
Pedro Antonio de la misma villa segun  
el contenido de la presente, Don Juan de  
la villa de Lerena, Don Miguel de  
la villa de Lerena, Don Juan de la villa  
de Lerena, Don Miguel de la villa de  
Lerena y de Lerena y Don Antonio de  
la villa de Lerena se compraron y vendieron  
a cargo de Don Pedro Juan de Lerena

San Yoncom

Título de su majestad sefar. En la ciudad de los reyes  
 Las milicias de su real armada. En su parte se firmó  
 por su real cédula. E de su real cédula se donó  
 Juan Antonio Lopez secretario de su real cédula  
 y con la real cédula se breve que se ha  
 Don Pedro Juan benito de los reyes de su  
 militar, se queda. Los de su real armada  
 en el año de su real cédula se donó  
 que de lo que se ha, es el de su real cédula

A título de Don Carlos los reyes de la  
 de la villa de León de Aragón de las  
 ciudades de Segovia de Navarra de  
 granada de Jaén de Valencia de  
 Galicia de Mallorca de Sevilla de  
 de la villa de Segovia de Murcia de la villa  
 de Barcelona de Aragón de Sicilia  
 de las Islas de Canaria de las Indias de  
 en las Indias de las Indias de  
 de Mar oceano de Aragón de Sicilia  
 de su real cédula de su real cédula de  
 de su real cédula de su real cédula de  
 de su real cédula de su real cédula de  
 de su real cédula de su real cédula de  
 de su real cédula de su real cédula de

El Rey nro Sr.



SELLO CUARTO, DIEZMA RAV  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHO EN VEINTI Y NUEVE.

Las señoras Doña María de las Milicias  
de la ciudad de Badajoz se hallan en  
este estado de guerra, a lo que  
yendo, a lo que con el capitán  
Don Pedro Juan Benito de las  
haverse firmado por espacio de treinta  
y siete años, y en este mes de  
de las señoras de Castilla de la  
Mora, y de la de Xerona y Melilla  
en la de Badajoz se ha dado en la  
de la Infantería y Caballería de la  
de la Infantería y Caballería de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la

Discusso sede tiempo con calor y paró  
 cular aprobación y esperándose que en  
 a delante proceder en la misma  
 confesiones en quanto concurgo al  
 cumplimiento de las obligaciones de la que  
 os toca, por daros sede empleo, he  
 de que de se celebren y nombrados como  
 en virtud de la presente os elijo y  
 nombro, por orden de mi Rey se la  
 gente de Milicia que a y oviere  
 en la orden y guardia y lugares que  
 comprehen en su jurisdicción, por tanto  
 mando, a los mis corregidores goberna  
 dores Alcaldes mayores y de magra  
 requier justicias, de las ciudades villas  
 y lugares de su distrito y a los que  
 en adelante se precisieren en elos oficios  
 que cada uno en su jurisdicción os ahan  
 y tengan por el presente y adelante  
 y bien tengan y usen con los peritos,  
 elos de su distrito y los capitulares a  
 ferer y guardar y cumplir y cumplir

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y fien de Militias de los rios de  
Referido que cada uno de ellos en la  
que le toca o se cae en qualquiera  
manera o o bese en honren a cal  
de n... las personas que les  
devese por escrito de palabra fin  
devese en... alguna como  
sea a los dos brazos de sombra en  
las rias garden rias de... de  
Militia de... que se guarden  
las preheminentias exemptiones y pre  
rogativas y todas las otras cosas de cada  
una de ellas que por rason de lo he  
cho o se perdieren bien de ningun modo  
como lo hicieron y se nievon hacer con  
los Antecesor. Y dan bien man de  
el presente de hacienda de n...  
de... que con... para  
que... y... los  
que... de... de...



se fuesen almes que os decan  
enfocados con Antonio y  
que sea de este dia que por desdimo  
se no se condare enperais a servir  
de no desda, y es de d. h. se de mas  
La razon en la secretaria del Rex  
General se mereces y en la contaduria  
ria del fuesen de cada uno y se enbana  
en la libro de la fundacion de la  
ciudad de Merena. Dada en el  
de diez e cinco de febrero de no biembre  
de Mil seiscientos e ochenta e cinco = Lo  
del Rey = Lo don Juan Antonio Lopez  
de Aranda <sup>Diego</sup> del Rey <sup>o</sup> Le hizo  
escribir por mandado = queda ex<sup>to</sup>  
en la secretaria de merces. Lo que fu  
en Madrid diez e cinco de febrero  
de Mil seiscientos e ochenta e cinco = don  
Antonio fernandez de morales = no ha =  
Lo que se fuere del corriente se acite el  
y don Ignacio de las Vinas <sup>Diego</sup> del conit  
de Merena <sup>o</sup> no fuere a si

ELLO QVANTO DIEZ MARAVES  
DIS. ANODEN... CIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

señala de dezo que a consulta de  
 aquel conde de Benito de Perisael  
 pasase que a media annata que se  
 eligieron Don Pedro Juan benito  
 de Beloso de la yndia de la arden  
 a ma de la rebajada de la venen  
 de los de grande de las yndias de  
 mi mo fuerte que se mandare con  
 el de en y los de para que asi se ex  
 de por e agua es da no ha de que se a de  
 de mar de la raron en la on aduria de  
 la media annata de no se sea de proce un  
 lo que con benda de las yndias de  
 La Real Hacienda Ma on dafiete  
 de Diciembre de seisientos de ochenta  
 y cinco = Don Juan Antonio Lopez  
 de Zarate = agente de el Mariscal  
 del Real de las yndias de su magd escribto  
 en la p de la Anteverdad en la

Libros del que los referidos Contas  
 Dada en la Real Audiencia de Madrid a diez  
 y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos  
 y cincuenta = Por vacante el Contador  
 propietario = Antonio de Pereda = Por  
 ausencia el Contador Don Juan de  
 La Torre = Juan Baptista Dominguez =  
 Don Melchor de Lara por lo que toca a la media  
 anata. Y sea visto que se acordó a la media  
 firmacion. Libranças o sea papeles que  
 se laboren para labo de libranças referidas  
 sea por prevenir se donela de con en los  
 libros para que en ellos se presenten a  
 contentamiento de su Real  
 Audiencia. Dada en la Real Audiencia de  
 Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de  
 mil setecientos y cincuenta = Dijo el  
 mercedario

Proclama El Rey = Por quanto siendo visto  
 y convenientemente favorecer a los Militares  
 que se señalan en facion de Guerra  
 Manifestamos mi agrado con alguna



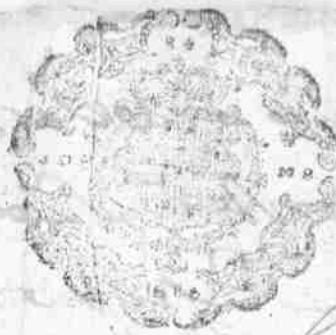
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Demonstración en que se nos ha averse  
 hallado, en ella, a quien se fijó el lo  
 niosa de esta de la Reputación. Para  
 mis de forma la defensa de la plaza  
 se gozaron de que la fijo el lex, se  
 fancia, por el nro. Por el nro. al  
 de befont) hasta el día veinte y  
 cinco de Mayo de este año que de lo  
 y de hecho, se obligaron. Los señores  
 de Badajoz, con pérdida de los afaltos  
 de más de tres mil hombres de nro  
 fuese canoera: he de que se ha  
 onerced a todos los señores y soldados  
 que se hallaron en esta ocasión de con  
 excuso de la de la. Por lo que sobre  
 guafines fuesen en señal de fu  
 calor de la de la. Por lo que el  
 Capitan Pedro de la de la de la de la  
 fue uno de los que se me lo cuenta  
 que en el día de la presente

SPN.D.C  
3/1

AVILA  
OTNE

fore el dicho mes de Centa la Par  
 ticular durante los dias de su vida  
 go bre no qualquier sueldo o gueldo  
 que debiere fin que en quanto a el  
 se do que ninguna Reformation, por  
 dante Manos que se sea el dia de  
 la presentacion de esta m'cedula  
 en adelante se le haga ajen to  
 del libro Español del dinero y en  
 la forma que el dicho sueldo que  
 gozare que sea la presente de men  
 daron los mil Cientos General y en  
 dades principal de la de cada una  
 de las dadas Madrid a quinientos y el  
 de Mil y setenta y quatro =  
 go el de = Por mandado del  
 de Nro Sr Don Juan Antonio Lo  
 per de raras = En la Ciudad de  
 General de la de la Cavalleria y  
 de la de como la daron de la redula  
 de forma de la buelta en Nro 20



Diez y ocho años

SELLO CUARTO, DIEZ Y OCHO AÑOS  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el febreiro de Mil y se<sup>ta</sup> Ochenta  
y cinco de febreiro de este presente  
General que por la Real Cedula  
de 22 de Mayo de este presente  
General en quince de Mayo de este presente  
que da no solo el precio de la compra de  
particular en la fiesta de San  
Jerm<sup>o</sup> en ella = don Damian cura  
de Montenegro = en la contaduria  
Principal de la Real Cedula  
de como la Real Cedula de la Real  
Cedula de 22 de Mayo de este presente  
Diez y ocho de febreiro de Mil y se<sup>ta</sup>  
Ochenta y cinco, Yoem como en  
la Cedula General = Juan Lopez  
oneciao

*Pon*  
Yo el febreiro de este presente  
General que por la Real Cedula  
de 22 de Mayo de este presente  
General en quince de Mayo de este presente  
que da no solo el precio de la compra de  
particular en la fiesta de San  
Jerm<sup>o</sup> en ella = don Damian cura  
de Montenegro = en la contaduria  
Principal de la Real Cedula  
de como la Real Cedula de la Real  
Cedula de 22 de Mayo de este presente  
Diez y ocho de febreiro de Mil y se<sup>ta</sup>  
Ochenta y cinco, Yoem como en  
la Cedula General = Juan Lopez  
oneciao

Don Pedro Juan Benito de Velasco  
por el Puerto de San Lorenzo  
Las milicias de la ciudad de San Pedro  
y de las de las villas en la cobranza  
de los derechos de San Lorenzo de  
Guadalupe. Se dio de fe en el Ayuntamiento  
durante el efecto que se leen en  
el primer la ciudad de San Pedro  
en m<sup>to</sup> = escudo = se se de San Pedro = desta  
Cavalleria =

Ante mí  
Don Juan de Velasco  
Escrivano

17 de Enero de 1713

Ante mí  
Diego de Salazar

Caro de 14 de Enero

En la ciudad de Mérida a la doce dias  
del mes de Enero de Mil Setecientos  
y setenta y tres años se juntaron



Diez y nueve de Mayo.

SELLO QVARTO, DIEZ Y NAVE-  
DSS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Rey, Don Antonio  
del Rey, de su Real Audiencia  
de la Ciudad de Salamanca, Don  
Diego de Leon, Don Juan de  
Bar, Capitan de Navia, Don Bern  
morillo, Don Juan Miguel de Santos  
y Don J. Mejia de Torres de  
y acordaron lo siguiente

Don Mo  
Don del Rey

Ines de Santam  
sejira de ma  
General de Repres  
Gallego Labrador, el qual juro en  
forma de guardar secreto, y cumplir  
con sus obligaciones en todo y por todo  
a los fines de esta Real Cedula, y con  
juramentacion de ser verdad  
en la forma siguiente

En la Ciudad de Salamanca, a diez y nueve de Mayo de mil y seiscientos y seis.  
Yo el Rey, Don Antonio  
Yo el Rey, Don Juan Miguel de Santos  
Yo el Rey, Don Juan de Bar  
Yo el Rey, Don Diego de Leon  
Yo el Rey, Don Bernmorillo  
Yo el Rey, Don Juan Mejia de Torres



Joviales para el Clero en ve ellos  
dineros 21 de mayo de 1780

rente de las tierras de la orden de los

Don Pedro de Capera y Don Alonso

nos Don Pedro de los que le acordaron

y juraron, y que las se hagan alix

en tiempo conforme a lo que

que por quando por un tiempo de un

la obra de la reedificación de las casas

de un tanto. y que son de un

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

de un tanto de un tanto de un tanto

Pres como  
Sabe a la fin  
El Sr. Gov para  
la obra de la Causa



DELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-  
BIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Como sacador de Publica, estando  
entendiendo la forma en que el  
Duchado de mediana = El fin  
origen de los que no figura el  
caso de ser de este es de los  
Remedios esta necesidad tan  
brillante, opere por dar la  
ciudad de los de Mil y Cuarenta  
de los, llamada, pero de  
pedidos gratis, que han sido  
diferencia de los que se libraron  
en los meses de mayo y de junio  
de la ciudad

Libranza

Libranza al Sr. Don Juan de...  
según de los... de la ciudad  
de la villa de... de los...  
año de... de... de...  
en... de... de...

Y para can r'oda a se pagar a ho r'or  
alseren y que las p' heren a ad ha

Ning' p' p'or

billa  
que para la min'a e p'p'os d'ho  
D'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'

pu' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'  
la m' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'  
can a d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'  
o' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'  
d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'  
d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'

Antonio d'ho p' d'ho p' d'ho p'

B. Ber-muillof

Antonio  
D'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'

D'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p' d'ho p'

+

9

Don Juan de Dios del mes de Mayo  
de Mil y setenta y cinco

anos se juntaron a hacer caxiles

Don Antonio del Real de la Orden  
de Guenara, Don Juan de la Orden de

Santiago Don Juan de la Orden de  
San Pedro de Nolaso, Don Bern. morillo

Alonso Munoz y otros, Don Miguel  
de Arce y otros, Don Antonio

que sea pachecho de la Orden de San  
Diego Bern. Morillo, y otros

que sea pachecho de la Orden de San  
Diego Bern. Morillo, y otros

siguiente

una torcedora de  
la Orden de magnilla

una torcedora de la Orden de magnilla  
para ser de uso de San Pedro de Nolaso  
y de la Orden de San Pedro de Nolaso

que sea pachecho de la Orden de San  
Diego Bern. Morillo, y otros

en Madrid

Don Juan de Dios del mes de Mayo  
de Mil y setenta y cinco

que sea pachecho de la Orden de San  
Diego Bern. Morillo, y otros



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, ONEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

entre de a En No El R. Don Antonio de Carabasa  
de a

de a La ciudad de ...

Don Antonio de ...  
Antonio de ...

Antonio de ...

Antonio de ...  
Antonio de ...

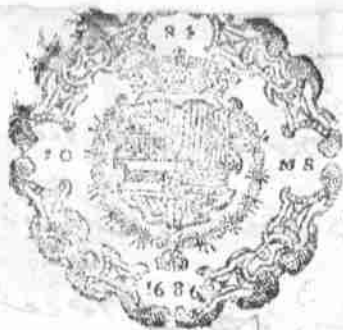
Antonio de ...

Antonio de ...  
Antonio de ...

milas. Los D<sup>os</sup> Sr<sup>s</sup> Don Pedro na Heva  
 y su hijo a los de la casa de  
 Alcala con el Sr. de la Princesa  
 con D<sup>o</sup> Juan Mag<sup>o</sup> D<sup>o</sup>ndar, capitan  
 de uan. Don Miguel de Arriaga, y  
 Pedro Hernandez con su hijo de  
 que acordaron lo siguiente

Se hizo relacion de la cantidad de  
 las ciento y noventa y cinco fanegas  
 de trigo que se quintan en esta ciudad  
 de Badajoz de la Real C<sup>o</sup> de Indias, por  
 el Sr. D<sup>o</sup> Juan de la Cruz, y por  
 el Sr. D<sup>o</sup> Antonio de la Cruz, y  
 para que se vendan en esta ciudad  
 de Badajoz en cinco fanegas al  
 real de la Compania de Indias, y  
 para que se vendan en esta ciudad  
 de Badajoz de la Real C<sup>o</sup> de Indias  
 de la cantidad de las ciento y noventa  
 y cinco fanegas de trigo, y se  
 repartieron en las siguientes  
 y se repartieron por el Sr. D<sup>o</sup> Juan  
 de la Cruz, y por el Sr. D<sup>o</sup> Antonio

SPN DC  
 3/1



SELO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

se des Mil quinientos y de los  
que la casa Mendana ha de dar  
y noventa y seis reales de diez con  
que se le restan quatrocientos y  
catorce reales como dos paveses  
de las libranças de los papeles que  
se enpañan la cuenta de los reales  
a proveer la misma casa de las granas al  
Sr. Alcaide, sea como se ha de  
alabrar en el nombre de D. N. P. de  
reales en beneficio de la causa que  
que a che y de los reales que se  
se lea de pagar los reales quatrocientos  
y catorce reales. Los papeles se  
pongan en la cuenta de la casa

El Sr. Alcaide, sea como se ha de  
se me fue servido a meter a don Pedro  
general de la casa de la librança

Original en  
de V. M. R.

de las de aca y de las de fuera de la villa de Badajoz

de la villa de Badajoz y de las de fuera de ella

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz

que se venden en el dicho pueblo de Badajoz





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y la virtud a cargo de Donja Condesa  
so en su conde de Badajoz. Deleguaron  
las señoras que le dan por daron  
se del ministro que se le an man en  
guardar a los de mas

en Madrid En el Sr. Don Juan de Meza de can toj

de la casa propia, de cada una de las

con lo qual sea como es de canildo que

firmo la ciudad como conde de Badajoz

Don Juan de Meza de can toj  
Don Juan de Meza de can toj  
Don Juan de Meza de can toj

Ante nos

Don Alonso Calderon

Don Juan de Meza de can toj

Don Juan de Meza de can toj

En la ciudad de Badajoz a 15 de febrero

En la ciudad de Badajoz a 15 de febrero

se leone a febrero de 1712  
de la ciudad de Badajoz

Don Antonio de Sotomayor  
y de la casa de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Miguel de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Antonio de Sotomayor

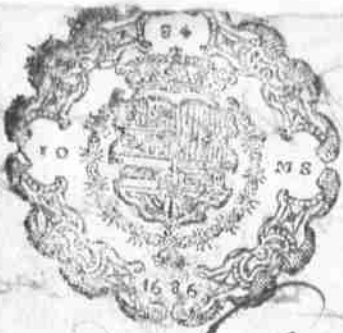


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a la figura de Sancho  
 guarda D. N. Alcaláburas  
 de melaqueita a usar de...  
 a no en bote de ma...  
 Salvo de la campaña de  
 canbalgato a san...  
 Debo de D. N. Alcaláburas  
 de melaqueita a usar de...  
 El D. N. Miguel de...  
 se al D. N. de...  
 de melaqueita...  
 sustanciosos...  
 y no se...  
 de la...  
 de...  
 de...  
 de...



Dies marañebis



SELO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Credito como en el libro

Mr. Antonio de Al

Don Juan de Guzman

Don Pedro de Guzman

Don Alonso Calderon

Don Hernando

Don Juan de Guzman

Carta del 14 de febrero

En la villa de Badajoz a la Torre de...  
del mes de febrero de mil e seiscientos e ochenta e seis  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

BOYAN...  
BOYAN...

esta... Don Dar  
capitulos... Miguel  
de... de

Mesta

no m brase... de...  
de... de...  
de... de...

Para...  
pinto...  
mo... =

no m brase... Don Miguel  
cartos 2 Pedro hermano con pa  
de... de...

Los que... de...  
de la... de...  
pover... de...  
a... de...  
de... de...  
que... de...  
don... de...  
que... de...  
necesarios... de...  
de... de...



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

present, vedos a tres no a tres  
 en dar en fuerza en las que se hicieron  
 sellos a mas. De este ponga los dias  
 en el que a ser no que a ser de cada parte  
 que siempre es de = para la del  
 la no es de los que se dan a los  
 los capitulares, para el buen gobierno  
 y para el servicio de sus señores, de  
 cada parte de las, de cada parte de las

Yo firmo la ciudad de Badajoz a trece de febrero de mil y seiscientos y ochenta y seis años

Don Antonio de...  
 Don Juan de...  
 Don Francisco de...

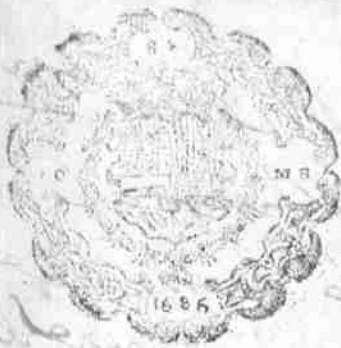
Dononso Calderon  
 Don...  
 Don...

Can. de 18 de febrero

En la villa de Badajoz a trece de febrero de mil y seiscientos y ochenta y seis años







Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

que me dieron con aya y denaria de oho y  
siguendo, Andres Leno, y Andres navilla  
La brason y de de barrido. y de no  
viene de por ella, que con haber de oho  
Rompien y se lo que el de meo de causa  
San Diabos, como la Ciarrat de oho  
omino exposito que esta apronada y por  
liberidad. Por lo qual el Real con  
de las cosas que como constar de su secreto  
que como los papeles de la proposicion esta  
en el asino de la ciudad. con se que es  
y de qualde oficio Don Juan de Dios  
y Don Pedro Antonio de Aguilan  
Don de Leon Canallero de la villa  
de San Diego, que se de breual y  
del procurador de oho Tompim, for  
mira para necesidades publicas. y de  
conformacion de los Catulos de

que me quedo se halla cerrado con  
 la calamidad de los tiempos, y en esta  
 consideracion, cumpliendo la ciudad  
 con lo que le es debido al Real servicio  
 y por lo que es la obligacion, sino como  
 hebo, a prueba de la medida de las  
 y a guerra se haga de los de omni  
 por tres reales de cada año de los que  
 se en bienes, como son y en bienes  
 de este presente año, de diez el primer  
 sueldo de los Mil quinientos ochenta  
 y siete, y en el de los dos  
 de cada uno, que la cantidad general en  
 años de los Mil quinientos ochenta  
 y siete, y en el de los dos  
 y personas que se han de dar  
 la cantidad de los quinientos ochenta  
 y siete, y en el de los dos  
 y en el de los dos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS. —

dia de Mil y seiscientos ochenta y seis  
 San Domingo de Guzman, agudo de ayos de  
 Mil y seiscientos ochenta y seis, Puesto  
 en poder del receptor, o persona  
 que ordenare la rindida, Entendiendo  
 a quien vela el D. no obstante el  
 sobre el arrendamiento de la casa  
 a quien se echen por ende en de los  
 D. que se tenieren sembras en  
 ella para que se entienda, lo que se  
 por el precio de la dación, cinco  
 sea cada una de las, niello de  
 Vegetales algunas, que con la  
 de hacer se que se en esta  
 publicos. Y se de los  
 abundantemente a ser bastantes  
 de para premiar la casa  
 en la Plaza de San Juan, que los  
 de los de los de los de los



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En el qual se declara que los señores de  
 la villa de... por la cantidad de...  
 para beneficiar los...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

capitulares que faltan a q<sup>ta</sup> se haga  
 en el d<sup>o</sup> de la Trinitad a 24 de mayo  
 que se hicieron, Lomena de los  
 e las aporaciones = y en cargo, a los  
 q<sup>ta</sup> se p<sup>ta</sup> de los q<sup>ta</sup> se p<sup>ta</sup> con la atencio de  
 que respeto a las necesidades de la  
 en la renta mita, de cada arrendamiento  
 al primer año, se le ha de pagar  
 se forma que en cada uno de los seis  
 años pague la mita de lo que en cada  
 un año se pague

Sobrell de xim<sup>o</sup> el Sr. D<sup>o</sup> Juan Miguel de xim<sup>o</sup> de xim<sup>o</sup>  
 q<sup>ta</sup> se p<sup>ta</sup> de los q<sup>ta</sup> se p<sup>ta</sup> con el  
 abogado de la ciudad y se se via y para  
 dar posesion se firmo de de xim<sup>o</sup> a don  
 Martin de no guava Ebarros, Maestre  
 a bita clerical, y quando beneficiario  
 eclesiastico, en virtud de lo que se  
 al Sr. D<sup>o</sup> Pedro malla y pulveda  
 abogado de la ciudad, en que dice



EL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

que fuese en la villa de San Pedro  
 a los señores de San Lorenzo bene-  
 ficio eclesiastico, aunque fuese  
 clero de corona, y a los señores  
 de las mas raciones que con ellos  
 se han de averer, que mande la ciudad  
 se ponga en la contaduria, y que  
 se execute el dicho parecer y se penda  
 el dicho sesion por el alcaide  
 que es don Martin de no guerra, y en  
 el Inspeim, que con benecho de  
 ser. Y el dicho don Martin de no guerra  
 destina a los señores de la villa  
 con la sesion de los señores  
 Libranza de los señores de la villa  
 de San Pedro de la villa de San Pedro  
 de San Pedro de la villa de San Pedro  
 de San Pedro de la villa de San Pedro  
 de San Pedro de la villa de San Pedro

Personas que se firmen en fechos, a la  
señal de la mano de ne que se hizieron  
en esta ciudad

El primer laúd de como a los buenos  
D. Pedro de Alarcón  
D. Juan Miguel  
D. Juan Miguel  
de Cantabria

Ante mi

D. Diego de Badajoz

Año de 19 de febr.

En la ciudad de Merena a diez  
y nueve dias del mes de febrero de mill  
y noventa e seis años. Se firmaron  
a cada lado de un papel sellado con  
de su para cano de la Orden de san  
tiago de la espada de su señoria  
de la casa de don de don



SELO QUARTO. DIEZ MARAVES  
DES. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS.

Antonio Meja Padua Vera con  
Daron Loize

San Rafael  
Gou

Paso Ante N<sup>o</sup>  
calderon

En el Ayuntamiento, represento, la fianza dada por el Sr. de esta alcaidía en su gobierno, Argada, Alcaide de la Ba. Don Juan de los Camar de N<sup>o</sup> lo vesino de la Sigura de Salamanca. Nika por la fin, la aprobo quanto a lugar de dar, y se den los t<sup>o</sup> m<sup>o</sup> necesarios.

Yo el Sr. D. Antonio de los Camar de N<sup>o</sup> como a la sombra de los t<sup>o</sup> m<sup>o</sup> necesarios

J. Pedro Miguel de los Camar de N<sup>o</sup>

Antonio de los Camar de N<sup>o</sup>

Antonio de los Camar de N<sup>o</sup>

Diputado D. Antonio Calderon

[Handwritten flourish]



Can de 20 de febr

4

Mañá del día de...

Días del mes de febrero...

del año del Señor...

de la Orden de San...

Barcelona...

de la Orden de San...

de la Orden de San...

de la Orden de San...

de la Orden de San...

de la Orden de San...

Tray

Don Miguel...

Don Antonio...

Don...

Don...



EL NOVENO DIA DE MAYO DE 1815  
DES AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS

Al Sr. D. Juan de ...

Yo, el Sr. D. ...  
y los señores D. ...  
D. ...  
D. ...

Al Sr. ...

Yo, el Sr. D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...

Requeridos no son decaídos...  
Médica ya Omgue...  
cada los de...  
Cinco, Arminales, y de...  
Permanen en el...  
Asigo los de...  
los que miran...  
Para comprobación...  
los amitos, ministros...  
los de...  
ellos escribanos...  
gracias en...  
Paguero...  
de Santa familia...  
debe ser...  
muda a...  
verinos y naturales...  
sus años...  
y criaturas...  
obligación...  
legislación...  
consta...  
vino a...  
guerra...  
a la...  
en...



de certificación de la Real Cédula que antecede  
 a los autos de la Real Audiencia de Sevilla en el quinquenio anterior  
 de los autos de la Real Audiencia de Sevilla que se refieren  
 a la Real Cédula de 15 de Agosto de 1764 y a la  
 Real Cédula de 15 de Septiembre de 1764 por las  
 causas de gloria de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de las Reales  
 Audiencias y donde muy condesciendo y respeto  
 sentadas estas causas se han de tomar los  
 visos para que obligándose a los emphyteuticos  
 de servir a su Real Audiencia de Sevilla  
 fidelidad proporcionada a los quinquenios  
 segun el tiempo que ha de durar el arrendamiento  
 no se le permite a que pague mas  
 que el precio que se le ha acordado en las causas  
 de la Real Audiencia de Sevilla para el fin de  
 servir a su Real Audiencia de Sevilla en las causas  
 para lo que se ha acordado de la Real Audiencia de  
 Sevilla don Blas por de Cárdenas Residente  
 en Madrid, Antonio de Medina y  
 Juan de Navas y el Sr. D. Joaquin Garcia  
 de Arce Procurador de la Real Audiencia de  
 Sevilla en cada uno en su calidad de  
 Abogado y facultad de que se acordaron  
 de la Real Audiencia de Sevilla en su Real Audiencia  
 que se ha de servir a su Real Audiencia de  
 Sevilla en el Sr. Don Juan de

Diez maravillas



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVILLAS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que en el Interim que para Juan...  
no para de...  
virando por...  
co a Ciudad de...  
de Cabana...  
Juan...  
no se...  
manera...  
de...  
no...  
mande...  
vino...  
de...  
de...  
de...

D. Antonio de...  
D. Juan...  
D. Alonso...  
D. Pedro...

Alonso Calderon...  
Antonio...  
D. Juan...

58  
Cant. de 28 de febrero

En la villa de Merida a 28 de febrero  
del mes de febrero de Mil seis Cientos y  
seis años se reunieron Camilo Lora  
Don Pedro de Vera Trujano abogado de ley  
Don P. Alcala, seida Don de Leon  
Don Juan de Dios, capellan de la  
catedral, Don Juan de Miguel de Santos  
Antonio media pachejo de ma. de la

Y acordaron lo siguiente:

Que a las armas que a chualan se dan cuando  
Amas de vino  
expositos liba vino's expositos, se les pague por cada  
con treinta y tres de los que corresponden a  
Don Mateo a Voron de diez y seis y Don  
cada uno, se canciara, lo que se de mayor  
dare, despe de el dave capico que pa se en  
a las armas se canciara don pachejo y se  
se xiala con lo de pachejo por pachejo y  
se pachejo con el dave de neq, no se se se  
Don pachejo se que cada hacer el de pachejo  
a que a la armada que se en embargo se la  
pro hincion de esta, para que se la  
en el cardinal que se se pachejo en pachejo



VELLOVARTO DIEZ M A R A V A  
D I S , A Ñ O D E M D C C X V  
Y O C H E N T A Y S E I S .

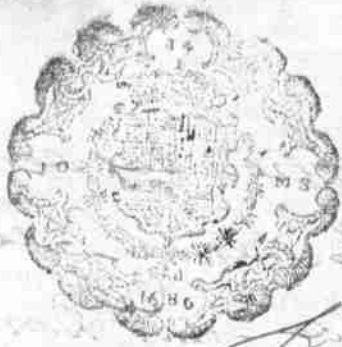
de Henr se carnatal Parala con  
gra se nro con quisea de Ven se gran  
El caudal de los rios, Los <sup>med</sup> <sup>me</sup> <sup>me</sup> <sup>me</sup>  
capenra y ruan / <sup>Don Juan</sup> Miguel se  
canta de do? Donanas Paron el mudo  
de rha onis flogue <sup>Impor tan</sup> a  
Ar onces meses cada on a Eger  
ello oven da Jua n, Lo fague n de r  
Dado en nombre de sta rridad Ten bin  
ad se nra ta so de sta rridad qra se in  
ba se librarra, se doler se de ho d lo  
se carnatal de caudal de rios p on  
en se al pie p m on to, Los rerricos  
se rra de r se d ara en quenta ad ho  
Henr se carnatal, E se los rrimens  
e fodo qra de rre se p rridad non du  
de rren on se rra co m isur ios sin en g  
libran ra que se de curro, hazan se  
brual de r h rria de ho se rra on



a todos sea ho Alonso de carnabal  
Parague a su tiempo se queda a hacer  
el templo de nro con que queda  
en seras o ho losido

libre a los dos que se libre a los dos de seras sea da  
de seras = ariedad de quenta de se falara cin  
Bell Von print guerra y guerra no de se laudal  
deat y mo de la fuer de sea no is mo lino y mel  
una se beneficiaron de se conta de lina  
la casa de la me r ditta que en portaron  
de ser medio ca tres quatrocientos y qual  
venta de nro y mandaron librar  
y a ha me ditta de ciento y ochenta  
y ocho y se libraron de seras y guerra no  
y que aora se mandan librar a los  
porderos de nro de a favor de nro de mo  
galinzer y de nro de seras y se la  
primera de cada que a nro de seras de con  
dota de nro de seras de nro de seras  
amigo y de nro de seras de nro de seras  
de nro de seras de nro de seras y de nro de seras

Diez maravedis



DELLO QVARTO DIAZ MARAVES  
DIS. ANO CENI Y TRESCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS

Juan con tener a fabas de los  
arrendadores con las levantas  
que se han de pagar a fabas de  
los derechos merced de Maria Xadros

Juan de los  
calderon

Aprobo se la fianza que hizo gabriel  
y otros merced de Maria Xadros  
de presentia del Sr. Alcalde m. de la  
Ayta de Alonso Calderon m. de  
a puntam

Juan de felix  
domas

Aprobo se la fianza que o Jorge Juan  
de m. de Maria Xadros, ante el Sr. Alonso  
calderon. La fianza de felix  
de mas de la fianza de Jorge Juan

Lo primero se hizo como aca buen  
de m. de Maria Xadros

Alonso Calderon

Alonso Calderon  
Diego Hidalgo

Car. de de Marzo

4

En la ciudad de Mérida a diez y seis de  
de Marzo de Mil seiscientos y setenta y seis  
años se juntaron a la tarde Don An-  
tonio de Sotomayor y Don Juan de  
Dono y el Sr. D. Juan de Sotomayor  
o sea de Sotomayor y Don Juan de  
Sotomayor y Don Juan de Sotomayor, Al-  
mirante de Sotomayor y Don Juan de  
Sotomayor y Don Juan de Sotomayor  
y a la tarde de

Sobre las carnes Nombrase. Al Sr. Alon. Munda Donde  
y a la tarde de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor  
que busquen persona a propósito. Para el  
abasto de las carnes se sea el Domingo de Ramos  
se represente una hasta otro día de los  
que viene a seis y a seiscientos y setenta y seis  
afirmar no, se sea de la susden con el  
idm de ventas de la Prorrogativa se sea  
de dar se sea de las carnes en la ba-  
que hizo fumar, en estos efectos se sea de  
execute con el recordador de la feria de  
Millones en esta Prorrogativa

A Don base la fianza que a hecho Juan  
de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor  
de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor

EMBAJADOR  
SECRETOS

Quarta de la  
Ciudad -

SPUSA.C  
13/11

Por el voto de serido se le quitó esta  
 por, y que resultare en la Residencia  
 Por la de seña briel gomer, fernando de ribera  
 Representando a la ciudad a ser fidedel  
 Mancomen a Juan de la Cera. Para la  
 Caga de treinta y quatro ducados de renta  
 Perpetua en cada un año. Por la que se da  
 del nojal grande, y que por aver resajent  
 doo cho de de la cera, a un la base de  
 e hoja briel gomer muchas can'tas de eff  
 y a un a se lridada Persona que de mo se  
 en fide de la Quarta, con el mo de renta  
 a un a hallado, que Man Rodriguez  
 herde Lara, Lagiere de mar e hipotecas  
 en a casa que diere en esta ciudad en  
 el de ledillo, y dize cho Gabriel  
 gomer, se mandase admitir, y el dize  
 Por libros de la obligacion y man  
 enmendado, y se fada con el de Juan  
 de la Cera; y con de Por la ciudad a ser  
 de que ha viene de la escritura Por  
 el cho Manuel Ri con hipotecas

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Las casas de trigo a la rinda, para del  
gobierno de la Presidencia de los  
Gabriel y mer

Colegio de las  
Compañias

Alonso de carvajal en quien para el canal  
separado para la compra del trigo del posito  
de la ciudad, en virtud de la ley de la  
Compañia de la rinda, quinientos y cinco  
quenta reales por cuenta de lo que se le  
paga el salario que la ciudad le da por el  
estudio de gramatica y latinidad y el  
de la presidencia, por ser de utilidad  
publica, y a los tres a reintegrar  
de los primeros efectos de la rinda

Migo del  
Posito

El Sr. D. Juan de la Cruz y el Sr. D. Juan  
Miguel de carvajal de la ciudad de Badajoz  
pagan en el abrador de la rinda, los quinientos  
que mas necesidad tengan, para que puedan  
haber sus barnechos, quinientos fanegas  
de trigo de la que a la ciudad de Badajoz

... con el fin de lo cual, con  
 la orden ordinaria de los señores  
 de la ciudad, que por tanto se ha  
 desido, con brevedad que se ha  
 a los señores, o qualquiera de ellos. Por tanto  
 se queda con el presente <sup>mo</sup> para  
 seguridad de los señores

Hamam  
 fo

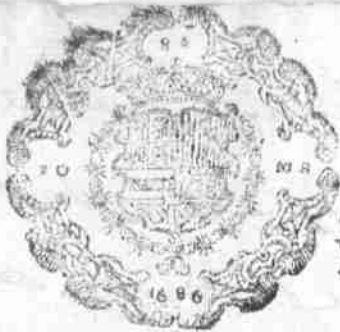
de las señoras de Anseria. Por lo cual  
 y de la segundia introducidos en el  
 orion de los señores. Por tanto el  
 lunes de los señores de la mañana  
 los señores capitulares a la ciudad  
 para se de canse, a la seguridad de  
 las señoras reales. Por tanto se ha  
 en la segundia de la segundia que ha  
 al presente de los señores de la ciudad

El primo de la ciudad como a cada uno de los

Antonio de la Cruz  
 Alonso Munoz Ponce  
 Juan de la Cruz  
 Alonso Caldeiron

25

Diez maravedíes.



**SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.**

Causa de Moe Marzo

En la villa de Mérida a tres dias del mes de  
 Marzo de Mil sev. 60 y heros 2 y seis años al  
 auencia de credito de citation de Anterior El  
 Por ser ma Ley de la ciudad de clara auer vista de  
 en persona Alcaide Don Antonio carta de  
 Don <sup>Diego</sup> Casperuza = Alonso Martin Boner = Don  
 Bern. no morillo, que se halla enfermo = Don Juan  
 Miguel de castro = Don Pedro de Lora = Don An  
 tonio de Xipacheo = Don Pedro Hernandez de  
 Corpas = Teniente de Alcaide Don Pedro Alvarez =  
 Don Juan Martin de la Torre, que requirio con Rey  
 y Don Miguel de Xipacheo, que dixeran en  
 su casa estaren la villa de Badajoz, para de x el  
 de la ciudad = Ahora se juntaron a ca  
 uillas, con Don Antonio al fel labora de  
 presentada para de la orden de San Diego con  
 para con Don <sup>Diego</sup> Casperuza Alonso Martin  
 Boner, Don Juan Miguel de castro Don Pedro  
 de Lora, Don Antonio de Xipacheo y

Pedro Hernandez Lerpa de Yanguaco  
 para lo siguiente  
 que durante para resolverse  
 nombra a este residario de rentas de  
 sesdaria y sus herederos para el  
 presente año. De parte de el fono de  
 sel de renta y cinco y los negocios  
 de el fono de suma y herencia de la  
 apudencia de los los capitulares y  
 faltan muchos de esta sustancia y  
 acuerda que el dicho Mayor, con la  
 man. en forma, y de los los capitulares  
 para que faltan para que el lunes diez  
 y ocho de este presente mes de la mañana  
 apudencia de renta y ademas de el  
 se brechas de de renta que se  
 expresan en el man. y que el caso  
 de que es el bien el exitimo y en posesion  
 y en brechas de renta, a saber de el  
 uno de los de renta sustancia, que se  
 se cumplan. De una de que no se  
 para para al alianza de un año

Manam.





Die 3 marzo de 1866

SELLO VARTO DIEZ MARAVES  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Exposidos que lo que sea a bordo de la parranda  
El mismo por unirse que si se hallan tres  
Jentes lo fiamos la ciudad como a carboneros  
Salmas que el on a lo como a la ciudad, para el  
Domingo se llama a los señores de benegas  
Salmas que es carboneros el cargo se le  
Dase en fus y

Antonio de...  
Monsio...  
Fueron...

Antonio  
D. Sr. Calderon  
D. Sr. Indalga

Can. de 18 de Marzo

En la ciudad de Badajoz en tres de los dias del

onces de Marzo se Miguel...  
 Gerónimo...  
 El Doctor...  
 se clare...  
 Don Pedro...  
 Miguel...  
 los de...  
 que...  
 Don...  
 guerra...  
 esta...  
 Don...  
 Don...  
 Miguel...  
 Don...  
 Don...  
 Don...

Sobrela del  
 Pontania del  
 Venras

Hizo...  
 generales...  
 Reales...  
 Lavague...  
 guero...



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

Yo Don Juan de S.<sup>ra</sup> Alvarez, y otra por la  
ciudad, digo, que de pte de parte nombrada  
por Desempeño Argüero con las Rentas de  
Juan de Aquilá, ber omiso, para lo a no  
que lo a servicio, hasta fin del presente del  
año y ochenta y cinco, se no se ha  
por la cuenta; En lo a dase. Se pide  
y ha y ad m.<sup>ra</sup> a Premisales de don se aquilar  
ber mudo, a que se a baguenta, se Joso el tiempo  
que a pte de don se Argüero. Pro se han  
que si por la a lacion se a pte a no a algunos  
a no a lacion, no sean a lacion de la  
ciudad, mis el a lacion, que se a lacion  
y la a lacion que se a lacion a pte de la pro  
ciudad y a lacion de la a lacion con el a lacion  
de la a lacion del a lacion de la a lacion  
a lacion de la a lacion de la a lacion de la a lacion  
de la a lacion de la a lacion de la a lacion de la a lacion  
de la a lacion de la a lacion de la a lacion de la a lacion  
de la a lacion de la a lacion de la a lacion de la a lacion  
de la a lacion de la a lacion de la a lacion de la a lacion

Peso de la Vero

Se da un grandioso premio a quien  
y su sucesor el condado que don Juan  
hane de las heras reales de

ano de Mil setecientos y seis, y el  
nombre, Don cavallero de x. febrero al  
senor Don Pedro mefia de Torres de d. que

se a de  
y para el nombramiento, se de Don Juan de  
guero, y por no aver conser miedos de

bo de esta manera se  
El Sr. Don Antonio Carbado de su bo de a

Pedro de rebollo,  
El Sr. Don

de las d. de las caperuras de su bo de a Pedro  
de Leon

El Sr. Don Alonso de Leon, Donce Donce de Leon  
Don. morillo, aq. de su bo de. de papel  
que se maneja de ser en la condaduria, de

de su bo de a Pedro de Leon

El Sr. Don Miguel de Leon de su bo de  
a Pedro de Leon

El Sr. Don Miguel de Leon de su bo de  
a su ante a guita de sus miedos con calidad de  
agria para el estado de su bo de, de ser



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Don Pedro de Torres no sucede a Pedro de Leon

Yo el Sr. Antonio de Pacheco no sucede a Pedro de Leon

Yo el Sr. Pedro hern de corpa, Don Pedro de Olvera ag. de reparte permito subdeputado nombrado de aquilero

permiso con la misma calidad que el nombrado Don Alguacil de reuualo

Yo el Sr. Don Pedro de Torres

Yo el Sr. Don Pedro de Torres, alfofe Don Pedro de Maeda de pulve de abogates de reuualo y de proprio, que fue de los de la de Portaria de Ventas Reales, en su de que a la de ma de, la misma ocupacion fin arrendado la que es de de reuualo, no sucede a Pedro de Torres de reuualo, de reuualo

seguir a saber en las que se  
se dice de honor y de estado y por ende  
que vienen

Propusiste tambien, fidei en subditis  
de la boda de Pedro de Leon para  
depositario de rentas Reales, estando  
vivo, por libre en la ciudad, con car  
gas conceviles, por que se hizo fe  
por los barones = y de plus a dar por el  
daron a fe suya fe libre de la boda  
de Leon de la casa de los conceviles  
de la misma en la boda de Pedro de  
Leon de la boda de Leon en la ciudad  
de Badajoz

de la boda de Leon en la ciudad  
de Badajoz = y de plus a dar por el  
daron a fe suya fe libre de la boda  
de Leon de la casa de los conceviles  
de la misma en la boda de Pedro de  
Leon de la boda de Leon en la ciudad  
de Badajoz



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

que las searrnas, e por que por exenciones  
sean dadas por el Rey e sus herederos  
baldas lacinosas, q'nto a lo p'posito en  
quien ha de ser nombrado, que sup  
tificara siendo necesario, no puede cumplir  
con el contenido, sea lo que sea que pro  
vedano se p'p'ere por jurro

El Sr. Don Alonso Cantarero, que Vesp' de  
las razones en f'ra de, nombra por el  
condado a don Alonso de la Comandancia de  
arcas en las cosas de la Murta con  
seguridad de su persona e bienes

Repartidores  
de feudo  
a 1685

Nombro la Ciudad por el  
Partido de feudo de  
clano de feudo de mil y  
de feudo de feudo de  
villo de feudo de feudo de  
de feudo de feudo de feudo de

Alm Sanchez Callo

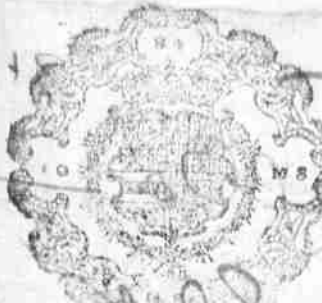
Aprova

Don Juan Carron El Noyimbo  
de la dehesa de los molinos  
de la Cava de la Cava  
en este caso los señores Don Anso  
Cantada y Don Manuel ponce  
de los

Don Am<sup>to</sup>  
Millana

Se vende a Maria millana  
herera viuda de Ambrosio  
de la villa de Merina de la qual  
que hizoienta de de bellon  
La quinta de la finca  
de de la herera padada  
hasta ahora de la finca  
de la finca de la finca  
de pagar de la venta de gancho  
de canchales y de pino y de radero





Die 3 marçavís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or official document.]*

*[Handwritten signature]*  
Antonio de...  
Contador

*[Handwritten signature]*  
Don Pedro de Maeda  
y Repulveda

*[Large block of dense, mostly illegible handwritten text.]*

Carta de 21 de Marzo

*[Handwritten text]*  
En la ciudad de Badajoz a veinte y un  
dias del mes de Marzo de mil seiscientos y seis.

oventa y seis años se juntaron al  
 bareo caudales Don Antonio  
 selfel ladron seguenara caudal  
 los senegant pag Don de la pro  
 uincia selon los sumas, y como auer  
 un do numero de cavalleros de a, no se hizo  
 dho cambio y lo qd mande, se rizen  
 a los d. de los Don el Nuebe de Mayo  
 de se grom. mes de Mayo. Los referentes cosas  
 selfens segun las

Diego Hidalgo

Cañ, de 28 de Marzo

En la ciudad de Badajoz a los diez dias del  
 mes de marzo, de Mil y seiscientos y ochenta y  
 seis años se juntaron a hacer caudales los  
 Don Antonio selfel ladron seguenara caudal  
 selfas senegant pag Don de la provincia de  
 Don los sumas, Don de la, capitanes de guerra Don  
 Juan Martin, de la Torre, Don Juan Miguel de  
 Castro. Don Miguel de Arce y Don



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Antonio me xia pa se co se dona for de x y  
en que a corra en lo sig

Procurador El Sr. Don Juan de Dios de la Torre a quien el acuerdo  
hecho. se bre el Domingo, de la fecha de esta de x y  
de mo lina

Libre al soldado de la compañía  
Librense en lo mas pronto a efectos de dar un año  
alio le xio se la compañía de lina de la barria  
guimentos y cinquenta R. y lo que a se lo  
que se le sea del salario de los otros de su misma  
nial, y el Sr. Don Juan de Dios de la Torre para coal  
da y provista. Lo cual se le ha de dar como las otras  
a comensado de lo que se le dio en la guerra. Y el Sr.  
y a las. o se le ha de dar de la misma para de  
en la guerra de los efectos de lo mas pronto con  
se me alalibranza

Libranza  
Librense en lo mismo efectos al Sr. Don Antonio  
me xia pa se co se dona for de x. y quatrocientos  
y el Sr. Don Juan de Dios de la Torre para coal  
del Sr. Don Juan de Dios de la Torre para coal  
esta maestral de la de para de se che de  
y cinco



22  
E  
D. Antonio Calderon como a los dem. bnd =

Dr. Sr. Martinez  
de la Torre

Mdo Calderon

Antonio  
Sr. Hidalgo

Car. de 9 de Abril

En la ciudad de Merida a quince dias del mes  
de Abril de Mil y setecientos y ochenta y seis  
Año se fundaron a la villa de los señores  
de la Torre de Segura con  
señal de la Torre de Segura Don Antonio  
Cabrera, Don Bar<sup>on</sup> de Segura y Don  
Juan de Arce de la Torre de Segura y  
se cantos de la Torre de Segura y Don



DELLO QVARTO DIEZELI ARAVACA  
DIS. AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

En el mes de mayo de este año de mil y trescientos y ochenta y seis

Vista de  
Carcel -

en nombre de los regidores de la Ciudad  
de Carcel Espanola de Yano proximo  
dentro a los

Asap, el  
obligado

Y Don Antonio Mexicano de X  
que la D. B. me caperera Monfan

Miguel de Carcel de X. a rruense en la  
que se la chetta de las hoias

Las obligacion de las rruense en la  
ruido

Las obligacion de las rruense en la  
de la rruense de las rruense en la

en rruense de las rruense en la  
Cuesta

Sebreto en que se en puen en la rruense. Y de puen en  
de rruense de las rruense en la rruense de las rruense en la

publicas = puen de. Y de rruense de las rruense en la  
de rruense de las rruense en la rruense de las rruense en la

Caneria y Quente y el libro en las Ter  
nas efectos de la ciudad, que comienzan  
San Miguel de Segura, y por un app  
dequesto Relaciones ala lebrancia  
cada en los efectos, y por que no sea  
de un este de Segura y en el tiempo al  
propio de se de me presen a igual al  
efecto de la ciudad y en especial, de los  
muy que daran en por se de manos  
se carnal, y la compra de Digo se  
y prado, y en nombre de Rodrigo de  
al y Dn Juan, Miguel de castro de x

Yo firmo la cedula como a cada un bra =

D. Antonio de S. Cantador

M. Capataz  
Quintero

Donso Calderon

Antenas

Diego Madalga

Can. de V. de B. de

En la ciudad de Badajoz a los veinte de



DEL CUARTO. DIEZ Y NAVE-  
SIS. A NOVENA MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Y para el mes de Abril de mil setecientos  
y ochenta y seis años se fundaron a  
causado por el Sr. Don Pedro de Vera  
y para aboga de celo de los señores Alcaldes  
de esta villa Don Juan de la Cruz y  
Don Don. Ca penura de Juan. Juan. Miguel  
y Don Don. Maria de Lora y  
de la que se van en lo siguiente

Donas de minas  
e expeditos

Libranse a las personas de minas e expeditos  
a cada uno de los que se van en lo siguiente  
en el mes de Agosto de cada año. Y para el  
salario de cada uno de los señores Alcaldes  
de esta villa de cinco reales de vellón  
cada uno, al mes de Agosto de cada año  
por el Sr. Don. Don. Don. Don. Don. Don.  
y de cada uno de los señores Alcaldes  
de esta villa de cinco reales de vellón  
cada uno, al mes de Agosto de cada año  
por el Sr. Don. Don. Don. Don. Don. Don.  
y de cada uno de los señores Alcaldes  
de esta villa de cinco reales de vellón  
cada uno, al mes de Agosto de cada año  
por el Sr. Don. Don. Don. Don. Don. Don.

Y para el mes de Agosto de cada año se fundaron a  
causado por el Sr. Don Pedro de Vera y para aboga de celo de los señores Alcaldes de esta villa Don Juan de la Cruz y Don Don. Ca penura de Juan. Juan. Miguel y Don Don. Maria de Lora y de la que se van en lo siguiente



bres caso de heredad, para labrar el ganadero  
 celabado de la carniceria, en la villa  
 de Villagarcía, fecho de la cantidad en  
 que se ha de labrar. Los comitarios son  
 el Sr. D. Juan de Echeburua, en abono de car  
 nial, del capital, del Sr. D. Alonso de  
 por bía de D. Esteban, a que se ha de  
 por parte de D. Esteban, a que se ha de  
 con D. Alonso de Echeburua, comitarios, se le  
 patare en cuenta en la ciudad, y  
 D. Alonso de Echeburua, comitarios, se le  
 de la villa de Villagarcía, en la parte que con bene  
 D. Alonso de Echeburua, comitarios, se le  
 la villa de Villagarcía, en la parte que con bene

Leon Publico

No mi tere. Don Leon Publico se da vna  
 con el salario que es de señalada a los  
 como se trata de ella

El Sr. D. Juan de Echeburua  
 D. Alonso de Echeburua  
 D. Alonso de Echeburua  
 D. Alonso de Echeburua  
 D. Alonso de Echeburua  
 D. Alonso de Echeburua





DELLO QUARTO. DIEZ MARAVEN-  
S. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Caudo de 6 de Mayo

Caudo de 6 de Mayo de 1666

Del mes de Mayo de mill e seiscientos y seis años

se juntaron a Caudo los señores Don Pedro de Alcazar

Padron de Jueran Caudo de la Sorden de don Juan de

esta provincia. D. Pedro Cantador. D. Pedro de

peruzas, D. Pedro de Torres, y D. Pedro de

afordaron lo siguiente

Entre ellos y entre el Sr. Don Pedro de Alcazar

Entre ellos y entre el Sr. D. Francisco Miguel de Alcazar

que a D. Pedro de Alcazar que asiste en esta ciudad, a las

Cobranza de la renta de la ciudad. Se ha que lo que se debe del

libro de lo que se reportare en el mes de marzo del presente año,

de lo procedido de dicho del presente año se equitativa

sea por la parte de cada uno para ver los efectos de las

provisiones de la ciudad y firma de la cobranza de cada uno

El Sr. de Relaciones del presente año que en caudo de quince

de abril de este año se dio por D. Manuel de

libranza de la renta de la ciudad

El Sr. de Relaciones del presente año que en caudo de quince  
de abril de este año se dio por D. Manuel de la fide

La fuente Velarde lo representen don don Diego  
Ojalgo Notario de San greg, y que para su fecho  
Pedia ala su Nombrar Velasquez, Oros  
de las<sup>tes</sup> Capitulares para qe pasen al  
Orilla de Melalajar y Orilla de Orma y qe  
se conformare de su Relacion y que en Villa  
de todo con su Representacion. Y en lo Cau  
firmo que el Notario de la su Informe  
lo que en publica se podia y de dia se  
quiere se dio y conforma el<sup>do</sup> don  
go de maida y sepulveda a Notario del  
esta<sup>do</sup> en Villa y que de Orma de abnt  
diziendo se podia y de via nombrar Cau  
Capitular a costa del pretendiente no vel  
atendiendo lo el fecho de la su, y en Villa  
de su Informe en Cau de dos de Orma de la  
lo lino y conforma el<sup>do</sup> el fecho que sea  
ofrendado y conforma qe para la admision  
de Insuper qe Pretendio se transmitido  
por su dato el año de qe y de la

Alejo Marazcos



SELLO CUARTO DE LA PAVE  
DAS. AÑO DE MIL Y CINCO  
Y OCHENTAY SEIS.

Virrey Don Juan Brancos de Luna, Don Juan de  
Pitularay como Contador del libro. Y sobre  
lo que se vean de non Brancos de Luna que  
vayan a sacar el ynfome que peticion de D. O  
Manuel ante el Sr. Don Juan de Brancos, se  
manda salir del ay. al Sr. D. Auto Contador  
que se sacen curia de D. Juan de la fuente  
semejante de Manuel. Y se acuerda de salida  
el Sr. Don Juan de Brancos de la  
forma siguiente = No obstante lo que se ve  
de lo que se ve el voto mio es, que se le  
notificare obligacion de mandar sacar  
la dicha Peticion de Brancos, y que se vea en  
la Comp. de los Señores de la Villa  
de Badajoz aunque se vea de en Badajoz  
el texto del oficio de que se saca mencion  
de los Sr. Don Juan de Brancos para que se pueda  
inferir en las causas de no se le

Lo que se trata de ventatar  
 en la Real Audiencia de Granada  
 Pues de lo contrario siempre que van las  
 admision con el finigo de las multas y  
 se experimentan y por lo contrario no  
 la diligencia se da de los y en contra  
 se sigue de esta contradiccion lo que  
 se propone por el. Pido termino para  
 queda de mi ver. Las demas señores  
 capitulares discoran de con fomen con el  
 voto del D. Juan Capera y don el  
 fayo exelamo foma. Van turdan no se  
 non den con peso para defecto y de el  
 Pardo D. Man' quien se le buelvan los pag

Yo firmo en la Real Audiencia de las  
 D. Antonio de...  
 D. Antonio de...  
 D. Antonio de...  
 D. Antonio de...



EL CUARTO, DIEZ MARAVILLAS  
DIEZ, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Amueberis el mes de mayo de se Mil y  
 seis. Yo herida y seis años a viene prece  
 de vidario n se An de dia El por deo mayor  
 se clare a rior vidado en perit de los n. Don  
 Antonio cantador, Don Bas, en peruey. Don mi  
 guel se areuab. Don Juan. Miguel se can de  
 Don Pedro se peruy. Pedro herido de par de  
 muna pende, que se halla en ferme, Don  
 Juan Martin de la Torre, que sixo de reyo  
 deo peruy para la riega. Ten prescator de  
 Don Antonio mexicana pacha, Don Pedro de la  
 uera. De x. Yaora se herido de a cauido  
 de. Don Antonio de sel Labrador de guerra  
 can de la deo de san Diego por gres de  
 de. Don Antonio cantador, Don Bas ca  
 perura duran Don Juan. Miguel se can de Don  
 Miguel se areuab. Don Pedro se peruy de  
 de herido de par de x. Yaora de reuab de  
 de la de llama n. de la n. de x. de falton  
 de la de la de reuab de me de la de reuab  
 de de reuab de reuab de reuab de reuab  
 de de reuab de reuab de reuab de reuab  
 de de reuab de reuab de reuab de reuab

de hon



se se desistiere a dar las p[er]tas de esta  
conapereim[us] que los caballeros de x[risto] que  
mea[nt]es vieren en el canildo, les pasara la  
que se acordare el mismo por su r[ati]o que  
fize hallase o p[er]ta. Y para ello que se  
vitas a p[er]t[ur]baciones de los caballeros de x[risto] que a p[er]t[ur]bacion

vitas a p[er]t[ur]baciones  
de los caballeros de x[risto]  
que a p[er]t[ur]bacion

de esta manera  
de la forma la que como a cada uno de  
ellos

D. Alonso de...  
D. Juan de...  
D. Miguel de...

Alonso Calderon  
D. Juan de...

Comense a r[e]de

Comense a cada uno de los señores a cinco años de  
la arriada a quinientos de y se p[er]ta de y por el  
por lo que se le haga no d[er]ro en las p[er]tas de no se p[er]ta  
comense a r[e]de =

Capitulos  
D. Juan de...

Carta de 13 de Mayo

90

En la ciudad de Merida a tres dias del  
 mes de mayo de mil seiscientos y treinta  
 y seis años a quienes precede la vida con  
 que con tiene la cedula a nombre de  
 El Rey don Felipe Tercero de la Reyna su  
 persona a los señores Don Pedro Alvarez, Don An-  
 tonio de Medina Pacheco, y Alonso Moreno  
 por se que se halla enfermo, y en presencia  
 a los señores Don Juan mas diner de la Torre y  
 Don Bernando morillo que se hallan en la  
 ciudad, = Yo para de su persona cavildo  
 de los señores Don Antonio del gel, Labrador, de  
 que bara, Carr, de la orden de Santiago  
 foy, desta prov. Don Bernando morillo, Don  
 Juan Miguel de castro, Don Antonio de castro  
 Don Miguel de arevalo y Don Pedro de Ponce  
 Don Antonio de Medina Pacheco y Pedro Bern-  
 ardo de al. y el señor Don Pedro Alvarez que  
 a sido en este cavildo. Dado en la  
 enferma. Para de dar se a fuerca, se da  
 por lo que se do case y se acordase en  
 alonzo que se ve el señor Don Bernando

2170



# SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS. —

*firmas pauran de d<sup>ra</sup> Juana de los rios lo siguientes*  
*orden lo que en forma Alameda d<sup>ra</sup>*  
 Maestro de escuela = Don <sup>me</sup> Bar<sup>ta</sup> ca penonal de d<sup>ra</sup> Jo brela pre dera  
 fron de torian fernandez feriano. Maestro  
 semin<sup>o</sup>, feacoro con d<sup>ra</sup> en suen ferianca  
 Heranos, los preta que has da agui Per  
 Cada semana, semas de los Regleses seguis  
 res d<sup>ra</sup> mas ne d<sup>ra</sup>, que corre por de a d<sup>ra</sup>  
 co ferianca fine d<sup>ra</sup> de lo que has da agui  
 alenado, y se con d<sup>ra</sup> un, los de reduca d<sup>ra</sup>  
 encada on nara para la paga de la Venta m  
 de la casa. La mada a d<sup>ra</sup> de m<sup>o</sup> lo de m<sup>o</sup> de  
 alas con be m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de los ho m<sup>o</sup> de

*Desp. de Ventas*  
*leales =*  
 Hizo se no d<sup>ra</sup> la mada segunda au d<sup>ra</sup> de  
 d<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup> de Ventas de. Paraque no m<sup>o</sup> de d<sup>ra</sup>  
 positaro de las Ventas de se de presentano  
 y d<sup>ra</sup> por la mada de d<sup>ra</sup> se d<sup>ra</sup> en  
 de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> al d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> de m<sup>o</sup> de d<sup>ra</sup>  
 de d<sup>ra</sup>. por no ser de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup>  
 no m<sup>o</sup> de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup>  
 a propo d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup> de d<sup>ra</sup>

RAV  
COIN

no separe de un<sup>do</sup> y sepa la cantidad  
de adon<sup>do</sup> y sepa la cantidad de  
aguias a que se liguen las que son  
de su cargo segun esta acordado y Pedro  
y el Sr. Don Antonio can<sup>do</sup> de de x.º de bre  
es de punto de x.º se firma en el nombre  
que hizo en otro canido en Andres Bap  
con la calidad de fianza y que en lo sucesivo  
no separe per unio y se de lo mismo

De x.º de bre para la bastia de  
vinda en las casas de nobleza de  
Don<sup>do</sup> y se me de a la n.º Don Pedro de  
Corra y Pedro hern<sup>do</sup> de corpa de x.º = y  
en este estado respecto a que el Sr. Don  
Antonio can<sup>do</sup> de de x.º de bre, es de la  
de una par las comisiones y a viene de  
de unido las cosas de de x.º y el Sr. de  
de unido de unido en el Interin que se bre de  
punto de de unido, nombra a los  
Don Antonio can<sup>do</sup> de de x.º y Pedro hern<sup>do</sup>  
de corpa de x.º

De x.º de bre  
de unido



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES.  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCIENTA Y SEIS.

Libranza al  
Convento del  
Santa Clara  
Segu

Libranza al Convento de Santa Clara de Segura  
de la orden de San Francisco de Asis  
de la ciudad de Segura de la Frontera  
de la provincia de Badajoz  
de la orden de San Francisco de Asis  
de la ciudad de Segura de la Frontera  
de la provincia de Badajoz  
de la orden de San Francisco de Asis  
de la ciudad de Segura de la Frontera  
de la provincia de Badajoz  
de la orden de San Francisco de Asis  
de la ciudad de Segura de la Frontera  
de la provincia de Badajoz  
de la orden de San Francisco de Asis  
de la ciudad de Segura de la Frontera  
de la provincia de Badajoz

Yo de O.  
Pepim  
de Dena  
guerras

En esta Junta de Badajoz  
a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Por parte de don Martin de Guzman  
 y de don Alonso de Guzman  
 del secreto de la oficina de la Ingg. de la  
 ciudad. Una Real prou en suplicas y  
 des de la Real Audiencia de Sevilla  
 Carta la qual el Rey don Alonso  
 menciona como se sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla  
 de Leon de Aragón de las Dos Sicilias de Jerusalen  
 de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
 de Cordoba de Ceuta de Murcia de Jaen conde  
 de Flandes de Braxela de Vizcaya de Molina  
 Administrador perpetuo de  
 la orden y Casa Real de Santiago por autori-  
 dad Apostolica; y la Reyna Doña Mariana  
 de Austria summa de como su tutora y curadora  
 y Governadora de sus Reynos y Señorios Porq  
 el Rey nro Señor y padre que Santa gloria ay  
 por una su Carta firmada de su Real mano en  
 Madrid a ocho de febrero del año pasado de  
 mill e de cinquenta fue servido de hacer merced  
 a Pedro de la Fuente Albornoz que de oficio de  
 Verificador perpetuo de la ciudad de Mexico  
 por su fallecimiento su heredero en el dho oficio  
 de la Fuente Albornoz de su Real mano

fi' nolo  
 antiguo



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHOENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Pedro de la fuente Mexillas Don Juan de la fuente y Jose Lobos hermanos de la suso dha hijos y herederos del dho D. de la fuente abos que los quales Al tiempo que se caso la dha Leonor de la fuente con el dho D. de ptoval manzera le dieron en dote el dho d. de ptoval manzera que es Criatura que o toman por dho D. de ptoval manzera y la dha sumador que paso ante Gaspar Diaz de Aquilar p. publico y del ayuntamiento de la dha Ciudad en diez y siete de noviembre del año pasado de mil y setenta y uno; con dition el dho d. de ptoval manzera de la dha Leonor de la fuente de la orden de Santiago de mil e noventa e cinco reales de vellon como conto por dha y Criatura de que juntamente con otros papeles en el m. Consejo de las ordenes de S. J. de Indias se presentaron y se publicaron como se mandase de pacheo de parte del dho D. de ptoval manzera de la dha Ciudad y que en atencion a V. M. de S. J. de Indias y por ellos se hiziese m. r. de conzedros y daros facultad para poder nombrar al efecto que se hubiere con calidad de poder abos y quitar a buertan

93

Voluntad Con Causa o sin ella y que con  
solo Vro nombramiento ledresen la posesi<sup>on</sup>.  
Las bezy que hiziere de el real nombramiento  
y que estas Calidades fuesen perpetuas y para  
las Alas ofizio para do los <sup>los</sup> sucesores  
Des que de vos o como la muerza fuese; Lo  
qual Vro en el dho Consejo y lo que se  
bre ellos se dixo por miferca de la dho de y con  
go por bien y acatando la suficiencia y auerant  
dad de los dho D. Agustin Spinola y Vros  
servizios y los que yo por hazer mi voluntad  
y que aora que yo de delante de mi Rexidor  
perpetuo de la dha Ciudad de Mexca y de aqui  
el dho ofizio con la Calidad de que vos y los suze  
sorense perpetuamente se dais y quedan  
nombrar cada vno en su tiempo y quando  
que le sirba. Al qual a Vros de p<sup>er</sup>der y quedas  
remobir y quitar a Con Causa o sin ella las be  
zes que quisiere de y nombrar otros con que el  
dho oficio nombrado aya de la Ciudad Al  
dho Consejo de los ordenes a sacalos de ga  
chos para poder usarle en la forma ordin  
ria y con la dha Calidad Mando Al Consejo  
Justicia y Auximiento Caballeros y Cudros  
ofiziales y hombrs buenos de la dha Ciudad  
de Mexca que estan de juntos en su ayunta  
miento segun lo viene de costumbre Resuan  
do de la persona que Vro go de el dho  
Auxim y solimidad queda de buena



SELECVARTO DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Hecho es de la posesion de dicho Oficio es  
quin Vno poder recibir y recibir en ayun-  
gan por mil Reys por partes de dicha Ciudad y  
Vten con los el dho Oficio en todos los Casos  
y Casos cutaneros y Conzomientos y es guardado  
hagan guardar todas las libertades y exen-  
ciones franquicias, libertades, Conzomien-  
tos y exen-  
ciones para Vocabos e Inmuni-  
dad de todas las dhas cosas y cada una de  
ellas que paxen de dicho Oficio de sus heren-  
y gozar y es de bien ser guardados y es recudan  
y hagan recudar con todos los dhas salarios y  
otras cosas de dicho Oficio Anexas y pertene-  
zientes segun quemaxon y mas cumplidas y  
sero guardado y recudado guarda y recudes  
acada vno de los otros mil Reys de que  
Asi de y son de dicha Ciudad de lo de bien  
y cumplidamente sin que os falte cosa alguna  
y que en ello ni en parte de ello embargo ni  
Impedimento alguno os pongan ni con-  
sientan poner que yo desde ahora es Recibo  
y he por Recibo de dicho Oficio y al Vto y ser-  
vicio del y es doy poder y facultad para el Vto  
y ser-  
vicio de cada uno de los sus dhas o alguna  
de ellos no sea ni Recibido y con la dha facu-  
lad de poder nombrar brevemente y mi mudo

Voluntad querengais El dho Ofizio por  
 puro de heredad perpetuamente para si  
 y heredades para vos y vros herederos y su  
 sucesores y para quien de vos o de ellos Obiere  
 hijos o Casados o por ellos lo que dar se  
 des Renunziacion para y disponer en vi  
 da o en muerte por el presente o en otra  
 qual quiera manera Como Vniuersal de  
 Vros propios y de puro de heredad y la por  
 tona en quien suze dire se aya con las mismas  
 calidades que lo que las por renunziacion y per  
 petuidad que vos sin que le falte Cosa alguna  
 y que con el nombramiento de Renunziacion o  
 disposicion Vra o de quien suze dire en el dho  
 ofizio se aya de las yachas de Vro del Conesta  
 lidad y perpetuidad aunque a que la Renun  
 zacion no aya vivido ni viva dias ni horas al  
 gunas Des que de la dha Renunziacion y muera  
 luego al punto que la hiziere y aun quando se  
 presente Anterior dentro del termino de la  
 Ley y que si des que de Vros dias o de la persona  
 que suze dire en el dho ofizio se hubiere de  
 heredar alguna que por herencia de heredad o  
 otra no le queda Administracion ni para ser  
 tenga facultad de nombrar persona quien  
 le entretenga que de heredad o la hija o mujer  
 de Cosa lesiva y presentandose al tal nom  
 bramiento en el mi Consejo de los ordi  
 nes se le dara Vro o se dara para el



SELLO QUINTO DIEZ MARAUE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Y queriendo vincular o poner en mayorazgo  
el dho oficio Vos o la persona o personas  
que des pades del Vos suzedieren en el lo pa-  
dais y quedar hazer y des de luego es do y lo  
facultad para lo con las con ditiones  
ellos y prohibiciones que quisiere des con queda  
en su mizion de las leguerreros y de los otros  
Vros hijos con que siempre y sucesor nuevo  
aya de sacar el qual se daza con tra-  
do que y sucesor en el dho mayorazgo y que  
mizion de Vos o la persona o personas que  
des pades del Vos suzedieren en el dho oficio  
sin dizepore ni declaran cosa alguna en  
lo tocante a el aya de venir y venga a la  
que recibire derecho de here de los Vros bienes  
y sujos y ocupare a muchos se quedan  
combenir y disponer del y ad Judicare  
el dho de ellos por la qual disposicion y  
ad Judicacion se daza a simisimo el dho  
oficio y que en rrebe en los de los y en  
muy de her de los leguerreros de leguerreros  
refaxo por ninguno no se queda ni con-  
fos que ni queda por dar ni en fisco el dho  
oficio y queriendo por bado o inablitada

El qual se tiene de ayar o qualquiera dello  
 que tubieren des de heredar en la forma  
 que esta dha del que muriere sin hijos  
 del Conde quales dhas Calidades con di-  
 versos y prerrogativas a suya Refundacion  
 quales quisiere el dho oficio y gozorio del  
 vos Dho heredado y sucesores y la persona  
 o personas que del dho dhas tubieren de la  
 vos o causa respectivamente paxa su pre-  
 sencia y mando Al presidente y los del dho  
 mi Consejo de las ordenes despaçhen el dho  
 dhas en favor de la persona o personas a quien  
 asigantenzione conforme a lo que esta referido  
 de de las Calidades que para el dho oficio  
 expresando en el dho dhas y en el dho dhas  
 lo mismo hagan con los que a de la dhas su dhas  
 en el dho oficio y a quien asigantenzione sin  
 embargo de qualquiera Leyes y prerrogativas de  
 estos mis Reynos que ay en contrario con las  
 quales para en quanto a esto deca de gozar  
 quedando en su fuerza Vigor para lo demas de  
 adelante y declaro que deste despaçe no se de-  
 be dhas de la dhas su dhas por ayaxido la  
 dhas de dhas oficio antes de la dhas  
 dada en Arax suz a ocho dias del mes de  
 Mayo de mill e setenta y quatro años = Yo  
 la Reyna = Yo Don Antonio de Rozas, secre-  
 tario del Reyro Señor Lañize y Caruax por  
 mandado de Sumax = Rexi tra da d gregorio



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cumplido  
y posesion

Diaz de quevedo y barrera - charziller  
 mayor Verna dno a senriologez - El  
 Conde de gable - Liz<sup>o</sup> Don fernando queipo de  
 llano y baldes - El a delantado de la pla  
 xida - Liz<sup>o</sup> Don Luis de salzedo y Arcuena  
 No Gaspar diaz de Aquilar Sr. del Rey  
 nro Señor publico y del Ayuntamiento  
 desta Ciudad de lexena, zeatifico y doyte  
 que en Cavildo que oy dia de la fha hizieron  
 Los señores Don Pedro Luis de legaso y po  
 rres Cavallero de la orden de Santiago go  
 vernador desta provincia, Don Bar. Capitan  
 zas duran - Don Pedro de charrey y Valen  
 zia - Don Antonio mexia pacheco - Don Antonio  
 deluna Varas nro Co - Don Domingo  
 del Villar y enziro de groyal de soro -  
 Don Bernar dno Mexillo y Alonso muñoz  
 Donze Alexi drey por parte del Sr Don  
 Agustín Sgrnola Cavallero de la mis  
 ma orden de los Consejos de guerra y  
 hazienda de sumo y de guerra des al  
 zar y mendoza govt de las Villas de  
 Montezuelin y Calzedilla en Vna rra

46

De luego de lo presente este Real título  
De Remissiones perpetuas desta ciudad que  
haviendo visto oydo y entendido lo o be  
desio beso y jurado sobre su cabeza con el  
Alcarramiendo de Oido ya conde se cum  
pliese lo que sumaria Marida y se desiste  
La posesion de dicho Oficio de Alcaide de la  
parte de dicho Don Agustin Spinola segun  
y en la forma como se expresa en este Real  
Titulo en cuya execucion sellamos a este  
Ayuntam. a dicho Don Agustin de Salazar y men  
doza del qual en nombre del dicho Don Agustin  
Spinola y en anima de su parte se hizo  
Juramento acostumbrado de que dicho Don  
Agustin Spinola Ojeda y Texera dicho Oficio  
de Alcaide de la Viena y fielmente como goberna  
do y se dio en el dicho nombre La posesion  
del qual y pacificamente sin Contar di  
zion alguna y sin que en los Vaneos del  
Ayuntam. con los demas Señores Capitul  
res y pido Justicia desta posesion que se  
manda dar y dar Remissiones al Libro de  
a Cua dos donde queda Truado este Real título  
lo y poder con los demas Refaides y paz que  
Conste Oye el presente En la Ciudad de la  
ciudad a quatro dias del mes de junio de mill  
500 y setenta y quatro años y lo firmamos



Dies 11 de Diciembre

**SELLO QUARTO. DIEZ Y OCHO AVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

de Ciudad Las paz Diaz = Oaxaca y bu-  
da de este Estado y Conceda Con el Al-  
fonso y de la m.º a la real que para este  
no es sino Anonim. Señor Don Agustín  
Spinola Cavallero del Orden de Santiago  
De los Consejos de Sumar en el Supremo del  
Guerra y Real de hacienda Señor de las  
Villas de Montemolin y Calzadilla quien  
lo bolu de que doye a quemar el fero y para  
que de este Conste de pedimento de susionia  
Do fran. de la pena y Daja.º. del Reydo  
Señor Residente en el Corte y provincia Lo  
Sigue y firmo en la Villa de Madrid A  
Diez y ocho dias de mes de Diciembre de  
mil y seiscientos y cinco años = Sien de su  
Vigos Albrer Consejo y Conzatar Don Jazimo  
de Andrade Don Galbador Lorenzo de mo-  
za y su car.ª.ª. Residente en esta Corte.  
En fe y testimonio de Ciudad fran. de la pena  
# El Rey Consejo Justicia y Proximando Cavalleros  
y Cuderos y hombres buenos de la Ciudad  
De la orden que es de la orden de Santiago  
Cuya Administracion por genera de nro



SELLO QVARTO, DIEZIM PAVI  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y OCHO  
Y OCHENTA Y SEIS

Por autoridad Apostolica Viera se veis que  
por una Carta firmada de la Reyna mi Señora  
Raynada que Dios guarde se fha en Aranjuez  
a ocho dias del mes de Mayo del año pasado  
de seiscientos y setenta y quatro se despachó  
dijo de Real cédula perpetua de la dha Ciudad  
de Llerena a Don Agustin Espinola Cavallero  
de la dha Orden de Santiago del mi Consejo  
de Guerra y hacienda perpetuo poseedor de  
heredad con facultad de gobernar se veis por the  
y otras cosas como mas largamente en el dho  
dijo se contiene y por no poder se servir el  
dho Don Agustin Espinola por hallarse en mi  
servicio en esta Corte a ocho nombramiento  
en Don Martin de Noquera Vecino de esta dha  
Ciudad para que sirva el dho Oficio por el  
tiempo que fuere la voluntad de el sus dho como  
consta de el dho nombramiento otorgado en  
esta Corte a diez y ocho de Octubre del año  
proximo pasado de mill y ochenta y cinco  
Ante Fran dela Peña mi escrivano publico que junto  
mente con traslado del dho que se le despachó  
cho a el dho Don Agustin y se firmó de acuerdo  
made la posision de el dho Oficio en quatro



De Junio de dicho año de seiscientos y  
seenta y quatro; La oxa por parte del  
dho Don Martin de Noquea Varas de  
mea suplicado se mandase dar el des pacho  
necesario para poder servir el dho Oficio  
o Comolamirresid fuese lo qual Visto en  
elms Consejo de las Ordenes y los papeles  
Referidos y lo que sobre ello se dho por mi  
fiscal e tenido y tengo por bien de dar  
esta mi Cedula por la qual a Catando  
la suficiencia del Juso dho os manda  
que estando juntos en ese Ayuntamiento  
segun lo tenis de Colembre Requiras de  
el Juxamento que se requiere y hecho  
y no de otra manera. Sead misa. Al Obis  
y Jexicio del dho Oficio y decir la po  
Gesion del y denqais por mi Rexido  
Decra dha Ciudad Belcana con la misma  
Calidad y Condiciones Preeminencia y  
Emblementos y demas cosas con que se  
Vbo y sirvio el dho Don Agustine y por la  
en virtud del dho dho que con esta mi  
zedula dho enal mente se representara  
en ese ayuntamiento o subre cada autenico  
guardandole y Cumpliendo de lo de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

sin que le falte cosa alguna lo qual sea  
suficiente durante el tiempo que fuere la  
voluntad del dho D. Agustín y fino lo que  
de Lorenzo asi por bien y deute des pacho  
no se deve el derecho de lance de Antaño  
en Madrid a diez y ocho de mes de mill  
setecientos y ochenta y seis años = Yo el  
Rey = Por mandado del Rey nuestro señor  
Don Joseph de la Fuente

Agresion

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de las  
tierras de Leon de Aragon de las Dos Sicilias  
de Jerusalem de Navarra de Granada de  
ledo de Valencia de Galicia de Mallorca de  
Sevilla = Administrador Don Paganus de la  
orden y Cavalleria de Santiago Por auto  
ridad Agotolica = A Don Antonio goner  
nador de la Ciudad de Llerena y Comien  
to de ella ya o sea qual quier persona o  
personas a quien la execucion y Compliments  
de la que de yuss en esta nuestra Carta  
se ha mencionado para o sea que se en  
qual quiza manera sacado uno y qual quier  
de los que se en nuestro Consejo de

Las Honorables Señores e Amos  
nial de Mencia siguiente. Señor  
Don Martin de Noquera y Carras Abo  
gado de los Reales Consejos y Secretario  
de la Ingg. de la Ciudad de Mencia. Dize  
que Don Agustin Spinola Cavallero de la  
orden de Santiago de los Consejos de que  
ra y hacienda de Sumag y Rexidor per  
petuo de dha Ciudad con Cabdad de  
nombrar y nombrante Daxac M. S. y S. S. S.  
en virtud de dicho de Sumag en cuya con  
formidad hizo nombramiento en el su  
gubierno y se le dio el despacho que  
señala para efecto de que se le diese el  
y se le dio de dicho oficio de Rexidor de  
dha Ciudad en su virtud adha Ciudad f.  
Efecto de que se diese su cumplimiento  
sobre por presentado y se excusa dha  
Ciudad de dar su cumplimiento por de  
zentrar su auto clerical siendo asi que  
no esta ordenado de ningunas ordenes  
ninguna ninguna Venca Eclesiastica y ha  
Clase de M. S. y Capaz para contraer matrim.  
y por Razon de lo tal se cretando de lo



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Inquisición Andá en dho d Viro Con Cae  
lo Ancho Ten. me jante d Cupazone  
y jantios hallan dore el Suplicante  
Capaz en Calidad y quisto para d Viro  
y jantio de dho oficio de Resid. = y que  
deme jantes ofizios los an obtenido y ven  
nido peasonas que Andado en dho d Viro  
en dho jantios Ciudad y Villas y lugares  
de dho Reynos = Suplica d Viro. Sea servido  
Demandar dar d Real provision para  
que la dha Ciudad de Merina de Cumpli  
miento Aldes pache de d Viro d nom bra  
miento hecho para d Viro y jantio de d  
oficio de Resid. de dha d Viro en bargo de su  
Negocio imponiendo para que lo Cum  
pla. Los peaus de jantios necesarios  
en que Resid. mised. d Viro Los  
Los d Viro Consejo y los demas pa pe  
los Presentados fue a Ciudad que d Viro  
Demandar dar esta nueva Carta para  
Vos en la dha Razon y nos cubimos lo  
Por bien por la qual mandamos que

21  
Como la Real Audiencia de Sevilla  
Requeridos cada uno o qual quiera de  
Vos por parte del Sr. Don Martin de  
roquera y basco Comar de ciertos orde-  
nados de sus dho. de ordenes mayores  
y menores de los dho. de Confesores  
La posesion del oficio de los dho. de  
Ciudad en conformidad de la cedula  
que de nos viene de diez y ocho de Henares  
De este año que os sea mostrada lo qual  
executéis sin embargo del reparo hecho  
Por esta dho. ciudad que asi es nuestra  
voluntad y no hagáis lo contrario los  
unos ni los otros Pena de la muerte  
merced y de cada cinquenta mill<sup>ms</sup> mrs.  
Para nuestra Camara sola qual man-  
damos a qual quiera de los dho. que  
y de testimonio de lo dada en Ma-  
drid a diez y ocho de Mayo de mill  
y seiscientos y ochenta y seis años  
Don Melchor de Zuñiga El Cavallero  
Don Manuel Colomar - El Comendador  
de Zienna - Don Baltasar de Mendoza -  
Yo Juan Catalan de Salzedo<sup>o</sup> de



EL LOQUARTO. DIEZNA PAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

De nuestro Señor y su<sup>ra</sup> de Cámara la  
liber y Camar por su mandado con a Cuerdo  
de los de su Consejo de la orden de Rey = Rexer strada  
Don Joseph de Beaumont. Chan y el Juan  
delgado de segovia

Petizion

SPU D.C.  
3/1

Don Martin de no guerra y barros Abogas  
do de los Reales Consejos y Secretario de la  
Jun<sup>on</sup> desta ciudad de Mersea y Vizcaino della  
Digo que antes de aora e presentada ante  
V. S. con Real Decretos de sumag que dho  
quax de de Rexidor desta Ciu<sup>dad</sup>, en mi Cabeza  
por ombra miento del Señor Aguston y  
ginola Cavallero de la Oito de Santiago  
de los Consejos de guerra y Hacienda de  
sumag Señor de las Villas de montano  
Lin y Calzadilla Cuyas la pro piedad  
por V. S. se hizo Reparo por a Cuerdo por  
Circular en que por traer a Oito Clerical  
se denegava la posesion como Condo de  
Alcuerdo a parecer de labogado de O S con  
que o Cuerdo Ante sumag de señores de su  
Real Consejo de las ordenes y habiendo  
presentado el dho. en que Oba Insueto  
La Cuerdo a parecer en Oba de so de

Resolvió S<sup>m</sup>g. de S<sup>m</sup>g. a choi sobre carta  
ento da forma y Condiçiones q<sup>as</sup> se  
perzuvimientos para que son en cargo de d<sup>ho</sup>  
a Vito clerical y demas Razones que conve  
nia a la Curia y parecer de med<sup>ta</sup> la pose  
sion de d<sup>ho</sup> oficio como de ella Consta de  
que ha go presentacion Con Casos neces<sup>os</sup> ha  
blando como de lo Requiere Nos para su  
Cumplim<sup>to</sup> de p<sup>to</sup> a V<sup>m</sup> mande se c<sup>o</sup>  
Lo de su l<sup>to</sup> por S<sup>m</sup>g. en d<sup>ho</sup> l<sup>to</sup> sobre con  
ta y que de lo contrario omiso o denegado  
se mede se em<sup>o</sup> para o Curar donde me como  
benda y que sea Con la notoriedad de esta  
Vozon y de lo que S<sup>m</sup>g. Alordare en su virtud  
pido Justicia Costas y Juro en Casos neces<sup>os</sup>  
y sobreso de ha go El yedimento mas  
combeniente a la Justicia de d<sup>ho</sup> señor.  
Agustin Espinola y miado = O Martin  
de no quera y ballos = O Inosi gana  
mayor Justificacion Digo que no es  
ordenado de menor y ni mayor y orde  
ny nitergo ni tenido Con fizo Ecle  
siastico en ningun tiempo y as<sup>o</sup> lo Juro  
en forma de derecho = Con Martin  
de no quera y ballos



SELLO VARTO, VINZMA BAVEN  
DIEB, ANO DENNY SEBSCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Ofesion y Obis de los Sacramentos, obispo con la  
 Reberenria de nro Sr. A. E. <sup>laminada</sup> <sup>proce</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup>  
 de que en ella se refiere. Y Respetado el  
 Comisario por su juramento no se le refiere  
 ni estar ordenado, ni tener beneficio e  
 de las dhas. Jelas mudo a llo no se exer  
 cicio de dho. Perfectura de la curia al  
 dho. Don Martin de nequeira y barros con  
 la vida de su d'itulo, y nombran  
 al Sr. Don Augustin Espinola, y llamamos  
 a esta curia. Y fue de rindase el  
 Sr. de la curia en el juramento y se  
 le mudo a la d'itulado, y se defende  
 la curia de nro Sr. en su curia y en  
 con lo qual se le dio la posesion de dho.  
 oficio, que se vino queda y pacificam  
 sin con nro rindase alguna y se refiere en  
 la banca de la curia en el lugar  
 que se deca y se pido por desdimo  
 #







SELLO QVARTO. DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

La no de chero y de p...  
como a d...  
ganelas que...  
queda a d...  
es de...  
acuerdo se ponga...  
Real pro...  
de...  
como se...  
Manuel de la fuente...  
que le...

---

Con lo qual se acaba...  
Primo...  
nombraron de...  
del...  
Don Antonio...  
Don Martin...  
que se...

---

Diputado...  
las fiestas del...  
Corpus...

52  
 Diputado se nombra en el año de 1717 Don Miguel  
 de las Cuevas, se acuerda lo propio y Pedro hernandez  
 congo de x. de las Cuevas con las señas  
 de las señas que aneja a la villa de  
 de la villa. Y yo Juan de las Cuevas  
 aneja a la villa y quedare en la villa de  
 el Sr. Don Martin de las Cuevas Barrio  
 de x. de las Cuevas con las señas  
 y lo firmo con la villa =

Don Antonio de las Cuevas  
 Don Antonio de las Cuevas  
 Don Martin de las Cuevas  
 Don Juan de las Cuevas  
 Don Juan de las Cuevas

Antena  
 Don Juan de las Cuevas  
 Don Juan de las Cuevas

Real Cédula de Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de las  
 Castilla de Leon de Aragon de las Indias de  
 las Indias de Portugal de Navarra  
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIEZ AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Sobre la dotal de Matagorda, de su villa de Matagorda, de la  
 quia de Don de Craga de su villa de Taen y la  
 Man. del de los Condes de Peñafiel y de los señores  
 la fuente de la Ciudad de Matagorda y de las villas de Berob  
 Caceres los Albornos y Casas de Reynaza  
 Cada uno de los dichos lugares y granja de su villa  
 que en Matagorda. Conde y Chancillería ante los  
 Alcaldes de los dichos lugares de Matagorda  
 Audiencia que reside en la Ciudad de Matagorda  
 da; Miguel Tomas de Matagorda por Curador en  
 ella en nombre de Don Manuel de la Fuente  
 Vicario de Familias del Santo Oficio de Matagorda  
 deessa dha Ciudad de Matagorda natural de ella  
 y Vizcaino deessa dha Villa de los Albornos  
 por una peticion que presento segun se an  
 tenos de los Alcaldes ordinarios y Cobradores  
 deessa Villa de los Albornos del con  
 vizio ordinario y extra ordinario siendo  
 que como rindas como era supariante suya  
 de los señores de sangre y nobleza de  
 Sagade Nuevo y jamas asediante  
 en Cuga por non abrenentados a ven  
 esa dha Ciudad y Villa de los Albornos  
 como en su dotal de Matagorda y Casas de

Reyna y demas Señores donde a V. M.  
zados y tenidos de su Obisado y de su  
por sea como hea en lo del Rey y Reyna  
D. Pedro de la Fuente del Bos que  
Doña Mariana de Guzmán su mujer  
nieta de Diego de la Fuente Velaz de Vi  
nieta de Diego de la Fuente del Bos que el  
quato y cinco de la Fuente de la Fuente  
Abuelo de su parte a V. M. sido a V. M.  
Reunidos en esta Villa de V. M.  
Casar y quantos en los libros gozables  
hijos de los en los de su parte que sea  
hayan hecho en ella por el año pasado de  
quientos ochenta y uno guardando se  
ley todas las libertades y privilegios de su  
reynado de que gozaban los hijos de los  
Admirando de los en los oficios por el  
estado noble sin que en ningun tiempo  
se les hiziese contribucion ni pagar nada  
alguna y por ser asi y ser otras azendras  
de su parte de los hijos de los de casa  
executoria el Sr. D. Pedro de la Fuente  
Velaz de hermano de su parte a V. M. sido  
Reunido y Admirando por el hijo de los

VELLOVARTO DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS

Por el año pasado de sesenta y seis  
en esta dha Villa de Badajoz por vos  
el dho Consejo y en la misma conformidad  
por el año pasado de sesenta y siete  
en esta dha Villa de las Casas de  
Reina a Via de Rezuido y otras de los  
go. y por el año pasado de sesenta y ocho  
el dho Consejo por el dho Alcalde ordinario por el  
año de esta dha Villa de las Casas  
para el año siguiente de ochenta y seis  
de que se acordó dado la posesion quieta y  
pazíficamente pues era así que el dho  
Suparte pedido ante vos la dha Justicia  
de esta dha Ciu de Lerma se le despa  
chas mandando para que dho Alcalde  
y Cobradores de el Repartimiento de esta  
Villa de los Ayllones no le repartiesen  
por razon de dho Termino ordinario  
y otros pechos que pagavan los hombres  
llamados pecheros y por vos la dha Justicia  
despachado se no le avian cumplido  
aunque desavria no era notificado y aunque

Asimismo a Grahecho Instancia para  
que así en esa dha Cui. como en las  
dhas Villas de Valdecazar Casas de  
Reyna y los ayllones se diese esta de  
Conforme a su calidad o lo auades que  
vdo en que se ha de hazer Cuyo remedio nos  
pedio y suplico que con Vista de sus  
Instrumentos e Informaciones y des  
simonios se le hizo demostracion con  
el Juramento neces. por donde consta  
ualo Refirido mandamos de su parte  
Aguardar una provision para que por  
la dha Subdya de esa dha Cui. de Navarra  
en conformidad de lo Refirido Adminu  
se de asu. y se diese de esta de confor  
me a su Calidad y para que se nombrase  
dos o tres Comisarios a dhas dhas  
Villas para que asimismo se le diese  
de de tal tiempo de lo que guardando lo  
entodas en ellas supunieros y exor  
ziones sin Repartir Cosa alguna po  
nible en posesion quiete y pacifica  
y para que lo cumpla de los Impu  
de un grado multa con aperturas

De Puerto a Sta. Cruz Probyendo para  
ello de Remedio que mas conviene a la  
Justicia de sup. y Juro. Lo que visto  
por los dhos. nros. Alcaldes de los lugares  
dolos por Auto que se hizo en fues a con-  
dado Taxista nra. Carta para vos por  
la qual os mandamos que siendo con  
ella requeridos por parte de dicho Con-  
sejo de la Real Audiencia de Oviedo  
de los papeles e Informaciones y testim.  
de que Anteriormente hizo demostracion  
y representacion ante vos con esta nra.  
Carta se des. estado el suso dho. con  
forme a su calidad y libre de derechos de  
pechero se negatis en pago de tal  
por ello se aguis quenda y de la ven-  
dara y de solo se des. testim. y no fagades  
lo contrario Pena de la nra. merced que  
diez mill mrs. para la nra. Camara solo  
qual dha. pena mandamos aq. quise se nra.  
y de ello se des. testim. Dada en Taxista  
A once dias del mes de octubre de mill y  
ochenta y tres años. Ofeneado y da  
bedra de paz. El Rey. Don Joseph





SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Delos Vros. y Venios. D. M. fernan dez  
de Ymo tierra. D. Antonio de la  
quebarri. mayor de los hijos delgo de la  
Audencia y chancilleria del Rey mos  
Safra y suer por su mandado con  
a Cuerdo de los M. ldes de los hijos  
delgo. Chancilleria. D.ome lacaen con  
Juan perez de Ayola. Rexidrado Juan  
perez de Ayola.

Informes del  
Abogado

En execucion de lo a Corda de Don  
J. de Al. Ovime de Credo de nro se  
de tenies y n formando sobre lo  
quinze gol que el M. que parea se en  
Carnina dno de Credo y al dno del M. lo  
Todos los papeles presentados por el  
manuel de la fuente V. de esta zid  
Digo que en obediencia de la Real  
provison de esta do V. debe dar al dno  
Manuel de la fuente el en que se  
bien y se bre en esta Ciudad su pa  
dro y demas hazendos y su dno

AVAN...  
SOCI...  
20...

De hombres sanos en padron de  
dejarlo como los demas  
dicho estado que aunque presenta  
diferentes gages para justificar su  
nobleza no son suficientes y se man  
dara lo que fueren servido Serenay mayo  
Dize de milla y ochenta y seis L<sup>o</sup> con  
Pedro de maldonado y pulveda

En Onda con su original y en Onda a  
Manuel de la fuente Cillerena en  
Catorze de mayo de mill y seiscientos  
seis años

Alonso Calderon

Ca. de 21 de mayo

En la villa de Onda a 14 de mayo de mill y seiscientos  
seis años de mill y seiscientos y ochenta y seis  
Aunque no se acredita con el original  
por ser mayor se clava a ver si se enge  
alos n. Don Antonio de Onda = Don Pedro de  
Onda = Don Juan Miguel de Onda = Don

Die 3 de marzo.



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Miguel de areu oforio = Don Pedro de  
Lomas = Don Antonio me xia pacheco =  
Alto Muro de Torre = Pedro hern<sup>do</sup> corpa =  
en fusulas al h<sup>o</sup> Don Juan martin de  
La Torre = D. Pedro olivero = D. Martin de  
oro guera = Don Bern<sup>do</sup> merillo de x<sup>ta</sup> =  
acompañados a cavillos con Don  
Antonio de x<sup>ta</sup> la rona de guerra en  
el aro de en las Tor<sup>res</sup> de x<sup>ta</sup>  
Don<sup>do</sup> Don Bar<sup>to</sup> la guerra de Don Juan  
Miguel de cantos Alto Muro por el  
Don Miguel de areu oforio, Don Pedro  
de Lomas y Pedro hern<sup>do</sup> de corpa de x<sup>ta</sup>  
ya como antes se

de las obras de  
las casas de los

Comedese al h<sup>o</sup> Don Bar<sup>to</sup> la guerra de Juan  
de x<sup>ta</sup> de rona las obras de las  
casas en la recepción de las casas de  
cavillos y se ma para que se daro bliza  
por los m<sup>os</sup> para una seguridad



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Ajustes y guarda de en esta manada  
de las morras de la concepcion

de Guadalcanal por cuenta

de los señores de Fuentes, se-  
ñor de D. Lorenzo y de

de Santa Cruz de Barrocas y  
de Santa Cruz de Fuentes y de

cinco de Santa Leche y

de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de  
de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de  
de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de  
de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de  
de Santa Cruz de Fuentes y de

de Santa Cruz de Fuentes y de  
de Santa Cruz de Fuentes y de

0600

0950

0550

10600

LIBRERIA DE BADAJOZ

Porque se le debe de pagar

de la Nueva casa

de las dices segun ma bica

que todas las cosas de las dices

de los mil y quinientos de los dices

de los dices de la contaduria y

de las dices de la casa de las dices

que con dices

entre de dices en no el dices de las dices

de las dices de las dices

de las dices de las dices

de las dices de las dices

de las dices de las dices

entre de dices

de las dices

de las dices

de las dices

de las dices

de las dices

de las dices

entre de dices en no el dices de las dices

de las dices de las dices

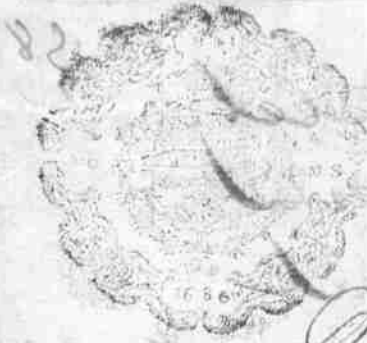
de las dices de las dices

de las dices de las dices

de las dices de las dices

de las dices de las dices

de las dices de las dices



SELLO VARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DEN MILY SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Donde se esta parando, lo pro  
cedo del Rey bendito = La felix do  
na general alguna, del mudo efecto  
cinquenta. D. de las dicitas que a he  
cho en las brava = El Sr Don  
Juan Miguel de canas con el m. del  
D. de la y or de la ciudad de quise el  
esta es de la parte a quien se  
en el mudo en la de mas que para  
que con benientes

Gen. D.

Donde se esta parando de la parte del mudo  
de la parte de la de mas que para  
que con benientes

Donde

La obra se de mas que para  
que con benientes

buenas cosas que respecto que por la D<sup>a</sup> D<sup>na</sup> D<sup>a</sup> D<sup>na</sup> D<sup>a</sup>  
 se hacen de nada a pedir, se lo la obra en esta  
 honras = unidad. De vez por cuando se en la se  
 besa de honras hasta fin de este presente  
 mes de marzo. Y no más = se prepare  
 que para el dia primero de junio  
 proximo es en fuera sea ha de haber  
 la buena obra, se ha de se  
 la pena de la obra

Dado no que por dar de esta unidad por se  
 se da al car. no de la obra. de caridos se aguen  
 al mayor lo dicho de las alca  
 verias de se pre a no. Respecto de lo car  
 a la unidad el beneficio D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> D<sup>a</sup>  
 frutto, a la fabrica de esta de la obra  
 a quien la se vieron los D<sup>a</sup>. De que pro  
 veriere de la obra. en quien de mal  
 taren, ben que al H<sup>a</sup>. Alonso Mel  
 no donde de de. ma por como se da  
 fabrica es de pre. ano. para que se cargue  
 en sus cuentas que se bien de da  
 a la ciudad, como patrona de la fabrica



Diez maravedis:



SELLO VARTO DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DEMILY SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Paredes  
del Real Consejo de Indias  
por el Rey, en virtud de su Real  
orden de 17 de Mayo de 1766  
no porre de X

Yo firmo la ciudad como acordado =

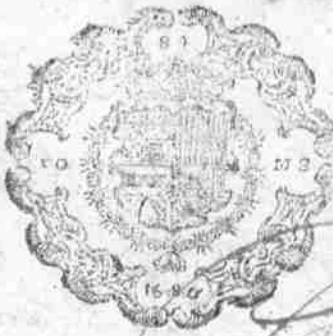
D. Antonio de los Rios y Paredes  
Doni g. de...  
Doni g. de...

Donso Calderon  
Antonio de los Rios y Paredes  
Diego de los Rios y Paredes

Antonio de los Rios y Paredes

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Paredes  
del Real Consejo de Indias  
por el Rey, en virtud de su Real  
orden de 17 de Mayo de 1766  
no porre de X





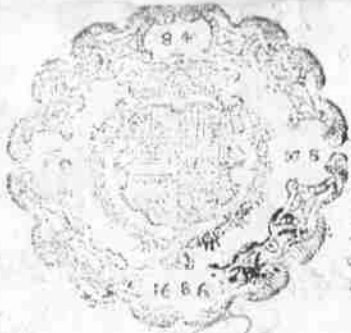
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Donna doña María de los Ríos,  
que es V. Vicaria General de la Real  
de Orden de N. S. P. de la Real  
Santidad de N. S. P. de la Real  
Provincia de Andalucía, a p. r.  
mia a N. S. P. de la Real  
de N. S. P. de la Real  
C. de la Real  
de N. S. P. de la Real  
que es V. Vicaria General de la Real  
de Orden de N. S. P. de la Real  
Santidad de N. S. P. de la Real  
Provincia de Andalucía, a p. r.  
mia a N. S. P. de la Real  
de N. S. P. de la Real  
C. de la Real  
de N. S. P. de la Real





quaque En no mbe de acciō  
 de no despongan Ando Vicario  
 Grad y Honria y Representandole  
 lo subreido y en lo veniente  
 que puede ser causa y que  
 no son medios por que se aben  
 de ser minia de las materias  
 tanto menos En se muy eol  
 Praxios se son curada En que  
 En que no a Vogados de los  
 Ciu se reconozca la Praxios de los  
 hely que cada uno de los Vicarios  
 Grad y Honria subreidos para  
 aprio de sus Praxios y que  
 Resolviendose por los de la maioria  
 Parte sea bueno de los Vicarios  
 Grad y Honria de ve redde por  
 En honra En las protestas  
 que sean venidas por el Praxios  
 que por su mayoria y de su real  
 Consejo de las ordenes no se  
 mando traxosa la via de el Praxios  
 an Praxios Praxios medos Praxios  
 que la quietud publica

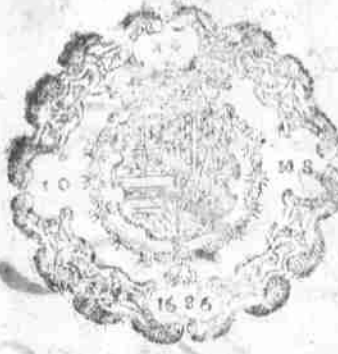


3 ELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS. =

No cause por el dicho al dicho  
de cada uno de los dichos  
dolos o casinados. Por los  
dolos no se pierden los derechos  
los dichos por otros y no se  
que se sigue a la causa de  
que se venia particular y que  
el dicho no sea con el  
se de la quietud de los dichos  
Para de dar mayor celeridad  
a los dichos y de los dichos  
y a la provincia y que por la  
de la representacion de los dichos  
dichos en su nombre y en el  
de lo que se pidiere se da guerra  
a la mayor de los dichos  
Consejo de las ordenes para  
que tome la providencia  
que mayor celeridad a la  
causa comun. De los



Diez mercedias



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Primo Ciudad Com  
La de...  
D. P. ...  
Cartador

Entre nos

D. ...

No sea que  
de los ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...





SELLO VANTO, DIEZ MARAVEL  
DIEZ, A OCHO MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS

Ya como se acordó en la Sesión  
 del día Veinte y tres de Febrero del  
 presente año a cuatro de las grandes  
 estimaciones de precio de los productos  
 de la lana y de la interposición  
 de San Pedro y de San Juan de los  
 de la Paz y queda del todo  
 confirmada la compra de los  
 de la Resolución de las personas  
 que se han señalado a los abogados  
 como los señores Peronay de este  
 Poblacion y que se han menuda de los  
 de la parte de la lana de los  
 a guiso que fue vendido y tal  
 conaba que lo todo estaba a la  
 orden de disposición de la compra  
 con San Venancio de los de los  
 Paso de quedar cuenta a la compra de la  
 que cuando lo que fue sea visto  
 y con donada de la lana a la que  
 se han de ver de quinto a la compra  
 de la lana de la compra de la compra

EVATA  
807111

En el Memorial de las alcarras  
que se le hacen para que en los  
tiempos antes dichos se le  
haga solita la que es publica  
en favor de las vasallas de  
la Magestad Real como  
se muestra

Don Juan de...  
Don Miguel de...  
Don...  
Don...

Don...  
Don...

En el mes de Pascha  
de este año de 1686

Yo Juan de...  
Doy a mi hijo...  
en su año para las elecciones  
que en esta Pascha de este año se han de hacer



Abogado Nombre Don Pedro de Salazar  
Don Pedro de Salazar de Maeda y de  
Pineda con el salario de 100 reales  
mensuales

Alentados Don Pedro de Salazar que se nombra fiscal  
a Don Pedro de Salazar para la causa de  
de 1000 reales para las causas de  
negocio que se fueren de esta causa  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de

Capellán Don Pedro de Salazar que se nombra  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de

Procurador Don Pedro de Salazar que se nombra  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de

Reverendos Don Pedro de Salazar que se nombra  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de  
de 1000 reales para la causa de



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVE-  
JIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Las Yeguas 2 Para El Poma de Muntano  
Estan nombrados Cavalleros diputades

Los reses  
Custodia =

Para Veedores de Manto de Juan  
Rodrigo Tenorio de Informidad  
a Juan de la Laguna de  
Don de Rapallos Juan Los albray  
Don Sechar Juan de la Cruz  
Cavalleros de Manto de Juan de  
La Cruz a Don Antonio de  
Cancantada que nombró a Pedro  
Juan de la Cruz de la Cruz a Don  
Juan de la Cruz que nombró a Don

de Bedores

de Informidad de  
Co Saminadros de Bedores de  
de Bedores el Desp de Bedores  
de Bedores

Carpinteros

Para la carpinteria a Felipe  
Don Juan Barallo Carpintero  
En Veda de la Senencia Juan

Levatores

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Marifes J. de la Cruz, Abasco La  
Lep. J. Miguel  
Padres J. de la Cruz de la Cruz, Alcega  
J. de la Cruz

Indicadores de la Cruz nombrar Verdad de  
de la Cruz de la Cruz  
en lo que se acuerda  
por el señalamiento de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
J. de la Cruz Cantador  
de la Cruz de la Cruz

Por tanto  
Los señores de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz

Caro se le permite

Mariño de la Cruz de la Cruz



# SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS,

mes de Mayo de Mil seiscientos y ochenta y seis años se acordaron a cañiles la ley Don Antonio de el Rey la don de que barat que se la ven de san Diego de que sea Don Antonio cantador. Don Bartolomeo de Caceres de Juan. Don Juan. Don Miguel de cantos Don Antonio me da pa beca de la dona de la de Henque acordaron la ley

Despues del punto nombrase por el positaro el de posita Juan de Diputados de la ciudad para este presentacion de la tabla que la ciudad mande a dar a la fran galles y labras de de ella para que en bre en su posesion el tiempo de la cañales de no posita a fin de que se man a la ley como el que se sea de reintegrar por la ciudad. Y por causa de de que se usa con las ves de las y a la vida alar mesa y aca se de vigo al no. Don Miguel de cañales de posita, y don de la ley a Antonio de la ley de la ley, el tiempo que se se vida no se fin de de positaro a que a justan el cañales de positaros con



el día 2<sup>o</sup> del mes de Agosto, para la inspección  
de la renta de los libros y caudal siguientes  
de dicho Real Cédula

que se refieren en la Real Cédula de 17<sup>o</sup> de Julio de 1763  
de este Real Cédula y que se refieren a cavil de  
el lunes diez de Agosto de la mañana  
para dar lugar de la renta de los libros  
de propiedad de los señores de Villanueva  
Mando que se refieren a los, para que se refieren  
casos y, más expeditos, y que se refieren  
acordarse en dicho cavil de, para que se refieren  
en el mismo Real Cédula que se refieren en presente

Yo firmo la ciudad como acordamos

Antonio de los

Antonio de los  
Cantado

Antonio de los  
Cantado

Antonio Calderón

Antonio Calderón

En la villa de Badajoz a los 10 días del mes de Agosto

SELLO O VARTO DIZEMARAVE  
DES. AÑO DE MIL Y SISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Des Don Antonio del Rey el conde  
de Guenara Cap. de la armada de las Indias  
y conde de Soria Don Antonio de  
Cantalejo Don Gas. Cap. general y Don  
Juan. Miguel de castro de Alcazar de  
Lepiz

Niebla que se levanta a la salida  
de la ciudad con la razón que  
se barre por la ciudad, y que cuando  
a ella es de los años, la niebla se levanta  
por una parte, y para que se pueda  
ver se le da un mil deales los  
cuales son a los tiempos, y la dilación  
se causara de los años por el tiempo  
de los años, dan a los años, para que  
separe en el Gobierno, que se le da  
a los años, se le da a los años y los  
mil deales de los años que para en poses  
de los años, se le da a los años, y se le da  
a los años de los años de los años de los años

Se oiputase El Sr. Don Juan Miguel de  
Cantos de do; y El Sr. Don Juan Sanchez  
se le nen bieldo de acuerdo que el  
fin de la libranza se lo en breve al Sr.  
Larado maer seg. de me. D. al pie  
con lo qual se Terminan en la y queda  
a cargo de la ciudad, boluere de mil  
Reales de sus primeros efectos, para que  
con el se mas caudal se Termino de los de  
Posido

Gaston el  
Jen. de la Cav. que en la misma conformidad se la  
sera Interesente, se paten en cuenta  
de do caudal al Sr. Don Juan Sanchez  
de don los ciento y de los Reales que se  
gastaron con Interbension de los  
Don. Capitanes y Don Antonio me Xiaga  
cheo de el en el de la que se hizo por  
la ciudad al Sr. General de la cavalleria  
de las fronteras de esta prov. que hizo transito  
en la ciudad de Badajoz, y se lo no  
se de me de don por el contador de do



SELLO VARTO DIEZ MAR AVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

A Guardam

y lo primero la ciudad de Comacalumbra  
y de ambiense hallaron presentes a estos  
a cuenta de la D<sup>ca</sup> Don Miguel se arenale ofensio  
y Don Antonio merxia pache gofoma for  
de ad<sup>ta</sup> - D<sup>ca</sup> de conformidad de  
acordaron en catorce de

cap  
comal de rex.

Don Antonio del

Antonio de la  
Cantador

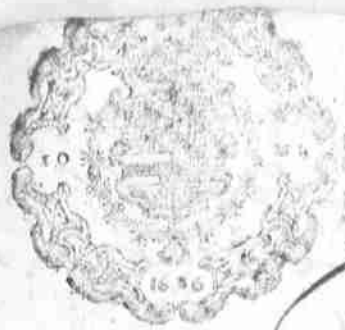
Don

Don

Comunidad de

Comunidad de Merina A Diez y seis  
de mayo de mil y seiscientos  
y seis años. Se acordaron en  
Don Pedro Antonio Ramirez de Quijano  
de Jorunadei, de la Prov<sup>ca</sup> de Don Antonio  
de Parcantador, Alonso Maria Ponce





SELLO QVARTO, DIEZ MARE VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Para licencia a Juan Benito  
Mina para que en su casa vendal  
el vino que le traen de la  
Aguila de oro quanto cae a  
libra, guardando en todo el  
libro sobre esta razon y de lo  
que en todas las señas capitulares  
y de el Sr. Dn. Antonio de Parante  
de qualquiera local donde se  
la ordenanza y pide se ha de

hayan de

pagarse la manada de todo  
los señas capitulares para que  
se faga a su manada el que  
deute ser para la manada  
para tomar resolution en el nom  
bramto de el Portario de los  
ventas reales deste presente año a pen  
sionables que fino pudieren ser  
de su todo por escrito y que de  
no faren lo uno vale la para  
el mismo por suino que si se  
dada. Presentes a lo que se acordase  
y se resoluiere en los Cavildos = y quidaion

citado en persona lo mismo  
Capitulacion que se hizo  
de lo mismo como de costumbre

Don Pedro de Alarcón  
Don Antonio de Salas  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don...  
Don...

Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

Carta de posesión

En la villa de Mérida a 10 de Mayo de  
1715 a 20 de Mayo de 1715 años a quien  
de la Real Audiencia de Sevilla, el por ser mayor  
se dio a dar vista en las casas de Don...  
capitulares Don Pedro... Don...  
Don... Don... Don...  
Don... que se ha de dar a Don...

Bernardino Mexillo en per<sup>ta</sup>, que esta en  
fermo y por averse hallado en el cavildo  
antecesor de los cavalleros de x<sup>ta</sup>, que  
quedaron vitados = Ahora se han sacaron  
a Cavildo Los<sup>es</sup> Don Antonio de el  
Labron de guerra con el cavildo de  
San Blas con y esta Don Alonso de  
Ponce, Don Juan Miguel de carlos, Don Miguel  
de areu, y Don Antonio de merxia pacheco  
y Don Martin de noqueira y otros de x<sup>ta</sup>  
en que acordaron lo siguiente

de la repartición de los no donos, de que antes del año  
de ochenta y dos se vendió la repartición de don  
bte de x<sup>ta</sup>, para se dividir en sebas de  
ochenta años, con la porción de que le  
nombrava por quenta y tres por cada uno  
y el de x<sup>ta</sup> capitular = Y visto por la comisión  
a cargo que respecto se hizo, referentes  
de la repartición de los no donos, capae y fue  
firme para la repartición, en lo a hallar  
algunos por falta de x<sup>ta</sup>, fuselientes y  
de cavalleros, por unas causas, no fue de  
nombrar tal de donos y de seba





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

oro le dare des buiro. m' a los m' capitulares  
m' lo aperuim. se e ho ante. Por las la  
zones y a expresada y en caso de necesidad  
apela. Para que ante quien mas convenga  
entre de... En no el Sr. Don Antonio... que  
sea forma en el no ubani. que tiene fno en ca  
nido se debe persona... en andrey  
Bap<sup>ta</sup> con la calidad de...  
Libranza que se pague a Melguando...  
deales y me no que se pague a una milla  
na de cada de... la vera que a...  
La... conforme a un memorial que  
presente. y queda en la...  
Librens... reales en...  
y bellotas... presente a...  
nada que lo... dia... Miguel del  
ya no... en dho relacion

Amas de...  
expositor =

que a los... de...  
de lo que se... de...  
porta con... de...  
comunal... que...

Poder al Sr. D. Pedro Benedito  
 de la casa de ...  
 volver de las ...  
 y bellotas ...  
 omnia et cuncta ...  
 a su tiempo ...  
 darme, Juan ...  
 que firma de ...  
 grantas, a ...  
 en do se al pie ...  
 y si ...  
 A mas que se paga

D. Antonio del ...  
 Antonio de ...  
 Cantado ...  
 Alonso ...

Antonio ...  
 Alonso Calderon ...  
 ...







SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

se pulen a por faja de la ciudad  
de Malina a por fajas ciento quin  
guenta libras de maderas, cinco mo no se  
la de faja de los de la ciudad a la casa de  
abades de la ciudad de Malina

Las fajas de la ciudad de Malina se nombra en  
las fajas de la ciudad de Malina, se vendan en la ciudad  
de Malina a por fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina, se vendan en la ciudad  
de Malina a por fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina, se vendan en la ciudad  
de Malina a por fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina, se vendan en la ciudad  
de Malina a por fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina, se vendan en la ciudad  
de Malina a por fajas de la ciudad de Malina

A la ciudad de Malina

que a los de la ciudad de Malina se las fajas de  
la ciudad de Malina se las fajas de la ciudad  
de Malina se las fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina se las fajas de la ciudad  
de Malina se las fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina se las fajas de la ciudad  
de Malina se las fajas de la ciudad de Malina  
de la ciudad de Malina se las fajas de la ciudad  
de Malina se las fajas de la ciudad de Malina

Mas del Ganado, por ser en per buirio  
de la labor, y si bu brevemente  
de trabajo como se con benga, y lo  
cumplido de la de la pena de la  
por ser en el

Yo el Sr. =  
D. Antonio de M... Cantador  
D. Antonio de M... Cantador

Memor  
D. Alonso Calderon

Can. de 1 de Julio =

En la ciudad de Merida a los 10 dias del mes de  
Julio de mil 700. Yo el Sr. D. Alonso Calderon  
Jefe de la causa a cargo de Don Antonio  
de M... de la causa de









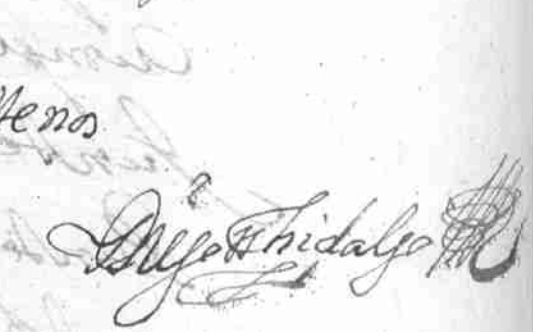
Diez maravedí.

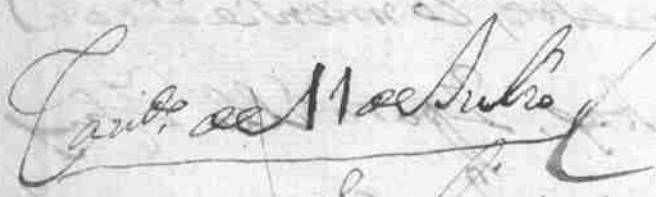


SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDÍ.  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

naica hermona que corre con esta  
se pensara en el Tribunal, y don  
agustin pino la es de el Comi. para  
que prode xen, la Detencion de la rind  
y con raciones de Penas, El Sr. Don  
Antonio Munoz Torre de S.

Lo firmo la Ciu. como acordado en bra=  
D. Antonio de S.  

  
En la ciudad de Badajoz a ...

de Julio de Milgrán y Schenck y  
 años se juntaron a Cavildo Don  
 Antonio del Rey. La gran guerra a la  
 de las señas de San Blas. Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio cantares Don Don, la guerra  
 man. Alonso Muñoz. Don Juan, Don Juan,  
 Miguel de Alcantara y Don Miguel de Alcantara,  
 Juan de Alcantara y Don Miguel de Alcantara,  
 que al conde de San Juan de la Regular  
 a la guerra a la guerra de la guerra  
 benficio de la guerra de la guerra  
 para se de la guerra de la guerra  
 del delito, guerra de la guerra  
 de la guerra de la guerra de la guerra  
 y da a bien de la guerra de la guerra  
 guerra de la guerra de la guerra  
 del conde de la guerra de la guerra  
 en otro tiempo guerra de la guerra  
 Utrilla, guerra de la guerra de la guerra  
 hace por guerra de la guerra de la guerra  
 en No de la guerra de la guerra de la guerra  
 y guerra de la guerra de la guerra  
 de la guerra de la guerra de la guerra

Con Venro de  
 Co.  
 Nam.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Quando se le impedia por ser de la ciudad, que  
abades el Sr. Don Juan, Miguel de can de  
por memoria que se que se en la con padu  
ria de sea Turbant

Cobrador de  
San R

Por parte de Man Borrego, y Bern. Jofan  
W. de la ciudad de Badajoz de a Turbant  
se en por libro del nombrado, que  
se hizo para cobrarse el peso de  
ella tanto para el fer. La herida de  
cinco por ser, no para leer. Describir  
y para otras de sea de sea en par  
ya de no en la ciudad, a ello, a corol  
que por el se se excuse de a hacer  
za de sea el Sr. Man Borrego, y Bern  
Reales y no viento a se de sea Manuel  
de cur de sea de sea de sea en  
de sea de sea Bern. Jofan de sea de sea  
y de sea de sea de sea de sea de sea  
de sea de sea de sea de sea de sea  
de sea de sea de sea de sea de sea  
de sea de sea de sea de sea de sea

Revestida ag<sup>ta</sup> selean seent  
dejar se no sequina en los los  
ordenos de ley, los los y los  
y o sea se se se la lengua no. y el  
venta se se se se se se se se se se se

Libro

Yo firmo la ciudad como a su nombre

D. Antonio del Sef. *Antonio del Sef. Cantador*  
*Antonio del Sef. Cantador*

*Antonio del Sef. Cantador*

*Antonio del Sef. Cantador*  
*Antonio del Sef. Cantador*

*Antonio del Sef. Cantador*

En la ciudad de Badajoz a diez y siete dias  
del mes de Julio de mil e seis e cientos  
e setenta e tres años se firmaron a carila los

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.



Yo Don Antonio del Real Consejo de guerra  
Baron de la Torre de San Diego de Guzman

Don Don Antonio conde de Don Bar  
Caperua Don Bern<sup>do</sup> Morillo Alentejo

Don Don Juan Miguel de Cantos Don

Miguel de Avila de Rio, y Don Antonio de  
Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

Lo siguiente

Yo el Rey Don Bern<sup>do</sup> Morillo y Don Antonio de Guzman  
pachea de Guzman de Guzman de Guzman

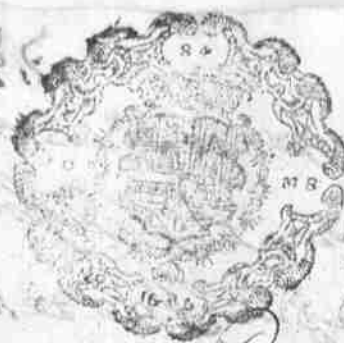
Por la virtud de esta Real Cedula de  
reputacion de Don Juan Miguel de Cantos y Don  
Antonio de Guzman de Guzman de Guzman  
año de ochenta y seis

Yo Don Bern<sup>do</sup> Morillo a Paredes El Rey  
Don Juan Miguel de Cantos de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

Compro de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman  
Don Juan Miguel de Cantos de Guzman de Guzman



Diez maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Para lo qual se no en bra los 11 de Agosto  
Ano de mill e seiscientos e ochenta e seis  
por copada de S

Yo firmo la Ciudad como a cada un bra

D. Antonio de los Rios Cantador  
D. Juan de los Rios Cantador

Ante nos  
D. Alonso Calderon  
D. Diego de los Rios

Calo de los Rios

En la Ciudad de Lerma a Veynte e dos dias del mes de Julio de mill e seiscientos e ochenta e seis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OCIENTA Y SEIS.

Y de los Yacenta Y señados Y sustentados  
a la Mdo. Como es costumbre los 11 don  
Petro del del ladrón de su vara. Causa  
La Sordenda Jovota por el D. Badme  
Causas de Nro Morillo Hto mung  
Porle: A Nro Nro de Santos O m  
Nro de Santos O Nro de Santos  
Chico Y otro Y otro Y otro Y otro  
Lo de

obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...  
obra por el...



tiempo, apercibidos que si por ma  
barez bimerene de Jheran por puz da

Apoyado en  
Hugo de

Las cosas Galatin que se catonarent

Alonso de la Cruz hernandez padre

de la ciudad por la ciudad en g

X

alaceptaria de lenda de cebe

presente año

De primo la ciudad como en un bra

D. Antonio de la Cruz <sup>Jim</sup> <sup>Per</sup> <sup>mu</sup> <sup>li</sup>

Ante nos  
Donso Calderon <sup>Diego</sup> <sup>Indale</sup>

Caro de Solano

En la ciudad de Badajoz a ...  
mes de agosto de ...  
y ...



SELLO VARTO. DIEZ MARAVÉ  
DIS. AÑO DE MILY SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
y Don Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas

Libranza del libre de Don Miguel Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas

Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas  
Yo yo Pedro Antonio Carrer de jurmas

ones. Y que amicus lo confirió con el  
abogado de la ciudad por el caso Litixio  
se diene a sustar en Mil' Ino berien  
dos Reales que un se pagar los dos  
Antonio Hernandez y su hermo, a q<sup>m</sup>  
se les a de personas, la emag can bida  
de su obligacion = y bista de  
la ruidad apruo el oho a bista  
y conuierdo. Y a cora que los referidos  
de quen los ha con Mil' Ino berien  
do de, que el beneficiado a su  
se en bida entre los Ino berien  
a que en bida parte, la purla me a  
de sujetos que se dize por el Sr. Don  
Don Caprera y Genode por el Sr. Don  
el libro se daron.

Carra de  
Consejo,

que se es dize a su mag<sup>o</sup> y el Sr. Don  
de la forones. De me de resolution en la p<sup>o</sup>  
corrida como nra cap en de el bicaio de  
y p<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup>, en que se se el don  
perant mas con bicaio, a la par



SELLO QVARTO, DIEZ Y RAVE  
DIEZ AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Y Union cada deff. Respecto a esta  
parte de la go. para el d. de  
mulfado, y de esta en hecho por  
el no bicario de neval

Lo primero la ciudad como a continuación

Antonio de... Cantador...  
Antonio de... Cantador...  
Antonio de... Cantador...

Antonio Calderon  
Antonio Calderon  
Antonio Calderon

Caro de 800 ag

En la ciudad de... a los... años  
de... de... de...  
de... de... de...

Don Pedro Antonio Tamirón de Guzmán  
 Don Juan de Dios Don Bar. Capitan  
 Don Juan Miguel de Cantos Don Alfé  
 que se acordaron lo siguiente

La ciudad de Alcazar de San Juan  
 q' de Ventura La Dn. Don Juan de Dios  
 de esta Dn. Don Juan de Dios  
 de esta Dn. Don Juan de Dios  
 de esta Dn. Don Juan de Dios

de esta Dn. Don Juan de Dios  
 de esta Dn. Don Juan de Dios  
 de esta Dn. Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios



En las par de la Camiseria de Sta  
En las arapua donde con el  
Lamor Parte de gente, asi de lo que  
lo caua a Remedios de los fijos como  
Para de Nuestra Camiseria de San  
pliese con la obli con el Niendo de los  
Pescos de los vecinos de fueron all de mas  
Hacia de con me sus veinte de la mañana  
estando en esta di Pension, En blando  
Conde de los de Juan gran, No que  
a la principal de de su hijo y con  
Anto. Voto de los de la casa  
Alto al Ing de de de la Val  
El qual teniendo puesto su sombrero  
de deo al de con no se quitó  
ese sombrero, No fue de los Ing  
ap, de la guisan de de de  
le respondio, No es visto a Nord ni  
puedo creer de un mayor con venga  
a estas oras a pro de car me

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Estando cumpliendo como obispo de  
Johannes Inq. d. p. de cuenta a r. p.  
El Sr. Juan de Dios, lo adare tan bien  
al Rey, y al Sr. Inq. Gen. En cuyo ofi-  
cio vino a dar un pasapase de  
palabras, otros se se centro en  
la Carrageria. De cuya no vedad de  
guerra a la yua, para lo con tanto  
ria, a cura de lo expargiere con veniente,  
y visto por el Sr. Inq. Gen. Infor-  
mado estraordinariamente del suceso  
y que lo por otro, sin saber visto al  
Sr. Inq. Gen. no conoziendo; y con el dho  
que hima la yua de no separar a no vedad  
lo puede ser varlagaz. a bordo de el  
veado al Tribunal, por escrito  
participandole, estamora y sup-  
gir con tanzias. Para lo con to

Veado al tribu-  
nal-

Veado a delante  
la fe p. rta



De Centro de la Merced del  
 Hecho y Razonada segun la  
 planta del, y Fernando la quin  
 to de Curson y de Capitan, Don  
 de a sumo de Ing. Genl. y de  
 Hecho de un Tribunal de lo  
 Calderon no mor de bey

lo firmo como a osrambra  
 Antonio del...  
 Antonio de la...  
 Cantado...  
 Antonio...  
 Dono Calderon

Cando del...

En las...

Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DINK MAPA  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS

Quer<sup>a</sup> yie de nra<sup>a</sup> Señora Long<sup>a</sup> de ago<sup>a</sup> de  
 Mil se<sup>ta</sup> de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> y Ger<sup>a</sup> nra<sup>a</sup>, am<sup>a</sup>  
 en nra<sup>a</sup> presencia de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> el Rey nro<sup>a</sup> abuelo  
 Juan de Espinosa de la Triguera, es de nra<sup>a</sup>  
 Real cédula, que se ha de p<sup>ro</sup>veer  
 que sellese, en nra<sup>a</sup> Real cédula  
 nra<sup>a</sup>, es de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup>, estanda la  
 Junta de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup>, se nra<sup>a</sup>  
 de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> los nra<sup>a</sup>  
 Señora<sup>a</sup> de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> se nra<sup>a</sup>  
 case de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> se nra<sup>a</sup>  
 esta nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> se nra<sup>a</sup>  
 Don Bar<sup>to</sup> Caserua<sup>a</sup> Don Bar<sup>to</sup> Martín  
 de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> Don Ben<sup>ito</sup> Morillo de  
 menor nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> Miguel de  
 de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> de nra<sup>a</sup>  
 de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> de nra<sup>a</sup> Señora<sup>a</sup> de nra<sup>a</sup>

El Doctor. Ma. Ferrera vino como con  
 4. del fante oficio. Le da en cada para  
 desta lección del Tribunal de Condena  
 ano la vida de este No hombre que  
 a observar, y a breves la guarda de  
 la an. Mejala, de la Junta de Ley  
 y Don Miguel sea verbal e oficio  
 y Don Antonio Meza Pacheco y  
 Don Mateo de A. y a decir a Don Mar  
 tin Dominguez de Voz con el 2.º no y  
 se le dio la presente a la mano y se  
 erod del 1.º y 2.º y de oficio como el Tri  
 bunal del fante oficio. Le a más o sea de  
 on de sea de la Junta de La Verqueta  
 del Teniente que por la vida de febrero  
 ad ho Tribunal, cuyo conde más se  
 expresada en el papel que en Meja  
 con que se es por de la vida de  
 a don se julio a acompañarse en

La misma forma que a la en Madrid  
y en este camino se lesa, aho  
Decano en escrito que a la letra es  
del dho. siguiente.

Decano de  
episcopo =  
Ala yu.

El Tribunal de San Espirito de la In  
quisición de esta villa y por el dho. Tribunal de  
esta villa, y por el dho. Tribunal de la villa  
de la villa, y por el dho. Tribunal de la villa  
que se forma, se queda a la  
fha. no dudando de la fineza de la  
villa, con curia en todo, a lo que  
mira, a la dho. corresponden  
cia que el Tribunal de San Espirito  
de la villa siempre a creditar su  
obligacion, en el servicio de ambas  
magestades. En 1799. se llenó a diez  
y siete de agosto de mil quinientos y  
ochenta y seis = Por mandado del  
Sr. D. Martin Domingo de Godoy  
y la villa de Madrid que se lesa

Diez maravedis:



SELLO VARTO DIEZ MARAVE-  
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Papel según costumbre en la archiducado  
de la corona de España de la Real Audiencia  
de Sevilla la cual como a cada uno de los

D. Antonio de S. ...  
Canadon

Antonio de ...  
Dono Calderon ...  
D. B.

En 26 de Mayo de 1786

En la ciudad de ...  
al Rey ...  
Marta ...

Camilo Lopez de Padrona deza

y diputado abogado de los Reinos

Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla

Don Antonio de Castro

Don Blas de Jerez de los Rios

Don Bern. de Morille y de la Torre

Don Juan de Miravalles y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre

Don Juan de Saez y de la Torre



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Carta deca del original.

La qual se manda que se ponga en el original con el preste de aver segun ma se fue en un año no ninguno preste de los que se piden con la pena de la racion de un año y si se cumple de dos fin en un año.

Carta deca de la original.

En un año de los que se piden segun ma se fue en un año por la racion de un año de los que se piden de dos fin en un año de los que se piden de dos fin en un año.

Yo el Rey de España. Yo el Rey de España. Yo el Rey de España.

Yo el Rey de España. Yo el Rey de España. Yo el Rey de España.

Cau do de Bt de St. Lobo #

Guardas  
 En el mes de Mayo de 1800 a Santa y No dia  
 Del mes de agosto de 1800 lo ciento y seiscientos  
 Refundaron a Caudos los <sup>nos</sup> D. Bar Capemul  
 2as duran de Seminte de Jau de la pro Vinsia  
 D. Juan Miguel de Cantos. D. Miguel de aruala  
 ofono, y D. P. de gora. y los a cordaron los <sup>nos</sup>  
 Amite se por guarda de los <sup>nos</sup> de la <sup>nos</sup> al  
 Pasqual gonzalez No della que lo a <sup>nos</sup> y <sup>nos</sup>

En el mes de Agosto de 1800 me si a <sup>nos</sup> de los  
 Padron, y se haga el padron de <sup>nos</sup> de los <sup>nos</sup>  
 ano de <sup>nos</sup> a los <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de la  
 tole y <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> con  
 a <sup>nos</sup> de los <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup>

En el mes de Mayo de 1800  
 de fuego y de respeto de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup>  
 muchos <sup>nos</sup>. y para o <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup>  
 a <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup>  
 de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup>  
 a <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup> de <sup>nos</sup>





SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

La memoria de las p...  
tero con pena de qu...  
no y ocho dias de ar...  
pena se entienda con...  
ya estando en la...  
de la... de cada la...  
todos... para...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

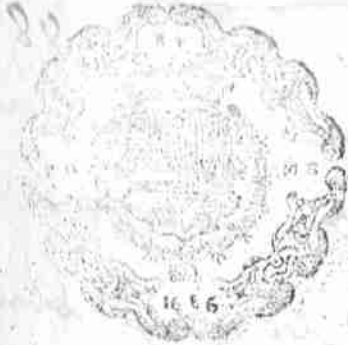
Antonio Calderon

En la villa de...  
de septiembre de mil...  
Gerardo de...

AVANCE  
SOMNIO

Ces fe don Pedro de Vera y su par  
 abogado los don Juan de la Cruz  
 de la Cruz de Leon los su may<sup>or</sup> don  
 Garcia Ferrera de San don don<sup>de</sup> como se  
 Alonso Murria por el don Juan Miguel  
 de cano don Pedro de Torres y Pedro  
 heron copade y en que acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 farto es que por quanto de la par se queda a  
 oninos en posesion de la tierra de Segura  
 de diferentes efectos  
 que se a bien en la ceheta de honra  
 de a diez y cinco y quatro y  
 quatro de que son el cargo de Ant<sup>o</sup>  
 gallego Mateo como se debe y tres  
 y cinquenta de que por quanto de lo que  
 en breve la tierra de la ceheta de  
 El carpio  
 la tierra de Segura de y bernadero que  
 se poner en ferrero a fe de su señoría  
 don Miguel de averna lo oforio de Segura  
 una de po importante quatro y cinco y  
 no en la tierra de Segura de y bernadero

de la bezarrubia = en heren y El carpio



Diezmaravilla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS  
 DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y QUARENTA Y SEIS.

Vicario D. Juan Miguel de castro  
 de los deparos en Melaguarre  
 mios e xparidos segun el D. de...  
 en poses de... de... de...  
 por rion de... de..., sea prueba la...  
 y que... de... de..., por...  
 y guarenta... que...  
 la pena... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 gan... de... de...  
 de... de... de...  
 en... de... de...  
 de... de... de...

El Carpio

A... de...  
 de... de...  
 de... de...

A... de... de...  
 de... de... de...  
 que... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

1.º Cabarru de... = el carpio

una de realario por cada un de  
 chenta cinco, que importan dos  
 cientos y quarenta y cinco d. y la  
 la fiesta de la asuncion de nra. sra.  
 e ho ano que importan quatrocientos  
 y ochenta d. y uno de los dichos  
 y de cada uno de ellos en nra.  
 vend. que se ha de hacer en las  
 del cambray se han de hacer  
 y que los vend. de dicho Realario se  
 vend. por la Real. en nra. posesion  
 paron, o por la Real. si los se vend. de  
 los quinientos y de cada uno de ellos  
 de pesas que se libraron en nra. y de  
 de cada uno de ellos

Reconocido que se ha de hacer la libellada de las  
 de libellada de esta Real. Parlamontaria pro xima  
 de nra. y de cada uno de ellos  
 comit. y de cada uno de ellos  
 de la Real. con las pesas de nra. y de  
 y para dar vend. de esta libellada



SELLO QUARTO DE BIZNIA RAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Y en las de dadas **slas** de **hassa** y **penombra**  
al **D. Don Miguel de Areu** y **of. no 2**  
**Pedre hern** y **o. parte no 1**

**Sobreguena** y **o. parte no 1 no 1** se **non** **de** **se** **santa** **no**  
**serre** **el** **part** **de** **hassa** **de** **se** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **la** **plaque** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**

**que** **el** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**  
**de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no** **de** **no**

seca... como... Don Martin  
forn... ma... y...  
ang... de... 

---

de... como...  
Don... Don...  
Don... Don... 

---

Don...  
Don... 

---

Don... 

---

Don...  
Don... 

---

Don...  
Don... 

---

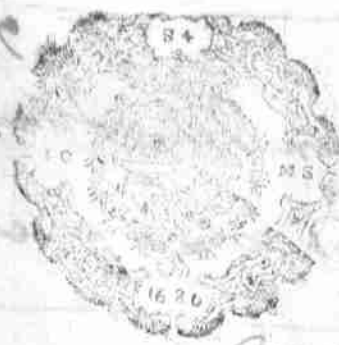
Don...  
Don... 

---

Don...  
Don... 

---

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la ciudad de Salamanca a primer de Julio  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca

Libranza

Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años

Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años

Yo el Comendador

Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años  
Yo el Comendador de Salamanca  
de seiscientos e ochenta e seis años



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

que en virtud de la ciudad de Badajoz  
de aquella, y por que es de real orden  
se dio a entender al Regimiento de Infanteria de  
admitir el convite, y que la ciudad ad-  
quiere con la vida de los dos toros que  
se dan de los toros a la ciudad = y para  
que en lo necesario en hora de la guerra  
de los toros en guerra de guerra  
que en guerra de guerra de guerra  
don Juan martin de la corte y don  
juan Miguel de castro de

Cobranza de  
Milicias =

nombraron a los cobradores de los  
departimientos de guerra de Milicias de  
los años de ochenta y quatro ochenta  
y cinco, a Juan Sanchez de los mercaderes  
y Juan Borrillo carpintero, los cuales  
devian cada uno su parte de la  
cantidad de dicho departamento de guerra = y las  
cuentas de los años de guerra de guerra  
a premiar a la vez de la cobranza



Paragueje... con la  
o... de...  
y...  
D. Antonio...

Curan  
de...  
de...

Inte...  
Dijo...

Carta de...

En la ciudad de...  
días del mes de...  
fueron...  
donde...  
se...  
donde...  
por...  
mar...  
donde...



DELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Morillo Alonso Plana Don Juan  
San. Miguel de Santos Don Pedro de

Donay Don Antonio que era pache co  
Rea. y Pedro Hernandez con su fi

primero de su en que acordaron lo sig =

Expediente  
Azeite =

Donde Don Juan Calvario de arce de  
del que se vende en la ciudad de arce  
y se vende en la ciudad de arce  
donde los marañovis y pache co

Alcoba de  
Milicias =

Don Juan de Santos que era pache co  
de la Sierra de la de la con que se vende

Juan Sanchez de alba de arce de arce  
de arce de arce de arce de arce

de arce de arce de arce de arce  
de arce de arce de arce de arce  
de arce de arce de arce de arce

Alcoba de  
Milicias =

de arce de arce de arce de arce  
de arce de arce de arce de arce

de arce de arce de arce de arce  
de arce de arce de arce de arce  
de arce de arce de arce de arce

Conservacion de N. Carrasco y N. Don Bar. de Aguirre  
de N. Remon deceptor y de N. de  
Zafra =

debidamente presentados, fuesen los que  
estubiesen en posesion de los bienes de  
ellos. Y en pago se condujera a poder  
de Martin de Aguirre y de N. de Zafra  
agradados por el Sr. D. Juan de Ma  
nuel de Zabala y de N. de la Cruz  
de la vida de cada uno por el Sr. de N. de  
al Sr. Don Antonio de N. de N. de  
a cargo de N. de N. de N. de N. de  
Sr. Martin de Aguirre, Sr. de N. de  
Sr. Don Bar. de N. de N. de N. de  
pague de N. de N. de N. de N. de  
de N. de N. de N. de N. de N. de  
cinquenta que se dan de N. de N. de  
de N. de N. de N. de N. de N. de  
y de N. de N. de N. de N. de N. de  
de N. de N. de N. de N. de N. de  
de N. de N. de N. de N. de N. de  
de N. de N. de N. de N. de N. de

Con lo qual se acaba



SELLO QVARTO, DIEZMA A VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Cavildo de la Real Audiencia de Sevilla

reunida como a su honra

D. Antonio del Poz, D. Antonio de las Casas, D. Juan de Torres, D. Juan de Torres

Antonio  
Don Alonso Calderon  
Don Juan de Torres

Carta de 20 de septiembre

En la ciudad de Sevilla a los diez y siete dias del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años se suscribio en el Cavildo Real de Don Antonio del Poz Ladrón segun su causa aduana de San Diego Ladrón de la Real Audiencia de Sevilla

Miguel Don Juan Caperales Don Juan  
Giner de la Torre Don Miguel de Aranda  
Don Pedro de Torres de X. y Z. y  
Don le supdo

Refresco de  
los de...

que Don Juan de...  
pa...  
braco...  
abandona...  
serbe...  
y no...  
con...  
firmar...  
C...  
v...  
can...  
C...  
M...  
de...  
preben...  
v...  
el...  
de...

de...  
seg...  
de...



Diez mardubis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

*Handwritten text, likely a legal document or agreement, starting with 'Hago seguidos...' and mentioning 'La Ciudad de...' and 'Don...'.*

habase un mes de honor y  
 compra de los dichos corrales por el  
 Don Juan Martin de la Torre y  
 Juan Miguel de Cantobas de A. = y para  
 la compra de los dichos corrales  
 el tributo de los dichos corrales  
 de la villa de... Don Bern... mo  
 y de Alonso... por el... en  
 la forma que esta de aqui en estas  
 funciones

Compra de los dichos corrales y de la  
 villa de... y de la villa de...  
 para la compra de los dichos corrales  
 los propios de la villa de... y de la villa de...  
 de la villa de... y de la villa de...  
 de la villa de... y de la villa de...  
 de la villa de... y de la villa de...  
 de la villa de... y de la villa de...  
 de la villa de... y de la villa de...  
 de la villa de... y de la villa de...



Diez maravedis.

95

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Di la dady

Yo primo en Ciudad como es de...

Don Antonio de... Don Gil Martinez

Don Alonso Calderon... Don...

En...

En la ciudad de... me se ocho de... y seiscientos... Don Antonio... Miguel...







yo lo firmo la ciudad de Mérida a 10 de Mayo de 1686

D. Antonio de Albornoz  
D. Alonso de Albornoz  
Contador de Real Hacienda

Alonso Calderon

D. Diego de Albornoz

Cavildo de Mérida de Mayo de 1686

Yo el Cavildo de Mérida a 10 de Mayo de 1686  
dey a nombre de Su Magestad de Mill y 500  
que el Sr. D. Sebastian Calderon Cavildo de los Señores  
D. Pedro de Soto Mayor de Casa y de  
cada de los Reales que el Alcalde Mayor  
de esta Ciudad es el Sr. D. Juan de  
Cabrera y Duran, Alonso Muniz, Don  
Pedro Mera de Torres, D. Miguel de  
Arriba y de los señores D. Antonio de Pacheco  
de la Cruz, D. Martin de Guzmán y de  
nosotros de Indias y Jacinto de los  
Libros de la Real Caxa de Mérida







DELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS. —

Coagans desta Ciudad de San Juan de los Rios solo para sacarla que sea de un año a su majestad Rey de España como lo es de las ordenes de los señores de la corona como es costumbre =  
Desta se le ha enviado su señoría el buen dicho fante y señoría con que se ha de ir a la Buena administración de su señoría el dicho D. Pedro no sea de la plaza, a cargo de los señores de esta ciudad de Badajoz esta señoría con la comarca de la ciudad

de Badajoz no ha =  
D. Pedro de la ciudad de Badajoz a su señoría que se ha de ir a la Buena administración de su señoría el dicho D. Pedro no sea de la plaza, a cargo de los señores de esta ciudad de Badajoz esta señoría con la comarca de la ciudad  
Protesta lo que se ha de ir a la Buena administración de su señoría el dicho D. Pedro no sea de la plaza, a cargo de los señores de esta ciudad de Badajoz esta señoría con la comarca de la ciudad

Yo el Notario de esta ciudad de Badajoz =  
Yo el Notario de esta ciudad de Badajoz =  
Yo el Notario de esta ciudad de Badajoz =

En la ciudad de Badajoz

En la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de  
 febrero de mil setecientos y tres años  
 yo Ferrnand de San Sebastian en su virtud  
 por el Sr. Don Pedro de Torres y Aguirre  
 Jefe de los Reales Alcaldes de esta Ciudad  
 en el tiempo que me dio para que yo  
 duran don Pedro de Morillo Alcaide de la  
 Infanteria Miguel de Carvajal Don Miguel de  
 Calo y Rio Don Pedro de Torres y Don  
 Martin de Senoqueria y Barro de la Casa  
 de don Josef de

Libranza de Badajoz a los 13 dias del mes de febrero de  
 mil setecientos y tres años. Este es el original de lo  
 que se dio en la Ciudad de Badajoz para el  
 del cuerpo y procediendose de aqui a lo  
 formalmente que a pie se ha de pro-  
 yectar se libre en don Pedro de Torres y  
 del Comandante de la Ciudad y Plaza que  
 cumpliere y se pade el cargo de  
 a pie se libre y se libre

Libranza de Badajoz a los 13 dias del mes de febrero de  
 mil setecientos y tres años

del de año conyugado en la villa de...  
 bello de... se que... Pedro  
 Lopez... y...  
 Cobranza... nombrase por...  
 Mil... = Mil...  
 y... a...  
 y para...  
 con...  
 libros...  
 guardad...  
 Juro...

de...  
 que la...  
 guardad...  
 la...

y que...  
 Venocazion del...  
 a...  
 portabillo...  
 que...  
 que...  
 que...





**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.**

Comes y se fere en ho acuar da a que ay  
dieron fers cana llovos de 2<sup>da</sup> - Loes pias  
en caniles de fere de as se presento me y  
ano aque a firieron des can capitulares  
Por no ser da no dieron sed ho primer acuer  
do dieron lina. A Juan Sil paschual  
bo dicario q uerre a be y guardos en ho  
casas para que pudiese zerran de portales  
y piques ho primer acuerdo de no se anis  
al serar fin a fideuria a todos los  
capitulares que se hallaron ad - La ciudad  
a cuera de fere de el primer sed ho  
na doce de septiembre - Vebo al de  
se de ses de mes para que en manera a fere  
se le ad ho de ho con t. m. p. de ho  
Jul Sil paschual a quien se haga no tiene  
esta se se fueron para que cuony la  
on fere tener

Thomas de Josa cabo  
de ho caniles de ho ho

Las Indias de San...  
... como...  
... de...  
... de...

SPVAC.  
3/1

F. Almon...  
... Calderon...  
...

Carta de...

En la ciudad de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...



SELLO QVARTO DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

sean los Don Miguel de Sena y Don  
Don Pedro de Sena y Don Pedro

Don Pedro de Sena y Don Pedro

que lo  
claridad

que lo quanto a Sena no tiene claridad  
que Don Pedro de Sena y Don Pedro

en la corte, a Mue de 16 de Agosto de 1666

en nombre de Sena y Don Pedro

en firme de Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro, a Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro, como nombre de Sena

de Sena y Don Pedro, Don Pedro de Sena

para que haga de los negocios que se le

oficiere en quanto al papel de Sena

con los quinientos ducados de Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro de Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro de Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro de Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro de Sena y Don Pedro

de Sena y Don Pedro de Sena y Don Pedro

que lo  
claridad





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Bodas

Justicia Real de Badajoz a lo que don  
 Pedro de Hierro Salamanca = y el Sr. D.  
 Don Juan de Godoy y de la Cruz de  
 la forma siguiente se \_\_\_\_\_  
 El Sr. Don Juan de Godoy y de la Cruz  
 dijo que por un cargo el Sr. D. de  
 a Godoy, en el Indiferente la vió, se  
 com de que los deslin. que presenta el  
 a lo don Pedro de Hierro Salamanca  
 se dan por ciertos, y por lo que se  
 velleria a granada se mande con traer  
 a lo don. y el que se lleve a recibir  
 bodas se breille y dice des lin. \_\_\_\_\_  
 El Sr. Don Juan de Godoy y de la Cruz = dijo  
 se da vista por lo que se pale a lo don  
 Pedro de Hierro Salamanca en virtud  
 de lo que se dice y se informa de lo que se  
 El Sr. Alonso de la Cruz de la Cruz = dijo  
 se da vista. Por las causas que se  
 que dice el Sr. D. de Godoy y de la Cruz =

AVANAMEN...  
BOENH...

El Sr. Don Miguel de...  
circunstancias que corre el...  
Sr. Don... Capitan...

El Sr. Don Miguel de...  
circunstancias que corre el...  
Don... de...  
Junta de...  
en la mesa de...  
en el... de la...  
nidad que... por...

El Sr. Don Pedro de...  
... en el...  
... de granada no...  
... de... no...  
... de Pedro...  
... de...  
... de...

El Sr. Pedro...  
... de...



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

Las razones que con viene el Dho. Don  
Miguel de Aranda o por su poder  
que se conforma

En la villa de  
La Cruz de Barajas  
a diez de Mayo de 1586

Respecto a quella ma. por parte  
de los dho. es que se admita a los  
dho. d. de la dho. Don Pedro de  
Cruz y la manca, el dho. de la manca  
mande se guarde a la ma. por parte  
de los dho. que se admita a los dho.  
Pedro de Cruz y la manca y por  
los dho. de Cruz y la manca  
con la calidad de la ex. de Cruz,  
guarantía de Cruz y que se  
nada que se admita. De b. m.  
se lo en los dho. reg. y de los dho.  
de Cruz y la manca. Los caballeros de Cruz  
y Cruz y la manca se les que  
se admita a los dho. de Cruz y la manca

Libro de la Herencia de Barrida

Libro de la Herencia de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida

de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida

Libro de la Herencia de Barrida

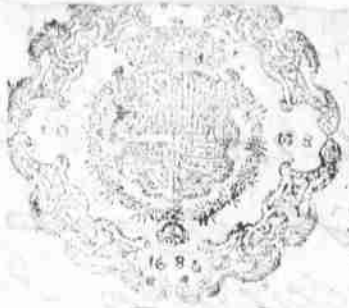
Libro de la Herencia de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida

de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida  
de la casa de Barrida



209

Diez maravedis



**SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

Yo Pedro de los Rios de la Cruz en la ciudad de  
Soria por escritura pública que se dio a la  
vista de la escritura de la Criatura de  
Luis de Regue el marido de Doña Maria de  
Maria de Vivero que a petición de  
Don Don. Capitan Diego Juan de  
Cabrera de Herrera e hijos de su padre  
Cabrera la daron de su voluntad en  
ningun tiempo, del Sr. Don Juan de  
Cabrera de la Cruz

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Antonio Calderon de la Cruz  
Antonio Calderon de la Cruz  
Antonio Calderon de la Cruz

Antonio Calderon de la Cruz  
Antonio Calderon de la Cruz  
Antonio Calderon de la Cruz





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

*Libranza de 14. de Mayo*

*Habiendose de libranza de seiscientos y quatro reales en la mayor Pasa de Orbay y Bellosos de su señera de su señera*

*Don Juan Sanchez de Leon*

*Libranza de 10. de la Puerta de S. Sebastian*

*por maine de los reales caxos de la Puerta de Bellosos. Por los quales se pagaron en la fiesta de San Sebastian*

*de este año que se celebró la fiesta de los de Madri de su señera de su señera de su señera*

*de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera*

*de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera*

*de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera*

*de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera*

*de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera de su señera*





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

De la Santa Cruzada  
de la villa de las dehesas  
dehesas, mill seiscientos y quatro  
reales y siete reales y ochenta  
candados el Sr. D. Juan de Caceres  
dijo que de su voluntad de  
en Simosma vide los quatro  
mill mrs que se han para  
sido a sacanancia de riego  
exposito

10047

al Abogado de la Cruzada  
quenta de su salario cinco  
y cinquenta rs

0150

al Capellan Paguenta de  
su salario a los cinco  
y cinquenta rs

0150

al Sr. Sacristan Paguenta  
de su salario doce a las  
quatro rs

0100

al Roque de la Trinidad  
Paguenta de su salario  
seenta rs

0060

al Sr. Pateros Paguenta  
de su salario de riego

0200

En el Maestro de la casa  
de la casa de la familia  
de la casa de la familia  
de la casa de la familia

1100

de todo lo qual. Se da por  
hecho y librado

En la ciudad de Badajoz a 10 de  
Junio de 1610

Yo el Rey. Yo el Conde de...  
Yo el Marqués de...  
Yo el Señor de...  
Yo el...  
Yo el...  
Yo el...

Yo el...  
Yo el...  
Yo el...  
Yo el...  
Yo el...

En la ciudad de Badajoz

En la ciudad de Badajoz a 10 de  
Junio de 1610  
Yo el Rey. Yo el Conde de...  
Yo el Marqués de...  
Yo el Señor de...  
Yo el...  
Yo el...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

2010

Don Don Juan Domingo Cortés y Don

Don Capelinas Don Juan Miguel de

Carbón Don Miguel de Arce y Don

Don Pedro de Torres y Don

que acordaron lo fue de

que Felipe de ...

Carpinteros

borrallacarpinteros ...

que hicieron las bridas ...

abundante de ...

quarenta ...

ultimo ...

gabazales ...

gabazanas ...

que cumpla ...

a no ...

en el ...

gabazales ...

gabazales ...

gabazales ...

gabazales ...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Miguel Pardo de Barruda ocho  
acadabno de que an de horeves  
criptura afa bor sed no de rito  
con las crece ordinarias a pagar lo  
afantam de q sed hano con  
hij de cada habi breves donde  
sease ve bemis et aenda por  
que se a hifed antes que se le  
dagnen todos Mil y quatro  
de 2ms

Libranza

Libranza en los dias quinquenta  
y tres de mayo de setenta e ocho en la ciudad  
de que se desce por san juan de los rios  
Las partidas de  
Hacia de setenta e quatro  
de su orosario de rios  
de setenta e cinco  
de setenta e seis  
de setenta e siete  
de setenta e ocho

2275



Junta de... por...  
que... de...  
...

Quinquenta Libras de... 0359

Al... de... de...

...

Salvada... 0500

...

...

... 2000

Carne de...  
Se vende...  
...

Libra por...  
...

...

...

Libras...  
...

...

...

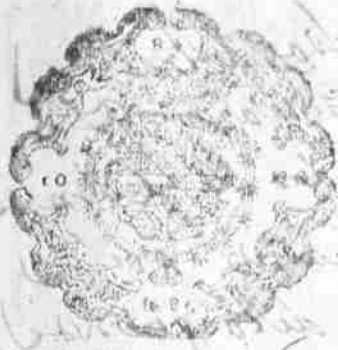
...

...



De Toledo de Valenzia de Galizia de Navarra de Sevilla de Extremadura de Braxos de Corzega de Murcia de Jaen Señor del Vizcaya y de Molina etc. por hazer Vra y maced. Allos y qual Magallanes Vizca de Vra de la Villa de Preadalcanal a Casado Vra suficiencia y auilidad y los servicios que meabes hecho y es porrazos que nos haais nra merced. y voluntad que loza y de aqui adelante para en toda Vra vida seais nuestro y notario pñ. en la nuesta a Corte Reynos y Señorios y por esta nuesta Carta y nra la de signa de deos pñ. mandamos a los quales Duques Marqueses Condes Ricoshombres nraes de las ordenes. priores Comendadores y subcomendadores y a los de nro Consejo presidente y oí. Jores de las nras Audiencias Alcaldes alguaziles de la nuestra Casa. Corte y Chancillerias al Caides de los Castillos. y Casas fuertes y llanas y a todos los Corredores asistentes Governadores al Caldes mayores y ordinarios y otros Jures y Justizos quales quier de todas las ciudades y Villas y lugares de nros Reynos y Señorios y a cada uno de ellos en sus lugares y Jurisdicciones asi Allos y aora son como a los que se a de aqui adelante o aya tengan y Reziuan por nro y notario pñ. de la nra Corte. Reynos y Señorios y o guarden y hagan guardar todas las honras y mercedes que se libras de exençiones y a minen y no garran y muni da de y todas las otras cosas que por razon del dho ofizio deais a de y gozar y os libras y guarden y os Recudan y hagan Recudar. Con los dos los dias y otras cosas al dho ofizio anexos y porrazos de

Diez y nueve de Mayo.



SELLO QVARTO, DIEZ Y NAVE-  
DIS, AÑ O DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Segun que meyor y mas cumplidamente Recudieron  
y desuieron Recudir a cada vno de los dchos Reynos  
y Señorios que queansi do y son de la dha nra Corte Reynos  
de Señorios de Toledo de Ven y Cumplidam<sup>te</sup> sin falsaros  
Coda Alg<sup>a</sup> y que en ello ni engarse de ello embargo ni  
Contraxi. Alguno vno pongan ni consentan poner,  
y es nra merced y mandamos que do las los y en puzos  
Contraxos. go de las Ventas con promissos. zensos  
testamentos Codicillos obligaciones y otras qualesq<sup>ue</sup>  
y Cas puzos y Autos Judziales y extra Judziales  
que ante vos pasaren y se obligaren a que fueren puzos  
y en que fueren puzos Advomes y otros y Lugar donde  
se obligaren y los testigos que a ello fueren presentes y vno  
signo a tal como este que nos mandamos de que mandamos  
mos vreis balgan y hagan fee en Juicio y fuera de el  
Como Cartas y Cas puzos firmados y signados  
de mano de nro y no rario q<sup>ue</sup> de la dha nra Corte  
Reynos y Señorios y por vtras los puzos fraudes  
Costas y daños que de los Contraxos hechos con juras-  
mento y de las sumisiones que hazen ante los rarios  
se siguen es mandamos no raris Contraxo alguno fha  
con juram<sup>to</sup> ni en que se obligue a bueño fe ni a raris  
falso ni por don de lego Alguno se tometa a la juras-  
dione clerical. Salvo en los Casos y cosas que por  
der<sup>o</sup> y leyes dntos Reynos es permitida por la que ni lo  
firmados no se y nos nra. ni desus el dho fha y ni  
moyle vno de las cosas ni de por falsario sin vna  
Sentencia ni declarazon alguna dada en

San Lorenzo a Viernes y ocho dias del mes de  
Ochobre de mill e 300 años.

A Rey = Yo Don Trigo fernandez del Campo  
C. de Reyno señor La Magestad por su  
mandado = A L<sup>do</sup> Don Antonio de la puente  
y guerra = L<sup>do</sup> Don Gil de Colason = L<sup>do</sup> D.  
Nicolay de Coraaly = L<sup>do</sup> Don Martin romero  
Velles = L<sup>do</sup> Don Antonio de Cebusa = Rexutado  
do D Joseph Velez = Heronense de chavalen  
mayor D Joseph Velez. Dno Informa was se

obigo y pagolamedia Anata

Con Ordena Real. Real vnto original que bol  
nia a x gual magallanes vnto que firmo  
del Rey en Bercena en Doze dias del mes  
de noiembre de mill e 300 años y seis años.

Don Juan Magallan

Don Juan Gil

Don Juan de

In la ciudad de Badajoz a 12 dias del mes de  
Ochobre de mill e 300 años. Yo el Rey = Yo el Rey  
Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey  
Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey



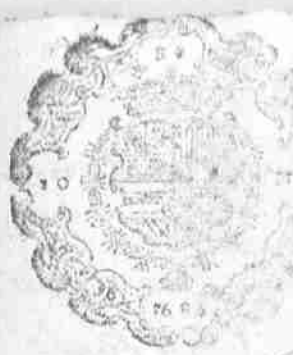
Con mas treinta reales del harnero  
se por del, 2 no benta 2 quatro de Dies  
Uno por ciento de los de que se hicieron  
al al que bino con las bulas que das  
y mporta doscientos 2 ochenta 2, esto  
se libre en lo mas pronto a Veruas  
2 bellas presentes

San Juan de los  
Rios

Librense en el D.º de Veruas 2 bellas  
Presente en los plazos de que se elano  
que bino de ochenta 2 se de alor de  
ma 2 de D.º de Veruas de belago  
quatrocientos 2 se de que se presento  
hasta de nuevo que bino de de hoano 2 no  
entero que cumplen de hoano

Atendamos  
de los labradors

El Sr. D.º Juan. Miguel de Santos como Director  
de la Comandancia que en confer. mda. de la D.º de Veruas  
que se le dio de la Comandancia de los labradors  
sea lo como bino a se bino con los  
labradors de la mda. de los de Veruas  
de Veruas diferentes de Veruas de  
Comandancia de Veruas de Veruas



Die y hora de este

SELECCIONARIO DE ZE MARAVES  
DESS. ANO DE 1811 Y 1812  
Y OCNEMTA Y SERES.

Jenbrer el año de ochenta y siete  
Yo Don Juan de los Rios  
Yocho Y pagar en quinientos pesos de  
del logue cada uno de una y otro  
que forma de importación y on el  
de rentas y guarenta de y quedando  
semas a mas de lo y otro y la y  
que a pro de los y otros. Y quedo  
Don Juan Miguel de los Rios  
que se hagan las escrituras a un  
de las y de la y. Y antes  
de dargar las y de ninguna  
barbechas y de los y algunos  
de los y de los y de los y  
de la y de los y de los y  
en pos del de la y de los y  
de los y de los y de los y





87  
20  
Don Francisco Larriveda le moa los bu en b...  
Don...  
Don...  
Don...

Altenos

Don...  
Don... Calderon

an... 18...

En la villa de...  
el mes de noviembre de Mil...  
ochenta...  
Camilo...  
Don...  
Don Miguel...  
Don...



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Real Audiencia de Sevilla a 11 de Mayo de 1786. En la Real Audiencia de Sevilla a 11 de Mayo de 1786.

Se acuerda... nombrar... por obra... mil... =

cuatro a... y... y... y... y... y... y... y... y...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Donso Calderon... Anteno... Dijo... Dijo...

En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de... En la ciudad de...

Juan de Santa Febrada de Santa  
 ronalcaules de la Iglesia de San Pedro de  
 da Propata abeja de color blanco  
 Alcaide de la casa de Don Benito  
 morillo Don Miguel de Arce y Don  
 Pedro de Lerma Don Antonio one xia  
 pacheo de San Antonio de la Alcaide

Cobrador de  
 Milicias, Libro

que por quanto en cañales de hierro de  
 cada uno de ellos de una brazo de un  
 bra de los de Milicias de la no para  
 de cuarenta y cinco, a los de espino  
 zapatero, de los de espino, y por tanto  
 a la virtud de fabricar los mismos de  
 cho de espino de febrada por libras  
 de la casa de San Pedro de Lerma en fin

Lugar

Alcaldes  
de  
San  
Antonio  
de  
la  
Alcaide

Plaza de la manzanilla  
 de los de vino de los de  
 bram. de los de Milicias de la no para  
 de cuarenta y cinco

San Antonio de  
 San Antonio de

Por parte de Beatriz de Lerma  
 garden de la casa de Don Juan de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIS. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

haya se deprende de la non quita  
a un p[er]sona de la que se quita a se  
biudase hasta d[ic]ha Com[un]idad =  
visto por la ciudad a otros que nel  
denis que conserbare la biudesse,  
seguirase las suspensiones que con  
omnibus que se d[ic]ian como Biudal  
de Membrano de los que se en las  
libros de la d[ic]ha

De f[r]imo la ciudad como a su humbr  
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]  
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Donso Calderon

Antonio  
Diego [illegible]

Can, de 25 de noviembre

En la ciudad de Alconera a 25

un... de Melfer? Lo...  
 habundancia...  
 Don...  
 Don Bern...  
 Don Miguel...  
 Don Pedro...  
 de

Caballero...  
 de Militaria...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DE AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Y para ni dentro dello Eyaalalaf  
Catal. de Catala, a Nu. ni Ma  
Cora; Y los Catala; ni seller  
los puedan poner en el camino  
de no en parte, enaper  
Yimbo, Y pero en con bello  
Yan de la Eyaalorio, ad off  
puerdas de la de dan anse  
de se fincan la pena  
de no ta nu

Y para ni dentro dello Eyaalalaf  
Catal. de Catala, a Nu. ni Ma  
Cora; Y los Catala; ni seller  
los puedan poner en el camino  
de no en parte, enaper  
Yimbo, Y pero en con bello  
Yan de la Eyaalorio, ad off  
puerdas de la de dan anse  
de se fincan la pena  
de no ta nu

Y para ni dentro dello Eyaalalaf  
Catal. de Catala, a Nu. ni Ma  
Cora; Y los Catala; ni seller  
los puedan poner en el camino  
de no en parte, enaper  
Yimbo, Y pero en con bello  
Yan de la Eyaalorio, ad off  
puerdas de la de dan anse  
de se fincan la pena  
de no ta nu

Año de 9 de Diciembre

En el año de mil ochocientos y nueve  
 día de Diciembre de este año  
 en la ciudad de Mérida de Yucatán  
 se reunió el Ayuntamiento de esta  
 ciudad para conferir y acordar  
 lo que toca a la cobranza de los  
 impuestos de esta Real Audiencia  
 y de los de la Real Cofradía de  
 San Juan de los Rios y de la  
 Real Cofradía de San Mateo de  
 los Caballeros de esta Real Audiencia  
 y de la Real Cofradía de San  
 Mateo de los Caballeros de esta  
 Real Audiencia y de la Real Cofradía  
 de San Mateo de los Caballeros  
 de esta Real Audiencia y de la  
 Real Cofradía de San Mateo de  
 los Caballeros de esta Real Audiencia  
 acordaron y resolvieron lo siguiente  
 que se transcribe a la letra  
 en virtud de lo acordado y  
 resuelto en el Ayuntamiento  
 de esta ciudad en el día y  
 fecha expresada.

El Ayuntamiento de Mérida

El Jefe de la Oficina de Mérida





**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.**

*S. J. de ...* Como J. de nombrados  
 Juan Martin de Alcarada  
 Panto de obra Prima. Conprimidad  
 de obra P. de ... de ... a ...  
 quedado no son firmados que para  
 este nombramiento se mandan si tan  
 todos los Señores Capitulares. Para que  
 con el año no haya semejanza con  
 el Sr. J. de ... mando de ...  
 de nombramientos. En el año ...  
 de ... y Posición de ...  
 de ... que a ... de Alcarada  
 de ... de ... que se nom  
 brado. En el año de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...

de ...  
 de ... como a ...  
 de ...

Por cada  
 aceite

poner cada año de aceite que se vendiere  
 a minima embajada a precio de ...  
 quatuor ... a ...

Real de San Sebastián  
Quinto de la Reina de la de la rama  
de la Rama de la de la rama

Yo el Sr. Don Juan de...  
Don Juan de... Don Miguel de...  
Don Juan de... Don Miguel de...

Menos.  
Don Juan de... Don Miguel de...  
Don Juan de... Don Miguel de...

Caro Sr. D. Juan de...

Mea vida de la Reina de la de la rama  
de la Rama de la de la rama  
de la Rama de la de la rama  
de la Rama de la de la rama  
de la Rama de la de la rama  
de la Rama de la de la rama

011



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Capitulum...  
Donde...  
Cada...  
Cada...  
Cada...

Respecto a la...  
Para...  
Para...  
Para...

Vertical handwritten notes on the left margin.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

de la ciudad de ...

Mi Sr. D. ...

Camilo de ...

Yo el Sr. D. ...

Mi Sr. D. ...



DEL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Cartada que no ardo, las digan el Rey,  
Juan de Gama su hijo Capellan de los  
Reyes, Pedro Cartada Procurador de  
nuestro y Sumonso a favor de los Reales  
de Sumonso cada una selva en  
el scripto de Pedro Velez de  
Ponceano en el plano que cumple  
Alia quise de la ley de mill  
de ciento y siete

Don't zaronse para la Venta de Pachas  
de Mandado Proximo que seare en Bayarce  
deute y guano a los Señores de Panadino  
Monte y Alonso maná Pons de Bayarce

que en conformidad del voto se debe  
la fiesta de San Sebastian la fiesta  
de Monte de Hierro de laño que viene de  
y siete para lo que venon

Por el Pto de a N. de Bay. de aubalo oficio  
de y para que se digan en conformidad  
festividad de San Sebastian a la parte de los  
de la compañía de los de esta ciudad  
de A. V. de y de y de y

que el Sr. Alonso maná Pons de Bayarce  
jome la quinta a Sigüenza de los  
de

De las cobranzas que son suyas  
 de Efectos de Vegetales de Vegetales  
 de la ciudad de Badajoz para que se  
 vea como el Estado en que se hallan y como ha  
 a Naim para que tome las ordenanzas  
 que mas convenga.

Se acuerda por el Consejo que en el  
 Ayuntamiento de Badajoz se presente  
 como bien deley para todos que solo a el  
 Pagan el Recibo de las cosas de las  
 de el Estado que cumpliere quome de el  
 de Naim de el Recibo de las cosas de el  
 en el quinto de lo que Naim de el  
 a Naim de el Recibo de las cosas de el

que Antonio Ferrer Regenero de Naim  
 Regenero de su salario de el Recibo de las cosas de el  
 Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 que cumpliere quome de el de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el

de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el  
 de el Recibo de las cosas de el Recibo de las cosas de el



Diez maravebis.

**SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-  
BIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

*Y Tomar la Valor Para la quinta de  
su hacienda de...*

*que lo que Obiere Procedido de la anhu  
libranza de su Ven. de las Suces*

*de los labrados de dicho Molino que funde  
los años de...*

*Disposicion de N. Sr. Don Juan Miguel de  
Campos de Seda de dicho Pa. de Sena*

*en sus leyes de su Expositio.  
Pregunta de lo que se ha de ve de*

*su fin de tomarlo de Valor Para  
la quinta de sus años*

*Y lo primo de su Tomo de la...*

*Don Antonio de...  
Juarang*

*[Faint handwritten notes and signatures]*

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

ESTADO DE...  
COMUNIDAD...

La Junta de... de...  
 se acuerda... de...  
 hasta... para...  
 rones... de...  
 se... a... en...  
 Juan... Don...  
 se... de...  
 La... de...  
 ma... de...  
 mag. Don...  
 Juan... de...  
 de... Don...  
 Don... Miguel...  
 Miguel... de...  
 Pedro... con...  
 mo... de...  
 de... de...  
 si... de...  
 Gallego...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...





SELLO QVARTO DIEZNA PAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir  
que el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

que el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

que el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

que el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Porque en este día he oído decir

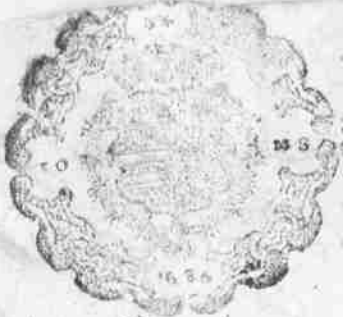
fuese en la ciudad de Badajoz  
 fuese lo mas con beneplacito, mandado  
 hecho y conferenciado con el Sr. Don Don  
 Capitan Duran de... y...  
 Dada en la villa de...  
 a Don Juan Morillo...  
 natural de la ciudad...  
 entendido, es que...  
 mercaderia...  
 de... fue...  
 de... Don Don...  
 de... que es...  
 con...  
 que viene...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Salamanca, Por no estar herido  
conforme a derecho debe con su  
Por ponerse a dicho de un mto. La ley  
cuando el dicho enre libro segundo  
relacionada deo placion, se buelbe  
acerca de los y pide des dimonia para  
continuar fu de uno eno bajada  
de todos los dones mas le con  
benga = y para fines de un de  
jellamos de de un dano, al ~~de~~ don  
Pedro de Madal y epulueda juabs  
jato con y se confiere para que aspi  
Larrear en sus rias, se fize de un one  
admitir los dos por el dho. Ant Pedro  
Merchan galanancia, y deo quere  
obstande la ley y ridad se reue ad.  
mitir a los dos al dho don Pedro merchan



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Que hallando se adunados... La heredad de... no queda... La ciudad de... los efectos que... en el... se de... no se mandare... yomen... planta, que se... en las... parecer... de... de... en... los... de... al...

Don Juan de los Rios, Licenciado y  
que quisiere dar los en el P. de las  
y lo que en adelante para que  
Regulado uno de los, el que hubiere  
una copia de los de los  
Credos de las cosas que se  
cabe en la herencia de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los

---

Don Juan de los Rios  
y Don Pedro de los Rios  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los

---



SELLO CUARTO, DIZIENDO RAVER  
DIS. AÑO DE MIL Y NOVECIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Mando brevelar a  
en las como en efecto en razón  
Lo es Don Pedro y Lineros y Don  
Don <sup>no</sup> morillo de A. S.

El Sr. Don Bern. de morillo, si xose  
conformación de con el Sr. D.  
Don Caparros de San Yzquierdo  
oficio, bato Don Bern. de morillo  
Casar

Y se ha o no se deba ser de A. S.  
Y ma de como se hicieron con el Sr.  
Secretar de los Honros, que es de A. S.  
y reguladas por el Sr. D. de A. S.  
ordenadas en su digno. Pareció que  
en el Sr. de A. S. tubo con el Sr.  
Don Bern. de Casar, que es de A. S.

551.

con lo que no todos que en el año  
 de 1701 se dio Don Pedro de  
 don Juan de Miquelá en el  
 Don Pedro de Parra y Don Ben  
 nardino morillo fencin a todos  
 lo que viene de la Don Ben  
 morillo cafay = Don Pedro  
 Mercha y falomancal tubo por  
 otras cosas que se dio con que  
 forma de parte que se le dio  
 el que se dio de la casa de la  
 hermanada de la casa de la  
 valle de la villa de Parilla  
 que viene de Mirá y de la  
 que se dio de la casa de la  
 de la casa de la

Alabacela y no se se en nombre Alabacela hermanada  
 don Juan de Parra y don Benardino morillo fencin a todos  
 el año de 1701 = don Pedro de Parra y don Benardino morillo fencin a todos  
 de la casa de la villa de Parilla y de la casa de la villa de Parilla



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVIE  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

y como a verán de conformidad, se ha  
vieron mediantes secretas eclusas de los  
de los señores Donaque Diego de Sereña  
Dado que se electo, hechas e hechas  
vulas de las de se Reguntaron de los  
se no vieron por el de se de la villa  
de se de mas antiguo. - Ladero, de reas  
Antonio Gallego Ma. Torresmo que a  
de se de de la villa de se de los, Juan  
fancher a se de se de los de se de se  
de se de se de se de se de se de se  
de la Hermandad de se de se de se  
de se Antonio Gallego a quien se de se  
de se de se de se de se de se de se  
que se de se de se de se de se de se

Nombre se de conformidad de se de se  
de se de se de se de se de se de se  
de se de se de se de se de se de se  
de se de se de se de se de se de se







**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

de la campaña de Maguilla Paracho  
año de Mil seiscientos ochenta y seis al  
Don Pedro de Sureda de A. que lo recó en el  
D. Don Bern. morillo de A. que lo recó  
y suro en forma

Alcalde de  
de la Higuera

de la Higuera Paracho  
año de Mil seiscientos ochenta y seis al  
D. Don Bern. morillo de A. que lo recó  
en el D. Don Pedro de Sureda de A. que lo  
are y suro en forma

Alcalde de  
de Cantaballo

de Cantaballo Paracho  
año de Mil seiscientos ochenta y seis al  
D. Don Juan Miguel de A. que lo  
de A. y suro en forma

deponen en nombre de la villa de...  
en el... con D. Pedro de Sureda de A. que lo recó

151  
Yo el Rey mandamos que el dicho Don Juan de la Hermita  
fuerde alijado Juan Calacion barua la jella  
del fante episcopal de la dha ciudad  
Libranas de los dros de Albarer y Alonso  
Lopez referidos por ser cada ciudad con  
quenta de diez se agriental en el mas  
por de uno que aora se anombra

Por lo qual se anabaron a las dhas dhas  
de primer la ciudad de no a os humbra

Don Juan de la Hermita  
Don Juan de la Hermita  
Don Juan de la Hermita

Don Juan de la Hermita  
Don Juan de la Hermita  
Don Juan de la Hermita

Carta de 2 de octubre del 682

En la ciudad



REX, QUARTO, DIE MARII  
1518, ANNO DOMINI 1587  
OFFICII S. S. S. S.

Fuendo a la Señal

En el año de mil e quinientos e ochenta e siete  
año a cinco de Provedor de las Cajas de Badajoz  
El P. Sr. Juan de S. Antonio de la Orden de S. Agustín  
de persona a las Señoras D.ª María de  
Pereira, D.ª Bernardina de S.º = D.ª Pedro  
de S.º = D.ª María de S.º = D.ª Miguel de S.º =  
D.ª Joaquina de S.º = D.ª Juana de S.º =  
D.ª Ana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Catalina de S.º = D.ª Juana de S.º =  
D.ª Ana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Juana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Ana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Juana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Ana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Juana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Ana de S.º = D.ª María de S.º =  
D.ª Juana de S.º = D.ª María de S.º =

Don Pedro de Sandoval y Sotomayor  
mi hijo Pacheco, Pedro de Luna y Sotomayor  
de la Casa de Sotomayor

Libranza +  
Yo Pedro de Sandoval y Sotomayor  
Don Domingo de Sotomayor y de la  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de

Libranza  
Yo Pedro de Sandoval y Sotomayor  
Don Domingo de Sotomayor y de la  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de

Libranza  
Yo Pedro de Sandoval y Sotomayor  
Don Domingo de Sotomayor y de la  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de

Libranza  
Yo Pedro de Sandoval y Sotomayor  
Don Domingo de Sotomayor y de la  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de  
de Sotomayor y de la venta de Sotomayor y de



REAL CÉDULA, POR LA QUE SE CONFIRMA  
EL REPARTO DE LAS HEREDAS DE  
LOS SEÑORES DE BADAJOZ  
CONFIRMATIVAMENTE

Yo que suplico sea libre  
Nombre de la Cédula de Pedro de la Cruz  
Curado de la Real Presidencia a diez  
de Mayo de 1798

que el Sr. Alonso Martín de la Cruz  
Comisario de las quintas de la Real  
Cédula de las Indias de las Indias  
que en su Real Cédula de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

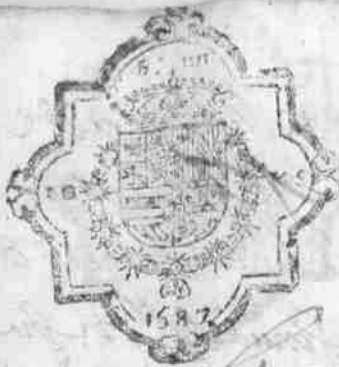
que el Sr. Juan de la Cruz  
Comisario de las quintas de la Real  
Cédula de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

que se haga el reparto de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

LIBRO DE ...

Leon de Lopez de ... y ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...

P. 8.  
 Libranza de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...



Dies maraudis.

(2)

Sello cuarto, diez y siete  
de Mayo de mil y ochocientos y  
ochenta y siete.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
a los señores  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
a los señores  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios

Ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
a los señores  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
a los señores  
D. D. N. de los Rios  
D. D. N. de los Rios



Heado Juan A quinientos reales a de mas  
 de los otros quinientos que se mandaron en  
 esta Real Cedula en su orden respectiva de las  
 necesidades que sean de fomento de Propiedad  
 de las Real Cedula de San Sanchu de Leon  
 de las Real Cedula de las Casas que fund  
 para el fomento de las ditas cosas  
 de las Real Cedula de las Casas de las ditas  
 de las Real Cedula de las Casas de las ditas

Anterior  
 Los Ynimos de los Señores de las ditas

Caridad del 13 de Enero  
 En la villa de Badajoz a diez y seis dias  
 del mes de Enero de mil setecientos y dos  
 años yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 en su Real Cedula de los 11



SECCION VIGESIMO OCHO AVARTE  
DIEZ MERCEDES DE SEISCIENTOS  
OCENTOS Y SESENTA

*[Faint handwritten text, likely a list or record of land grants or debts, including names like Don Miguel and Antonio.]*

Contra de B. de Nov. a 1687



En virtud de Merced de Su Magestad  
 de Nro Rey de Nros Señores de mill e 500 q. de renta  
 q. se ha de sacar de las tercias de las  
 Indias de Nra Señora de Guadalupe  
 para el sostenimiento de los  
 Colegios de San Jeronimo = D. Juan de  
 Torres = D. Bernardino Morales  
 D. Juan Miguel de Santos = D. Agustín  
 de Cuba = D. Antonio de Bobadilla  
 de Somosi = D. Pedro Regi. Casas de Bides  
 y a orden de los

Alcaldes de Nra Señora de Guadalupe  
 San Ylario de los Rios de las Campanas de Nra Señora de Guadalupe  
 Campanas = a D. Juan Sánchez Puerto  
 Nominados para el cargo de Nra Señora  
 de las Campanas de Magister a N. Barragan  
 de los  
 Nominados para el cargo de Nra Señora de  
 las Campanas de Cantagallo a N. de  
 Socano

Libranza a los señores que quisieren  
 comprar a Nra Señora de Guadalupe  
 de los que se venden en el Valle de Guadalupe  
 de los señores de Guadalupe de las  
 de Guadalupe de las Campanas de las  
 de Guadalupe de las Campanas de las



7

JUAN DE VILLOVIEBO, DIEZ MARAVEDIS.  
DE SOLO EN SOLO EN LA VILLA DE BADAJOZ  
COMENDADO EN BADAJOZ

Agudo de unidos de un Refoncano  
 respecto de sanidad que tienen  
 de sus cosas seguras que se imponen  
 a Nation de los una de los de un  
 procedido de unigo de el Post de  
 que viene uno de los de unigo de un  
 de santo que uno de los de un  
 para sancho de un de los de un  
 la Nation de un de un de un  
 la de un de un de un de un  
 Miguel de un de un de un de un  
 de la Nación de un de un de un  
 que se ven uno de un de un de un  
 que viene de un de un de un de un  
 de los de un de un de un de un  
 de un de un de un de un de un  
 quedan de un de un de un de un  
 de un de un de un de un de un  
 para un de un de un de un de un

Hijo  
salado

de un de un  
de un

de un de un de un de un de un  
 de un de un de un de un de un  
 de un de un de un de un de un  
 de un de un de un de un de un

Carta de D. Juan de los Rios  
 En virtud de su Real Cedula  
 La Orden de Salazar para que  
 mandase a D. Juan de los Rios  
 que en virtud de la orden de  
 D. Juan de los Rios Presidencia de la Real Audiencia  
 de Mexico = D. Juan de los Rios  
 a cargo de D. Juan de los Rios  
 de la Real Audiencia

y lo firmo como a fe de verdad =  
 D. Antonio de los Rios  
 D. Juan de los Rios

D. Pedro de los Rios

D. Alonso Calderon  
 D. Juan de los Rios

El día de 6 de febrero

En la ciudad de Mexico a seis dias del mes  
 de febrero de 1511.

EL REY, DON ALFONSO X, EL TRUQUE  
EL REY, DON ALFONSO X, EL TRUQUE  
EL REY, DON ALFONSO X, EL TRUQUE

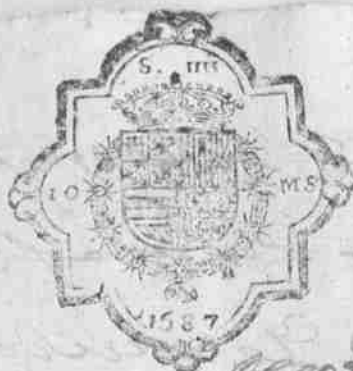


Don Sebastian de Camillo - Don  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor

titulo de  
de la Real Cedula

Don Alonso de Sotomayor de Sotomayor  
de la Real Cedula de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula

Dijo Don Pedro de San Juan Sanchez de Leon y de  
 los adamebe de un do fe hizo del dicho y en un ser  
 non a que el pzo adamebe es un  
 maltrato. Y en esta se repara a pre  
 vengo a averar lo, y en el otro parte  
 por sine bare, y haciendo se lea fonda  
 de un do años, quedando de puzuenta  
 el deo ser lamebe, y que por el casto  
 que puese tener, se lea de un do la qual  
 no pades las tres de puzenta a que se  
 ben tiene la librad, quedando la una  
 de la ciudad, y de puzenta la paga  
 de la pza de un do la pza, y en un do  
 el pzo, a de pza de un do de un do  
 se libred a pagar mas. Y que los puz  
 e que en un do puz de un do a de un do  
 dar con puz de un do de un do a de  
 co xero lamebe de un do los los salarios  
 que regularon en un do en este tiempo  
 que llegare la ocasion, y que fuese



SEALLO, VANTO, OMBE TANTO...  
DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS...  
OCTAVO DE JUNIO

se con certidumbre de la verdad...  
Doy de a hacer Genitura...  
forma referida = Dicho...  
ciudad, adm<sup>te</sup> la D<sup>ca</sup> de...  
seo ho fran Sanchez...  
mando se presente...

Sobre la obra...  
sejor...  
ma...  
D<sup>ca</sup> de...  
Alcalde...

En vista de la...  
a D<sup>ca</sup> de...  
se para...  
con...  
de...  
y...  
por...  
de...  
El...  
esta...  
se...  
a...



111  
Per Juris de la ciudad de Badajoz  
de no ser que se pida el dote de  
mayor y de fuscos. Y se acordó  
de lo que se fuere preciso de dar  
se conforma con el parecer del abogado  
y que se le den misivas que hagan  
las cosas en la conformidad que  
debrenecho parecer. Y brevemente  
los papeles a la parte de don Juan  
Genaro que sea con el dote de Agustín  
Colonero con los que se han de dar  
a los otros de que se ha de pagar.  
Y pagar a los misivos que se han de  
querer y de lo que se ha de dar  
y de lo que se ha de dar.

no me piden  
segunda  
-a ciudad =  
que respecto de tener esta ciudad muchas  
de personas en la ciudad de Badajoz  
alguno de sus mayores y conserjes  
de la de Badajoz. Y hallarse en una casa  
de don Juan de los Rios a donde se da

y en la unidad de su nombre y fama  
 y en el nombre de la ciudad de Badajoz  
 y en el nombre de Manuel de S. P. P.  
 de la presente se ha unido con el salario  
 de cincuenta ducados al año y de once  
 reales en la contaduría y de once

de los diez y seis de agosto

y para que se hagan los arreos de la casa  
 como si lo que se debe en las partes  
 y partes de la casa y en el barrio de San  
 Bern. no villa y de Alameda de Badajoz

Leche vendida de leche a la leche a la  
 en el y se prepare

y lo firmo la unidad como a los nombres

D. Antonio de S. P. P. y de S. P. P.

Juan de S. P. P.  
 Diego de S. P. P.







Diezmaravedis

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
OCHENTA Y SEIS.**

Y en el que caudal que tienen para el  
Remedio. Al. H. pido y suplico mandese  
pacher su Real prohibicion para q. dicho Alonso  
Agustin Colmenero sea cargo y Exonerado de  
Dhacobrazo. Genas e lanternas de la Repartida  
Al Suocho Ninguna q. toque a derechos de  
nra. Cordemay. o ferials que tu bieren o ferials  
Publicos. Tino que lo minuit. bor. de ha. au. q. Co  
bren por. Como hasta aqui lo an hecho que e  
de. Just. quegi. los. Al. H. de. Ma. la. bor. =  
El Combita de la dhagerencia. que. timo. nis. con  
El. representado. por. lo. de. lo. ho. n. u. e. s. t. r. o. C. o. n. s. e. p.  
de. la. h. e. r. e. d. e. n. e. s. S. e. r. r. e. y. o. E. l. a. u. t. o. S. i. g. =  
C. i. r. e. m. b. a. n. q. a. e. l. d. e. c. r. e. t. o. d. e. l. a. g. u. e. r. t. a. m. i. e. n. t. o.  
de. la. C. i. v. d. e. l. l. e. r. e. n. a. d. e. V. i. n. t. e. y. u. n. o. d. e. n. o. v. i. e. m. b. r. e.  
d. e. c. i. e. t. a. n. o. S. e. M. a. n. d. a. d. a. p. r. o. h. i. b. i. c. i. o. n. p. a. r. a. q. u. e.  
A. g. u. s. t. i. n. C. o. l. m. e. n. e. r. o. q. u. e. d. e. m. a. s. C. o. n. s. i. e. n. t. e. n. o. l. e. y.  
P. u. e. d. a. n. n. o. m. b. r. a. r. p. a. r. a. l. a. C. o. b. r. a. n. z. a. d. e. l. o. s.  
L. i. b. r. o. s. y. R. e. p. a. r. t. i. m. i. e. n. t. o. s. d. e. l. o. s. a. u. e. r. o. s. d. e. a. l. e. s.  
M. a. d. r. i. d. d. e. l. R. e. y. y. s. e. i. d. e. n. t. e. d. i. s. p. e. n. d. i. a.  
V. e. r. i. = P. a. r. a. S. u. o. s. C. u. m. p. l. i. m. i. e. n. t. o.

Auto



181



Diezmaravedis.

SELO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ MARAVEDIS, SELO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
SELO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS.

Zevallos e Cavalero = Don Andres de  
Pruvio = El Conde de Monte zuma Don  
Antonio Sarmiento y Toledo = Don Juan Cap  
tano de arzedo Secretario del Rey nro  
Senor y suen. de camara labure escriber por  
su Mandado Cona Cuerdo de los de iugon  
exo delator lones = Rexistrada = Juan de  
pado de segobia = Chanziller Juan de lgado  
de segobia

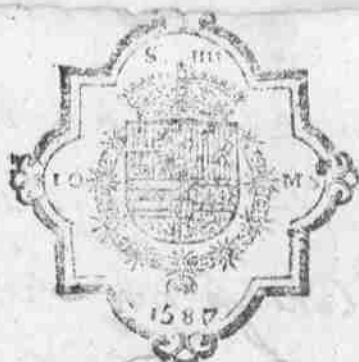
Recibido

A Juan de Colmenas Carpintero y gran. ordo.  
Capatzen de los de la au. = Dezimos que  
Con el preterio de que am. El dho. Alonso  
Colmenas miembro e la junta am. de ella  
por cobrar el dho. libro de am. lra. con  
averueda de por exonerado de dho. cargo  
sin embargo de averueda de los de ferentes de  
lones que con dho. am. de fonsa y el dho.  
mos. ante su M. J. Señores de su Real Con  
sejo de la hor. de su de Representa. mo.  
Dobras mos. Mediante los qua be.

LA VENTA DE LOS LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Senores de Dho Real Consejo por el auto de  
 Diez y Nueve de Diciembre del año proxi-  
 mo pasado de los ochenta y seis fueran ser-  
 bidos de mandar Senos de palabra prohibi-  
 para que a nosotros y a los demas con prehen-  
 di de la Culla, no se nos pueda nombrar para  
 la cobranza de los libros y deparatamientos  
 de los dho. Real Consejo de los dho. Cretos de  
 el Ayuntamiento de esta villa de San Pedro  
 y de su obispo de Extremadura segun el auto  
 mas la tenen con la dha. Real pro-  
 vision que presentamos con la solemnidad  
 y juramento necesario = Suplicamos a V. M.  
 Seny de la dha. Real Audiencia de Sevilla de  
 cumplimientos segun se prohibe por dha. R.  
 Prohibicion para que asi sea y en lo necesario  
 hablando con la dha. Real Audiencia de Sevilla  
 debido requerimos a V. M. la dha. Real Audiencia  
 de Sevilla de que se nos den las dhas. Real  
 Provision para la guarda de los libros





Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ALFONSO DE ESTILICIAS Y GONZALEZ SIETE.

Sean el Justicia y para ellas y para  
nos en forma = Vizdo Don Diego Maguilar y  
toro =

Auto  
Por presentada la Real provision que es  
presa que por lo que en virtud toca obedecer  
con el acatamiento debido Teniente de  
deaver nombrado Casimiro como siempre sea  
el dho por dho de los cobrados de dho  
a dho. Aquella Calmenes Carpiteros de  
dho. Esta provision y dha Real provision a  
el primer Ayuntamiento donde se haya no  
toro para que la dha como y merecida de  
el dho que le compete el dho dho  
del dho Cadron de que bara dho de la dho  
de Santiago dho de esta provincia de Leon  
lo mando enlerona abeynte dho de dho  
de dho y dho de dho = Don  
tonio el dho Antem Alonso Calderon  
en dho de treinta de dho de dho y  
dho y dho = dho de dho el dho auto

De dho dho  
dho =

Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...

Informe del...
En el día...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...
Yo Pedro de Caceres...



Diez maravedis.

SEDE O. V. A. T. O, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE DIEZ Y SEISCIENTOS  
VEINTIASETE.

El derecho y demerito para seguir en  
seguida En su virtud y lo que en parte  
mas conveniente es, De cutar lo que en  
otra o las otras sea hecho Enlargando  
la cobranza a los ministros y por quienes  
los ministros libros, que cuando esto tenga  
alguna y conveniente no es muy apreciable  
sues sede En el año de su tierra y de todos los  
contribuyentes Don correspondencia al  
Caudal de cada uno, siendo no solo el  
nombrado El de llevar a la carga quedando  
de los demas En su virtud y muchos años  
sin la contingencia de que sea de otro  
la suerte de que otro dia lo nombren sin con  
servar el. En que se vea con cada uno de  
los señores que lo sirven de la  
y en estas y otras lo principal y En que  
haya aora anulado la me por parte  
Los nombrados. Y para los y en ambiente  
que quedan En su virtud y en el

LA COMISIÓN DE

Ordenada por el Sr. D. Juan de los Rios...  
renovada el mes de febrero de mil 700 y ochenta

seis y siete = los D. Pedro de Alarcón y Sepulveda

con acuerdo de lo acordado con la Real prohibición de

Imprenta y limitación de libros. Conforme a lo que se

previene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 con

el fin de que no se impriman libros de doctrina de

los Indios sin la licencia de la Real Audiencia de

Madrid y de las Reales Audiencias de las Indias.

El mes de febrero de mil 700 y ochenta y siete años

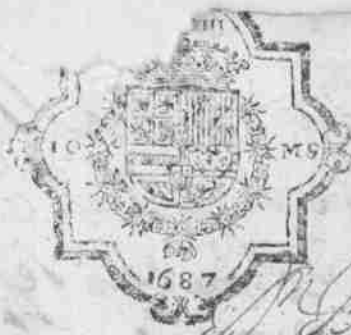
en Madrid a diez y cinco de Mayo

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Auto de 13 de febrero de 1681

En esta Real Audiencia de Sevilla  
el día diez y tres de febrero de mill 700 y  
ochenta y siete años = en la Real Audiencia  
de Sevilla = D. Pedro de Alarcón y Sepulveda  
Presidente = D. Juan de los Rios y Sepulveda  
D. Pedro de Alarcón y Sepulveda = D. Juan de los Rios  
y Sepulveda = D. Juan de los Rios y Sepulveda



SELLO Q. PARTE, DIEZ MARAVEDIS,  
DIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE  
MDCCLXXXVII

M. P. D. N. Capitan General = D. Bernardino  
Moral = D. Alonso Munia = D. Miguel  
de Arriba = D. Juan de San Miguel de Guzman  
D. Juan Antonio de San Pedro = D. Pedro de  
Casta = D. Diego de Alarcón = D. José  
de los Angeles = D. Juan Capitan General, D.  
Antonio de San Pedro = D. Antonio de  
San Pedro de Alarcón = D. Antonio de  
Vinos de Millones lo que sea de pagar  
de deudas de cada a uno de a su  
de que sea de en suma indistinto para  
de la parte de sus deudas para que con  
seme lo que sea de su parte de su parte  
para a lo que sea de vender en menor  
ya su parte de sus deudas de regular de precio  
a que se pueda vender segun sus  
de los señores de Castilla de Portugal  
de hasta de millones de de de de  
y de de de de de de de de de de de  
a su parte de su parte de de de de de  
de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de

A Nostro del  
Arzobispo

de las que se me dio para las cosas - Y han  
 sido de meca a otros sin que en su  
 virtud se han administrado y de  
 Ciudad de Segovia segun lo que en el  
 Libro de los autos de fe de las  
 cosas se tiene que se me dio de  
 Balbino de la Penonay a barerano  
 de la ciudad de Segovia de los  
 autos que en el Libro de los  
 autos que en el Libro de los

Martes

Autos de Guardar y guardar de los  
 que se han de hacer para que no  
 se de a otro - Y se nombra en el lugar  
 a don Rodrigo de Guzman y a don  
 Sebastian de Guzman.

Ordinatio =

Autos de la  
 Penonay

que respecto de don Sebastian de Guzman  
 se han de hacer de los autos de Segovia  
 de los autos de los autos de los autos  
 de los autos de los autos de los autos  
 en orden a lo que se ha de hacer  
 para la ciudad de Segovia que se ha de  
 hacer de los autos de Segovia de los autos  
 de los autos de los autos de los autos  
 para la ciudad de Segovia de los autos  
 de los autos de los autos de los autos  
 de los autos de los autos de los autos  
 de los autos de los autos de los autos





SECCION DE CUARTO DIA DE MARZO DE  
DIEZ, NUESTRO SEÑOR DE MIL NOVECIENTOS  
OCENTOS Y OCHO

En virtud de lo acordado en el mes de febrero  
de mil novecientos y ocho en la Junta de  
señor de don Juan de los Rios y don  
domingo del Real, se acordó que se  
de las de este partido. En virtud de  
don don Juan de los Rios y don  
don Bernado, on villa de los Rios y  
don Juan de los Rios y don Miguel de los Rios  
don Miguel de los Rios y don  
Antonio de los Rios y don  
de los Rios y don Miguel de los Rios

En virtud de lo acordado en el mes de febrero  
de mil novecientos y ocho en la Junta de  
señor de don Juan de los Rios y don  
domingo del Real, se acordó que se  
de las de este partido. En virtud de  
don don Juan de los Rios y don  
don Bernado, on villa de los Rios y  
don Juan de los Rios y don Miguel de los Rios  
don Miguel de los Rios y don  
Antonio de los Rios y don  
de los Rios y don Miguel de los Rios



... de ...

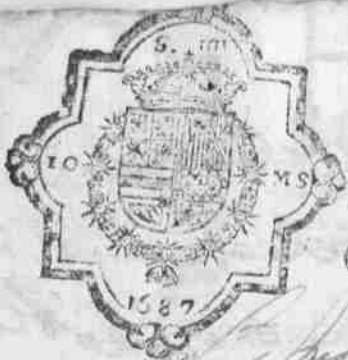
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Diez mrsucio.



RECCO, VARTO, CITE MARITIC.  
 DIS, MROBEMILY SUCOSIONTOS D  
 CCENTALSIAIT

Los dos Mras Juanita de la Cruz  
 en casa de Srna. de la Cruz  
 de las Impuestas en el Real  
 pacho

Yo firmo la ciudad como es  
 D. Antonio de la Cruz

*Antonio de la Cruz*  
 D. Antonio de la Cruz

C. De la Cruz  
*(Signature)*

*(Large signature)*  
 Mr. Calderon  
 Antonio de la Cruz  
 D. Antonio de la Cruz

Juan de la Cruz

En la ciudad de Badajoz  
 el mes de febrero de 1887  
 yo Sr. D. Juan de la Cruz  
 Dip. de Badajoz

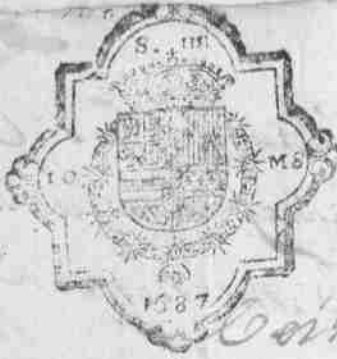
Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia

y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia

y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia

y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia

y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia  
 y Don Bern<sup>do</sup> morillo secretario de la Real Audiencia



**SALLO VARTO, DIEZ SEPTIEMBRE  
DIS, AÑO DE MILLO E OCHOCIENTOS  
OCHO Y CINCO**

Contra yre de las selmes de febrero  
de Mil fin, y de contra yre de las selmes  
juntaron a Camilo Lora, Don Juan Lora  
en Jera y Capata abogates de los señores  
Jesús Alcalá, de la casa de Don Juan  
Caperuza Don Berna, marqués de Alamo  
Munoz Lora Don Juan Miguel de  
Cabrera, Don Miguel de Alamo y Lora  
y Juan Pedro Lora de Teniente de  
donos Lora

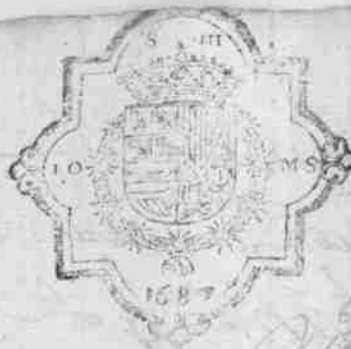
Juicio y nombraron se por jueces con poderes  
Alonso Don Berna, marqués de Alamo  
Lora de Alamo, y don Juan de Alamo  
juntas con los señores Lora de Alamo  
Camacho de Alamo y Lora

Quadragesimo se Lora de Alamo y Lora  
Lora de Alamo y Lora

Quinquagesimo Lora de Alamo y Lora  
Lora de Alamo y Lora

So Breve  
Resumen  
de

San Pedro que en el año de 1713  
La Real Cédula de 1713 en su virtud  
donde se ordena a los muchachos con  
entre que no duren en la escuela  
No sean su letra de graduación y autoridad  
a quien los Plebeios den gan el respeto  
que se requiere para el Gobierno Muni-  
cipal y que puedan en toda libertad de  
Logros de su obligación sin el temor  
de que sea defecto de su sangre y calidad  
Por sean de impedimento para los  
Expedientes de la República y para  
que se mantenga con autoridad y des-  
tino de su Capitanía. En Cuyo  
Punto Considero su obligación  
Por quanto muchos Señores de Badajoz  
y sus hijos de la Real Cédula de 1713  
Principio es vulgarmente conocido  
se hacen con la esperanza de ser  
por el Ministerio de la Real Cédula  
se celebrará el 1.º de Mayo de  
un día de prebenda en la Real Cédula

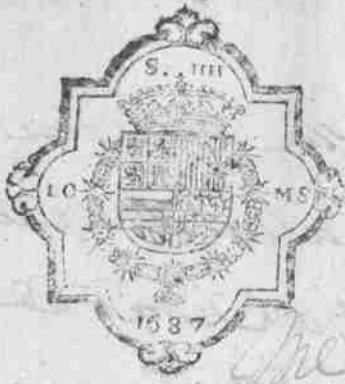


SECCO, VARTO, DIA DE FORTA  
DIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
OCCENTOS Y CINCO.

Sumario de lo que se acordó  
para la estimación de los señores  
de las Cortes de las Indias  
que se acuerda seguir a la  
relación de sus pretensiones, la cual  
una parte de las que se acordó  
no sea niña de los señores de  
oficio de ella que desienda de moro,  
judío, negro, morisco, mulato, creole,  
o penitenciado. Por el tanto a  
falta la quinta de las Indias, y que  
esto se le crida al mismo con la  
de las Indias. a todos los que  
de naturales conforma a la  
orden Real y se crida a la  
prohibición de los señores de las  
Indias. mas para que pueda  
mediar se consiga que la República  
seja de señores de las Indias.

Juan monje de San Martin de Obages  
 Puer de la casa de San Martin de Obages  
 que se mantenga en San Martin de Obages  
 Pareda e de San Martin de Obages  
 lo que con el Rey e el Príncipe  
 de la patria de San Martin de Obages  
 en el mes de Junio de un año  
 de San Martin de Obages para que  
 a todos tenga su confianza  
 desta villa de Meruana de Obages  
 que antes de poner en San Martin de Obages  
 su nombre se pide la  
 firmacion de San Martin de Obages  
 de su Rey e Príncipe de Obages  
 de San Martin de Obages en virtud  
 del Poder Anual que tiene de Obages  
 de Obages de Obages de Obages  
 que firma de Poder de Obages  
 y muestran a los Señores de Obages  
 la Señal de Obages de Obages

en las maravedis.



SILLO QUINTO, DIA VEINTI  
DIE, A LOS SEÑORES SEÑORES  
SECRETARIES

Yo el Sr. Fructos Sub. maia de Badajoz  
Para que se cumpla en el fin de  
a serme y si fuere menester a algunos  
partes lo que se de para pro  
de sim con pre ferencia a iguales  
quien lo brancas quita para se de  
amada lo su efecto con Reino  
de qualquiera de los Señores Grand.  
Sancho de Leon. Recipiente de Santa  
y se que a los Señores las can  
tidades que prohen de los  
Reinos sin tan de si brancas para  
el desargo de los de cup to  
yo el Sr. maia como a por sin tan  
que respecto de la maia muestro  
C. de D. Pedro o maia de Badajoz  
que para este presente ayis  
La No. Efecto para el cat de maia de



REPUBLICA DE ESPAÑA  
1889

A la Socampana de la Merced  
Señor D. Sal. alcaide de la  
Plaza de Badajoz de nombre de  
Ceballos a D. D. Juan Miguel  
de Santos que separe y su =

D. D. Mateo de... D. D. P. J. de...  
D. D. ...

Los señores D. D. ...  
D. D. ...

~~Large handwritten scribbles and signatures, possibly crossed out or illegible.~~

Diez mercedes



SECCION CUARTA, DISEÑO DE...  
DISEÑO DE...  
DESCRIPCION...

Cavildo de 3 de Mayo

En la ciudad de Badajoz a tres dias del mes  
de Mayo de 1887. Yo el Sr. D. Fernando Yuste  
alcaide de Badajoz con la asistencia de los señores  
Don Pedro Naderes y Don Juan de los Rios  
señores de cons. D. Alvaro de la Prada  
Don Don. Capenroy Don Bern<sup>no</sup> morilla  
Don Juan Miguel de Santos Don Miguel  
de Arriola y Don Antonio que oia  
Don Pedro Hernandez con y a  
Don... se acuerda acordar lo siguiente

nina exp... se acuerda acordar lo siguiente  
en lo concerniente a los...  
que no sino que...  
Lo...  
que...  
libreria...  
confianza

Dine, basados que lo grande. Don Luis de Belmonte  
 de las fijas an... de los sen... de millones de  
 de 1686 y li...  
 brancia — de los sen... que es en la de los sen...  
 la ciudad de lo que una de los sen...  
 de los sen... que se quedaron de los sen...  
 de los sen... de tres meses de los sen...  
 primero se den... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...  
 de los sen... de los sen... de los sen...

en engendros, acorferente calles  
de la ciudad de Puente Real

conforme una relacion que da  
el Sr. D. Joaquin de los Rios

que es en el Poder del Sr. Don Juan  
de Leon para en cuenta de los

de los mil de que la ciudad  
de no se da en el dinero que es

de separar en su Poder para com  
prase trigo del Reino, que se separa

en el abasto de trigo de la  
de la ciudad de Sevilla, en la libreria

que tiene de los mil de el Sr. Don Juan  
de Leon, se ano de 1766

como lo que es de ella, se separa  
de los mil de los Rios

que es lo que se refiere, segun  
de la ciudad de Sevilla

en la ciudad de Badajoz  
de la casa de Andres Ballester



Diez maravedis.

SEDE DEL AYUNTAMIENTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, UNO DE DIEZ Y SESENTA Y OCHO  
OCIDENTALES.

esta ciudad se represente en el Ayuntamiento  
de Badajoz para ejercer  
el oficio de H. de la ciudad de Badajoz  
a cadencia de siembre de cada treinta  
y seis meses de febrero de presente  
de cada treinta y seis meses de  
la ciudad, porque el Sr. D. Andres  
Diaz de Herrera, oficio como su mag.  
lo manda

El mag.  
que se ven las Palmas que se ven a los  
H. de la ciudad de Badajoz que se  
tiene en la ciudad de Badajoz de la ciudad  
de Juan de Herrera de la ciudad de Badajoz  
en la ciudad de Badajoz de la ciudad de Badajoz  
la ciudad de Badajoz de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de la ciudad de Badajoz

1800

Yo el suscritor, Don Pedro Calderon de la Barca

Reconocido y legalizado

que he suscrita para su ejecución

Repartim de nombrado para el repartim de la casa  
del ayuntamiento que se declara de don Alonso de

Don Pedro Calderon de la Barca

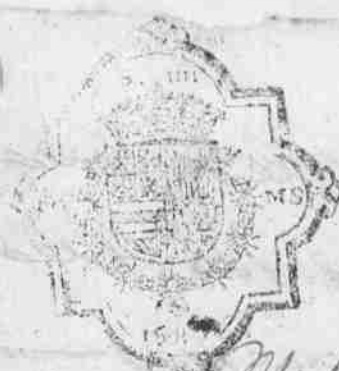
Yo firmo como suscritor

Don Alonso Calderon de la Barca  
Don Pedro Calderon de la Barca

Ante nos  
Don Alonso Calderon de la Barca

Lab. de 6 de Mayo

En la ciudad de Badajoz a seis dias del mes  
de Mayo de mil setecientos ochenta y siete  
años se juntaron a cavildo los señores  
Don Pedro Calderon de la Barca



Diezmaravédis.

SEAN OPORTO, DIEZ MARAVÉDIS,  
DE SU COMISIÓN Y SELECIONADOS  
DE SU COMISIÓN Y SELECIONADOS

Mi por cada uno, Don Bar. ca perura  
curan, Don Juan. Miguel de Santos Don Mi  
guel de Sereu, o por Don Antonio me de  
Duchoso de Santos de A. Zacerdaron  
Lo siguientes

Se abra el libro de relaciones del Diego que ada en. Diego  
de carne ff = Carnes de la ciudad sobre llab as todo  
carnes seella, que se ad m. do, Zomeroo La  
vicioo sepreparé

Se abra el libro de relaciones de Don de Terug  
fide de Libranza de aque de poseer  
sugerencia de oha de ceptoria quatrocientos  
de la cuenta de la toja que adada de los  
años exposito con Interbenion de li  
Don Miguel de Sereu o por otro que da de  
La enienda de los años

Yo primo la de carne a os por cada  
Don. Nafery Don. Aguirre Don. Fran. Miguel  
de Cantor

Diego de Indalgeff  
Don. Antonio Calderon







Declarate los trayes del monte  
 quibus, hauidos de funa ecellos  
 para Es. Suio de m<sup>o</sup> alguno ce  
 la dita maluosa. Inuent  
 con el fin de venderse a acise  
 la y Cida. Suio. En dano de comar  
 Suio de fideiuss. quando tunc  
 la. El Don. Suio. = 1/2 de  
 quibus. El de Suio. que de tray es  
 del monte = 1/2 de Suio. de  
 Va. de la uita. Como la ma mandado  
 la. Onda. cada. Suio. de Aceite  
 la. Maio. a. Suio. Suio. = 1/2 de  
 cada. Suio. de Aceite. Sa. m. m.  
 a. Suio. quibus. = 1/2 de Suio. que  
 la. Suio. a. quibus. a. cada. ce  
 Ha. la. a. Suio. Suio. = 1/2 de Suio. Suio.  
 Suio. = 1/2 de Suio. Suio. = 1/2 de Suio.  
 no. Suio. = 1/2 de Suio. Suio. = 1/2 de Suio.  
 Para quibus. Suio. = 1/2 de Suio. =  
 de la. Suio. = 1/2 de Suio. = 1/2 de Suio.  
 Suio. = 1/2 de Suio. = 1/2 de Suio.  
 a. Suio. = 1/2 de Suio. = 1/2 de Suio.  
 de Suio. = 1/2 de Suio. = 1/2 de Suio.  
 quibus. = 1/2 de Suio. = 1/2 de Suio.

Alhambra 1800

Diez maravedis.



REAL ORDEN, VENTA, DISTRIBUCION DE BOLETINES Y PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ.

Handwritten text in Spanish, including the date 'Diciembre de 1837' and various administrative notes and signatures.

En Villavieja de Merona. a tres dias del  
 mes de abril de mill e ochocientos ochenta e ocho  
 años. Yo Sr. Juan de Santanna Alcalde de la Ciudad de  
 Antonio de Mel. Leccion de que ha cauido  
 de la Orden de Santiago. Yo D. Juan de  
 Pro. Vniuersidad de la fazienda de  
 D. Fr. Jeronimo de Pizarra, D. Juan de  
 Monillo. D. Juan Miguel de Orozco  
 D. Pedro Maria de Torres, D. Miguel  
 de Albornoz, D. Pedro Hernandez  
 de Lerma de Viduaga. D. Pedro de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de  
 D. Juan de Albornoz de la fazienda de

101



Diez maravedis.

SELECCIONADO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, UNO DE MIL Y SEISCIENTOS  
CIENTOS Y SIETE.

Sea de una vez y sea sufragio a D<sup>ny</sup>  
Pocion de los señores diputados

y lo mismo como a las rentas

de vender para cada uno de  
ellos a los señores de la zona de

los señores de la zona de  
los señores de la zona de

seguir.

D. Antonio de la Cruz  
D. Bermejo

D. Juan de la Cruz  
D. Bermejo

D. Juan de la Cruz  
D. Bermejo

y fue de ason de San Bartolome Alamillos  
 con el Sr. Don Pedro de Vera y su hijo  
 Alonzo de los Ricos home Alamillos  
 on de ason de Vera, Don Bartolome de Vera  
 Don Bern<sup>mo</sup> mio villo de Vera con su hijo  
 de ason de Vera, Don Miguel de Vera  
 de ason de Vera, Don Pedro de Vera y Don Bern<sup>mo</sup>  
 de ason de Vera de Vera de Vera  
 acordaron lo siguiente

Ponito

a laso con su hijo de ason de Vera  
 con el Sr. Don Pedro de Vera, de ason de Vera  
 de ason de Vera, de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera  
 con su hijo de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera

Ponito

de ason de Vera de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera  
 de ason de Vera de ason de Vera



Diez maravedis.

SELLO, PARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
CIENTO Y SIETE.

Y en cumplimiento de la condic[i]on de  
que el p[re]sente se hizo en  
la d[i]c[h]a villa de

No  
de agud[i]n  
P[re]sente

de la villa de Agud[i]n de la diócesis de Badajoz  
de la Real Audiencia de Sevilla  
e en virtud de lo que en  
esta villa de Agud[i]n se acordó  
en el día de

Hecho en  
la villa de

que el Sr. D. Juan de  
de la villa de Agud[i]n  
se acordó en el día de  
de la villa de Agud[i]n  
de la villa de Agud[i]n

de la villa de Agud[i]n  
de la villa de Agud[i]n  
de la villa de Agud[i]n  
de la villa de Agud[i]n

Matheo J. de J. de la  
 y de la... en la...  
 amper del...  
 y vera abofado, donde...  
 arido...  
 llevos de...  
 de... que...  
 quieren...  
 en...  
 go...  
 y esta...  
 notable...  
 , que...  
 che...  
 evitas...  
 siguo...  
 que...  
 zidad...  
 dan...  
 gravemente...



127



Diez maravedis.

SELO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEÑORES DE OCHENTA Y SIETE.

Representación, Ma tornante quando  
 Anpassado, e on dia de puey se puerro  
 y no a experimentado castigo de ho ho,  
 que aca se correirse Jordan de puerro,  
 esta de la ciudad, en la sus pñacion  
 del Sr Don, y esta segura, sedara la  
 su pñacion que aca se puerro, y que la  
 pñacion se pñacion, a los recurros  
 de la superior granera de pñacion  
 de pñacion de los de pñacion de  
 de ho Alonso Calderon, de pñacion de  
 de pñacion de ho de pñacion de pñacion  
 que es como la pñacion de la ciudad y  
 que en pñacion, de pñacion de pñacion.  
 de pñacion de ho Alonso Calderon de pñacion  
 en pñacion de la ciudad quando se pñacion  
 de pñacion, de pñacion de pñacion, que de ho  
 Alonso Calderon, de pñacion de pñacion de  
 de pñacion de pñacion de pñacion de pñacion

SELLA DE PLATA, DE LA OFICINA DE  
DIA, EN OPORTUNIDAD DE LA  
OCASION DE SU...

como vria al nro Alcaide de Parague  
La ciudad de San de I como la de los  
nros que mas con benja

El primo la ciudad como a los nros

Juan de Matos Juan de Parague D. Pedro  
de Opatos de Opatos de Opatos

Ante mi

Diego Hidalgo

Enso Calderon

Yo del pto Paraniños esposito

El mesmimo Cuildo sea como que de  
La Oportos del nro deposito, sede a cada una  
de las amas que crian los niños esposito que  
fanga de nro Considerada a prieso de  
Veynte de Porq de los de los de los

Comendador de la Orden de San Agustín  
 el Sr. D. Juan de Arce  
 deán de la Diputación de Badajoz  
 y Alcalde de la Real Audiencia de esta  
 ciudad de Badajoz

Don Juan de Arce  
 Don Juan de Arce  
 Don Juan de Arce

Ante nos  
 Don Juan de Arce  
 Don Juan de Arce

Quilido de Badajoz de 1683

Yo Juan de Arce  
 deán de la Diputación de Badajoz  
 y Alcalde de la Real Audiencia de esta  
 ciudad de Badajoz  
 Don Juan de Arce  
 Don Juan de Arce



SE... V... DE...  
D... DE...  
OS...

Respuesta del...  
al... de...

El... = D...  
Pedro... de...  
Juan... de...  
Camilo... de...  
Pro... de...  
Al... que...  
El... de...  
Or... en...  
Sobre... de...  
Se... de...  
C... a...  
Ord... y...  
de... y...  
de... sobre...  
con... de...  
L... de...  
L... de...

Sobre las...  
para...  
exp...  
si...  
causa...

Muchos años...  
N... de...  
Las... que...  
Se... de...  
de... de...  
Bapt... a...  
Comando...  
Car... de...  
de... de...  
Pagando...

POAMEX

D. Juan Manuel de Alarcón y Arce  
 de la Real Academia de Bellas Letras  
 para su fomento y educación  
 es de buena obra el que se ha  
 de hacer pública una Diputación  
 sea por el Estado de España y sea  
 por las Ordenes permitiendo  
 como consta de los papeles  
 que se han visto en el  
 tiempo y oportunidad de ganarlo  
 sea el que sea de más de seis años  
 de edad que se han de ser  
 de buena fama y de buena  
 conducta y de buena vida  
 que no sea imposible de ser  
 a la vez de ser de buena  
 fama y de buena vida  
 en dar su obra y en dar  
 de ella el que se quiere  
 de ella el que se quiere  
 de ella el que se quiere  
 de ella el que se quiere



Diez maraveris.

159

**RECEBO, PARTE DE LAS MARAVES  
DE LOS DEBITOS RESCIENTES  
CONCERNIENDO**

Yo, para los suplicas de la  
Comunidad de San Pedro de las Cuevas  
y de las Comarcas de San Pedro de las Cuevas  
ante el notario se agruaba de la  
Pecunia sea unido, que desde año  
de 1781 por los hijos de la Comunidad  
de las Cuevas de San Pedro de las Cuevas  
ya queda de parte de los que  
que se ha de sacar de la  
Pecunia lo que se ha de sacar de la  
Comunidad de San Pedro de las Cuevas  
de los Excmos de Madrid que de siempre  
se mantuvo y se de mejorar el  
de la Comunidad alguna = y de los  
de que se ha de sacar en la Comunidad  
de los hijos de la Comunidad de las Cuevas  
Propios los hijos de la Comunidad de las Cuevas  
de las Cuevas de San Pedro de las Cuevas  
las Cuevas de San Pedro de las Cuevas  
de la Comunidad de San Pedro de las Cuevas

Comunidad que se responde. Tal vez muy  
mejor a la de su dotación a fin de a  
quese Ciudad queda como de el lugar  
queda reducido a Dos mill fanegas  
de trigo y lo demás que son de base  
de Cereales y en el de Cereales y de otros  
en que se goza de Mondo y la ciudad  
se dio quince de lo que por ella se debe  
a los Cereales, pagando tanto de mas  
que faltare a cumplimiento de lo  
que se debe para que todos los  
quedeber los de mas vecinos de los  
que a su vez se ingranen en el  
Cereales que de si se reducido su cantidad  
a Dos mill fanegas de trigo a las  
que se en ninguna parte de agua  
a el nombre estimo no a el poder  
en no me averse la facultad de  
indivisió para ninguno por la parte  
que se a que se a con los de la parte  
por un año de la cantidad de lo que  
esto dispuesto por sus ordenanzas  
de las partes de sus fincas de la  
no vale de el mayor de las



SILLO QUINTO, MEXIMIA VE.  
DE LAS LEYES DE LA DIPUTACION DE  
BADAJOS

Responde a los Señores de Santa Fe  
Para que lo aprueben y Para liquidar  
lo que queda de lo que se le dio que  
esta se divide y queda en ellos y se  
branda y que se repartiere a Venenos en  
fin de Mayo de cada año los Señores  
Don Pablo de Caparron y Juan  
de los Santos de Badajoz En las  
cuantas escipinas y de mas papeles  
de p. Posito de la Chancilleria  
de la ciudad de Badajoz y se ponga  
a fin de mayo de cada año y se mande  
que el Ayuntamiento de Badajoz con  
los papeles de el Posito de la Chancilleria  
de la ciudad de Badajoz como a los señores de la ciudad de

de las molinos de la falta de agua que se le dio  
vacantando de los molinos seane la molinda en la moquita  
moquitas = y se manda que en lugar de los rios  
de rios de Navarra que se baban en  
cada fanega de los rios que se  
de rios de Navarra se mande  
de rios de Navarra el que



21,  
1817  
PC 307

Alonso  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Guillermo de los Rios



Alonso

Miguel de los Rios  
Antonio de los Rios

En el día de Abril

En la ciudad de esta ciudad de Badajoz a los  
ocho de Abril de mil setecientos ochenta y siete  
de años se reunieron a camilla Don  
Antonio del Fel, Ladrón de Fiebre que causó  
el mal de la peste Don Miguel de los Rios  
Don Miguel de los Rios, Don Miguel de los Rios  
adventado poro. Don Pedro de los Rios  
Rey, Tacordaron lo siguiente

Carta de

No me olvide a don Antonio, Don Pedro de los Rios



Salvo quarto, de la Real Audiencia de Badajoz, a 15 de Mayo de 1787.

El Sr. D. Juan de Dios, con forma de la Real Audiencia de Badajoz, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1787, mandando que se pudiesen dar los terrenos a curia y pleura, y que concuerden con los libros.

Molino

De forma la Ciudad, como a los libros de la Real Audiencia de Badajoz, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1787, mandando que se pudiesen dar los terrenos a curia y pleura, y que concuerden con los libros.

Antonio de... Juan de... Domingo de...

Antonio de... Domingo de...

131  
Carta del Sr. Abate

En la ciudad de ... a ... de ...  
el mes de ... de ...  
Yo el Sr. ...  
Don Antonio ...  
...  
Don Miguel ...  
Don Pedro ...  
Don ...

En No. de ... Don Antonio ...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...



SECCION CUARTA, DILECTISIMOS  
SRES, AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
DEBEN DE APROBARE.

Quientes de la de la ciudad, de lo  
quaco no se ha de presentar en otras  
ocasiones como se ha de ser de las  
que no se nombran, me halla persona  
en quien hacerle, desde un mes con  
en la ocasion de presentarse, en que se firmas  
en la de presentacion, que no sea  
posterior a la, ni de sus hijos, ni de los  
de su familia, y que se reserve para  
de la, para que se su nombre y se  
consellos

Yo firmo la Cédula como a Costumbre  
D. Antonio de los Rios y Gilmering  
relator  
A. Conno. Mayor Ponze

Francisco  
Francisco Calderon  
Diputado del ayuntamiento

En la villa de Merida

En la villa de Merida a diez y siete dias del  
mes de Mayo de Mil seis. Cientos y  
diez e cinco años. Hubo una ley  
donde se elige a don Antonio de  
Carralero de las ordenes de Santiago por  
esta parte don Juan de la Cruz de  
las ordenes de las ordenes de San Juan de  
los Rios de la villa de Merida. Don Pedro de  
Carralero de las ordenes de San Juan de  
los Rios de la villa de Merida. Don Pedro de  
Carralero de las ordenes de San Juan de  
los Rios de la villa de Merida.

A don Juan de la Cruz

Yo don Juan de la Cruz de las ordenes de San Juan de los Rios de la villa de Merida. Don Pedro de Carralero de las ordenes de San Juan de los Rios de la villa de Merida.

Yo don Juan de la Cruz

Yo don Juan de la Cruz de las ordenes de San Juan de los Rios de la villa de Merida. Don Pedro de Carralero de las ordenes de San Juan de los Rios de la villa de Merida.

Yo don Juan de la Cruz de las ordenes de San Juan de los Rios de la villa de Merida. Don Pedro de Carralero de las ordenes de San Juan de los Rios de la villa de Merida.



Diez y tres de abril

158

En el quarto de las Cortes  
de este Reino de Badajoz  
seventy siete.

Ellope de  
V. Co. de flam  
Vamir

Don Juan de los Rios  
se tiene para cada uno de los  
partes por diputado de representacion  
y estimacion, a fin comun como en por  
dichos, no se admita, Don Juan de los Rios  
ninguna persona que en las cosas de las  
dichas, y causas que se expresan en  
ella en Cuius Cuius, Repo Luis de los Rios,  
que en este punto guarda la vida  
de las cosas del Reino de Badajoz  
por sena y an de los Rios sin con las cosas  
y en este mismo caniles de los Rios, don Juan  
la perjuraduran de los Rios con papel  
en que se ha de Relacion que Don Juan de los Rios  
unver, capada se preden de las cosas de los Rios  
de los Rios, de la vida, que se los Rios  
que, de los Rios, con los de los Rios  
de los Rios de los Rios de los Rios



En virtud de un breve de S. M. C. de las Indias  
 a los señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que  
 se preparasen a lo que la Real Audiencia de Sevilla  
 y para dar en sus Reales, y para haber de  
 irse a hacer esta confesión, por lo que se  
 ha por cargo de S. M. se ha de hacer  
 en virtud de los nombres de los capitulares  
 de presente de la Real Audiencia de Sevilla, he  
 oído ser cargo de S. M. a quien se le ha  
 la Real Audiencia de Sevilla en sus Reales  
 provisiones, títulos, y otras papeles con  
 las cosas de este acuerdo

Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
 en nombre de la Real Audiencia de Sevilla

D. Antonio de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

Alonso Calderon  
 Diego Hidalgo

En 20 de Mayo de 1780





...don Juan de ...

...don Juan de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...

...que de ...



Diezmaravés

SECCION VIGTESIMO, DIEZ MARAVES.  
DIEZ, AÑO DE LA REPUBLICA DE ESPAÑA  
OCIENTA Y SIETE.

Y es de parecer que a Teniente Don Juan  
Pascual de Melendez se le pague por  
acreditar a las rentas de esta Real Caudal  
sucaudal, con sueldo de cada mes  
de veinte d. Y se le pague en mes de  
Don Miguel de Avendaño por el  
dignidad de la Real Caudal de los  
Lagunas de San Juan del miguel de  
Melendez

Don Juan de...  
de la Real Caudal de los  
Lagunas de San Juan del miguel de  
Melendez

Don Juan de...  
de la Real Caudal de los  
Lagunas de San Juan del miguel de  
Melendez

... el primer año

con las calidades y propiedades que en ella

se piden y se merecen = ...

de que en las cosas de las artes

de las artes de ...

de las artes de ...

Alonso Calderon

libre en forma de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...



Diezmaravedis.

ELLO QUINTO, DIEZMARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
OCIENTOS Y OCHO.

Lasqua de espiritus  
de 1688

EN LA ciudad de ller A Diez Locho de A  
mes de mayo de mil 88 ochenta y siete años Para  
las Elecciones En este primer dia de sus tumbrazes  
Por ser el de paguade espiritu se Junto a laud  
En su cañ<sup>o</sup> A que asistieron los Reg. D. Ant<sup>o</sup> del real  
Ladron de Suebara Caballero de la orden de San R<sup>o</sup>  
gobernador desta pro<sup>vi</sup>ncia — Don Juan<sup>me</sup> Ca perusa  
Don Juan Miguel de san tos Don Pedro de Lora  
y Pedro Hern<sup>o</sup> de go de la corda en lo  
sig

En nombre de los receptos de llerias y de  
Donce Lora y de las de san juan de la villa de Lora y de  
de las de san Miguel de san juan de las de llerias  
de de M<sup>o</sup> de llerias, la herida Locho a san  
san por de llerias de las de llerias

En nombre de los de llerias de llerias, con  
de llerias de llerias de llerias de llerias  
Pedro Mada de llerias

En nombre de los de llerias de llerias  
de llerias de llerias de llerias de llerias

... de la ...

... en ...  
El ... se ...

... de ...

... de ...

... de ...  
... de ...

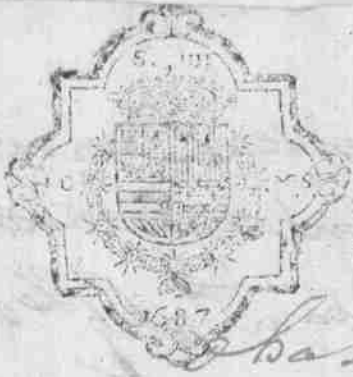
En ...  
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
NO. 608 MIL Y SEISCIENTOS  
CIENTOS Y OCHO.

En el nombre de Dios Amén y en virtud de lo  
que el Sr. D. Juan Antonio de Argandoña  
Comandante de las Armas de Badajoz y  
de las de su Real Audiencia y de las de su  
Real Audiencia de Sevilla, en virtud de su  
Real Cédula de 10 de Mayo de 1763, se  
ha acordado que en las Casas de  
que se incluye la presente se vendan  
a la menor postura y se cobren los  
pedidos que a pie los dueños como en  
los Reales Decretos, a un precio que  
se le mande hacer.

En nombre de su Real Audiencia de Sevilla  
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Argandoña  
Comandante de las Armas de Badajoz y  
de las de su Real Audiencia y de las de su  
Real Audiencia de Sevilla, en virtud de su  
Real Cédula de 10 de Mayo de 1763, se  
ha acordado que en las Casas de  
que se incluye la presente se vendan  
a la menor postura y se cobren los  
pedidos que a pie los dueños como en  
los Reales Decretos, a un precio que  
se le mande hacer.

Pedro de ...  
a ...

Don Juan Miguel ...

Don Martin ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

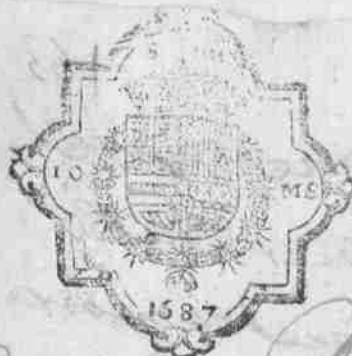
Don ...

Don ...

Don ...

Don ...





Dies maraueis:

SECCION, PARTE, DEZ AÑOS DE  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS,  
CIENTO Y OCHO.

En virtud de los verbos en nombre de los señores  
el presidente de la Diputación

Con lo que se acordó en la sesión de  
el día de hoy en la ciudad de  
Badajoz

D. Antonio de la Torre, Presidente  
D. Juan de la Cruz, Secretario

Atento

D. Juan de la Cruz  
D. Juan Calderón

Carta de 22 de Mayo

En la ciudad de Badajoz a veinte y dos días  
del mes de mayo de mil y seiscientos

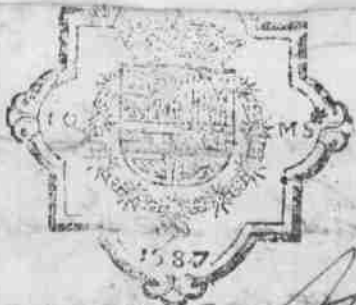
Y siereanos le hartaron a Cañillas <sup>Rey</sup>  
 Don Antonio del Rey Ladron de Enevata  
 Cavallero de la orden de San Ruffo gou  
 esda Dore, Don Bar, la guerra duran  
 Don Juan, mar bier de la Dore, Don Bern,  
 conuillo Don Juan Miguel se conto Don  
 Miguel se conualo es por Don Pedro ne fia  
 de Lora, Don Antonio me dia pa che co  
 Jo domato, y Pedro hernandez con pa  
 de y la oracion le siguiente

Libro de Li  
branza =

Libro de Felix Thomas fonzales alj  
 esda gou, de fonzales de fonzales de la vey  
 del Ponte, por la libranza que a desu es  
 en el Plaque de breve de Plaque se en  
 Plaque. Plaque de emperone ho Loria y  
 Plaque el depositario en virtud del  
 acredo de Plaque

Libranza

Libranza alca lexis de la an gama de  
 Jura estancia de la guerra de la vey  
 esda de le vey de fonzales de la vey  
 de rebello de la vey de la vey  
 de rebello de la vey de la vey



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Alonso el Bernabey que com  
enra Lofan Miguel de deano y sea en  
el receptor de tierras ag. sea

He firmo la ciudad como es en un bras  
Antonio de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

Antonio Calderon  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

En la ciudad de Badajoz a 6 de mayo de 1800  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

Don Antonio el Jor  
 Ladron de guerra Cañal de las...  
 Juan Diego Lopez de...  
 Capitanes, Don Juan...  
 Torres, Don Bern...  
 cuenta Don Miguel...  
 Don Pedro de...  
 Pacheco y Pedro...  
 de...

Guadalupe y Marcos...  
 de Guadalupe...  
 de su propio...  
 Hacienda...

Sem...  
 que la...  
 para...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



Diezmaravés

Sello cuarto, diezmaravés  
de, año de mil e seiscientos e  
ochenta e siete.

Se nombre a braca

Y en  
ex

Dirase Relación en esta Junta de  
dile a los reinos que presentados, en la  
Carrera para pagar la suma, de los  
ciudadanos, también de los que se les  
se les finca la suma de los  
de los sumos de los de los de los  
de los reinos de los de los de los  
y de los reinos de los de los de los  
de los reinos de los de los de los  
de los reinos de los de los de los

De prima la ciudad de...  
D. Antonio de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

Antonio  
D. Alonso Calderon  
D. Juan de...

En la ciudad de...

En la ciudad de...



SEDE DEL PUNTO DE ENCONTRO DE LOS  
DOS REYES DE ESTOS REINOS DE  
CASTILLA Y LEON

Dada a ocho de Mayo de Treinta e Nueve  
ocheenta e quatro años de reinado de  
Juan Segundo Rey de Castilla  
Don Alonso el  
señor de Guzmán Caualter de la  
orden de San Ruy Don Juan de Guzmán  
Don Bar<sup>te</sup>ome Caceres Don Juan Manriva de  
la Torre Don Bern<sup>al</sup> Morillo Don Juan M<sup>er</sup>  
quel segundos Don Miguel caualdero  
Don Pedro de Torres Don Antonio media  
de la casa de Medina de Riba  
Dono de Riba

En Toledo en el día de San Juan de mayo de dicho año  
En Toledo en el día de San Pedro de mayo de dicho año  
Millas de la  
causas = paguense de tres mil pesos de mil  
de la granada del Zebnaceo Proxima  
y admida la primera de mayo en un  
en adelante de seiscientos e cinquenta  
proximo el que aca mas de un año de le  
de un mil e quatrocientos e cinquenta  
se no de un año de seiscientos. Pueda pagar  
en el primer mes de un año de

1680 =  
y p[er]venir en penas, y castigos de  
libranza de  
Unos p[er]os  
Dosa la p[er]da  
del cuerpo de  
1680 =

seguen como  
me d[ic]o, y ponga en el Patron  
Don de case  
engue ser con

Oficio de  
de fram  
para Tam  
Gloria de  
del d[ic]to de  
Joaquín de  
se brevis  
uno ofi  
Los capidulares  
La forma

Don Don  
Deo queo  
d[ic]to de  
y desor  
Lugar

Diez maravedis.



SECCION VI, ART. 1.º  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ORDEN DE 1907

Abet exequio, numero de votos en esta  
ciudad de Badajoz, y se da con la  
ciudad, en la qual, antes de año de fecho  
de esta. Y de esta se goberna la concho  
de la ciudad de Badajoz, es de pagar  
se de me por el dante, e ha de ser de con  
forma, pagando el dante que es a  
el dante de la ciudad de Badajoz a costa  
de propios o aditivos, y saliendo uno  
y otro, a costa de los que con esta se ven  
esta admision, y es de luego por lo que  
deca al no. Y de esta se me, ofere de  
posito de la ciudad de Badajoz que puede dar  
a seguridad de la, en la conformidad que  
se ha comprado, y protestas, dar en el  
Real cons. de las cosas de Badajoz con  
benes, y informacion de la ciudad y  
correspondencia, de esta ciudad y  
de lo de mas necesario, para la conjuccion



en enfermedad de lo que se dice de los  
de los deales y por las razones y  
las con temidas en los pareceres de  
D. Pedro Magarelas y D. Juan de  
Motina a bofatos, con la que la  
admisión de la posesión de D. Juan  
zapata Tamirer, lo con la que no  
se debe permitir mal derecho que  
tiene esta ciudad y que se vea en el  
con la razón

---

El Sr. Don Juan Martínez de la Torre  
de la D. D. X. G. G. O. de acuerdo con el Real  
título de 17 de mayo de 1789 y el Real  
de las ordenes y tubos de 1789, se se parte  
de lo que se dice de la posesión de D. Juan  
zapata Tamirer

---

El Sr. Don Juan Martínez de la Torre, de la  
D. D. X. G. G. O. de acuerdo con el Real  
título de 17 de mayo de 1789 y el Real  
de las ordenes y tubos de 1789, se se parte  
de lo que se dice de la posesión de D. Juan  
zapata Tamirer de lo que se dice de la

---



Diez marcos.

168

En este día de marzo  
de 1687, el Sr. D. Juan de  
Caceres, Alcalde de Badajoz,

Pre sente conformarse con el parecer  
que en este punto dio el Sr. D. Juan,  
orador de la corte a la Real Audiencia de  
Valladolid, en su Real Cédula.

El Sr. D. Alonso Muñoz, Comendador de

que respecto a su Real Cédula, por la  
a Caceres, Real Cédula el título de

de negocio, al Sr. D. Juan de

basco, abogado de la Real Audiencia de  
esta Corte, y Real Cédula según

su parecer, se leen las Real Cédulas,

al Sr. D. Juan de la Cruz, y a su

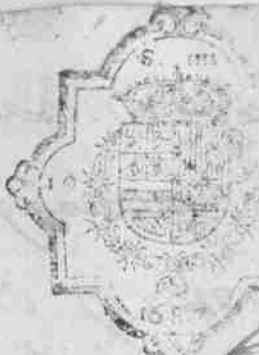
oficio de Real Cédula, se conforma con el  
es su voto, se leen las Real Cédulas.

El Sr. D. Juan de la Cruz, Comendador de

que en este punto dio el Real título

de su Real Cédula a Pedro de la Cruz,  
zapatero de Badajoz, lo contrario.

Donde se contiene que para ello viene  
que se presenten en su maj. y se  
desp. de com. ag. de care. por, o  
por los com. nombrados por  
su maj. para que su maj. confirme  
el dicho hecho, y se encargue a  
los com. que se libre en el dho. as  
y conforme a lo que se tiene conve. de  
que se su maj. se tiene conve. de  
por los del Reino a esta ciudad, y  
de sus propios o arbitrios, y en caso que  
no se p. conve. de a se de luego se p. de  
de p. de la p. de que se p. en la  
forma que a los p. de la m. de breve  
compra a los p. de se de se de se  
y de conve. de de se de se de se  
guar. de se de se de se de se de se  
El Sr. Don Miguel de Arce, o por  
de se de se de se de se de se de se



SECCION VIستا, DE LAS MERCADERES.  
DIS, Y LAS DE LAS Y MERCADERES  
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ.

Las consultas que sean hechas referendadas  
de sabidas de donde el precio, no con  
bienan, antes de poner en adelante, bu  
do y paveres es, sus pender, por las  
posicion de el precio de de. y se  
condul de al con si, sobre la ma terial  
dando las razones, para si al lugar  
no el consumo conforme a lo que el  
Reino y en los terminos de el caso, y  
este hecho, esta presta a beber  
seguramente

El Sr. Don Pedro de Porras Re xidor  
vixio que por quanto sean hecho referendadas  
dentro en los terminos, que la  
ciudad no mudo en orden al danteo y  
consumo de el precio, y no haber las  
de una consulta que fue al an de  
Madrid de el precio de el danteo y

choo frito, de Propia o adbitoria  
vellido, y azer pasado a algunos dias sin  
aber bernido esta de p. lusion, y bu  
bodies, se lea de posesion de lo p. rto  
de l. r. que presente fran. zapada  
de amixer. Reservando la vellido de  
derecho que queda de nes para no  
consumo, y que no se pare per bu rto  
a la vellido de derecho que queda de nes  
para no consumo y que se sigan en  
de las Indias y tribunales  
El Sr. Don Antonio Melia Pacheco del  
dido, Dixo y subo de se lea de p.  
posion de choo frito, al choo fran. r.  
zapada de amixer, Reservando a la  
vellido de sus capitulares de derecho  
para que en daron al dante. y  
consumo, lo sigan como lo conbengate  
El Sr. Pedro Hernandez conyud, de r.  
Dixo se en forma de el bote

Diez, mercedis



SECCION VARTA, DE LA JUNTA DE  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ESTADO DE BADAJOZ

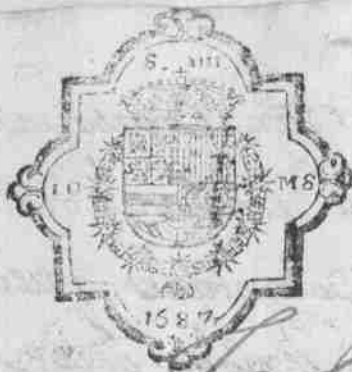
Del Sr. Don Miguel de Arana y Girona

de Xidoz

Resolucion

El Sr. Don Juan de Arana y Girona  
manda que se parte de todos de esta villa  
brenen en que se de la posesion del  
oprio de de Xidoz perpetuo de ella  
alo ho pan, zapata y a miver, Mando  
que se xente de los de la posesion sin  
destruir el derecho de los señores  
que de xieren en todo de los n. capitulares  
y que en xidoz se nombren Cualleros  
dignos que por la renta de esta villa  
solite, ante de su mag. e ho confuemo  
y se nombren, Al Sr. Don Juan de  
Capezar y Duran y Don Antonio de media  
pacheco de don Juan de Arana y Girona  
Sr. Juan de Arana y Girona  
Mando que los gastos que en esto  
se hizieren no se ca a cargo de la villa





Diez maravedis.

131

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, ANO DE 1811 Y SEISCIENTOS Y  
OCHENTA Y SIETE.

Consejo Real de Cabildo de la ciudad  
y lo firmo la ciudad como es  
bueno y lo firmo Juan Zapata Zamora

D. Antonio de la Cruz, D. Gil Martinez  
Juan Zapata Zamora  
Barrion

Ante nos

Diego Amador  
Don José Calderon

Yo el Rey, Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de aragon de las Indias Sicilias de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Aragon perpetuo de las Indias  
y de Castilla de Santiago por autoridad apostolica



Por hacer bien y merced a vos Juan Capata Ramirez  
 Vecino de la ciudad de Merena acatando vuestra  
 Real cedula de su Real cedula de su Real cedula  
 y de aqui adelante sea mi executor perpetuo  
 de la ciudad y por fallecimiento de el Sr. D. Excmo.  
 Juan de Galvez de Merena que fue de la ciudad de  
 Por renunciacion que en vos acabo el Sr. D. Excmo.  
 Don Juan Antonio Montemayor Clerigo beneficiado de la  
 Ciudad como unico heredero de Doña Maria de Galvez  
 y Sanchoal Sumache, hija de Sancho cristoval La  
 nez y Galvez como consta por un formal autentico  
 de haver sido tal heredero y sucesor en el Sr. D. Excmo.  
 y la dicha renunciacion la hizo el Sr. D. Excmo. a vues  
 tro favor en la dicha ciudad de Merena a diez y nueve  
 de febrero pasado de presente de mill y seiscientos  
 ochenta y siete que signada de Alonso Calderon mi Sr. por  
 el Sr. juntamente con la Chancilleria formaron y otorgaron  
 segun que el Sr. mi Consejo de las ordenes que es de la Real  
 cedula con lo que sobre ello se dice por el Sr. mi  
 fiscal y por el Sr. mi Consejo de las ordenes de la Real  
 de Merena que es de la Real cedula y hombres  
 buenos de la dicha ciudad que estando juntos en la

Juramento y lealtad a Castuñedo Igual  
 asiendo y no de otra manera, ordenado  
 al dicho oficio y los de su cargo y tenencia, Forme  
 de la dicha Ciudad y sus Comendadores  
 o fijos en todos los casos y cosas de su  
 concernientes y guardar y hacer guardar todas  
 las honras y otras mercedes franquicias libertades  
 exenciones preeminencias prerrogativas y  
 otras de todas las otras cosas que por el  
 dicho oficio deuen haber y gozar y os deuen guardar  
 y hacer guardar y hacer guardar con todos  
 los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio  
 y pertenecientes segun que me lo y mandaron  
 y guardar y guardar y guardar y guardar  
 que a cada uno de los dichos señores  
 quean sido y son de la dicha Ciudad todo bien  
 y cumplidamente sin faltas cosas que  
 y que en ello ni en parte de ello impedido  
 que no os pongan ni consientan poner que  
 por su parte se dea y se por guardar  
 al dicho oficio y sus Poder y facultad para lo  
 que

521

Diez maravedis.



SECCO, VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, N.º DE BALLE P. SEISSIANTOS  
CIENTOS Y SEITE.

Car yo cerner las que los susos en algunos dellos  
 al no sea admitido y es mima y voluntad que  
 tengais el dho oficio por suro deeredad perpetua de  
 Para Siempre jamas para Nos y vuestros herederos  
 y subaseros y para que vendais o dellos oblietados  
 o causa y los yellos sopodais Ceder Venunciar  
 y trasparar y disponer de el en vida o en muerte  
 Por testamento o en otra qualquiera manera como  
 dienes y derechos vuestros propios por suro deeredad  
 y capersona en quien subcediere laaya con las  
 mismas calidades prerrogativas preeminenzias y  
 Perpetuidad que vos aunque falte cosa alguna y que  
 con el non osiam. Venunciacion o de la posicion vuestra, o de  
 quien subcediere. En el dho o fiero de aladades y achar  
 biala de el con el calidad y perpetuidad aunque es  
 que el Remendare no aya bludo ni ova d'las roras  
 algunas despues de la tal Venunciacion q' muerale  
 q' al punto que la taliere q' aunque no se presente  
 dentro del termino de sales, y que en despues  
 de vuestros dias o de capersona que tubiere el  
 dho o fiero se vieren ceder a alguna que por ser

1733

Menor de edad o mujer no la que dea administrar me  
 de vez en cuando facultad de nombrar o que en el  
 de la vida o muerte o la vida o muerte de  
 Casa lo que y presentarse el tal nombram. En  
 el mi Consejo de las ordenes de la abadia o cedula para  
 ello y que queriendo Circular o poner en mayorazgo el  
 otro oficio baxo la persona o personas que despues de los sub  
 cedieren en el lo podan y puedan hacer y desde luego os  
 de la licencia y facultad para ello con las condiciones  
 Circulares y promissiones que quisiereis aunque sea en  
 perjuicio de las rentas de los otros bienes de las con  
 que siempre el subceder nuevo de la abadia o de la qual se  
 cedara contanto que los en el dicho mayorazgo y que  
 muriendo vos o la persona o personas que despues de los  
 subcedieren en el dicho oficio final poner ni declarar cosa  
 alguna en lo tocante al arado de los y benga a la que a vobis  
 re derecho de heredar vos bienes y juros y de capitea  
 muchos se puedan contentar y disponer del gaduallcarle  
 a uno de ellos por la qual disposicion gaduallcarion  
 se cedara a mismo el dicho titulo y que exceto en los  
 delibros y Armones Decretoria case maritales o el que  
 lo refrenda por ningun otro se pierda ni confisque  
 ni queda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo  
 privado o incapacitado el que el tubiere lea en aquel o a  
 aquellos que tubieren, des de heredarlo en la forma que esta  
 a hazer y que murere sin disponer de el con las que le dhas

*[Handwritten signature]*



Diez maravedis.

Salvo y salvo, diez maravedis.  
Dis, año de mil e seiscientos e tres  
ciento e siete.

Calidades y condiciones que yo tengo el dicho fijo y goce  
Yo e mis herederos y sucesores y la persona que  
quiere de ellos Obis de Badajoz Yo e causa perpetua para  
siempre como mandado al presidente y los dichos condes e  
hordenas de pacho el dicho titulo en favor de la persona  
Personas a quien se perteneciere conforme a que esta defendida  
Siendo de las calidades que para le servir se requieren  
Expresando en esta forma y prerrogativa y como ha con  
con los que adelante subdiere en el dicho oficio y a quien  
perteneciere sin embargo de lo que en las leyes y premaxias de  
tos mis Reinos que en contrario con las leyes para en quanto  
Yo toca dispense quedando en su fuerza y vigor y en lo que  
de adelante y con quien tengo obis fijo de de San, ni por  
diaria y de este pacho no se de el dicho de la mediana de la  
la creacion de este fijo antes de su posesion dada en Madrid  
a Veintidias de mes de abril de mill e seiscientos e siete  
El Rey = Yo don Joseph octavo de la puente de de Rey nro  
hace escrivir y mandado Don Melchor de cavallero e cavallero  
el conde de monte Luma = Don Baltasar de mendoca = el marques de  
fuente = el conde de bedos = el vizconde de Joseph de beumon = don  
ciller Juan de la gade e segoviana

Concuerda con su oficio, que llevo la parte en Llerena en dicho dia me  
Yo de otros = en = J. de la gade = J. de la gade  
Yo de otros = en = J. de la gade = J. de la gade

Fran, J. de la gade  
Yo de otros

Yo de otros = en = J. de la gade = J. de la gade

Libranza de 4 de Junio

En la ciudad de Salamanca a quatro dias  
 del mes de Junio de Mil Setecientos  
 y setenta y tres se presentaron a  
 don don Antonio de el Rey  
 segun para causa de las cosas de su  
 gouernado don Sr. Martin  
 de la Torre de Bermejo, morillo Alonso  
 Munoz Loure, don Pedro de Torres don  
 Antonio de la Rocha, don don  
 Caseruras don Juan, Miguel de can  
 Pedro hernandez cargo don Juan  
 Vaniver de el Teniente a corda de los

Libranza

A corda de quien se van y bello de la  
 ciudad del Terno de que comienza  
 dia de San Miguel de se presenten  
 en la mas de un grupo de ellas, se libren  
 don don Antonio de el Rey, de don  
 don don Mil de setenta y tres de  
 que a de las de la ciudad = los dos mil  
 y noventa reales, para en pedros  
 de los de la ciudad = noventa



Diez maravedis.

MILLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
OCIENTA Y SEIS.

Valen en la recepción de la  
nulla de quadal anal pagada de  
Corriente de renta que la ciudad, de  
Lagos = Los Documentos de Don Diego  
Rodríguez que dan bien que de la real  
Lacería gastos de la casa de Lagos y  
su orden de la casa de la casa de Lagos  
Comit. de Don Sr. Martínez de la Torre  
de Oidor, Cmo. Lacería de la casa de Lagos  
Don Alonso de la casa de Lagos

Lo firmo la ciudad, como a costumbre =  
Antonio de la casa de Lagos  
Antonio de la casa de Lagos

Antonio de la casa de Lagos  
Diego de la casa de Lagos

Libro de los Autos

... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...  
... de la villa de ...

Sobre la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...





que se ha de aver en la Villa de Badajoz  
y en las Villas de Noque y Lanteado  
Dicho Dho. Obispo de Badoz se le pague en  
las quantos que dixere

Sr. D. Juan de Badoz  
a los que fuere en su oficio  
el Obispo de Badoz se le pague en  
la Villa de Badoz de las  
a la Villa de Badoz de las  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado  
de las Villas de Noque y Lanteado

101



Diez maravedis.

JUAN O. VASCO, DIEZ MARAVEDIS,  
DE ORO DE ALI. Y SISENIENTOS  
OCIDENTALES.

Se ha de entender según el Sr. Don  
Pedro Capellan Juan de León diputado  
de la Junta de Extremadura que por dicho  
Sr. Duque de Alburquerque y de las Reales Provisions  
de mas papeles que en dicho Sr.  
Dn. Juan de León...  
Seria Alcalde Mayor Mando que en  
a los gastos de sumpta de Ventura  
de Manda de un...  
El Sr. Don Juan de León  
Venir en ello de Manera alguna  
Yo Juan de León como a la Junta  
Dn. Juan de León...  
Dn. Juan de León...  
Dn. Juan de León...

Menos  
Dn. Juan de León...  
Dn. Juan de León...  
Dn. Juan de León...  
Dn. Juan de León...  
Dn. Juan de León...

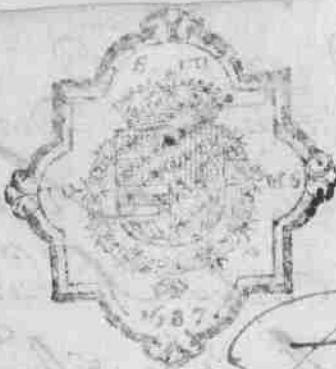




Diez maravedis

Salvo quarto, diez maravedis,  
dis, año de mil e seiscientos e  
ochenta e siete.

El dho nro Consejo por decreto puerdo en  
Consejo de este presente, mey quando despachar niestra  
D<sup>ha</sup> provisiónes, sobre lo referido, como por el dho  
nro fiscal se pedia, y para su Cumplimiento  
seca Cuidado, que acausamos, Manda, dar, estando ante  
Parado en su tra Raon, y nos tubimoslo, por bien  
Por lo qual es Cometemos, y mandamos, que luego que  
la Decretos e Conella fuerdes requerido, Por parte  
del dho nro fiscal, hagan, se hagan otorgos, en  
esa Ciudad y en las demas, Villas y lugares de este  
Partido y Jurisdiccion, que las personas, que de aqui adelante  
pretendieren, Entrar a servir los officios de  
Jidors en ellas hagan las Informaciones que para ello se  
deben hacer primero, y en el tiempo, o Cursu, en ellos las  
Cabaladas y Circunstancias, que se les olieren  
de los y de los Capitulares, se olieren citando para las  
tales Informaciones, a la Publica y de los dho  
tal Villa o lugar, o su procurador, Seneca para que  
se hagan, con la solemnidad que se requiere, Por lo  
Inconvenientes que de lo contrario se olieren.



SECCION VIGESIMA, DISEÑADA POR  
DISEÑOS, Y PROYECTOS DE LOS  
OCTAVOS Y SIETE.

Para que esta forma, no sea admitida ni sea de  
ningun valor, las ynscripciones, que se hicieren  
por las personas, que pertenecieren, en dar a servir los  
valores de Simientos, que en esta Voluntad se guarden  
Cumpla y Execute, y lo hagan guardar con  
plena y exacta, y que contra el, y honor y forma  
de lo referido, no se da ni pase, ni consenta, ni pase  
en manera alguna, Doña de Santa merced, y de  
Sexta y de Pare Santa Camara de la qual Mandamos  
que sea Agente ordoñiguez, y de Sebastian, de la casa  
de Madrid a siete de mayo de mill y ochenta  
y siete = Don Melchor de Cevallos = Caballero = Vizconde  
Don Alonso Vico y Villa Real = Don Baltasar de Men  
daca = Marques de castro fuerte conde de obispo = Don Juan  
Cabrero de Salcedo = Don Alvaro = y de Don  
Camara de hueras = Sumariada con acuerdo de los  
de su Consejo de Navarra = de Madrid Don  
Joseph de Beaumont = Chanciller Juan de Prado de  
de Sevilla

Ovejas

En Sacada a Nueva a quatro dias de Mayo

Año de mil e ochenta e siete, el día de San Juan  
 de los Rios de Guadalupe, en el Reino de Aragón  
 de Santiago, con el Rey y Reyna, y el Príncipe de Asturias,  
 Real Príncipal de la Corona de Aragón, y Sumo  
 y de su Real Consejo, de Aragón, que se ordenó  
 con esta Real Cédula, para cumplir y executar lo  
 que Sumo es Rey, Mandar se vaque contra  
 al Cabildo de esta Ciudad, se le hagan con el  
 Jureamento a su Ayuntamiento, y lo firmo Don Antonio  
 de Velasco Antequera Diego Sanchez de Alge

En Carilto, que hizo la Ciudad de Merena en el día  
 de quatro de Junio de mil e ochenta e siete  
 e incertoria, esta Real Príncipal de Vista por la  
 Ciudad acordó, que para su cumplimiento, se  
 le dio alabogado de esta Ciudad, para que informase  
 lo que mas convenga, y se acordó. Diego Sanchez de Alge

Informe que se executó e mandado por el Rey  
 creto de un año de setenta e cinco la Real Príncipal de  
 las cosas y lo que se meofice, decir, que se secrete  
 de ser terminada, al de terminado, por el Rey  
 Reales y Capitulares, de Aragón de Santiago



Sello de la Real Audiencia de Badajoz  
Dize, a 10 de Mayo de 1778  
Yo el Rey. Yo el Secretario.

que las yn formaciones que háltaora sean he  
cho sobre lo particular de esta Real Provision. Sem  
preasido Constatacion de S. M. y que asi y por lo que  
le toca, no se quite de lo particular de esta, que  
dase cumplimiento, Mandando, que para que siempre  
conste de su contenido, se ponga, en tanto en los  
libros Consistoriales, y se mandara, lo que fuere, servido  
Merica y Junco, nuebecientos y sesenta y siete  
anos. Yo Don Pedro de maeda y Segulbeda  
Con Cuerdas con preter final que queda en el archivo  
de la Consistorial de la Ciudad de esta ciudad  
aque me firmo, Berenaz y como Dize D  
Jais de M. S. S. Yo el Secretario y Redactor

Diego Hidalgo

Acilao de la Ciudad de Badajoz

Yo el Secretario de la Ciudad de Badajoz  
dize a 10 de Mayo de 1778  
Yo el Secretario y Redactor







SECCO VARTO, MEXALIBRABE  
DIS, VITO OBOMIS' SECCANTOS  
OCVRSO VASO

Para que me sea pagado  
los pagos de prima Esperio  
que se me han de hacer  
de cada un año a los señores  
El mismo se hizo que se hiciesen  
Por señas y fueren en la forma  
que se hizo

Que se hizo la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la

Que se hizo la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la

Que se hizo la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la  
de la forma de la forma de la





Diez maravedis

SECCO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
MIS, MODO DE LAS SUCESIONES DE  
CERRAÑAS Y SIETE

Y lo anterior se mandó quedar en el  
libro de las leyes de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Riquelme  
Antonio de la Cruz, Alonso de Albornoz

J. Pedro de...  
Escribo

M. de...

Diego de...  
L. de...

Ciudad de San Esteban de Gochón

M. de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

Juan P. Sumas, Conde de ...  
 Mando al ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...



Diez maraueffa:

182

SEÑOR DON VITO DE ALARAZ  
DE LA ORDEN DE S. JUAN DE MATHIA  
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

Carta de la Capellanía que fundo  
Don Juan de Alaraz el año de su  
Voluntad y su sucesor Don Juan  
de Alaraz a quien de su

testamento de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

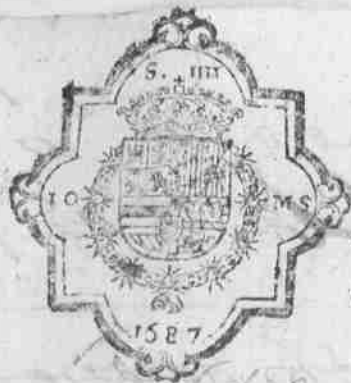
capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su

capellanía de su persona se le  
comunicó la Capellanía de su





Diez maravedis

SECCION VI.º, DIZ...  
DIZ, MAR...  
OGRE...

Que se deducan a la Pasa en años  
Para que sea a las senas capitulares  
a fin de canildo el may...  
Para que se deposita en la casa  
de la de Santa Cruz de...  
Chama al Senado Real de...  
que se condona por...  
de la deducida...  
Expre...  
Para que...  
que se ponga en el...  
que se ponga en el...  
capitulares...  
Para que se...  
Exposito a...



Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
por el dicho Sr. D. Juan de Salazar  
Presbitero



que para que el efecto queda suscrita de  
los que se siguen de sus que se dan

que se dan  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
por el dicho Sr. D. Juan de Salazar  
Presbitero  
que para que el efecto queda suscrita de  
los que se siguen de sus que se dan

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
por el dicho Sr. D. Juan de Salazar  
Presbitero

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
por el dicho Sr. D. Juan de Salazar  
Presbitero

Camilo de la Bulla de 1680

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
por el dicho Sr. D. Juan de Salazar  
Presbitero

Don Diego de Arce y Don Julian de Mel

Don Juan de Luna y Don Antonio de Murta  
Don Juan de Torres y Don Pedro  
Don Juan de Capata y Donagoitia de los  
Reales Comptos y Alcalde mayor de la Real  
de San Sebastian y Don Juan de los  
Alonso Martin y Don Juan de Pedro  
Mora de Penas y Aldayacazar

Contradecido  
de la causa  
al orden de la  
S. Maria y sucesor  
Gallebaro

Lo he  
que el Sr. de Penas Arguedas cree que  
año respecto de no haber mayor como lo es  
de que para que haya acaído a  
para el punto de la prisa de que a  
Punto de la guerra. Y el que procediere  
en que la cantidad necesaria al Sr. Don  
Pedro de Penas y Don Pedro de los  
Cura de San Martin y Compañia de la  
Suncion de San Juan de los Rios y de  
de la guerra y cada que me  
de la de la cantidad de los  
que se cobrando y distribucion  
que se pedo de Navarros de las  
de los de los de que se cobra





Diez maravedis

SEALLO O. V. N. O. DIEZ MARAVEDIS  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
CONFIRMAR SIETE

Yo el Jefe de este presente año lea en  
poder de la diputación de Badajoz  
Padre Meneses y Francisco de  
la Boca la for. Inmacion de estos finos  
a N. D. Pedro Maria de Ponce  
N. D. Tenorio Paragueloaga a tal  
Pascha de Navidad de este presente año

gloabro  
Quenta dada que en el presente año de la feria  
Mat. de Badajoz Main de los que fuerdada en el  
Estado noble de la casa de Mill. de Badajoz  
y uno dentro de quince dias de la  
de esta maldad mia de lo que se  
en el mes de Mayo a cada a los regios  
de las casas de familia de una de las  
la parte del Sr. Alonso Martin de  
N. D. en el nombre de la casa  
de Sr. Juan Capata Ramon de la casa  
en el presente año de la casa de  
en el

Yo el Jefe de este presente año



Diez maravedis.

SECCION DE REPARTO DE LA RENTA  
DE LAS CANTONALES DE EXTREMADURA  
CONCEJTO DE 1887.

Al Sr. D. Juan de los Rios  
de la Calle de San Pedro en Badajoz  
Cada uno de los dias de su Real Comision  
y para mayor seguridad de los  
a fin de se ponga a su disposicion  
de los cueros.

Lo firmo el Sr. D. Juan de los Rios

~~J. B. de los Rios~~ D. Juan de los Rios  
Alonso de los Rios

Diego de los Rios  
Cada uno de los dias de su Real Comision

Carta de 21 de Julio

En la villa de Badajoz a veinte y un  
dias del mes de Julio de Mil setecientos y

o herencia de su casa de Santa Ana en el  
 villa de San. Don. An. Don. del del la...  
 segun... de las... de San. N. de  
 Juan. de... Don. Don. de...  
 Juan. Don. Don. de...  
 Don. de... Miguel... Don.  
 Pedro de... Don. de...  
 Juan. de... y Juan. de... de...  
 en que acordaron lo siguiente

Cofrades del  
 Bulat =

nombraron de los... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

fiesta de...  
 de...  
 de...  
 de...

que se haga... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...



Diez maravedis.

SECO, VILLO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIS, AFOODALIA Y SUCESIVOS  
CENTAVOS.

gas daren supertal qua horien los 2 me  
inda 2 ves. Bengue en man diee libros  
de vela que se en de car. Esta hualos 2 hely  
oborade 2 san Roque, 2 helibre en lo  
mas poynte de Terry 2 hellobos de axi  
mas separeo

Libranza ende que en los rentes de Jeynta de cho de  
aca sim. de labras que importan 2 sacos de ca bras que es de  
en baldios de magi. De sen de ano, sean con redios a referen de  
de se bor longas helibren al ma. No sea  
me de fa. 2 de maguilla de ende, 2 los  
de Jeynta de cho de fa. hridon de cho de fa. al  
de guerra de lo que a seaver, 2 de hof  
aca sim. son en los baldios de maguilla 2  
de se chere en el de. de Terry con signada  
en los obligos

De firma de mi, como ca. de mi. de  
D. Antonio de los Rios, Jefe de la Junta de Badajoz  
D. Juan de los Rios, Jefe de la Junta de Badajoz  
D. Juan de los Rios, Jefe de la Junta de Badajoz  
D. Juan de los Rios, Jefe de la Junta de Badajoz

Carta de...

He leído el mejor de Agosto de  
 M. de la Santa Cruz de los rios de  
 Guadalupe y de la de Don Pedro  
 no se debe hacer en perjuicio de  
 las ordenes de San Diego, Don Pedro de  
 Lora y Don Juan de la Cruz, etc.  
 Minor Lora, y de las hermanas de la  
 de S. en que se acordaron las

Agosto de 1808 que se acordaron las  
 de San Juan de los rios que se acordaron las  
 de San Juan de los rios de Maguilla de los rios  
 de los rios que se acordaron las de los rios  
 de los rios, se acordaron las de los rios  
 de los rios de los rios de los rios  
 de los rios de los rios de los rios  
 de los rios de los rios de los rios  
 de los rios de los rios de los rios

Yo firmo la cédula como asistente =  
 D. Antonio de los rios de los rios  
 Manuel Muñoz de los rios  
 Antonio de los rios de los rios





D. Gabo de Vitoria y D. Quinto Reales  
 que para o para el...  
 sacas mas...  
 go...  
 En...  
 El...  
 endos...  
 de...  
 en...  
 Para...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Lo firmo para como... =

D. Antonio de...  
 D. Pedro...  
 D. Pedro...

Log...  
 D. Quinto...  
 D. Quinto...

SECO, VARTO, DIEZ MIL Y OCHO  
CIENTOS SESENTA Y SEIS.

Carta de pago de...

En villa de... a once dias del mes de febrero de mill y ochenta y siete años. Yo el Sr. Juan de... y el Sr. ... de la Orden de San... D. Juan... D. Bernabé... D. Miguel de... D. Pedro... D. Juan... D. ...

En virtud de... el soldado... llamado...

LIBRO DE...

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE EXTREMADURA

de Jimay y con Juan de su Baratto  
 Juan de Sepulveda El Sr. Gov. D. Jo.  
 y de fern. sea mita de arduos y respond  
 a Sacata de su Es. En Toda extimar  
 en las parrucas de puerdiquy de Samuethal  
 a Sibran fu. En a. Juan Medardo  
 de la solada de la pue. los may recanof  
 a Andalucia. Como sea el tido guar  
 fumpu en su p. d. u. a. de que en tiempo  
 de la guerra El Marques del Principe  
 sechale, como Paop. a. de. Val. l. a. no. v. e. d. a.  
 lo. Q. u. i. d. a. d. a. n. o. j. m. a. i. n. o. n. t. e. a. l. l. a. n. d. o. e. l. a. d. a.  
 d. i. a. o. p. r. i. m. i. d. a. s. d. e. S. a. c. a. S. e. s. y. c. a. m. i. b. u. i. n. e. s.  
 e. s. p. e. r. i. m. e. n. t. a. l. q. u. e. d. e. s. o. l. o. s. T. i. e. n. e. n. t. o. s. o. n. b. i. e. n.  
 f. u. e. r. o. s. S. a. n. d. i. l. a. S. i. n. d. e. S. u. p. r. o. n. d. e. e. n. d. e. m. a. d. u. a. l.  
 S. e. l. u. c. e. h. u. r. S. u. e. n. t. o. q. u. e. h. a. n. s. o. S. t. a. y. e. n.  
 t. i. e. m. p. o. d. e. S. a. c. a. S. e. s. y. S. e. n. t. a. S. u. p. m. i. d. a. d.  
 E. l. S. e. n. t. e. d. e. q. u. i. e. n. o. d. e. S. a. n. p. o. S. e. n. u. a. l. S. e. n.  
 J. o. s. e. p. h. d. e. S. o. r. a. d. o. q. u. e. s. e. a. l. t. a. e. n. o. t. a. c. i. u. d.  
 a. S. e. n. t. e. d. e. S. a. c. a. S. e. s. y. a. S. e. g. u. a. d. o.  
 a. S. r. D. J. o. h. n. q. u. e. f. u. E. s. S. e. l. a. V. i. a. d. e. S.  
 a. V. o. c. a. q. u. e. l. a. o. r. d. e. n. d. e. q. u. e. s. a. l. u. e. n.  
 d. e. u. d. a. S. u. i. d. S. e. f. i. g. u. r. a. a. l. a. d. e. q. u. e. s. e.  
 S. a. n. a. S. a. m. u. e. s. t. r. a. l. e. n. q. u. e. n. e.

SECCION VIGTESIMO, DIEZ MARAVEDIS  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA  
EN EL DIA DE...

Se da por reada para seguirse en  
termino de uno de campo Penial de  
quien tiene un campo en el dho. Go. de  
ya un grande edo saltar. Se queda a la  
causa de la causa de la causa en mag.  
Representando las causas que se piden  
Para que se pida mandas de la pro. de  
termino que tiene funde. Y visto Prelau  
a pido se le tiene lo pro puesto. Pido  
Go. y que se ocupe a pido. Sobre su  
en termino de la causa segunda. Voluto  
de la causa. En finca la orden del  
su causa. Mag. a finca de la causa  
Se non ha la causa. Se non ha la causa  
Munio. Para el dho. Antonio me hapachos  
La causa. Pedro stand. Para pido ref.  
Lo pido la causa a pido. = Se debe  
de la causa =

D. Antonio de...  
D. Antonio de...  
D. Antonio de...

Manos  
D. Antonio Calderon  
D. Antonio Calderon  
D. Antonio Calderon



SEALDO, UNTO, DIEZ MARAVEDIS  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
COMUNIDAD DE BADAJOZ

Comit de de 19 de sep de 1688

La Comunidad de la villa de Olivenza en virtud de un  
mandado de su Magestad de 10 de mayo de 1688 años se  
daron en caratulo los Sr. D. Don Pedro de Arce y  
zapata arca de mayor de la ciudad de Don Bernar  
Morillo de Ortega Alonso Muñoz Ponce y Juan  
zapata arca de mayor de la villa de Olivenza

Comit de de 19 de sep de 1688  
La villa de Olivenza

que se aguan a cada Parala benta diez bass  
diez bina de oro como a guasitan por el pu  
fador con el Sr. D. Don Bernar dino  
morillo y Pedro Hernandez de corpa. De  
una de qual quiza de los dos a la villa de Olivenza  
muñiz por un xxi de oro = Zarter de Olivenza  
Potura en la bolla de las de Olivenza de bina  
de bina y guasitan las baxas que se denacen  
paradiso e feta Olivenza a go. Don Bern  
nardino morillo Paraguibaya Calinda de  
de personas de la villa de Olivenza y de Olivenza a la villa  
Paraguibaya por causa de la villa de Olivenza

Conto qual se acouso & accouit do. E lo pmo

Lanu' de outubro de 1681

João Baptista de Bello & Alvaro de Menezes

Arremi  
Martes de Janeiro

Cartão de 2 de outubro de 1681

Em Mandado dellexma a dos dias de Janeiro  
desta bre de mil e 800 e gental vese anno  
stando juntos e negociando como lo aut  
druoy e o huncu. Los de los Doñ Reclonata  
Napata arcaedim de saprom Don Bar  
Caperey duca Alonsonmug ponu. Ed on  
Pedro de Pomy reby alondaculo qf

Quor quanto dias den de Lanu' se concays  
Bulas Al: Don Bar Caperey duca Reclon  
e que se pusiere en Lanu' de e pa. En poder  
dem Alonso quien la tiene de Don Mel  
nuel de eueca suuemo. Ferrero & del  
Las bules de la Curada. Lo que se tal  
zu' deue de e e foto de Acupen años



SELLO, VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE 1587, DON BARTOLOME DE CASAS, PRESIDENTE.

El dho. Rey don Felipe II. por las bulas e bula  
 de las dhas. ciudades que dixeron Fernan Diego  
 Diaz de Leiva aforos de la torre. e Luis de  
 Vega cobradores de dicho Monte sinen del  
 dho. Rey don Bar<sup>me</sup> e su hijo los dho.  
 dho. m<sup>re</sup> Alonso aprouando e. Lo dho. dho.  
 se acuerda que no se pague a dho. Receptos e  
 cobradores que desho de pague dho. tengan  
 pronta y demansi p<sup>re</sup> los elxos de dho. bulas  
 para que se pague en dho. dho. e la  
 car<sup>re</sup> p<sup>re</sup> que se del monte por mayor cona  
 p<sup>re</sup> e m<sup>re</sup> que las dhas. e salarios que  
 se causaren sean e pague los dho. dho.  
 demas del apremio que la m<sup>re</sup> p<sup>re</sup> de a dho.  
 m<sup>re</sup> mande e sea a la cumplim<sup>re</sup> de lo  
 referido para q<sup>re</sup> determine e el dho. dho.  
 m<sup>re</sup> mande e sea a la p<sup>re</sup> e q<sup>re</sup> p<sup>re</sup> e  
 Salario del dho. dho. e por las cupas que dho.  
 bulas e don Bar<sup>me</sup> Capurro tubo en la entrega  
 del canal que agora sello a dho. dho.





Diez maravedis.



Estado oviedo diez maravedis  
bis, a cinco millos de seiscientos  
de seiscientos

do de I de 1787

En virtud de lo que se acordó en el  
 Ayuntamiento de esta villa de Santa Prisca  
 se levantaron a cargo de los señores  
 Don Natera de papa al aldemar de  
 esta villa D. Bernabé Morillo y Lorenzo  
 Muñoz por el D. Pedro de la Torre y  
 Zapata y como se acordaron los  
 señores que a propuesta de D. Juan  
 de la Cruz se eligieron por el D. Pedro de  
 Calderon y Diego Sanchez Sidalga y  
 como se eligieron Don millar de do  
 de fusalaris de do de este año  
 de la Cruzina en la persona de Don Natera  
 de de esa de don de esta villa de

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Amami

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Ordene Vuestro Caud. de libren

elposito

de Mientes de Paramino esposito

en un momento de verbas y de

notas de caño y Pagas de contado

para Seguros con fitec viader

de Depota y de diputado gal

gando alas y bienen ning de pui

Meja cada una y lo demas sala

donde al canzare - Ano Colera

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Amami  
Don Juan de los Rios



SE LOO, VARTO, DIEZ MARQUESIS,  
DIS. DE OUBO DE LOS SEÑORES DON  
DON PEDRO DE SIBO

Carta de 16 de octubre

En la ciudad de Merida a diez y siete de  
septiembre del mes de octubre de mil e  
ochenta e siete años se juntaron  
a cavildo los señores don Pedro de  
Cera y su padre abogado de los reyes  
de castilla e de leon e de aragon e de  
portugal e de sicilia e de cerdeña e de  
barcelona e de cerdeña e de barcelona e de  
valle, don Juan Miguel de canto  
don Pedro de Torres, don Antonio de  
Alapacheco y don. e a cada uno de  
ellos se acordaron lo siguiente  
nombrase al Sr. don Juan Miguel de  
canto de Sr. de la casa e de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa

masera  
masera  
masera

nombrase al Sr. don Pedro de Torres  
de Sr. de la casa e de la casa de la casa

Juan de La masa n. res. a para las  
heras, arriadas de cereal y ganaderia  
en Paracurita. Dadas

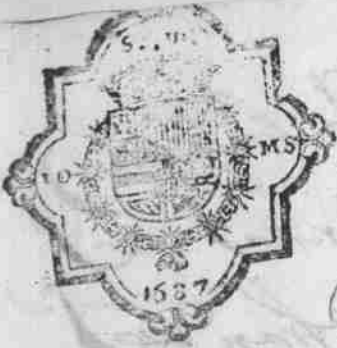
y lo firmo la ciudad de Badajoz a 15 de Mayo de 1788  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

Carta de D. Juan de la Cruz

En la ciudad de Badajoz a 15 de Mayo de 1788  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz



SECCION VI, SECCION VII  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Jefe de la Sección de Hacienda  
de este Sr. D. Juan de los Rios  
Cruzado en todos los lugares de la provincia  
de Badajoz a saber de San Pedro de  
este Sr. D. Juan de los Rios, que es de la  
ciudad, Manos que es de la provincia  
no como se manda en el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Antonio de los Rios



Juan de Torres y Carrasco  
 Alonso de Salazar y Sotomayor  
 Diego de Caceres y de la Haza  
 Montemayor, y Juan de  
 Pedro de la Cruz y San Diego  
 mas por donde sea premisa para la  
 seguridad y paga de los deos Mil  
 quinientos reales, y hasta que se  
 consiga, se hagan los pedimentos  
 y libranzas que fueren necesarias  
 y necesarias para que se pague con  
 el abono de esta ciudad qualquiera  
 de los Procuradores de ella y con  
 esta diputacion por el Sr. Don  
 Pedro de la Cruz y Torres de los  
 qualquiera que se le pidiere  
 y para que se cumpla la guarda  
 de la bellota, se la lleve  
 Don Sebastian de la Torre



SEALLO QUINTO, TERCEROSIVE  
DE LOS ANOS DE LOS SEISCIENTOS  
CINCO Y OCHO

Don Pedro de Guzman y Lara  
maestro de las Guardas de Badajoz  
quenta de lo que se gasta en  
monte malo de lo que se gasta en  
de recho de brevelgado y de cuenta  
de hospital de la guerra de Badajoz  
Pedro de Guzman y Lara  
mas de lo que se gasta en  
de recho de la guerra de Badajoz  
y lo mismo de la guerra de Badajoz  
tiempo

Don Pedro de Guzman y Lara  
Don Pedro de Guzman y Lara  
Don Pedro de Guzman y Lara

Ante mi  
Diputación de Badajoz



Cañudo & Balboa 1680

En el año de Mil y seiscientos  
y ochenta e ocho años a veinte e tres  
de Agosto de la ciudad de Salamanca  
en el Real Consejo de Indias  
se acordó lo siguiente: Que  
se le conceda a don Juan de  
Caceres, su hijo don Juan de  
Caceres, y a don Juan de  
Caceres, su hijo don Juan de  
Caceres, el privilegio de  
que en el dicho Reino de  
Castilla se le concedió a  
don Juan de Caceres, su  
padre, para que en el  
dicho Reino de Castilla  
pueda sacar y vender  
por su cuenta y riesgo  
los dichos esclavos de  
Indias, segun se le  
concedió a su padre, don  
Juan de Caceres, en el  
año de mil y seiscientos  
y ochenta e tres años.

Saltaio de don Juan de Caceres  
a Porto = 1680

Estado que fue de don Juan de Caceres  
que noventa e tres años, y quince meses,  
en la Cruz de la cauda de don Juan de  
Caceres, su hijo, y de don Juan de Caceres,  
su hijo, en el dicho Reino de Castilla,  
que se le concedió a don Juan de Caceres,  
su padre, en el año de mil y seiscientos  
y ochenta e tres años, segun se le  
concedió a don Juan de Caceres, su  
padre, en el dicho Reino de Castilla,  
para que en el dicho Reino de Castilla  
pueda sacar y vender por su cuenta  
y riesgo los dichos esclavos de Indias,  
segun se le concedió a su padre, don  
Juan de Caceres, en el año de mil y  
seiscientos y ochenta e tres años.

Libramiento de don Juan de Caceres  
de mil y seiscientos y ochenta e  
ocho años

que saca en su Reino de Castilla  
de mil y seiscientos e ochenta e tres años

Se libren en Seby y Veloz Precios  
 cinco y sesenta y siete Reales de los  
 diez y siete libras de Nieve  
 que cada Año se consume de parte  
 de los Señores Antecisto de aquí este  
 año

a Nudo de los que son de Navarra de ser  
 a Nudo de los que son de Navarra de ser  
 congo de ser h=

Libracion de que se vende de monjas de Monte  
 de la villa de Guadalupe y Arguente de  
 La Corrida de los vinos que tiene  
 contra esto en Seby ochos  
 mill Reales en que se son fluvia to h  
 vno mill que en famulo de Dos de set  
 Presente me se le mandaron a ser  
 en que de tres ochos mill Reales sea cedant

Diez maravedis.



Sello cuarto, diez maravedis,  
Año de mil y seiscientos ochenta y siete.

La libranza en la villa de...  
de Mesa de...  
año...  
Don...  
de...  
de...  
de...  
de...

Yo el primero...  
Don...  
Don...  
Don...

Don...  
Don...  
Don...

En...  
de...

En la ciudad de...  
el mes de octubre mil...  
y fue...  
de...

Real Cédula del Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Guzmán,  
 Obispo de Calahorra, fecha en Madrid a 10 de Mayo de 1700.  
 Don Juan de Guzmán, Miguel de Cantos, Don Pedro de Negrete,  
 Don Juan de Guzmán y Don Antonio de Novoa, a quienes se dio  
 Real Cédula de 24 de Mayo de 1697 para que

fuesen a visitar y reconocer el Real Monasterio de Santa Catalina  
 que se funda en la villa de San Pedro de Guzmán en la  
 provincia de Badajoz, y que en ella se ha de fundar un  
 Real Monasterio de Santa Catalina de las Vírgenes.  
 Y para que se cumpla lo dispuesto en esta Real Cédula, y en las  
 demás que se leen en ella, se ha de proceder a lo siguiente:  
 Que se verifique la fundación de dicho Real Monasterio de  
 Santa Catalina de las Vírgenes, y se cumpla lo dispuesto en  
 esta Real Cédula, y en las demás que se leen en ella, para  
 que se funde en la villa de San Pedro de Guzmán en la  
 provincia de Badajoz, un Real Monasterio de Santa Catalina  
 de las Vírgenes, con el nombre de Real Monasterio de Santa  
 Catalina de las Vírgenes, y con el fin de fundar en él un  
 Real Monasterio de Santa Catalina de las Vírgenes, con el  
 nombre de Real Monasterio de Santa Catalina de las Vírgenes,  
 y con el fin de fundar en él un Real Monasterio de Santa  
 Catalina de las Vírgenes, con el nombre de Real Monasterio  
 de Santa Catalina de las Vírgenes, y con el fin de fundar en él  
 un Real Monasterio de Santa Catalina de las Vírgenes, con el  
 nombre de Real Monasterio de Santa Catalina de las Vírgenes,  
 y con el fin de fundar en él un Real Monasterio de Santa  
 Catalina de las Vírgenes, con el nombre de Real Monasterio  
 de Santa Catalina de las Vírgenes, y con el fin de fundar en él







Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ALFONSO DIEZ Y SEISCIENTOS, OCHOCIENTOS Y SIETE.

De las porciones que brevemente hecho o  
hiciere de los libros mandados por  
antes de Sr. D. Juan de Torres y  
se le encarga al Sr. D. Pedro de  
Torres de

Libranza para el Sr. D. Juan de Torres y  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
se le encarga al Sr. D. Pedro de Torres y  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
y bellas de Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres

Libranza para el Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres

168

que a la vez se la compaña de Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres  
Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Juan de Torres

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

...  
 ...  
 ...

Año de 30 de Febrero =

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



101



Diez maravedis

SECCO, PARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DOMINICAE SEISCIENTOS...

apenas se van... don Pedro de... don Juan... Pedro her...

de Venegas... de Venegas... de Venegas... de Venegas...

Antonio... Juan... Pedro...

Don Alonso Calderon... Don Juan...

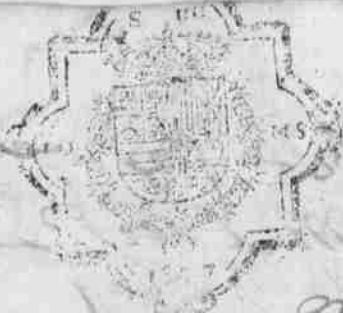
Carta de los señores...

En la ciudad de...

... de ...

... de ...

Don ... que ...



SEAN QUINTO, DIEZ MARAVEDIS  
DE CADA UNO DE LOS DICHOS  
DINEROS.

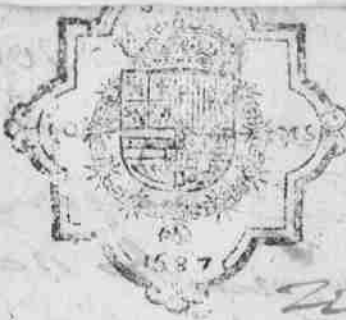
Yoan, a quem se las ha de dar  
aque se pagan las barbas en  
estas de Dracelo Roque de un  
fino y de barbas solo en un 2 de

leen mejor las de la cuerda  
Las que se se de penchar de mis  
Arreite de bendere cada un de a veinte  
y cinco reales. Las de barbas a un  
y medio

Se  
ad se 83  
de

Se nombra al Sr. Don Antonio  
de la casa de los de S. de  
L. de los de S. de los de S.  
La Limpia Concepcion de S. de S.  
este presente año, de S. de S.  
van de ochenta ochos, en lo qual  
haba mil quatrocientos de S.  
y de S. respectos de S. de S.  
y de S. de S. de S. de S.  
Cumplidas de S. de S. de S.





Die 3 marzo de 18...

SAO. VITO, DIE MARTE.
DE, FLORENTIAE SOCIETATE
CIVITATIS...

venta de cinquenta...
aguarda... granada...
a... de la...
que no se...
vase...
como...
de...
al...
viendo en...
a...
de...
orden...
que...
de...

en las...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...



RECUERDO, QUERRO, QUERRO, QUERRO  
DIEZ, DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ DIEZ  
OCIENTOS DIEZ DIEZ

Alon. de S. Sepulchares	0400
Jeronimo de S.	0600
Alonso de S. de S.	0200
Alonso de S. de S.	0300
Alonso de S. de S.	0059
Alonso de S. de S.	0600
Alonso de S. de S.	0400
Alonso de S. de S.	0132
Alonso de S. de S.	0050
Alonso de S. de S.	0060
Alonso de S. de S.	
Alonso de S. de S.	0150
Alonso de S. de S.	0200
Alonso de S. de S.	0208
Alonso de S. de S.	0033
Alonso de S. de S.	

20892

La Almoneda de ... 20892

que sea mas de ... 2200

Al conde de ... 2330

Al Pedro de ...  
m<sup>ra</sup> de las ...  
Las afectas ...  
De ...  
Gocho ... 138

Alas Armas de ...  
Agencias de ...  
Alas ...  
Centos de ... 2000

que solo ... 50560 =  
quinientos ...

Milicias que se ...  
de ...  
aque ...

se ...  
se ...  
se ...  
se ...



Diezmarquesis

203

SECCO, VARTO, DIEZ MARQUESIS,  
DIEZ, ANO DE DIEZ SEISCIENTOS  
OCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Hecho en el Ayuntamiento de la Villa de  
Mérida, a once de Mayo de 1687.

Con lo qual se acordó que el Caudal de  
que goza la Ciudad de Mérida, de donde

se cobra el dicho Caudal, se reparta  
entre los vecinos de la dicha Ciudad, segun  
lo que se contiene en el dicho Real Cedula.

Atentamente  
Yo el Alcalde

Diego de Salazar y Torres Calderon

Yo el Regidor

En la villa de Mérida, a once de Mayo de 1687.  
Yo el Alcalde, Diego de Salazar y Torres  
Yo el Regidor, Don Antonio de  
Caceres



Carta de los señores de San Riqui  
 y de los señores de San Pedro de  
 Donre, Don Pedro de Soria y Don  
 Juan de la Cruz y de los señores de  
 que acordaron lo siguiente

Jabon / Venrate cada libra de Jabon  
 ocho quartos de marca y de genese  
 que despues sigue Sebastian de Ar  
 guaras de / Dono Sanchez, de Lozano, de Arual  
 los montes / generales y de marzo de los guardas  
 quitados = / de los montes de la ciudad de Badajoz  
 con obligacion en la guarda de  
 las dehesas de la ciudad de Badajoz  
 de la dehesa de San Riqui y de la dehesa  
 de la dehesa de San Pedro de Soria y de la dehesa  
 de la dehesa de San Pedro de Soria y de la dehesa  
 de la dehesa de San Pedro de Soria y de la dehesa

Cameriales / que se acordare y de los señores de  
 la fuente de la plaza y de los señores de  
 la fuente de la plaza y de los señores de  
 ello se nombra al Sr. Juan



SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
OFICINA DE ESTUDIOS

Excmo. Sr.  
D. Juan...

Requerida y amovida de...  
que por el presente se le...  
de las de... de...  
de las de... de...  
de las de... de...  
de las de... de...

Se entiende

Amovida de...  
de las de...

que a cada una de las...  
de las de... de...  
de las de... de...  
de las de... de...  
de las de... de...  
de las de... de...

Y lo firmo la ciudad como a cada uno de los...

D. Alonso Calderon  
D. Juan...  
D. Juan...  
D. Juan...

Carta de 1800

En la ciudad de Mérida a diez y

seis dias del mes de Diciembre de

Mil ochocientos y diez y seis años

Yo el Sr. Don Antonio

de la Cruz, Caballero de la Orden de

S. Juan de los Rios, y de S. Carlos

de España, y de S. Fernando de

los Reyes, y de S. Isidro Labrador

de España, y de S. Pedro de

Nolasco, y de S. Sebastian de

Castilla, y de S. Vicente de

Castilla, y de S. Juan de los

Rios, y de S. Esteban de

Castilla, y de S. Andrés de

Castilla, y de S. Bartolomé de

Castilla, y de S. Mateo de

Castilla, y de S. Pablo de

Castilla, y de S. Juan de los

Rios, y de S. Esteban de

Castilla, y de S. Andrés de

Castilla, y de S. Bartolomé de

Castilla, y de S. Mateo de

Visita de la

Motivada

Respecto a que he visto lo bastante  
que me muestra lo Malinas, se  
pone la Mo. tenes, a de mis  
Lofareza lo asome las rae



Diez maravedís.

205

EL REY, VIREY, DE LA CIUDAD DE  
BADAJOZ, ALCAIDE DE LA CIUDAD DE  
BADAJOZ, Y ALCAIDE DE LA CIUDAD DE  
BADAJOZ.

mandamos, que los dichos señores  
cumplan con sus obligaciones  
de ministros de la Real Audiencia,  
y se hagan de vista de lo que  
se contiene en el presente  
Decreto.

Hermita de  
San Expedito

que en quanto al dicho Real  
Decreto de 17 de Mayo, que como nos  
pudimos saber de la Real Audiencia  
de Madrid con limbo de la Real Audiencia  
de la Hermita del San Expedito a  
representados que para pagar el  
Canto de la en posesion, de la  
obra, la misma obra que corre  
por el, es necesario, adevorar el  
Canto de la obra de los ornamentos  
que tiene propios de la obra, acuerda  
la Real Audiencia que el dicho Canto de la obra  
de la obra de la obra, que como nos  
de como el Canto de la obra de la obra



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*

206

Diezmaratiles



REPUBLICA DE ESPAÑA  
DE LAS INDIAS OCCIDENTALES  
SECRETARÍA DE ESTADO

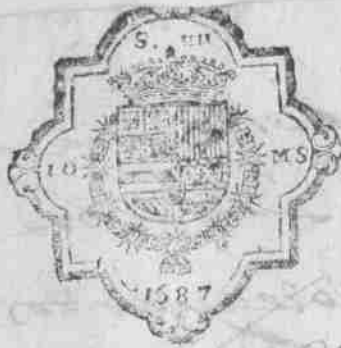
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

En suplico a V. M. que se le  
 permita en la presente de haber  
 variado lo he de ser, y en consecuencia  
 de las. De Venas, y de los  
 ornamentos, que se hicieron para efecto  
 de adorarlos, y poner los ornamentos  
 de las procesiones para el culto  
 divino, que con los mismos se  
 alquero de que se ha de ser  
 Juan de, se le da de libre el  
 que se le da de ser de  
 Calce y un barua en grande a lo  
 que se le da, y la medida de  
 la una, que tiempo, no me brax ma  
 que se me da de haber un tanto como  
 se le da en la una de ella

Prom. de don  
 Jo. de Montañés

Haviendo sido en el día de  
 El Pedir, que hizo don Joseph Montañés  
 don, de que se le da, por



SECCO, VARTO, DIEZ MARQUEIS,  
DIEZ MIL OCHOCIENTOS Y  
SESENTA Y SIETE.

La ciudad, se devien por quinquenta  
reales que se refieren en los reales  
en la puse de tres mil y quince  
en la bella de la casa de la ciudad  
para no ser tan grande, de un bamente  
en el informe, se el pason de la  
de maada, a bofias de la ciudad  
de los que son en los pases de los  
pases, respecto de que se ha  
de el de la ciudad, se ha de la  
de los de la ciudad, se ha de la  
ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la  
que se debe a ser un de los, se ha de  
siguiente se ha de la ciudad, se ha de la  
de la ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la  
de la ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la  
de la ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la  
de la ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la  
de la ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la  
de la ciudad, se ha de la ciudad, se ha de la



Ayuntamiento de Badajoz  
 Vera Cruz de Badajoz  
 de las de fecho a doce dias del mes de  
 Mayo de noventa y tres años  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Torres  
 Primer Secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Torres  
 Primer Secretario de la Real Audiencia de Badajoz  
 de las de fecho a doce dias del mes de Mayo  
 de noventa y tres años  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Torres  
 Primer Secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Torres  
 Primer Secretario de la Real Audiencia de Badajoz  
 de las de fecho a doce dias del mes de Mayo  
 de noventa y tres años  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Torres  
 Primer Secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Alarcón y Alarcón  
a 1682

En la ciudad de Merida segun se dio  
se acuerda se nombra a cinco  
gentes del mes de Diciembre de Mil  
seiscientos ochenta y dos años, La  
ra Flores las elecciones que en esta  
ciudad se han de hacer, se puntaron a cuenta  
En las cosas de esta ciudad, las  
que Don Antonio de la Cruz y  
Juan de Carralero las señalan  
don Juan de...  
Don Juan de...  
Alonso...  
de...  
Don Pedro de...  
Don...  
Caja...  
acordaron lo siguiente

Libranza  
Librense a Don Joseph...  
se...  
Receptor...

Diez maravedis.



SE NOVENTO, DIEZ MARAVEDIS  
DE LA DIPUTACION DE  
BADAJOS

Presente para, en la misma que se  
faro se tiene los entapungues  
diseña la bella en la a hora del  
en el al esta presente Mex Anerva  
Ma Lorenzo que m brise Por Ma Lorenzo mos de la fabrica  
de la fabrica de m. n. a. a la gran nidad de la ciudad. Para  
m. n. a. a la gran nidad de la ciudad. Para  
g. e. h. o. a. l. d. Alonso Munoz Concede  
y y por su comisionado al Sr. Sr.  
D. Alonso Munoz Concede  
que el Sr. Alonso Munoz Concede  
esta presente, a pro gresos, no podrá  
nisi ha a esta ocupacion, con lo cual  
dan creida que viene a ha fabrica  
en dar vea a su costa el dia de la pu  
nificaron de m. n. a. a de el clero y  
ministros, como dan bien vino y vea  
para todas las misas, con el presente  
se que se haga a ha fabrica con  
verillas a misas de presente

1807

que de muchos años a esta parte  
 no importan cosa considerable, y  
 de el mucho gasto, y gran  
 perdida de la fabrica, que no puede  
 sostenerse con las cortas limas que  
 ocasionan la necesidad de los tiem-  
 pos, y que por viene este tiempo en  
 este mes de febrero, a fin de  
 mirar la materia con la acuerda  
 caridad que el Don Juan Miguel  
 de Cantos de <sup>su</sup> nombre esta  
 unida sea al Don Juan, y pro-  
 galo con convenientes referidos  
 Caraqueos y otras, se dese en los  
 gastos de vino, y que como antes  
 se hacia, no se gasta en ello cosa alguna  
 de la fabrica, y si fuere necesario, pedir  
 las cosas y hacer qualquiera de  
 las Indulgencias que se han de  
 abogado y procurar con el  
 unido trabajo que se consigue con el



SEAN OPORTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ MARAVEDIS Y SEISCIENTOS  
CIENTOS Y SESENTA.

<sup>Comis. de fabrica</sup> En nombre de Don Matheo como de la  
casa de San Diego fabrica de San Diego sesentados de  
señor de San Diego de la Rocha, al  
Antonio cubera Sr. capellán  
de la Iglesia

<sup>Comis. de menores</sup> En nombre de Don Matheo, de un lado ex  
experto y de los otros de Padre de Menores de San  
de menores señores de Melser y de la Rocha  
y de la Rocha al Sr. Don Antonio de la Rocha  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha  
de la Rocha

<sup>Alcalde</sup> Ha dese de nombrar Don Antonio  
de Melser, de la Rocha de la Rocha de la Rocha  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha de la Rocha  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha de la Rocha  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha de la Rocha  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha de la Rocha

<sup>Alcalde</sup> Ha dese de nombrar Alcaide  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha de la Rocha  
de la Rocha de la Rocha de la Rocha de la Rocha

Hermandad de Caballeros  
 General de Badajoz de N. S.  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los

que es electo

Ma. Jose de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los

Condado de...  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los  
 J. de los Rios de S. J. de los



SELLO, VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DE APODOLLE RESCIENTOS  
OCIENTA Y SIETE

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y  
Gonzalez, Alcalde de Badajoz,  
en virtud de una cédula de V. M.  
de 17 de Mayo de 1764.

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y  
Gonzalez, Alcalde de Badajoz,

de real cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1764, en virtud de la qual se me dio cargo de recaudar el impuesto de alcabala de los bienes que se vendieren en esta ciudad de Badajoz, y de aplicarlos a la compra de un terreno para el establecimiento de un hospital de pobres, y de aplicar el sobrante a la compra de un terreno para el establecimiento de un hospital de pobres, y de aplicar el sobrante a la compra de un terreno para el establecimiento de un hospital de pobres.

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y  
Gonzalez, Alcalde de Badajoz,  
en virtud de una cédula de V. M.  
de 17 de Mayo de 1764, en virtud de la qual se me dio cargo de recaudar el impuesto de alcabala de los bienes que se vendieren en esta ciudad de Badajoz, y de aplicarlos a la compra de un terreno para el establecimiento de un hospital de pobres, y de aplicar el sobrante a la compra de un terreno para el establecimiento de un hospital de pobres.

Lapras de Al. Don Pedro de  
 Torres de conformidad con  
 su voluntad las sues de Eguedo  
 La Alcaide de Maguilla el  
 Don Pedro de Torres, de la  
 Inguera el Sr. Alonso Martin  
 de la Cruz para Alcaide de la Alcaide  
 de San Gualdo, de Gualdo de la Cruz de albr de  
 oro hermanado con padre que todos  
 los daron en su nombre

Desemane de Referirse con nombre Ma Torron  
 ma Torron de las Iglesias de las de Campa  
 las de las a Informe de los capitulares  
 de Campa  
 de Campa de los

con nombre de Ma Torron de la  
 del Ma Torron hermita del San Juan al  
 caberon barba de la Cruz  
 San del San Joaquin

Ma Torron con nombre de Ma Torron  
 con nombre de Ma Torron  
 hermita del San Juan





REAL ORDEN, DIEZ MARAVILLAS  
DIEZ MARAVILLAS  
DIEZ MARAVILLAS

real alto por de. Se coneez  
Don Juan de carnalada y de entera  
Liberal de Sibrene de Aguinada de los  
Loreros Porteros de la ciudad de Badajoz  
Don Matheo de entera con  
y como de entera  
y lo firmo la Junta de Badajoz

Antonio de...  
Missa Mino...  
Antonio...

Antonio Aldama  
Antonio...



SKILLO... DIZ MARA-  
VEDIS... Y SUISGREN-  
TOS Y OCB... A... GCHO.

Carta de 8 de Enero de 1688

En la ciudad de Lerma enochodí de  
mes de Enero de Mil seis. Cientos  
y ochenta y siete años se juntaron a cavildo los  
reyes don Antonio del Salador de  
graciosa Cavallero de la orden de Santiago  
y el Sr. Dn. Don Antonio Mexia  
Cabeza de la mesa de Pedro Hernandez  
Canga y Fran. Caspita Tamir de  
guardaron lo sig de

En la Dorsion en el cavildo a Ma  
de la Nueva de lo pío de Ma. Torres  
La Dorsion General para el presente  
a no el qual pize el jurament a cada un  
de la Dorsion que se pize

Librales y...  
minutables...  
fabraro selano...  
henda...  
Licenciary...

que se faltan a las...  
Comodel...  
Antonio...  
omit moano

da Man  
9 de Mar  
Ducheco

Prose de la... Informe...  
de Aguilar...  
Cante...  
Man Ducheco...  
Das Comed...  
vinda...  
Hasta...  
estaren...  
pero...  
deales...  
La...  
de...  
de...  
que...  
de...  
de...



Diez marzo de 1681.



**SELLO QUARTO, DIEZ MARZOS DE 1681. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Cometo de fernando de soferme que se  
 Enja en la contaduria de  
 a duintam, o rñical, sea bien  
 elor de coudes de l' am m' ro  
 gica se nombrada, y en con d' e racion  
 de l' g' e represente en fup' e in  
 che maruel Pacheco, a r i e n e o  
 entregado, las cartas de pago y  
 de mas papeles de cartas ad hasco bon  
 ras en la contaduria, ya rñtho  
 o ho al carer leleda de libras  
 las ha cobrados leleda de rñim  
 Porafu y ugnaras de rñman  
 que p' a r i e n o r e de rñ r i e o o ho f  
 Memorales de coudes con bare  
 aber de rñ r i e o de l' cho maruel Pacheco  
 algunas de rñ r i e o rñ r i e o de l' cho

En referer acordado en las  
cabe el libro de las que  
mencionada

debe el guardillo de este bendito  
quarta y de los otros

que el libro de las de Benasuel  
ano de las cosas de la yrede de  
en que de las cosas de las cosas  
Antonio de la de las cosas de las cosas  
de que de las cosas de las cosas

Contaduría  
de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas

Pedro Hernandez  
Carpenter

Martin de las cosas  
de las cosas

Consejo de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas



GELLO QVARTO, DIEZ MARAUEDÍS.  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Camilo de los Rios

In la villa de Merida a diez y siete  
de mes de Enero de mil seis  
cientos y ochenta y ocho  
Yo el Rey, Don Antonio de Toledo  
adorno de guerra, con el  
ayuntamiento de esta villa, Don  
Diego de Guzman, Don  
Luis de Guzman, Don Miguel de Guzman  
Don de Guzman, Don Antonio de Guzman  
Don de Guzman, Pedro de Guzman  
y Juan de Guzman, todos de Guzman  
acordaron lo siguiente

que se ponga en memoria de la villa de Merida  
de la figura de la bandera de la villa de Merida  
que se ponga en memoria de la villa de Merida  
que se ponga en memoria de la villa de Merida  
que se ponga en memoria de la villa de Merida  
que se ponga en memoria de la villa de Merida

D. S.  
M. de la ... no mbrase Don Ma ... no de la  
de maguilla y ... de la ...  
... de ... de ...  
... a ... de ...  
... de ...

---

M. de la ... no mbrase Don Ma ... no de la  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

---

Don ... que ... de la ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

---

Libranza del Sr. Pedro Hernandez de Herrera y de la  
 el Poritto = Comisario del Real, siendo de Real Cédula  
 Justas en las de Villay de este  
 Dicho para la defensa de la región  
 hacen las costas, veinte y quatro  
 D. D. de la parte de la Real y de la  
 D. D. que de la sede. Los señores  
 de la de cueros Amico las montañas  
 Parague se le hacen buenas y  
 se paga de Riego en su iglesia  
 Obra de la que el Sr. D. D. de la Real y de la  
 Jefe de la de la Real y de la Real y de la  
 de la Real y de la Real y de la Real y de la  
 de la Real y de la Real y de la Real y de la  
 de la Real y de la Real y de la Real y de la  
 de la Real y de la Real y de la Real y de la



Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

*Junta de ...  
de ...  
Don Antonio ...  
Alonso ...*

*Alonso Calderon ...  
Alonso ...*

*Carta ...  
En la ciudad de ...  
a ... de ... de ...  
Don Antonio ...*

... se las ven  
... la D... don

Don Antonio me via jacked  
... de don...

... de don...

... de don...

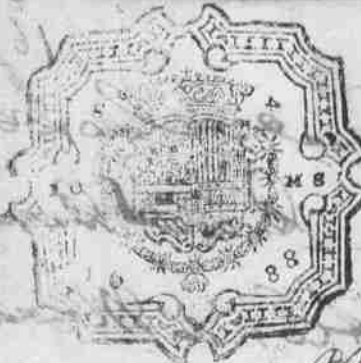
... de don...

... de don...

... de don...

Madrid 29 de febrero de 1688

... de don...



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Amate Dios & Amos & fechos & mill & no & y  
ochenta & ocho años de su Magestad el Rey  
Don Alonso el Sexto la Reyna doña Juana la primera  
& de su hijo Don Fernando el Rey Don Alonso el Sexto  
Don Pedro el Capitan Don Juan de Guzman  
Don Pedro de Mendoza Don Pedro de Soto  
& Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
& Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman

Subscripcion al portu  
cuando se hizo en  
los dias de 1586

Libros En fechos de su Magestad el Rey  
Don Alonso el Sexto la Reyna doña Juana la primera  
& de su hijo Don Fernando el Rey Don Alonso el Sexto  
Don Pedro el Capitan Don Juan de Guzman  
Don Pedro de Mendoza Don Pedro de Soto  
& Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman

non bram de su Magestad el Rey Don Alonso el Sexto  
la Reyna doña Juana la primera & de su hijo Don Fernando  
el Rey Don Alonso el Sexto Don Pedro el Capitan  
Don Juan de Guzman Don Pedro de Mendoza  
Don Pedro de Soto & Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman

FARMACIA DE SAN MARIANO  
CALLE DE LAS CORTES 10  
BADAJOZ

que en Bm<sup>a</sup> que se ha agano...  
 on serido de las ordenanç<sup>as</sup>...  
 on la de los capitulo...  
 y que no se ha...  
 quando queda por...  
 el pacho que...  
 de la...  
 para...  
 a...  
 por...  
 proposito...  
 para...  
 como...

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*  
 Cardo del 6 de febrero =  
 En la ciudad de Badajoz a 6 de febrero de 1906



ELLO QVARTO · DIEZ MARA-  
VEBIS ANO DE MIL Y SEISCIENT-  
TOS Y OGHENTA Y CCHO.

El feis. de chenta e ocho años se  
juntaron a las dhas. don Antto  
mi sejel ladron de fue bava. Causa  
Laor de e fun higo de d. de d. de d.  
don d. de d. de d. de d. de d. de d.  
don Antto de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d.

Don sebulas a nombre de d. de d. de d. de d. de d.  
zada para e hano de d. de d. de d. de d. de d.  
yo ho a d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
En d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.

El Ma. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.



SELLO OVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTES  
Y OCHENTA Y OCHO.

que lo reparta a Paroncelos que es  
cada una de diez obreros de la Real  
de la guerra de Portugal  
a cada uno de ellos

Milicias que son el repartido que corre con  
el de parientes de Milicias de con  
duccion en la forma ordinaria de  
que se no en bre cobrador

de forma la ciudad como a cada uno de  
ellos en nombre de la Real de  
la guerra en conformidad de las  
ordenanzas que se han de cumplir

Antonio de...  
Juan de...  
Diego Estévez de...  
Juan de...

Ante mí

Ante mí...  
Juan de...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

A la Buena fama pendencia de  
mandarlo en el de...  
Don...  
Francisco de...  
Don Vasallo de...  
sucesion...  
Este...  
con...  
República de...  
tercer...  
de...  
granada...  
en...  
de...  
sea...  
de...  
cuando...  
Punto de...  
Calle de...  
com...  
fado como...



República de España  
Don Manuel de los Rios  
San Juan a los Rios

Antonio de los Rios  
Don Manuel de los Rios  
Don Manuel de los Rios

Don Manuel de los Rios  
Don Manuel de los Rios  
Don Manuel de los Rios

Carta de 8 de Mayo

En la ciudad de Merida a ocho dias  
del mes de Mayo de Mil setecientos  
ochenta y ocho años se juntaron  
a Cavildo con Don Antonio de los Rios  
el ladron segun en la Carta de  
las ordenanzas de Merida se dice  
Don Manuel de los Rios Don Pedro  
hermano de los Rios y Don Juan de los Rios



Diez mil reales.

22

Sello Quarto, Diez mil reales.  
Veis años de mil y setecientos  
y ochenta y ocho.

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

que baya que se honran en Juan Rizo  
 don Juan Rizo en esta Provincia  
 celebrada de don don Bar<sup>me</sup> en persona  
 de don Bernardino morillo don Juan  
 Miguel de Santos don Antonio Medina  
 Pacheco de S. y Lavaredo don Jose

que respeto que Ma. Dns. se llama a 2  
 Queda de 2 heres agnatas de un heres agnacion  
 la albuera referente en todas las cosas de la finca  
 del tanto de la finca del regal de un  
 albuera que esta redonda al fin de  
 el conueniente de san Juan, de la finca de  
 luego a prueba las ditas que sean hechas  
 de brevedad de brevedad de la finca  
 a quien se vea de la finca de la  
 de la finca de la finca de la finca  
 a no conueniente, que la parte formal  
 de la finca de la finca de la finca  
 bastante poder de la finca de la finca  
 de la finca de la finca de la finca

Libranza a prueba de lo que hizo el don  
 Juan Miguel de Santos de



Sello quarto diez mara-  
vedis año de mil y setecien-  
tos ochenta y cinco

En la villa de Badajoz en el día de San Juan Bautista  
de este presente año  
que se celebra el día de San Juan Bautista  
de la granada de Badajoz de la  
subscripción de los vecinos que importa  
venta de ochenta y cinco ducados  
breves en el día de San Juan Bautista de este  
presente año

que se celebra el día de San Juan Bautista  
de la granada de Badajoz de la  
subscripción de los vecinos que importa  
venta de ochenta y cinco ducados  
breves en el día de San Juan Bautista de este  
presente año  
que se celebra el día de San Juan Bautista  
de la granada de Badajoz de la  
subscripción de los vecinos que importa  
venta de ochenta y cinco ducados  
breves en el día de San Juan Bautista de este  
presente año

que se celebra el día de San Juan Bautista  
de la granada de Badajoz de la  
subscripción de los vecinos que importa  
venta de ochenta y cinco ducados  
breves en el día de San Juan Bautista de este  
presente año



Será de todas las que se han de pagar  
 y de las que no se han de pagar, segun lo que  
 se acordare de beber brios a este efecto, no se ley  
 alguno de otra buena mesa de los señores don  
 fernando morillo y de los señores don fernando  
 comiti de este sorto, y de la de esta ciudad.

Abaste al que se pague al Jefe de la butaca de carne  
 carnes = de la ciudad de Badajoz que comienza a pagar  
 Anua de Refructacion de este presente, y  
 se nombra en el comiti a don fernando  
 miguel de cantos y don fernando me  
 de la butaca de la

que se vende la carne de los cerdos de la  
 ciudad de Badajoz de un año en otro, y se  
 nombra en el comiti a don fernando me

que se vende la carne de los cerdos de la  
 ciudad de Badajoz de un año en otro, y se  
 nombra en el comiti a don fernando me

don fernando me  
 don fernando me  
 don fernando me

don fernando me  
 don fernando me

1807

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Niño es  
poni los



Sello ovarto. Diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

que se haga buen pago y de pasados  
con todos benficio del mico mitoria de  
cho más expedito

Las q  
de las  
de las

Elize de la rion de las de que en ciertos  
pedidos requiridos de Jemey de lo que  
de el contador de la ciudad a Agustín  
de costa, cobrador del ferre Real de los  
años de ochenta y tres ochenta y  
quatro, y del ferre de Milliria de los  
años de ochenta y uno ochenta y dos  
ochenta y tres, en que salio el canario  
de Agustín de costa, de los mil y setenta  
y cinquenta de los de los de quinientos  
quedado a cuenta, se dan mandados  
de que en poder de Alonso de Carrizosa  
de el ferre de Milliria de que es de  
gratias, y en de la rion de

BOGOTON 1813

Para que sea efecto, que no Mil  
 de ciento Quince reales, se acuerda  
 a cuenta, y se pague a cuenta  
 a Representado El Sr. Fr. Juan  
 a costa, viene hipotecados, Lo viene  
 Congruente habida la paga de las  
 Cobranzas Inesistible de ser lo  
 o a cuenta de la para la paga de  
 de alcance, de la cantidad, que  
 para efecto, se lo heche fueras de  
 o ha hipoteca y conceda on mes de  
 de unino, para la disposicion de paga  
 de alcance, y se firma no subra  
 de un, que a cabe de cobrar de los  
 dando la el de libre de las  
 de los de la ciudad, a cargo que  
 las de las librerias de un mes de un  
 que en la misma obra, a Honor del  
 de la de la de un, para que los  
 cobre con el de un de un de un





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

en los libros de...  
herido = Galo...  
Jelon los libros de la...  
deputado...  
La alaja...  
aferrenta que...  
aello de...  
Lodes...  
Vires...  
Para...  
a...  
der...  
o...  
bi...  
des...  
se...  
o...  
que...

Carnes

Paralaba de ...  
Personas ...  
de ...

El Sr. ...  
Don Antonio de ...

Don ...

Don ...  
Don ...

Caudo del ...

En la ciudad de ...  
en el día ...  
Yo ...  
Don Antonio ...  
probara ...  
Yo ...



Diez maravedis.

**SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Juan Miguel de Cantos Pedro hern  
Carpal Juan Zapata Va muer de 10 y 2  
Mateo de Sierra Ma Trovador de las  
viudas Tacoraton Luis

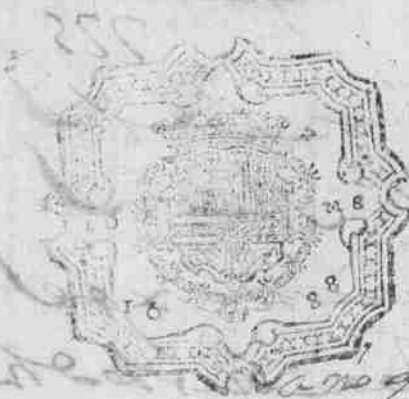
Libranza de Librenca Mateo de Sierra Ma de  
ma sobre mo = como se declara en Mil y Seiscientos y  
Ochenta y Ocho por que se hizo en  
este año de su ma Trovador, en lo may  
de pronto de tener belle das Tapue  
cham, se da a la ciudad, Teniente

Al Doctor D. nro. Prestador del Nro. del D. nro. con  
las campanas, las cruces y obligaciones ordinarias a los  
moradores de las campanas de la Nigueron  
veintafanega, y los de magnillas a diez  
veintas, y los de cantalillo doce fanegas =

Lo qual ellas que fin embargo de lo que se ha hecho  
de que se aora se le da en propiedad a Juan de  
Juan de = En el qual se da a las viudas, Caraji y sus  
afu Gil, devesen de las de nuevo del portalillo

que esta con el agua de las casas de  
 morada de la casa de San Juan  
 de los en la tierra de aca y se expel  
 vimentas de que esta en bier to do ho  
 Cortal se hacen en el. Muchas cosas  
 venidas de Escocia y otras de camino  
 go como la representacion a la ciudad  
 de Sigüenza y a lo ho Juan de Tejada  
 facultad de su grado de la de Navarra y  
 de Virafuosa de Cortalillo y de Navarra  
 de de sus reformas que no de tome bend  
 dala alguna, y de el agua de si  
 en los reales de bellon, que es de  
 luego se aplican para la ciudad de  
 la mina e oporito y con nada de este  
 a cuervo y con tanto la de termino de  
 uno de la H. no se dea de un tanto  
 de las de los de ventos reales, se firmo  
 ad ho Juan de Sebastian de B. de la  
 de piedad de su H. y se ve de  
 ad mi ho se la de una de a un fha Cort  
 de ho Juan de la casa de presente

Cortal de  
 Carnes



Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

Yo el Sr. D. Juan de Guadalupe en el Ayuntamiento de Badajoz

de pregonero

de lo firmo la ciudad como a cada un de los

Antonio de Guadalupe Juan de Guadalupe

Juan Miguel de Canto

Don Alonso Calderon

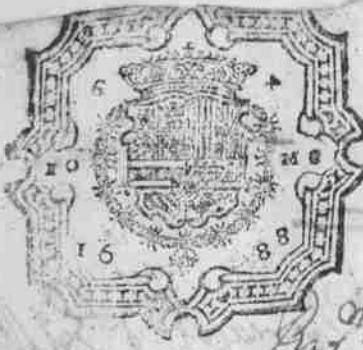
Ante nos Diego de Guadalupe

Yo el Sr. D. Juan de Guadalupe

En la ciudad de Badajoz a ocho dias del mes de Abril de Mil Seiscientos y Ochenta y Ocho años se juntaron a Camilo, Don Antonio del Rey y Don Antonio de Guadalupe para dar un pliego de lo que se ha de hacer en esta ciudad de Badajoz



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. ANCOE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y CCHENTA Y CCHO.

que  
Don Juan de Guzman, Don Luis Mar tiner  
de la Torre Don Pedro de murillo Alonso  
Munoz Ponce Don Juan Miguel de castro  
y Pan. Capata Carriver de y Zacordaron  
Lo Rey

Primer del  
Carrel

Titulo de no  
Olego Mj

Leon de  
cheva =

a no obstante los siguientes Carta de  
seca del alfabeto de Ramon de la  
genbeano alon don Gaspar me  
y don fernan de morillo de  
de parte de don Luis Mar tiner me  
presentaron titulo de no sela  
firmado de la Real cedula de diez  
beaero bien bre de la no de  
y de la parte de la cedula a con que  
que oho oho como de mag Le Mandat  
de parte de el de no sela de  
de parte de maguilla de no de no  
de no de no de no de no de no  
de no de no de no de no de no  
de no de no de no de no de no

Con lo qual se acaba

Elavillo de Josme Paridad  
como es habitual =

Antonio de S. J. B. G. de Villanueva  
de las Reg.

Juan de  
Diego Hidalgo  
Alonso Calderon

Año de 29 de Abril =

En la Villa de Villanueva a Nueve  
días del mes de abril de mill  
e setenta y ocho años. Reunieron a Cañal de  
Don Juan de Dios Zapata alcalde  
Mordelva Promas y el Mordelva  
Don Mesia Pacheco y Don  
Zapata y Don Pedro de Cardenas  
y los señores Don Pedro de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Miñor  
positos  
Pagades  
Portalillo  
de la Real de Primeros de temes a depagar  
su par qual por la propiedad del por  
talillo de la plaza de San Juan, los  
me que al D. Juan Melja Pacheco  
diputado, para que pague las aranceles  
de la Real de temes de la Real de temes  
de la Real de temes de la Real de temes  
de propiedad y Cartas de pago

Don Venida  
al Conde de  
Montijo  
Por quanto Juan de Dios de Sotillo  
mi de Capitan de la Real de temes de  
mea dura, al Conde del Montijo. Con quien  
a Real de temes de la Real de temes  
nontra alos D. Juan Morillo y Don  
Juan Melja Pacheco y lo que se para  
y con de la Real de temes de la Real de temes  
a dar la Cronica de dicho puerto a S. E. y a la  
la Casa de Realmeria Ordinaria

Al P. D. de Compañes al Aldeapuerto de la



alfar de jurado  
de Ansalgallo

La Campana de Ansalgallo de 1800  
Dada para el año de 1800

En su virtud se nombraron para el  
cargo de Procurador D. Melocall  
D. Simón de Cádiz de San José

en su buena opinión y fama

Abogado  
de Ansalgallo

Se nombró para el cargo de  
Militar de la Guardia de Honor y se le  
señalaron todos los Capitulares de su cargo  
se le denaron por fin de la Cédula de su Real  
Cédula de su Real Cédula de su Real Cédula

Sanado  
Solgon

El Ganado Vacuno de la zona de San  
Vicente en la zona de Ansalgallo se le  
denaron de la zona de la zona de la zona de la zona

El presente es un documento de la zona de la zona de la zona de la zona

Alonso Calderón  
Alonso Calderón

Alonso Calderón  
Alonso Calderón



Sello quarto de la Mañana  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Affirma del mes de mayo de  
Mil seiscientos ochenta y ocho  
se firmaron en la ciudad de  
Burgos don Pedro de Vera y  
a cargo de los señores  
en questa ciudad de  
don don Juan Miguel de  
don Antonio me  
capata de  
Los siguientes

llamados

don don  
de los señores de  
y tenidos  
cuatro  
expositos  
no en  
como  
Libranza  
de

Libranza

de lo que se le ordena en Reales en  
el No. de Sevilla de 17 de Mayo

Por Don Pedro de Miguel Sanz del R. P.  
de la ciudad de Badajoz en virtud  
de poder que se le dio en forma  
en un auto de fe de 17 de Mayo de 1798  
a no el qual se dio m. n. de la qual se le dio  
de no se dio segun se le dio de fe de fe  
obligacion

En fe y fe de la ciudad como a cada uno de  
Don Pedro de Miguel Sanz del R. P.  
Don Antonio de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Pedro de Miguel Sanz del R. P.  
Don Antonio de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz

En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo

Don Pedro de Miguel Sanz del R. P.  
Don Antonio de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Diez dias del mes de Mayo de mill  
y doscienta y ocho años se juntaron al  
Cabildo con el Obrero del selladron  
de Juan Nara Camo del Sorden de S. Go. id  
y Justicia mor desta provincia de Leon Pedro  
Mag. D. Bar<sup>me</sup> Capenera y duran, Don  
Juan de la Torre, D. Juan Miguel de Santos  
y Pedro Corpales = el Portero mor del  
dicho que en virtud del m<sup>to</sup> de arriba  
dijo todos los a<sup>os</sup> Capitulares p<sup>o</sup> este lando  
Donde sea cordo lo de

Titulo de  
En Causa de  
Man pacheo

Por parte de Manuel Pacheco R. Manuel  
se p<sup>o</sup> Un Real titulo de procurador de  
num<sup>o</sup> della suya en el campo de  
y ocho dias en el d<sup>o</sup> de mayo. y esto por lando  
Se obediere con el respeto de Vdo  
Man<sup>o</sup> Pacheco Vte del Cond<sup>o</sup> Juan  
Manda



Acordado por el Sr. Don Antonio de

del la de ...

... de ...

Don ...

Don ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Diez maravedis:

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo el Sr. General de las  
Reales Audiencias de esta ciudad no en  
breve presidario seellas e de presente  
año, la viene bendiendo, y oyes  
de la ciudad no se ha por suirio  
mas capitulo, y se afirma en  
lo que viene en la acuerdo de  
repente

Lozino

Yo en esta libranza de vino salado y  
en su de corrección de lo de casta  
de los que se venden de el de de  
mejor y de en la casa de esta

Yo firmo la ciudad como acostumbra

D. Antonio de S. D. de Martin, secretario

D. Pedro de las Casas, Notario

Amén

Yo el Sr. Alcalde D. Antonio Calderón

Lo que se contiene en este Real  
 cédula de cargo de las  
 Cajas de la Real Hacienda de  
 esta Real Audiencia de Sevilla  
 por Don Juan de Torres y  
 Guzmán, Abogado Fiscal de  
 esta Real Audiencia, y Don  
 Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don  
 Juan de Torres y Guzmán,  
 Abogado Fiscal de esta Real  
 Audiencia, y Don Juan  
 Martínez de la Torre, Fiscal  
 de Cámara, y Don Juan de  
 Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,

y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan de  
 Torres y Guzmán, Abogado Fiscal  
 de esta Real Audiencia, y Don  
 Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,  
 y Don Juan Martínez de la Torre,  
 Fiscal de Cámara, y Don Juan  
 de Torres y Guzmán, Abogado  
 Fiscal de esta Real Audiencia,



Diez maravedis



Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Yo Pedro Olera nro corpad  
de D.º y nro de D.º

Lo firmo la rreca como aco  
ambros

D.º Bet / medillo

J.ª Villanueva  
El clator  
Juan Miguel  
de castilla

Ante mí  
D.º Comdante

Carlo de 28 de Mayo =

En la ciudad de Llerena a 28 de Mayo años  
del Rey de España de mil e seiscientos e ochenta  
y ocho años se levantaron a Cañal de los  
Reys Don Antonio del Labrador  
quebada Cañal de los años para pago  
de un ses de D.º Don Bernardino

Don Miguel de Cantos Don Pedro de  
Lorras y Don Antonio de Medina  
Don de ma... de la Lengua...  
de la Lengua...

Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...

Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...  
Don de ma... de la Lengua...



Diez maravedis

Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Quedan que con Mene el acuerdo a n se  
rearse. E damben a Prestado de  
Mra. Mando de Reyes, que es de 200  
año se agotado en en pedradas, frentes  
Lunas y Caladas, y quinientos de  
para el aderezo del Monherat, que  
de 200 Emporad, por Mil quinientos y  
Cinquenta Reales, sea cuerda que sea  
esta cantidad se le libre, a cho. y  
en las Terzas de la Marina y  
del Bermaero que como radial  
deja Miguel sede de Benbeano  
para el de fello para es necesario se  
ben dan an de repada

queridas  
nombrar de los comis. Al Honor  
Munor de nre de... para que se me  
las cuentas de Terzas de la Marina  
Coyudo mis y tanto que es

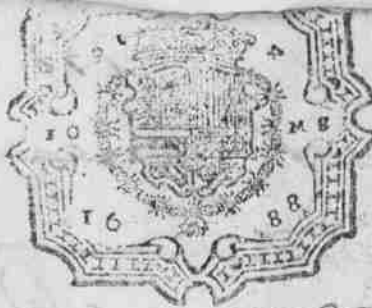
En breves se llama, agruando  
de los contos por esbaridad

Posito

que se las crees al rigor del  
fide, desde a cada una de minor ex  
posido, que a cada un fe dan rian es  
y an a ama, a quien se deus ce onat  
Maque Muro, a cada un se de se los  
una fa nes ce de go Borada Cruz  
con se que de tubalora de se de  
de se de cho de se que a de se de  
de se de mon de se de a de se de, se de me  
de se de con de de se de se de se de = 2  
a de se de mo de se de de de se de de se de  
de se de de has de se de, a cada un de  
de se de de de se de se de de de de de de  
de se de de de se de de se de de de de de  
de se de de se de de de se de de de de de de  
de se de de de se de de de se de de de de de de  
de se de de de se de de de se de de de de de de =  
de se de de de de de de de de de de de de de de =

Cataluña

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

que es en la ciudad de San Francisco  
Manuel Lopez Segura de Caceres  
de San Diego, de San Francisco como  
de San Diego, sea hecho en el  
vierno de la ciudad de San Francisco  
de se se escriba a este Cabildo de la  
ciudad de San Francisco en la forma  
ordinaria de San Francisco  
de San Francisco como a San Francisco  
de San Francisco de San Francisco

Antonio de San Francisco

Antonio de San Francisco

Cardego 31 de mayo de 1608

En la ciudad de San Francisco de  
San Francisco de San Francisco



SELLO OVALADO. DIEZ MARAVEDIS.  
 ANGELO DE TELY SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y OCHO.

Y desta fecha se reunieron  
 a Caxida Don Antonio del  
 del Loren se fue para Caxida  
 orosen se por su goz y para don  
 Don Juan Maria Huca de la Torre y  
 Amador Don Pedro de Loren y  
 Antonio me diaga de la Torre  
 y Pedro hernandez Loren de la Torre  
 que acordaron lo siguiente

Corpus  
 El Sr. Juan Ramirez Zapata de la Diputación  
 se ha de hallar en el dia de la junta del cuerpo  
 de señores, que el dia propio, sellene la cosa  
 en la conformidad que el Sr. Don Juan de  
 don Juan Ramirez Zapata de la Diputación  
 se informara de lo que se ha de hacer  
 Residencia que se ha de hacer de la Residencia pro  
 una legua de la Diputación de Don Juan Manuel

PARA DECORAR DE LAS RELACIONES DE LOS REYES  
ESTA DECISION DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SE NOMBRÓ  
DON JOSE DOMINGO DE ALONSO, ALIADO DON ANTONIO MORALES  
Y DON JUAN DE MADRUGA, A QUIEN SE  
LE DIERON COMO ESCOBANDOS DE LA JUNTA  
SIGUIENTES DECRETOS: LOS REYES DON CARLOS  
Y DON FELIPE CON CEREMONIAS EN LA CIUDAD DE  
BADAJOZ Y CUARENTA REALES EN LOS EFECTOS DE  
GOBIERNO QUE COMIENZA A OPORTUNIDAD  
DE SAN MIGUEL DEL AÑO DE 1763. EN CUYO  
EFECTO SE ENVIARON REALES Y GUALES  
DE ORDEN, Y NO AVIENDO QUIEN LOS RECIBIERA  
MIENTRAS LEGALIZAN, SE LOS DEJA EN  
QUE LOS DICHOS REALES DE LA CIUDAD DE  
BADAJOZ Y CUARENTA REALES EN  
CUALQUIERA PARTE DONDE SE HALLA  
VEN GALLESE ANTES DE SER DE LOS  
REYES DON CARLOS Y DON FELIPE QUE  
SE HAN DE HACER EN LA CIUDAD DE BADAJOZ



Sello Quarto, diez maravedis, año de mil y setecientos y ochenta y ocho.

Salvo de casa de...  
a... en los... que se  
hallaron

Despues de haberse...  
... en la...  
... de...  
... como a...

Antonio...  
de...

Antonio...  
de...

Antonio...

Antonio Calderon...  
de...

Antonio...  
de...



A Don <sup>Angel</sup> Inlucidad de Herrera Alcaide del mes  
 acuerdo de se hizo de Mil seiscientos e ochenta  
 regentes = gochoano, amena como alcaide de  
 su jurisdicción, de la dehesana de  
 riveda es de ora de la Mariana los  
 Don Antonio del Salador se quebada  
 Cavallo de la orden de San Diego con  
 esta Don Juan María de la  
 Torre Don Bern<sup>do</sup> Morillo, Alonso Muñoz  
 Torre, Pedro Hernandez con su hijo,  
 Juan de Valmiera deca, con su mandado,  
 de la dehesa, de su jurisdicción, lo  
 acordado, a los treinta e uno de  
 año sobre, los gastos de los derechos de  
 esta dehesa de riveda de ochenta e  
 Don Bern<sup>do</sup> Morillo deca para Valmiera  
 quien rindiendo lo correspondiente  
 con honores, como en el se con  
 done, se que lo es de los regentes =  
 Diego de Valmiera

Las huaces de riveda de 1688

En la riveda de Herrera a feria



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Las sel mey de sumo de mill seiscientos  
y ochenta e cinco años. Don Juan de la Cruz  
mey que en este primer dia de los meses  
de mayo de este año de mil e seiscientos  
y ochenta e cinco años, se suscitaron en esta m  
de Don Antonio del del Tadoro granada  
Causa de la posesion de San Diego Don Pedro de  
Juan Martin de la Torre de Bermejo, morillas  
Don Jo. Maria de la Torre. Don Juan. Miguel de Santos  
y Pedro hernandez de la Torre. Y como se  
fijieron

Alonvarion  
seg. de la posesion

Don Juan de la Cruz de la Torre de Bermejo, morillas  
Munor Donre de la Torre de Bermejo, morillas  
de la Torre de Bermejo, morillas, como a  
ca de la posesion de la Torre de Bermejo, morillas  
de la Torre de Bermejo, morillas, como a  
Andres de San Miguel de la Torre de Bermejo, morillas  
de la Torre de Bermejo, morillas, como a  
y como se clarificaron de la posesion de  
de la Torre de Bermejo, morillas, como a

ARABIA  
MADRID

del Alcaide que se le hizo en las  
cuentas de los años de 1785 y 1786  
y en el de 1787 que se le hizo  
del dicho, en que se le hizo que en las  
cuentas de los años de 1788 y 1789  
se le hizo en las cuentas de  
los años de 1790 y 1791  
en los años de 1792 y 1793  
en los años de 1794 y 1795  
en los años de 1796 y 1797  
en los años de 1798 y 1799  
en los años de 1800 y 1801  
en los años de 1802 y 1803  
en los años de 1804 y 1805  
en los años de 1806 y 1807  
en los años de 1808 y 1809  
en los años de 1810 y 1811  
en los años de 1812 y 1813  
en los años de 1814 y 1815  
en los años de 1816 y 1817  
en los años de 1818 y 1819  
en los años de 1820 y 1821  
en los años de 1822 y 1823  
en los años de 1824 y 1825  
en los años de 1826 y 1827  
en los años de 1828 y 1829  
en los años de 1830 y 1831  
en los años de 1832 y 1833  
en los años de 1834 y 1835  
en los años de 1836 y 1837  
en los años de 1838 y 1839  
en los años de 1840 y 1841  
en los años de 1842 y 1843  
en los años de 1844 y 1845  
en los años de 1846 y 1847  
en los años de 1848 y 1849  
en los años de 1850 y 1851  
en los años de 1852 y 1853  
en los años de 1854 y 1855  
en los años de 1856 y 1857  
en los años de 1858 y 1859  
en los años de 1860 y 1861  
en los años de 1862 y 1863  
en los años de 1864 y 1865  
en los años de 1866 y 1867  
en los años de 1868 y 1869  
en los años de 1870 y 1871  
en los años de 1872 y 1873  
en los años de 1874 y 1875  
en los años de 1876 y 1877  
en los años de 1878 y 1879  
en los años de 1880 y 1881  
en los años de 1882 y 1883  
en los años de 1884 y 1885  
en los años de 1886 y 1887  
en los años de 1888 y 1889  
en los años de 1890 y 1891  
en los años de 1892 y 1893  
en los años de 1894 y 1895  
en los años de 1896 y 1897  
en los años de 1898 y 1899  
en los años de 1900 y 1901  
en los años de 1902 y 1903  
en los años de 1904 y 1905  
en los años de 1906 y 1907  
en los años de 1908 y 1909  
en los años de 1910 y 1911  
en los años de 1912 y 1913  
en los años de 1914 y 1915  
en los años de 1916 y 1917  
en los años de 1918 y 1919  
en los años de 1920 y 1921  
en los años de 1922 y 1923  
en los años de 1924 y 1925  
en los años de 1926 y 1927  
en los años de 1928 y 1929  
en los años de 1930 y 1931  
en los años de 1932 y 1933  
en los años de 1934 y 1935  
en los años de 1936 y 1937  
en los años de 1938 y 1939  
en los años de 1940 y 1941  
en los años de 1942 y 1943  
en los años de 1944 y 1945  
en los años de 1946 y 1947  
en los años de 1948 y 1949  
en los años de 1950 y 1951  
en los años de 1952 y 1953  
en los años de 1954 y 1955  
en los años de 1956 y 1957  
en los años de 1958 y 1959  
en los años de 1960 y 1961  
en los años de 1962 y 1963  
en los años de 1964 y 1965  
en los años de 1966 y 1967  
en los años de 1968 y 1969  
en los años de 1970 y 1971  
en los años de 1972 y 1973  
en los años de 1974 y 1975  
en los años de 1976 y 1977  
en los años de 1978 y 1979  
en los años de 1980 y 1981  
en los años de 1982 y 1983  
en los años de 1984 y 1985  
en los años de 1986 y 1987  
en los años de 1988 y 1989  
en los años de 1990 y 1991  
en los años de 1992 y 1993  
en los años de 1994 y 1995  
en los años de 1996 y 1997  
en los años de 1998 y 1999  
en los años de 2000 y 2001  
en los años de 2002 y 2003  
en los años de 2004 y 2005  
en los años de 2006 y 2007  
en los años de 2008 y 2009  
en los años de 2010 y 2011  
en los años de 2012 y 2013  
en los años de 2014 y 2015  
en los años de 2016 y 2017  
en los años de 2018 y 2019  
en los años de 2020 y 2021  
en los años de 2022 y 2023  
en los años de 2024 y 2025



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

en la contaduría, y Pedro al...  
Manos Los dos ministros de...  
al orden de...  
bieren, y el...  
varion para...  
de miso.

Al...  
de acuerdo

A Pedro... Miguel...  
de...  
sema...  
ducado para la...  
de...

Por...  
de Teruel

nombre de...  
y don...  
de...  
o...  
que...  
de...  
cada...

Abogado

nombre de...  
vinda al...  
y...

Ante...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...

que llamo de ... se  
Capellan nombre de la capellania de esta ciudad  
Alfonso de Santa Cruz filio

Procuradores nombraronse de Procuradores  
esta ciudad, a saber, Moreno y don  
Jorné de balencia

depositario nombre de depositario del dicho capital  
del dicho y ciudad a saber don fernando labra  
regulados = don y don regulados don don don don  
morillo morillo y Pedro hernandez  
de ...

de las ... nombraronse don regulados don regulados  
de ... Lin y de las reguas que han quedado en  
esta ciudad y al fin fueran a milla y esta  
Cochera de ... don don don  
morillo y Pedro hernandez de ...  
y de ... fueran a fin y fin  
de ... de ... en que se incluye  
la de ... que se de poder  
cebrar a fin de los ... y reguas  
de ... aunque diga n de los  
mandados ...

Veceros de la corte de nombre Pedro de ... del ...  
Laboriduria de la corte de nombre ...

nombraron a Antonio Morillo, Juan  
de Pinallo y don ...  
Labor magister carbonero

de ... nombraron a ...  
de la ... de ...  
y el ... de Pedro Simon Calle

Locales

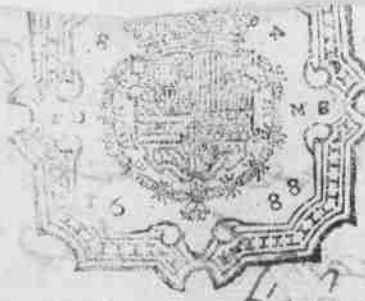
carpinteros nombraron a ...  
de la ... de ...  
omero y Juan de ...

Alarifes nombraron a ...  
omina ... a Juan Hernandez  
Miguel de Albañiles

Gasfres nombraron a ...  
de Gasfres a Gonzalo Roman  
dia

reveros nombraron a ...  
a Juan Luis ...

Quindicos nombraron a ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

que se dividieren

Altare que se separan los Altare para  
el sacramento que daba ser de no  
existencia con la sus dicit el Fran  
ragada y amives de ~~deputados~~

En lo qual se aca bo a no cabido  
de llerioner de primo ~~la~~ como  
a os duobras

D. Antonio de L. J. Guzman <sup>Primo</sup>  
de L. <sup>del</sup>

Ante mi  
Diputado

Can<sup>do</sup> de S. Antonio

En un día de quince de mayo  
de unos de mil y ochenta y ocho  
año de Santana a cargo de los señores Don  
Bernardino Manuel gortaga Ibentuna

Don Alonso de Leon. En su nombre  
Don Capitan Juan Alonso. muni. Padre  
y Don Juan Vazquez Capitan de la Guardia  
lo he

Adm. en  
Verano

Alonso Melanor de una R. de Presentacion  
Por parte de D. Pedro de un m. de la Santa  
oficio de la Ingg. de esta ciudad y una propia  
de la Villa de Luna de Luna en que se  
se ha admitido por los dichos y V. de la Santa  
Adm. en la Parte de los dichos al de Don  
Pedro de un m. que se ha en el dicho  
Verano de de la Santa. Para los efectos que es  
con Verano

Lo firmo como a los dichos  
en m. de un m. de la Santa =

D. Pedro de un m. de la Santa  
Alonso de un m. de la Santa  
D. Pedro de un m. de la Santa

Diego de un m. de la Santa  
D. Pedro de un m. de la Santa





Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Amado D. N. de S. J. de S. J.

En villa de Alcañiz a once de Mayo de  
el año de mil y seiscientos y ochenta y  
ocho años. Yo el Sr. D. Juan de S. J. de S. J.  
Sr. D. Pedro de S. J. de S. J. Sr. D. Juan de S. J. de S. J.  
Sr. D. Juan de S. J. de S. J. Sr. D. Juan de S. J. de S. J.  
Sr. D. Juan de S. J. de S. J. Sr. D. Juan de S. J. de S. J.  
Sr. D. Juan de S. J. de S. J. Sr. D. Juan de S. J. de S. J.

Probarán  
de quenta y

de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y

de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y  
de quenta y de quenta y de quenta y de quenta y

Por gochunto Rey Vnplio a lo  
del dho d el d milia gochuno y fiso  
En la qual fue llamado el dho don  
Sancho d leon Para mill se acuerd off

gochunto Don dicaly y quano me  
Para que se fomo el dho don Sancho  
d leon d el dno que lo no luy poder  
d Mayo que d la cauda d el dho

se vendio d orden d la iud d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d d

En la qual falo a caua d  
El dho don Sancho d leon Para mill  
o cho a d d d d d d d d d d

Para que se fomo a Antonio d d d  
Mauro d d d d d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d

Para que se fomo a d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d

Por gochunto Rey d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d  
En la qual no d d d d d d d d

del dho d d d d d d d d d d  
d d d d d d d d d d d d d d



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Presente los dichos Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

por las causas que se expresan en el presente Real Cédula, y que se expusieron en la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz en el día de veintidós de Mayo de dicho año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Libranza de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

Para que en virtud de lo contenido en el presente Real Cédula se libren sobre San Juan de los Rios de Alcazar que se le dio en las que se le tomaron de dicho Rio de Alcazar de dicho Real Cédula de mil y seiscientos reales de sueldo de dicho Real Cédula en el año que cumpliere en mayo de este presente que se hizo a la Cobranza y dicho Real Cédula = Dado en la Montaña en el día de fecho en San Juan de los Rios de Alcazar en los dichos años cumplidos en los dichos Real Cédula de mil y seiscientos reales de sueldo de dicho Real Cédula =

Sobrela de Alcazar de Gamonal

que paguanto en las quintas que se dan a cada una de las Villas de Alcazar de Gamonal para la descripción de las dhas. Villas segun su real cédula de dicho año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,  
VEHIS, AÑOS DIEZ Y SEISCIENTOS  
TOS Y OGHENTA Y CINCO.

Una Sesión en que queda  
reducido a milcientos, república  
de Badajoz y a mil mil de la república  
en la que queda del Reino un frame  
en que se funda esta de Badajoz  
en la que queda para que sume  
ante

Yo el Sr. D. Juan de Salazar  
Diputado de Badajoz  
Diputado de Badajoz  
Diputado de Badajoz

Así se nos

D. D. Calderón  
Diputado de Badajoz

Cau de 1.º de Julio,

a CA la Cau de Llerena, a primer o

Día del mes de Julio de Mill<sup>os</sup> y  
 ochenta y ocho años se juntaron a  
 la villa los señores D. Antonio del Jela  
 Ordon de Guara Can<sup>o</sup> de la Orden de  
 Santo Jov<sup>h</sup> de la prov<sup>o</sup> de Leon Pedro  
 Mag. Alonso Murillo Parre, Don  
 D<sup>o</sup> de Polay, D<sup>o</sup> Antonio me  
 Pacheco y D<sup>o</sup> Salvador de la  
 Hija de la villa de...  
 Vero curacion  
 lo fizo a...

Dep<sup>o</sup> del  
 Ven<sup>o</sup>...

D. Antonio del Jela  
 D. Pedro...  
 D. Alonso Calderon



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Carta de saca de

En la villa de Salamanca a ocho dias  
del mes de Julio de Mil seis<sup>ta</sup> y  
ochenta y ocho años se firmaron  
en presencia de Don <sup>Diego</sup> Don Art<sup>e</sup>,  
del Real Sacro de Real Audiencia de  
Salamanca Juan Diego, Pedro, esta Don  
Juan de Guzman, Don Alonso Munoz  
Donre, Don Juan Miguel de castro Don  
Diego de Torres Don Antonio que dia  
pacheco Juan Zapadado niver de y  
Jacobo son los sig<sup>ntes</sup>

quinta de  
a Matias de  
La Joma

Sease de la villa de la guerra del  
Don Martin fernandez de la guerra  
y como que fue esta villa por el  
esta es de los de los años en el año  
de mil seis<sup>ta</sup> y ochenta y cinco  
en que hubo de alcazar y guerra



Visitado  
al Sr. Don

Y fernando y Gloria de la Armada la  
al Sr. Don Juan de la Cruz en la contaduría  
que respecta de las cosas de la  
ciudad del Sr. Don Manuel de los  
Caralleros de la orden de San Diego de  
gobernador de la orden, a cargo de la ciudad de  
Lebrija y de la bienbenida, para  
que se nombra al Sr. Don Pedro de  
García Torres y Don Antonio Medina  
Lacheco y Godina por los de

El último de la ciudad por una comisión

Antonio de la Cruz, m. r. l. l.

Alonso Muñoz Ponce

Enferos  
Dono Calderon  
Diego Hidalgo



Diez maravedis.



SELLO QVARTO · DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
CCHENTA Y OCHO.

*Caude de los rulos*

*En la ciudad de Merida, a diez y siete dias  
del mes de Julio de mil seiscientos y  
ochenta y ocho años se juntaron a  
Carillo con el Rey Don Antonio el sexto  
para que se guardara Cavallero de la  
orden de Santiago por esta parte  
Don Diego Capera y Juan, Don Berno,  
Morillo, Alonso Merino, Don Diego,  
Miguel de Santos, Don Pedro de Torres, Don  
Antonio Mexia Pacheco, y de ma yor  
Pedro Hernandez con cargo de Gran Capitan  
y Amirante de la Armada de las Indias*

*Presente se escribe Caude de los rulos  
y unaga firmada de su Real mano y sellada  
por el Rey Don Antonio de su Real comando  
Las ordenes y defendidas de Don Diego  
Lopez de Sotomayor su secretario y notario  
en buen Tenor a diez y siete dias del*

mes de Mayo pasado se le presentase  
por el qual, nombra por su representante  
Al. Don Juan Manuel de la Cruz  
de las ordenes de San Diego con la jurisdiccion  
ordinaria de Alcazar de Segura segun es  
y le es servido de Suo Alcazar de  
Real d'hubo, conde se referir a las  
Jesuitas de Alcazar de Segura de  
este d'hubo, que los de la Real d'hubo  
creo se referir a su d'hubo de  
San Diego de la Cruz de Don Juan Manuel  
de las ordenes de San Diego de  
el d'hubo, que se dio al conde, en el d'hubo  
de San Diego, en esta conformidad de las  
Jesuitas de la Real d'hubo, lo becerio la  
ciudad con la debida reverencia que se le  
dijo de la Real d'hubo de San Diego de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de  
las ordenes de San Diego de la Cruz de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

el sel seleen ppo la baracchoy  
pica d' hironuevo duran de cumplir  
con el d' henero de las ordenanzas de esta  
vudad guardar lo secreto del caudal  
y defensas de la d' herra de esta d' herra  
su concejo, con que se queda en la  
serio de d' herra que lo no quita  
Pazificam, hincen a d' herra = d' herra  
con que en el d' herra se problemos

Nasca del ante guerra de el mes de junio pasado de el  
la prologacion de este año, se dono a la d' herra; En  
Carta del Sr. Marques de Villanueva de las  
manos de Sr. D. Juan de Manzanedo por el  
carácter acordado a la ciudad, que el conde  
de Portugal se term, como es hlo en  
esta d' herra de Sr. D. Juan de Manzanedo

rito de capn  
aguerbar

Presente se poubren redulase en may on que  
nombra de capitán aguerbar de esta d' herra  
de Sr. D. Juan de Manzanedo de carácter que  
tambien se debe ser? y guerra de herra  
se pte al d' herra de acuerdo,

Alcaldes de presente se dan bien en esta Junta el  
nombran que el D. Juan Manuel Lopez  
Vasquez de la casa de hecho en el D. Don Alonso Gallego  
lante el can abogada de los Reales conis, de Alcalde en  
de 9 de ag. vna y provision en el D. Don Alonso Gallego  
sed ho proprio tenenial sellada de benreyo para  
de Justicia y D. Don Juan Manuel que es os nombres  
que dan bien de vna y provision de D. Don Juan Manuel  
se ponga en la casa de la que se sea en el D. Don Juan Manuel

Alcaldes de presente se dan bien en esta Junta el  
nombran que el D. Juan Manuel Lopez  
Vasquez de la casa de hecho en el D. Don Alonso Gallego  
lante el can abogada de los Reales conis, de Alcalde en  
de 9 de ag. vna y provision en el D. Don Alonso Gallego  
sed ho proprio tenenial sellada de benreyo para  
de Justicia y D. Don Juan Manuel que es os nombres  
que dan bien de vna y provision de D. Don Juan Manuel  
se ponga en la casa de la que se sea en el D. Don Juan Manuel

Alcaldes de presente se dan bien en esta Junta el  
nombran que el D. Juan Manuel Lopez  
Vasquez de la casa de hecho en el D. Don Alonso Gallego  
lante el can abogada de los Reales conis, de Alcalde en  
de 9 de ag. vna y provision en el D. Don Alonso Gallego  
sed ho proprio tenenial sellada de benreyo para  
de Justicia y D. Don Juan Manuel que es os nombres  
que dan bien de vna y provision de D. Don Juan Manuel  
se ponga en la casa de la que se sea en el D. Don Juan Manuel

De for me caridad con a a  
bra =

D. Pedro de Alcazar  
D. Juan Lopez  
D. Juan Aguirre

D. Juan Aguirre  
D. J. de Salgado

D. Pedro de Alcazar

D. Alonso Calderon  
D. Juan Aguirre  
D. Juan Aguirre

Don Carlos de la granada D. Juan de castilla de  
Leon de aragon de las cas de borja de servales  
de nabarra de granada de solido de valencia de  
de mallorca de Sevilla de Cambrador



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Perpetuo el Orden de Caballeria de Santiago  
Por autoridad apostolica = Conceso Publicar  
de Pedro Cavallero escudero o fiscal y hom-  
bres buenos de la Ciudad de Lerena y sus barrios  
Saber que entendiendo en cumplimiento de lo  
y a la Secucion de Justicia Paz y sosiego de esta  
dha Ciudad mi Voluntad y que don frans.  
Mamuel Lopez de sanchez Cavallero profeso de la  
Orden de Santiago tenga lo fijo de gouer-  
nador y Juez de Realenda de la dha Ciudad  
y Tierra con los fijos de Justicia y unchi-  
do con civil y Criminal Alcalde y Alguacil  
go Por tiempo de un año que asi correr des de  
que fura Recuerdo en ella y por el demas tiempo  
quero Reprobere y con esta Calidad, el dho  
o fijo sin que pueda formar agravio siya  
lado el dho año leproberere, y con esta calidad  
osmando que luego desta estami Carta sin

a guardar otro Mandam. alguno haviendo  
 hecho primero en el mi Consejo de Ley  
 hordenes el Juramento y Soledad que  
 se acordara le devuay por mi gouernador  
 de esta Ciudad de Merina y Tierra y le  
 de desusar libremente el dho o fho de recutarla  
 ante Justicia Porri y sus fhoales que y mimer  
 del que con los dho o fho de Alcalde  
 y Alguacilazgo y otros del an no puedagen  
 de los quitar y remober quando ante Justicia  
 de la Recupen de mi Justicia con Vinier  
 goyr librar y de determinar los Pleitos y causas  
 Civiles y criminales que en esa dha Ciudad  
 y Lugar de estandientes y pendieren todo  
 el tiempo que tubiere el dho o fho y llevar los  
 Derechos y Salario del Pertencientes, y Para  
 que pueda ser de an todas es conformes con  
 el y le dar el favor caruda que hubiere me  
 nester con buenas Personas y Gente sin que en ello  
 se pongay ni Consintay poner en baraco ni contrad  
 con alguna quier de la presente le devuay y eger devuado  
 al dho o fho y le dar poder Para lo e sercor caso que





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OGHENTA Y OCHO.**

Por Casos o alguno de los a el no sea recibido  
no embargo qualquier estatuto y costumbre  
que cerca della tengan. Y Mando a las personas que  
al Presente en la Villa de Mérida en esta  
Ciudad que luego la den y entreguen al Dho Don  
Juan Manuel por dezarate y no usen may de las  
de las penas en que incurran los que usaren de las  
dhas Para que no tienen facultad y que Conozca de  
todos los negocios que sean Comidas a los gouernadores  
y Ducos de Venecia sus antecesores aunque sea  
fuera de su Jurisdiccion y conforme a las Comu-  
nes que le fuere dadas haga a las Partes dhas. Y  
Mando que aya lleue en cada un año de los que  
serviere el Dho ofiço el mismo Salario que an lle-  
uado los demas gouernadores que an sido de la  
dha Ciudad de cada un año en las milimas Partes que el Dho  
que se da libras por mandado de los dhas  
en Consejo hauyendo cumplido enteramente en el  
Dho honor de las Capitulos de la dha Ciudad que se le

Morega = yo por mandado que al tiempo que  
 se oviere de los dichos fines tomar el fiançe  
 legas llamas y abonadas quedara la residencia  
 que las leyes de los dichos señores disponen así por lo tocante  
 a dicho oficio como por los negocios que durante el  
 se le oviere de dar cuenta con pago de las  
 condenaciones y demas cobranças que estubieren  
 a su cargo como se contiene en esta instrucion  
 y que vendra en el dicho oficio el tiempo que se  
 o obligado sin hacer mas ausencia que la que por la ley  
 se le permite ventura y no queda entrar en  
 mi corte sin licencia mas del presidente de los  
 mi Consejo y que guardara y cumplira por  
 qual mente como badichos capitulos de la  
 dicha instrucion que le sera entregada Señala  
 da de los dichos mi Consejo = y Mando al dicho  
 Don franz manuel Lopez de garate que para fin de  
 punto que viene se represente al dicho Donado P  
 Person del dicho oficio y no lo haciendo des de  
 luego quede baco y se consulte para que le vuelva  
 a gobernar sin le hacer otro apereulm, ni proceder  
 Paralle o contradiccion alguna y se declare que  
 el dicho adade satis facion de lo que toca a los  
 rechos llamados anata y certami Carta de adcomar la

MARIA  
 MARIA



Diezmarquesis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Nacon por my Contadores degenas de Camara  
 y gabs de Dubia del dho m. c. n. e. No. D. n. e.  
 Contador de la Junta de cavalleria y batallon de  
 las ordenes dada en buen dho. a diez y ocho dias  
 de Mayo de mill seiscientos y ochenta  
 y ocho = Lo del dho. = Lo del dho. Joseph Perez  
 de la puente = El de dho. = Lo de dho. = Por  
 su Mandado = de Dubia = Don Joseph de  
 Beaumont = Camiller = Duand elgado de Segura =  
 el Conde de talara Marquez de Fuentes = el  
 Conde de Montezuma = Don Baltasar de Mendoza  
 Don Juan bernardo de guero = Promose la razon  
 En las Contadurias degenas de Camara de  
 gabs de Dubia y obras pias de el Real con  
 de No. de las ordenes en Madrid a veinte y uno  
 de Mayo de mill seiscientos y ochenta y ocho =  
 Diego de pando Santesteban = Duand de Samaba = dho.  
 m. c. e. = La razon en la Contaduria de la Junta de  
 Cavalleria de ordenes de el dho. de dho. y

Yo el Rey en las Cortes de Madrid y no de  
Ciento y uno de mill e trescientos y ochenta e ocho  
años = Diego de la Parada y de la Parada

Interrogatorio

Yo Juan Carriano de Salcedo J. del Rey  
nuestro R. y su ex. de la Cámara del Real Con-  
sejo de las ordenes en lo tocante a la de  
Santiago Interrogatorio que ante los R. de los  
Consejos de Porfante de Don Juan Manuel Lopez de  
Carate contenido en el Real titulo de estas cosas

Parte de las memorias de Real qual suplico  
se le permitiese hacer el Juram. que por el  
se le manda para servir el Gobierno de la  
dicha de suplicando en dicha Ciudad en

manos de D. de Sidor mas antiguo por no poder  
venir a esta Corte y en lo por los R. de los dho con-  
sejos por decreto de diez y nueve de febrero de  
se le concedio licencia para poder hacer el Juram.  
en el abuniam. de la verdad como parece de

el dho memorial y Decreto que original queda  
en estos pios a que me refero y para que  
como lo firme en Madrid a veinte



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Junio de Mayo de mill y setenta y  
ochenta y ocho = Juan Castaño de Salcedo  
Caudelero de la Guardia = Por quanto conviene a mi ser-  
vicio y a la defensa y seguridad de la Ciudad de  
Merina no brar Persona de calidad y idos fijos ni  
Congraza ni facienda en las cosas de la  
guerra que tenga a su cargo lo que se oca  
De ella, y se oca en esta Ciudad La  
tendiendo a que estas y otras buenas y especiales  
Partes concurren en los Don Juan Manuel Lopez  
de Zarate Cavallero de Orden de San  
Lago mi Jefe y hombre de la boca y Corredor  
de Merina y tendiendo consideracion a la  
Puntualidad y cumplimiento con que ha sido  
este empleo desde el año de mill y setenta  
y ochenta y ocho que ha sido de  
el año de mill y setenta y ocho como el  
Año de mill y setenta y ocho de la



Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Ciudad de Badajoz y suplicas mirando  
con particular atencion a Ciudad de Perel  
y feto de los librados al socorro de la Lence  
de guerra de esta frontera de esta materia y  
conmunicados con los señores de esta tierra  
haviendo sobrevenido a los almacenes de la  
Polvora de la Plaza de Badajoz el incendio  
que causo un tanto que caro y prendio  
en el mundo el amor de mi Señoría  
antes de ser conocido Valor a las Partes de mag  
deseo alentando a los que le temian a que  
animosamente con curacion a agasante de  
quedo queda por esta via Don Diego de Portugal  
Capitan General acuso cargo estabamos en  
el Gobierno de las armas de esta frontera  
de las representaciones el mermo queda guardado  
en estas Caras y esperando de vuestras obedi  
gaciones que se mandaron tambien de vuestras  
Pasados y continuas en adelante con la misma





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTE  
TOS Y CIENTA Y CCHQ.

Buena Disciplina y no Comentar  
que sea queados Publicos y y Caudalesos y si los  
hubiere los Castigaren sin excepcion de persona y  
que para cada cosa se Paredelle es de tan  
Cumplido Poder Como se Requiere, y Porque  
hauer de estar subordinado al Capitan Ge  
neral de las dhas fronteras de este Reyno  
o Persona que Gobernare las armas de ellas  
Mando que se gobernen en las dhas carceres  
que se gobernen, Dandole quinta Para que los  
entre las hordenes que hauey de guardar las  
quales ob serbaren y Secutary que asi como  
Colunsa y quedete despacho de Home la  
tacon en los dhas el sueldo de la Parte de  
guerra de las fronteras dada en buen Retiro a  
Diez y nueve de Mayo de mill seiscientos e  
ciento ochenta e dos de los Reys = Formandado  
de su Mando = Don Juan Antonio



*Comptom*

Lopez de zarate = el pagado la media anada =

Cada Nos de octubre de marzo de mill seiscientos  
treys ochenta y ocho = Cuplese lo que sumas que  
por grande es seruido de mandar por su real cedula  
escrito en las dhas partes desta = El conde

de Montano Marquese de la Alguada

En la Beaduna de las fronteras de Extremadura

de como la racion de N. real cedula de sumas que

supro en las dhas partes desta N. orden de la racion

Cada Nos a de octubre de marzo de mill seiscientos

ochenta y ocho = Juan de aluama rabe

En la Contaduria de las fronteras de Extremadura

de como la racion de Antonio Garcia de zemequela

Comptom de N. racion de cada uno a once dias

de el mes de N. racion de mill seiscientos

ochenta y ocho de N. don Juan Manuel

Lopez de zarate Cavallero de N. orden de

Santiago Genral hombre de la boca de Sumas

de lo que por quanto sumas de los legueros

de las merced de gobierno de la racion de

de como confacultad de poder nombrar Alcalde



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENT-  
TOS Y OCHENTA Y CCHO.

Mañ en Suridichon Civil y Criminal de  
que se le despachó título por Sumag formado  
de su Realmano y el Conr. de su Real  
Consejo de las ordenes y defendado de Don  
Joseph Perez de la fuente sur. Su fraenmadrid  
a diez y ocho de mayo pasado deste presente año  
y usando de la Real facultad en la  
materia y forma que queda y a lugar  
nombrado tal Alcalde mayor de esta Ciudad de  
Cordoba su termino y Jurisdiccion al Viz.  
Don Blas Gomez Gallego al Vogado de  
los R. Conr. de Cordoba desta Chacudat  
y en quien concuerden las partes de lo que ca  
pacidad e integridad sin que se ponga en  
duda el dho. ofi. y para que lo pueda  
hacer como tal lugar y hemer de  
desus con forme a derecho Ley y Rematicas  
de los dchos. toda el Poder y facultad que  
el Parte de Sumag. queda y de

Suplica a Sumag. <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Junta</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
nuestros Señores de aprobarle o como mayor de la  
Real Señoría y que este Honorable  
Presente en el Ayuntamiento de la Dha Ciudad de  
nuestro leal Ciudad de Merena para que sea admitido  
al uso y Servicio de los dichos y de sea  
la posesion del antes o despues de sacar la aprobacion  
de Sumag. En caso de haberse en la Dha  
Luz y firma Antem el <sup>no</sup> Publico y otros  
Sendo el <sup>no</sup> Don Matias Garcia de la Cruz  
Presbitero Don Joseph de la Cruz, y Teniente de Ma  
estro de Campo General y Don Alonzo Madrigal  
Cavallero de la Orden de al Cantara y Capitan  
de Cavallos en estas fronteras de los y de  
Prasentes en esta Dha Ciudad, y lo el <sup>no</sup> Don  
Cruz al <sup>no</sup> Organte = Don Juan ma  
nuel Lopez de Garate = Antem = Manuel  
Rabandey Lozano <sup>no</sup> = Esto el  
Dho Manuel Rabandey Lozano <sup>no</sup> el  
De <sup>no</sup> nuestros Pueblos y el numero  
de <sup>no</sup> 1 millones de esta Ciudad de



Diez maravedis.

253

Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos ochenta y ocho.

Cada vez y rubrica por Su Magestad  
Lense fue a lo quechoy y en fe dello diene  
y firme este traslado en Cada vez a once  
Dias del mes de Julio de mill e seiscientos  
ochenta e ocho en el pueblo de  
S. Pedro Primeros = enteramomo de Verdaz  
Manuel Rabanal y leano etc.

Con cuenta este traslado con los señores de la  
mita que bolub a Poder de los señores gouernador y de  
Ca de marcos de esta provincia a quien tocan  
y Paraque fonte lo firme en la Ciudad de Merena  
a diez dias del mes de Julio de mill e  
ochenta e ocho  
Diego de Padilla

Capítulo de Reales

En la ciudad de Mérida a los 25 dias  
del mes de Julio de mil 700 y 25  
Yo Juan de Luna Oidor de la Real Audiencia  
de esta ciudad. Mandado de V. M. de  
Lorenzo de San Ruffo Jefe de los  
de la Real Audiencia y Jefe de los  
de V. M. don Bern. de Morillo. Jefe de  
Mesa de V. M. don Pedro de  
Luna. Jefe de V. M. de V. M. de V. M.  
Yo acordado en V. M.

Entre de V. M. En la Real Audiencia de Mérida a los 25 dias  
del mes de Julio de mil 700 y 25. Yo Juan de Luna Oidor de la Real Audiencia  
de esta ciudad. Mandado de V. M. de Lorenzo de San Ruffo Jefe de los  
de la Real Audiencia y Jefe de los de V. M. don Bern. de Morillo. Jefe de  
Mesa de V. M. don Pedro de Luna. Jefe de V. M. de V. M. de V. M.  
Yo acordado en V. M.

Acordado, cada uno de los señores de la parte  
 y que se den las dos segundas  
 en un mismo lugar de cada uno  
 y que se defienda todo lo que el  
 cargo al receptor y dame la razon  
 y contada

o de los señores que se celebre, las cosas de los señores de  
 y que se den las dos segundas en un mismo lugar de cada uno  
 y que se defienda todo lo que el cargo al receptor y dame la razon  
 y contada

que se den las dos segundas en un mismo lugar de cada uno  
 y que se defienda todo lo que el cargo al receptor y dame la razon  
 y contada

Diez maravedis.



SELLO CUARTO DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Comede al. Juan Zapata Yarnice  
de...  
ciudad

lofrimo la ciudad como a sombra =

Don Juan Lopez de...  
de...

Alonso...

Alonso...

Dono Calderon

Don...

Cardo...

Antar...

el mes de Julio de Mil setenta  
 y cinco fecha ante Notario  
 Acuña Don Juan Manuel de  
 Zarate un de las personas de Juan Pardo  
 Jefe de hombre de la obra de  
 maj. Juan de la Cruz Don Juan  
 Capelera Don Berno, anillo de  
 Medina Don Juan Miguel de  
 Castro, Don Pedro de Torres Juan  
 rapada univer de X, engua oral  
 con lo siguiente

De la de Mi  
 Lina =  
 1688

Alcaldes notario La herencia de Don  
 de Mibriass de Presencia  
 herencia nombre de Don  
 quien en el capital según el de  
 Don de Lino en la ciudad de confon  
 va de Don de L. capitular, nombre  
 de Don de L. a la forma de  
 Mibriass a Juan de L. de L.





Diez maravedis

DELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISGIE-  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Juan de Castañeda, Escrivano  
Público de este

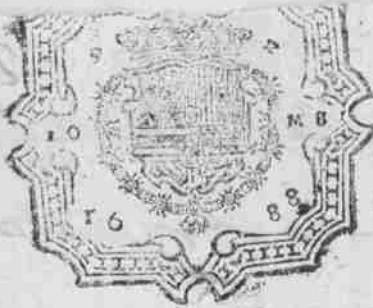
En No. de. En No. de. Don Antonio Mexiaca  
cheo de don Alonso de Guzmán  
El nombramiento de don Antonio de  
Militar

Cobranza de = Vado se nombra cobradores de  
bulla = bulas de la curia de este  
germano y se conforma se nombra  
don Alonso de Guzmán y Diego Valle  
El uno es capitán de la villa de  
quien se le ha de pagar el Patron de  
esta villa como es estilo

En No. de. En No. de. Don Juan Magister de  
La Torre de Guzmán  
de nombramiento de Anteaerentes  
Hizo relación de lo referido a este



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Don Anselmo de la Fuente

ciudad de Badajoz

Don Juan Lopez de Guzman  
Don Gutierrez de la Fuente

Interno

Don Alonso Calderon  
Don Gutierrez de la Fuente

Don Juan de la Fuente

En la ciudad de Badajoz a Diez y  
ocho de Agosto de Mil  
seiscientos ochenta y ocho  
Don Anselmo de la Fuente

EXPOSICION DE LA LEY

Masme el presente se ha acordado  
que se haga un papel de esta forma  
En Bre. Martin, y de ind. En Bre  
a San Martin, don Antonio Mexica  
cheo se de m. los Juan, y para tal  
fin se de unguacordaron lo sig.

Titulo del  
Procurador  
Francisco Vazquez

Por tanto se han Vazquez  
de las personas de San Martin, y de  
se procurador en su nombre se ha acordado  
en un estado de la obra de la obra

Coste de horas el Jury de la obra brado
---

El tiempo que se ha de trabajar  
de la obra de la obra de la obra  
esta de la obra de la obra de la obra  
firmada de la obra de la obra de la obra  
Madrid a quince de Mayo de 1783  
en San Martin y de ind. de don Martin  
per se de la obra de la obra de la obra  
de la obra de la obra de la obra de la obra  
y que de la obra de la obra de la obra  
o se ha acordado de la obra de la obra

Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Niños e  
positos-

Veros el suso en las sumas  
librense al Sr. Don Antonio Me dia  
La casa de ma. Sr. de 20 quintos  
se vino a pagar en el mes de  
alg. edificación de Tomas y D. Pedro  
de Alcazar de la Cruz heredo de  
Laquelon vis. de la casa de la casa  
Las amas de los niños que base de la  
ver con el Sr. Me dia, dando a cada una  
La casa que corre por el Sr. de  
Sr. Don Antonio Me dia de la casa de  
formar un libro don sea según  
dar los niños que a los Sr. y nombres  
que las amas que los crían, lo que es  
dando fe de la casa de la casa de  
Laridad de niños el Sr. de la casa  
y en el que Muere, lo que al fin



Diez maravedis

258

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho

El año se acuerda...  
contra...  
De firma...  
D. Juan Lopez y Guzman...  
D. Juan...  
D. Juan...

Antonio Calderin...  
Digo...  
[Large signature]

Caudo de...  
[Signature]

En la ciudad de...  
mes de...  
año...

Fran<sup>co</sup> Man<sup>uel</sup> Lopez de Lara del Consejo de la Corona  
sefando de su nombre y de la obra de su  
mag<sup>istro</sup> Juan de Seda y don<sup>de</sup> don<sup>de</sup> me  
perros don<sup>de</sup> don<sup>de</sup> Martin de la Torre don<sup>de</sup>  
de su nombrillo Alonso Muris don<sup>de</sup>  
don Pedro de Torres don<sup>de</sup> don<sup>de</sup> me ve dia  
dehesa y Juan rapada y amir de los  
yavaron lo de

Prorogacion  
de las Cortes del  
go<sup>bierno</sup> Viejo,

El Rey de las Indias el de las Indias el  
cond<sup>de</sup> en que consta la Prerogativa  
de ser un<sup>o</sup> que se dio al Rey don  
Joan la 1<sup>a</sup> de las Indias y de  
por la ciudad de Madrid se fue traslado  
a continuation de la obra para  
que siempre conste se dio en diego  
de la Corona

Joan de Lara que se dio para que se  
con la obra de las Indias de las Indias  
de la obra de las Indias y de  
de la obra de las Indias y de  
de la obra de las Indias y de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Libro de cada uno de los dones de las  
rentas de lo que se cobra en las tercias  
en toda la ciudad de Salamanca  
de cada una de las tercias de don  
m. el Sr. don Juan de Sarmiento de  
Alonso de Sarmiento de Sarmiento de  
Madrid en la corte de don Miguel Arillero  
quier se señalen cinquenta ducados  
de salario en cada una de las tercias  
de cada día y se le permita poder como  
alosemas de las tercias de don  
don de Sarmiento

Rebecacion y se debe de cada una de las tercias  
de cada una de las tercias de don Manuel de Sarmiento  
de Sarmiento de Sarmiento

Libranza que de las quatrocientas y noventa y cinco  
reales de cada una de las tercias de don  
de don de Sarmiento de Sarmiento de Sarmiento  
de Sarmiento de Sarmiento de Sarmiento



... y mandamos al Sr. Don Antonio me xia pa  
cheo, y a la vez al Sr. Pedro Bernales  
pade... que desistieron para el dero  
de las cosas, y se ha de entender como pa  
venciendo las que se dan de don Ma. Hier  
fern de la perra de una Novena, y  
El resto que son veinte, y no que se  
venga de los que quedan, para el  
de la ciudad, para la compra, y de la  
degracion de trigo, de su dero

Residencia - que los quatrocientos duros que estan  
mandados librar para la compra de  
las cuentas de los pjs. dero de Venia y  
de las de los Hacendados de treinta  
que se me ha de dar, para que  
esta no abra de el Sr. Don Antonio  
me xia pa cheo de materia de  
se libren los algos que se dan de  
de los de las de las de las  
de los de las de las de las



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Juan de Leon de Huelva  
Juan Miguel de ...  
Jude, con lo que falta de libros  
de efectos de la ...  
Juan Miguel de ...  
cho. Y alga faldar en lo mas  
de ... las libranças  
con dicho ... Don Antonio ...  
La checa de ...

Vein de ...  
del ... = Juan ...  
La ... de ...  
La ... de ...  
en ... de ...  
de ... que se ...  
de ... los ...  
de ... = ...  
y ...

de carnal. Erente. Inocencia  
una y me que. Enan. De. por. se  
y lo. Muna. Loure. ag. Pen. Regue  
y. l. que. dene. en. la. con. Bad. o. r. ia.  
Como. se. refiere. en. la. c. r. d. e. s. e. d. i. a.  
y. se. haga. o. sea. compra. a. lo. P. r. e. s. e. n. t. e.  
mas. a. comod. a. n. que. se. p. u. e. d. a. y. se.  
ent. r. e. e. n. d. o. D. o. n. J. o. s. e. B. e. n. e. d. i. c. t. o.  
Julio. P. a. r. a. f. u. e. n. t. e.

Y lo. f. i. r. m. o. l. a. r. e. d. a. s. l. o. m. a. c. o. m. b. r. a.

D. J. M. a. n. u. e. l. y. J. o. s. e. J. u. a. n. e. J. e. M. a. r. t. i. n. o.  
B. e. n. e. d. i. c. t. o. J. u. a. n. e. J. e. l. a. t. o. r.

Ante nos

D. J. M. a. n. u. e. l. y. J. o. s. e. J. u. a. n. e. J. e. M. a. r. t. i. n. o.  
B. e. n. e. d. i. c. t. o. J. u. a. n. e. J. e. l. a. t. o. r.



DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO:

Prologacion de Semis

Yo Don Esteban de Salcedo Alcaide del Reyno de  
Castilla de Canaria del Real Consejo de las  
Indias por lo tanto ante el dicho Rey  
y sus Señores de su Consejo Pedro  
Garcia de Albornoz Mariscal de su Real  
Cámara de la dicha Indias y el dicho Don  
Juan de Herrera Secretario de su Magestad  
diciendo que por el dicho Rey y sus  
Señores se ha acordado que en la  
conclusion de algunas dependencias  
de las Indias no se pasen a tener  
cuenta de los dichos Gobiernos dentro  
del termino de los dichos Señores de la  
Indias sino de los dichos Señores de

Oias mas. El lito Perles<sup>ta</sup> de  
 An<sup>o</sup> Pordeto de Neimyrus de  
 Junio Pass<sup>o</sup> destral<sup>o</sup> de Confedicion  
 quingede mas de Anno Pampuel  
 Tomelaposi<sup>o</sup> como Paraje de Jp  
 Memorial y decreto y original  
 queda en este oficio y en el oficio  
 de Paraje contra de pedimento de la  
 Loteria en m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de julio de mill  
 e ses<sup>o</sup> e ochenta y ocho de. Justo Galvan  
 de galvez

El cony<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de julio de  
 D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Calderon

Can<sup>o</sup> de 29 de Julio

Pularridos de la orden a com<sup>o</sup> de  
 y m<sup>o</sup> de julio de Julio de

Mr. J. de la Torre y de los Rios  
 Sebastian de la Cruz de los Rios  
 Don Juan Manuel Lopez de la Cruz de los Rios  
 Carlos de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 Don Juan de la Cruz de los Rios  
 que a cada uno de los siguientes

Des de los de...  
 se renta...  
 de los de...  
 de los de...  
 de los de...  
 de los de...  
 de los de...  
 de los de...  
 de los de...  
 de los de...



Diez maravedis.

Sello ovarto. DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Quodam, no le dare por su rro de hoy  
nombram. Y se repira en su rrial  
como han benja Y se uselo de r'  
on, necesario

*[Marginal notes on the left side:]*  
 fianras  
 gen  
 m<sup>r</sup>

ref. el rgen. de r'os a la r'idad, r'ene  
 los r'os y r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales  
 r'ual de r'os r'idos de r'os r'ales

Maestro Platero de la casa de  
de Mil Señor Lochecho y su

Arreite y poner cada arroba de aceite al  
dabor = veinte reales y cada arroba de  
guasto y cada libras de Tabaco  
a seis guastos y de reporese

Milizia y el libro de la casa de Mil  
Lira de la casa de Mil Señor Lochecho

que se Lochecho y su que de una  
su casa de los de una general de un

de que a don Juan y su casa de Mil  
vanda y el que se de la casa de la casa

que se de una de los de un y se de un  
en poder de cada de la casa de la casa de

de uno de una de la que a de una de una  
de la casa de un y de la casa de un

de un de de un de un libro, y de un  
de una de una de un de un de un de un

y de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un





DIEZ MARQUEDOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

se le que se pagare libras  
e nel mis mo efecto se de de  
y si se ha felix general y breves  
de algunas de las de este libro  
ano tanto las en el las de la de  
que en de ser sea ha cada una  
cha con

Milicias y tambien se de en de de de  
de ha cada cha con la de  
que se de que estan de de de  
de de de de de de de de  
de de de de de de de de  
de Milicias

de que el memorial de de de de de  
de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de

El Sr. D. Juan de los Rios y Guzman  
Caudillo de la Real Armada de Indias  
de la Marina de Guerra y de la Armada de Ultramar

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman  
Caudillo de la Real Armada de Indias  
de la Marina de Guerra y de la Armada de Ultramar  
Porque he visto que si se acuerda  
por las cosas de los memoriales de  
no dice la ciudad, con diez y cinco  
dias de cura o curaciones para  
la defension de la ciudad

Yo firmo la ciudad como es de ver  
en fe y verdad

D. Juan de los Rios y Guzman  
D. Juan de los Rios y Guzman  
D. Juan de los Rios y Guzman

D. Alonso Calderon  
D. Diego Saldana



Interdicho de Blasphemia

En la ciudad de Calerena a trece dias  
 de mayo de mil y seiscientos y  
 ochenta y ocho años se reunieron  
 Cavildo de Don Juan Manuel Lopez  
 secretario de Calerena con el ayuntamiento  
 por parte de Don Alonso Rodriguez  
 Don Juan Capera de honor Munici pal  
 Don Juan Miguel secretario de Calerena  
 Don Juan Antonio Mexia de honor  
 y Don Pedro Ramirez de honor y enguero  
 acordaron lo siguiente

En no dexar en no el <sup>no</sup> Don Berni motillo de xidor  
 por parte de Don Luis Alcazar de las  
 Guardas de Calerena de honor secretario de honor  
 sacrel <sup>de</sup> de honor de honor de honor de honor  
 como con de honor de honor de honor de honor  
 de honor de honor de honor de honor de honor  
 de honor de honor de honor de honor de honor  
 de honor de honor de honor de honor de honor  
 de honor de honor de honor de honor de honor  
 de honor de honor de honor de honor de honor



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE-  
N-  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Por la virtud, Dize que por el real nom-  
brado Juan Martin Algarrada de la  
hermandad de esta ciudad, Dize que por  
tiempo es body curien el agrada  
selo de los ved hacarel, que en ella se  
dan al presente de ser braren en  
el tiempo, para en lo efecto de recibirla  
las leyes de los Deseos y Divisiones de  
semas que se ha de hacarel, Dize que  
para el efecto de body en el cuerpo de  
go de los de la hermandad de la ciudad, o  
al asperu, que con fincians de su  
enfermedad le nombraren para  
guardar de la virtud.

Yo firmo Juan como a los de arriba

Don Juan, ovez  
Ejército

Don Juan de Pina  
Jurado municipal

Don Alonso Calamón  
Don Alonso

Don Alonso  
Don Alonso



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y CUARENTA Y OCHO

*Carre de los de*

*En la ciudad de Mérida, a cinco días*

*del mes de Agosto de mil seis*

*cientos e sesenta e tres años, yo*

*Don Juan de Guzman, Marqués de*

*San Pedro, Comendador Mayor de*

*Castilla, Don Juan de Guzman, Comendador*

*Mayor de San Pedro, Capitan de Navia de*

*Don Juan de Guzman, Comendador Mayor de*

*San Pedro, Miguel de Azavedo, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan*

*Carriel-*

Deligro, Porculla Baron Sean  
 Puerto Laguardas delo Drey  
 y prisioneros de 1797 y 1798  
 profesos no se les precusados de  
 vien comun de unglia con las  
 penas de sumas, mel in de in  
 que a ho fran, de un alcaide me hora  
 se fuachague, a cueda la vida  
 se jague al degen, suba alcaide  
 Laguardas si ha una de 10, quise  
 de en Mar de la, con galario 2  
 apianando ya de facion de la vida,  
 la vida

Carcel

Y de ho ho de que comenran el  
 fano de sede de de me se nombran  
 Laguardas de de carcel a Pedro  
 de vero de. Juan. Magro. de. de  
 unido, ay se ben de en la preso  
 y prisioneros de de de de de de  
 no es el no



Sello cuarto diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Milicias  
Deposito

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Comandante de las  
Milicias de Badajoz que Mando que el  
Sr. D. Juan de los Rios Comandante de las  
Milicias de Badajoz ha hecho de el Comandante  
de las Milicias de Badajoz en su nombre  
en su nombre de las Milicias de Badajoz  
que tiene a su cargo. La coman-  
dancia de las Milicias de Badajoz en la mis-  
ma conformidad que se ha hecho  
occasional al difunto Comandante  
de las Milicias de Badajoz en el con-  
tinuo de la guerra de Badajoz para lo que  
nada es de efecto en caso de obliga-  
cion de constitucion de las Milicias  
de Badajoz de quien se le haga  
notorio

D. Juan de los Rios  
Comandante de las Milicias de Badajoz  
D. Juan de los Rios  
Comandante de las Milicias de Badajoz  
D. Juan de los Rios  
Comandante de las Milicias de Badajoz



Carta de Diego

En la villa de Villavieja a once de mayo  
 del mes de mayo de mil e setecientos e tres  
 e desta fecha yo el Sr. Don Juan Manuel  
 Lopez de Lara de Caceres y de la villa de  
 San Pedro, Don Juan, la persona de don  
 don Benito morillo, don Antonio  
 don Juan Miguel recantos,  
 don Pedro de Lara don Antonio  
 one dias pichos Pedro heron y  
 y don Agapada y a nombre de don  
 quea bebieron las

Carta de  
 Cal se mayor

Yo el Sr. Don Juan Manuel  
 de Lara y de la villa de  
 don Antonio gallego y a nombre  
 de don Antonio de Lara  
 de Lara y de la villa de

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y OCHO

Yo, el Rey, por la virtud de las cartas  
en el respecto de vides, y en su con-  
fianza, para que se cumpla conforme  
a lo que se manda, y que  
a continuación de esta cédula se  
dona y mandado sea dar a los  
que por su parte se ordena a la virtud  
de la cual se ordena a los señores  
de la villa de...  
la de...  
de...  
de...

Don Juan, Man, Lopez  
de...  
de...

Don Juan de...  
de...  
de...

Donso Calderon  
de...  
de...  
de...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



1814



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



de las ordenes dadas en Madrid  
 a veinte y tres de Julio de Mil  
 seiscientos ochenta y ocho =  
 Don Melchor de Zerralta el cavallero =  
 Don Alonso escudero Lerayo =  
 Don Juan P. Bernardo de Guiva = El  
 Marques de Castrofuente conde de Albedon =  
 y Juan cardano de salcedo secretario  
 del Rey don fernando y de la camara  
 La Mero escripto por su mandado  
 con acuerdo de la Real Audiencia de  
 las ordenes = de extrada = Don Joseph  
 de Beaumont = Charriller, Juan del  
 fago de sepulchra =  
 Don Jose de la Hara en la contaduria de  
 Lerayo de Camara del Real conr<sup>o</sup> de las  
 ordenes en Madrid a veinte y tres de Julio  
 de Mil seiscientos ochenta y ocho = Diego  
 de Lando Santa Cruz  
 a Don Jose de la Hara en la Contaduria de las





De las del mes de Mayo de 1808

Se acuerda que se pague a don Manuel  
Ravilla la suma de 1000 reales

que se acordó en el mes de Mayo de 1808

de parte de don Juan de Dios

Don Bar. Caceres y don Alonso

Munoz de Lara y don Miguel de

Cabrera don Juan de Dios y don

Juan de Dios y don Juan de Dios

que se acordó en el mes de Mayo de 1808

de parte de don Juan de Dios

que se acordó en el mes de Mayo de 1808

de parte de don Juan de Dios

que se acordó en el mes de Mayo de 1808

Ventana  
de Garcia  
Gordillo









Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos ochenta y ocho

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Main body of handwritten text in a cursive script, containing several lines of text that are mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

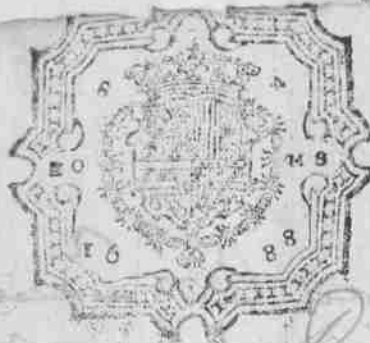






El Sr. D. Juan de los Rios  
 Capitulare, D. Juan de los Rios  
 a ... de ... de ...  
 Salario de ... de ... que  
 son en ... cada uno, y en  
 ... de ... de ...  
 que se haga con ...  
 que se pague en ...  
 y para la ... de ...  
 los ... de ... de ...  
 y ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...

Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

*Benito de marilla E. Alonso*  
*Munoz Don ro de v. en la*  
*formaga de la rinda de casa de m. b. n.*  
*y que se le dio en mer con respa*  
*la daga en el m. b. n. a*

*de don d. e.*  
*de f. n. o. l. a. r. i. n. o. m. o. a. c. h. u. m. b. r. a.*

*Juan, Man, Lopez*  
*Exarato*      *Don*  
*Guarany*

*Alonso Munoz*

*Alonso*

*Alonso Aldem*      *Diego*





Juan de Rivera de Documentos de ley  
 queda eligen y quimientos y de  
 quimientos de los salarios de de los de  
 los de los y quimientos y de los de  
 de los salarios de los de los de los de  
 ma los como = de los de los de los de  
 se confiere a don Matias fernandez  
 de la fernandez y don de los de los de los de  
 a guardar y por los de los de los de los de  
 de los de los de los de los de los de los de  
 treinta y tres de los de los de los de los de  
 para entender en los de los de los de los de  
 de los de los de los de los de los de los de  
 en la de los de los de los de los de los de los de  
 de los de los de los de los de los de los de los de  
 años de los de los de los de los de los de los de  
 que cumplan a quince de los de los de los de  
 Juan de Rivera de los de los de los de los de

ARMAN NING . . .

no sea de de Perfirio La  
fieda en feruido de un año

Cargos

que respecta sea con me. Los  
de su cargo para que se  
de la casa de de un. No que se  
halla con balerente. Las series  
balnes al exerrio de hojino  
con que se de un companero. Los  
aora. La mona de seguridad de  
Los Deros. Incuria con su unidad  
a coros. La unidad de un repre  
de hojino. En ellas con las bli  
La mon. Franca que se de de 7  
Los ocho dias que comienzan a ser  
de el gano de un de un de un de un  
me se nombra a Alonso de  
La Deros de esta unidad, a quien  
se nombra de guarda de los  
Deros. Junta de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Hará de seguirse de pagar de vino  
con el peso de...

Introducción en No. 11 Don Antonio mesial  
Pacheco de ma de la Cruz  
a D. Roberto de la Cruz

De f. r. m. o. la ciudad como a carbón

Don Juan, Man, Lopez

Exar de...

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Antonio

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

otro Carde de 19 de...

En la ciudad de...







Sello cuarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Dono Carer Don meneliazuel  
de don fran san cher de los y de hay  
cantidades de libren y los efetos de  
y otras de los dases de aridad de el  
cargos de don de rana sal de  
que fue de las y que de rana en  
fijo de de con de, y no de rana de hay  
de librarias de pa chados para que  
no corran los de rana de don  
fran san cher de los

entre de don don don Antonio me de  
la chera de

de don de de don Ma thiaz fernan  
de la fernan de de rana de de  
de rana de rana de rana de rana  
de rana de rana de rana de rana

Real cedula en su caraca firmada de la  
 Realmano de Defensor de  
 Don Joseph Perera de la Puente  
 Jefe de la Real Armada de  
 este Puerto de San Pedro de  
 Don Martin de la Torre y de la  
 y bista de la familia de los de  
 en el Puerto de San Pedro de  
 a brevedad de las cosas de  
 en, de lo de Don Martin de la  
 de la forma de lo de la  
 de lo de San Pedro de San  
 a los nombres que como si  
 de lo de San Pedro de San  
 y de lo de San Pedro de San  
 de lo de San Pedro de San  
 En lo que se ha de

Diez maravedis.



SELLO CUARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Este Cavildo El primero

viendo como es de nombre

Don Juan, Man, Lopez

de zarate

Don Juan de Pina

de murillo

Martin de ...

Atentos

Don ...

De cal ...  
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de aragon de las dos Sicilias de Se-  
vilien de Navarra de granada de Toledo  
de Valencia de galizia de mallorca de  
silla de ... Por Administrador Perpetuo de  
el orden de cavalleros de Santiago Por autorizada  
... Por hacer bien ...

Fernand de la Sierra vecino de la Ciudad de  
 Merida acatando vuestra Superioridad Sabiduría  
 Los servicios que hauido hecho a mi Señalada  
 honra y espero que hareis, mi Voluntades que  
 acordado aqui del Plante sea mi de Sñor por  
 petuo de la dha Ciudad entogar y por fallezimo  
 de Don martin de orralles Celoz y por Renunciacion  
 que enbo a hecho el dho. Jno. Don Juan de  
 orralles Celoz de ungo beneficiado de esta dha  
 Ciudad h. N. el mismo grumbosal heredero del  
 dho. Don martin de orralles Celoz mi de Sñor  
 que fue della como Conto portelamono de Honrocal  
 de un mi cr. Publico de la dha Ciudad y Gobernacion  
 de esta dha Ciudad que se otorgo en ella en el d  
 Abril de año pasado de mill seiscientos de  
 cheptades que juntamente con otros papeles en el  
 mi Consejo de las ordenes reñico presentaron  
 como tal de Sñor es podan hallar entras y arbor  
 entodas los actos publicos Comarcalas y otras fiestas  
 e otras quales quier donde el dho. Concurre  
 en forma del como de Sñor Propetario con  
 los demas de la dha Ciudad en el lugar que obo care  
 e mando al Consejo Publico de Sñor  
 Cavalleros ciudados o foyales y hombre buena de la



**Sello Quarto. Diez maravedis Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.**

Esta Ciudad de Merona quebuera que sea Regencia con  
esta m. Cas. Sta. orden de la orden de S. Diego o f. p. q. no admita  
en la forma abuso y Servicio de l. y Coruan de  
D. en persona el Juramento y solemnidad a Costumbre de  
os de Coruan admitengas Permis. De S. de aquella D. con  
bes el dicho oficio en todas las cosas y cosas a la neta arconzer  
nientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras y gra  
cias merceds franquizas libertades exenciones preeminenzias  
Privilegios e inmunidades y todas las otras cosas que por  
lacon de S. de oficio deuen. haer y gozar y os deuen  
Ser guardadas y os deudan y hagan deudar con todos  
los derechos Sta. naves y otras cosas del dho. oficio anellas  
y pertenecientes segun queme por y mas cumplidamente  
de S. de quando y de cuando a cada uno de S. de S. de S.  
res que anillo y con. De la dha. Ciudad todo bien y con  
placamente. Sin falta de cosa alguna y que en ello de  
Pedimento alguno os no pongan ni consintan poner que  
dele cosa os deca. y por. deuido al dho. oficio. Los  
de l. facultad para llevar y traer. Cas. que por los  
S. de S. de algunos de los al no sea admittido. De  
mi merced y Voluntad que pongan el dho. oficio.

Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y CCHENTA Y CCHO

Por su voluntad perpetuamente Para renunciar  
 a sus Partes y bienes hereditarios y subcesores  
 y Para que en su lugar y en su Lugar  
 Ocho de las topodas Ceder y enajenar tras pasar  
 y Disponer de el en vida o en muerte por testamto  
 o en otra qualquiera manera como bien y dere-  
 chos bienes propios La persona en quien subcediere  
 se renunciare de la misma Con las mismas Calidades  
 Perrogativas Preeminencias y perpetuidad que  
 Ocho por que fuese con alguna que con el  
 nombramiento renunciar o en su lugar o de quien  
 Subcediere en el dho o para reara de Espachar  
 titulo del conesta Alcaid y perpetuidad aunque  
 el que lo renunciar no sea budo ni buda dia  
 ni horas algunas despues de la tal renunciazion y  
 muera luego al punto que la hubiere y aunque no  
 represente antes dentro del termino de la ley  
 y que despues de budo dia o de la persona que  
 Subcediere en el dho fin se hubiere de heredar  
 alguna que por ser menor de edad o muger no  
 pueda Administrar ni ser teny a facultad

Denonbrar ora que en el entri Santo q aca de edad  
 o la hila o ma qer se casa lebrua q present andose el a  
 nonbram. En el m<sup>o</sup> Oniello. De las hordengere  
 Para el hule o Ceduba parallo. I que queriendo bin  
 Cular o poner en materia qe el dho o flos. De la persona  
 o persona que despues de la subcedencia en el lo podan I  
 Puedan hacer q desde luego es lo licencia y facultad  
 Parallo con las condiciones vinculos q prohibiciones  
 que quisiere de aca que sea enper suer de la le. Dho mas  
 I los otros bueros h<sup>o</sup> los conque siempre el dho  
 onioo tenga obligacion a sacar titulo del el qual se  
 ledara conkando que es en el dho m<sup>o</sup> orazgo I que  
 onus una. Dos o la persona o persona que despues de lo  
 subcedencia en el dho o flos sin dho poner ni de la  
 rax cosa a alguna esto tocante a el arade binir  
 De qta la que tubien de dho de heredar  
 bueros bienes y otros. Si cupiere a muchos se que  
 dan conberir y disponer del q adjudica se  
 a uno de ellos por la qual se pceda con cad  
 Judicacion se sedara a dho mismo el dho  
 dho q que ce so en los dho goviner  
 de hencia le se maientate y o el pecado nefanda  
 Por ninguno otro se pda ni con fiquie ni que  
 da perder ni con fiquie el dho o flos q que



SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS,  
Y CINQUENTA Y OCHO.

Yo, el Rey, por haberse conhabilitado el que le tuviere  
de dar a aquel o aquellos que hubieren derecho de  
heredarle en la forma que esta Ley del comunero  
señalaron en las Cortes de Toledo de las Caldas  
de las condiciones que yo tengo el oficio  
de Lo conde de Castella y burgeneses y subceperes  
de la persona o personas que desan de ellos hu-  
biere título de la Reina por su merced  
Para servir de Camarero y mando a los Presidentes  
de los dichos mandos de las raciones de  
Pacheco e honras en favor de la persona  
Por su aca ovien un perteneciente conforme a lo que  
esta Ley del dicho de las Cortes que  
Para servir de Leque en enajenando en el  
esta merced y prerrogativa de la misma Ley  
ganancia que adelante subcediere en el oficio  
o oficio y que no tenga otro oficio de Leque  
en su juraduría y mando de que yo de la Ley  
de lo contenido en esta mi Carta sin embargo  
de qualquier Ley y Previa que haya



mi Reino que era en contrario en Sargales

Digense quedando en fuerza y vigor para ello  
El Rey de adelante y de despacho no se devese

El Rey de adelante y de despacho no se devese  
este fijo ante y de suspension dada en

Madrid a once de Mayo de mill e sesientos e

Lochenta e ocho años = Yo el Rey = Yo

Don Joseph perez de la fuente secretario del

Reyno de Aragon e Sicilia e Cerdeña e Cerdeña =

De Navarra Don Joseph de Beaumont = chanciller

Duan de Ogado de Segovia = el conde de la Serna

marques de Fuentes = El conde de Montozuma = Don

fran. bernardo de queros = El marques de

Castro fuerte

En virtud de este traslado con el Rey de Aragon e

de Sicilia e Cerdeña e Cerdeña e Cerdeña e Cerdeña

ha fernandos de la Serna de Aragon e Cerdeña e

tenido de lo que me heven y agerido de lo que

mebede mill e sesientos e ochenta e ocho años

Yo el Rey = Yo

Yo el Rey = Yo



SEULO QVARTO, DIEZ MARA-  
COIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT-  
OS Y OGHENTA Y OCHO.

Cabildo de los Regidores

En la villa de Merina a cinco de  
Mayo del mes de Agosto de mill e  
ochenta e ochenta e ocho se juntaron aca-  
ruido los señores Don Juan Manuel Lopez de  
zarate y Canales de la corte de su Mage-  
stad, de la Real Audiencia de Mexico, Don  
Bernardo de Sotomayor, Don Juan de  
Don Pedro de Torres y Don Martin  
de la forma de el siguiente tenor  
Lo siguiente

En proveydo el Rey de España en la ciudad de  
que por tanto allega a esta villa  
Juan de la Cruz de la Cruz, con lo que  
según lo que se ha de tener en  
relativo a mi parte de la obra  
de dicho lugar de Merina. Lo que  
ochenta e uno e ochenta e tres  
y de presente se ha de hacer

de no que según lo que paga de Hubs  
aora, la ciudad de Segura de la

de no An de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no

de no de no de no de no de no



Sello Quarto Diez Maraue-  
vedes Año de Mil y Setecien-  
tos y Ochenta y ocho

de sus salarios que se le deben en  
su honor por serle conde de receptor  
de las rentas de bellotas de este  
Reyno de año

de su honra la vi como a hombre

Dn. Juan Lopez

Baratón

Juan de Bel  
mirillo

Asisten

José Calderón

José de los Ríos

de los Ríos

En la ciudad de Badajoz a diez y siete

de junio de mil y setecientos y ochenta y ocho

Yo el Sr. Don Juan de los Ríos

Juan de San Juan Manuel  
 se començaron a dar  
 con gran gusto, don don  
 Alonso Munoz Lope don Antonio  
 Mexiapachea San Zapata Varu  
 ver de Lengua a cordar a los

Libre a los Alonso Munoz Lope  
 Libranza de don Juan Sanchez Leon de  
 de Navarra de la que es un quinto  
 de pago de este presente que no viene  
 a pagar nada que es de los mismos  
 que se da en la fiesta de las charas  
 de la fundacion de nra Señora de la granada  
 con lo de la cuenta que se ponga en la  
 con la duna

a se nra Señora don Miguel Avillera Pelasco  
 la ciudad de la rra. que es nombrado por su  
 a se nra Señora de la rra. de la rra. de la rra.  
 bastante. que es de los negocios

que se le pague el salario de Ye. V. de  
 a el caso adon Manuel de N. que  
 se le haga no para la laboracion de san  
 se le pague en nae p. n. en la ma  
 nombre de los frutos de las arrendadas  
 para el gozo de la vida de los Excos  
 que se pague a don Juan Alvarado  
 o a don Juan de la Cruz de Pein de  
 a don Juan de la Cruz de Pein de  
 obra prima de los de la casa de Pein  
 de los Excos de la casa de Pein de  
 a don Juan de la Cruz de Pein de

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Pein de

Don Juan de la Cruz de Pein de

Don Juan de la Cruz de Pein de

Alonso Munoz

Don Juan de la Cruz de Pein de

Don Juan de la Cruz de Pein de

Don Juan de la Cruz de Pein de

Don Juan de la Cruz de Pein de



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Castiello de 2 de Sep<sup>te</sup>

En la Ciudad de Salamanca a Ocho dias del  
Mes de Sep<sup>te</sup> de Mil y 800 años  
Yocho año se juntaron a Castiello  
Los Reyes D<sup>os</sup> Fernand Manuel de castilla  
Cau<sup>do</sup> de la Orden de S<sup>an</sup> J<sup>uan</sup> y D<sup>os</sup> Juan  
Mayor de la prou<sup>incia</sup> de Leon Por su parte  
D<sup>os</sup> Juan Caporuzas Alcaide Mayor  
de Leon, D<sup>os</sup> Antonio Mesia Pacheco y  
D<sup>os</sup> Martin de la Sierra y de la  
a Cordam lo hizo

Guardas y que los Guardas de los Montes de  
esta jurisdiccion se les pague las penas car  
gadas que se cargaren, lo que se le cargare  
de ellas. Salviendose cobrado y no  
en otra forma, asi lo ejecute el may<sup>or</sup>,  
en virtud de esta Curdo, de forma

quino se le pague adhos Guardas May  
De lo Coru p on diente, a lo que Vieren  
De Sa Ner En lo que se lo brare segun  
la Hordenanza

Cobro del  
Ley de

que supeto de estare de Vendo Muchos  
Cantos de emi de lgun R de de la que  
De diferentes años, Por sus Veginos, de otra  
Lados, sin onbra Por depositaris, de otros  
efetos, Y de los demas de este Gen<sup>o</sup> que se ve  
Partieren En adelante, a diez dias de  
de la que Para que En bre En sup o der  
de cartas de pago a los Res con q<sup>a</sup> y Razon  
Para que la de a la que siempre que se le  
Mande, Este nonbram<sup>to</sup> lo an de apro  
Por los que se que faltan.

Y lo fmo la que como a lo tu on

Dn Juan, Man, Lopez  
Es arate

Manso Minor Ponzo

Antonio Calderon

Juan  
Garcia

Antonio

Diego



285

Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y setecientos y ochenta y ocho.

Handwritten text in cursive script, likely a legal document or record. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to contain names and dates, possibly related to a land grant or legal proceeding.

Y me he acordado de suplicas  
que se le ha de hacer en la celebracion

de la fiesta de San Juan Bautista  
que se celebra en esta villa de Badajoz

en el mes de junio de cada año  
y para que se celebre con el decoro

que merece esta fiesta de San Juan  
Bautista y para que se celebre con el decoro

que merece esta fiesta de San Juan  
Bautista y para que se celebre con el decoro

que merece esta fiesta de San Juan  
Bautista y para que se celebre con el decoro

que merece esta fiesta de San Juan  
Bautista y para que se celebre con el decoro

que merece esta fiesta de San Juan  
Bautista y para que se celebre con el decoro

que merece esta fiesta de San Juan  
Bautista y para que se celebre con el decoro

Diez maravedis.



ELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...





Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

Quallens venderos o fijos de hombres buenos  
de la dicha Ciudad que por luego que con esta mercaderia  
fueron requeridos y juntos en un aruntamiento. Porruan  
de los en persona el juramento que solian acostumbrar  
brado el qual se aviecho que no de otra manera o en  
la posesion del dho oficio que ayan de tener. Por m<sup>o</sup> de  
S<sup>o</sup> de la dha Ciudad que leusen con los entodos lo del  
conserniente que se guarden e hagan guardar tod<sup>o</sup> lo  
de los honrras granas mercedes franquexas libertades  
excepciones prehemnencias prerrogatiuas e immu-  
nidades e todas las otras cosas que por razon  
del dho oficio deuehan e gozar por el  
uen por guardadas que se deuen e hagan guardar  
con todas las derechos e salarios del ane los e por  
tenor de todo bien cumplidam<sup>o</sup> sin faltar en cosa  
alguna que que en ello ni en parte dello impedi-  
do. a lo que se no pongan ni consentan poner  
por lo presente e de aqui adelante al dho oficio  
de la dha Ciudad de San Sebastian de la dha  
Para llevar de averer caso y por los de fijos

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SETECIEN-  
TOS Y CCHENTA Y CCHO

o a alguno de los de noser de miche y que  
tengari' este fin Poi Puro Deheclad perpetuam  
Para siempre Samas Parabos y buetnos herederos  
Y subcuens y para quien debos o dellos hu  
biere hito y Coz jellas le podan Zedar Denun-  
ciar y traspasar y Disponer del en vida o en muerte  
Por testamento o en otra qualquiera manera como  
Orines y Derechos buetnos Propios y la pena  
que en quien succedere le ara con las mismas cali-  
dades prerrogativas Preheminentas y perse-  
turdad que con ninguno fuere cosa alguna  
Y que con el nonbramiento Denunciaron o Dispon-  
buetra de que en succedere en el dho oficio se ara  
De Despachar hito de Nueva Calidad de  
Perpetuad aunque el que le Denunciare no ara  
Curador ni otra ni en horas algunas Despues  
De la Denunciacion y aunque no represente  
ante mi Dentro del termino de la ley y que  
Si Despues de buetnos dias vella persona que  
Subcediere en el dho oficio le hubiere de heredar  
alguno q' porser menor Deheclad o muger no lo



Diez maravedis.



# SELLO QVARTO, DIEZ MARA- VEDIS AÑODE MIL Y SEISGIENT- TOS Y OGHENTA Y OCHO

De los quines el hecho de su marentatij el  
 Pecado nefando de ningun modo se guarda ni con fije  
 que ni pueda perder ni con fijas el dho fin  
 y queriendo Privado o inhabilitado el que le tubiere  
 learan a que lo a aquellos que subieren derecho  
 de heredar en la forma q esta ha de ser que  
 mudare sin que por el con las quales dhas  
 Cañadas y Conchiones dhas y tengau el  
 dho fin y locu el boq de las herederos  
 y sucesores y la persona Persona q de los  
 e de ellos de tubiere el dho Coto Caua perpetua  
 mente Paracione same y Mando al Pre  
 sidente y al dho mi con se de la orden  
 de fachenel dho dhas en fang dhas  
 Personos Personos a quienan perteneciere conforme  
 a lo que esta defenido siendo de la calidad  
 q para servirle se requiriere es presante en el dha  
 dhas y prerrogativa lo mismo hagan con los  
 q a de mantener tubieren en el dho dhas y  
 Declaro que de la manta sean pagado b en pte  
 ni b en pte



que se locaron a M. Bercho de Lameo dia  
 anata los diez y siete millo ochocientos y veinte y  
 cinco de llos y racon de llos que tocaron a los  
 el dho Donapribual de llos y llos once mil  
 o choientos y ochenta y quatro de llos a los  
 dhos herederos por la subencion en el dho o goro llos  
 los que habia de ser en el pnde pagar los que tocane  
 conforme a declarada en materia de once de llos  
 de mill y ochenta y ocho de llos = Joel de llos de  
 Don Joseph Perez de la puente = el dho de llos  
 lo llos de llos de llos = de llos de llos de llos  
 Joseph de Beaumont = el dho de llos de llos de llos  
 gado de llos de llos = el conde de llos de llos de llos  
 Fuentes = el conde de llos de llos de llos = Don Juan Ber  
 grande de llos de llos = el Marques de llos de llos de llos  
 Don de llos de llos de llos en llos de llos de llos  
 de llos de llos de llos en el dho de llos de llos de llos  
 de llos de llos de llos de llos de llos de llos de llos  
 mill de llos de llos de llos de llos de llos de llos

Dijo A. M. de llos

Caud. de 13 de llos

En llos de llos de llos de llos



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CCHENTA Y OCHO

Morera del Conde de Fernand  
Milla de Chenta de Fernand  
Juan sacona Cuarta de Fernand  
Miguel Lopez de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand

que se pongan en Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand  
de Fernand de Fernand de Fernand

de las de Heras de la ciudad, aguien  
abonco lo fno. lo dirige

que lo que no aq fido en la ciudad  
El preudia Don Juan de los ralaista Cas de la  
no y gastos, or en el fano fago con con el con  
segueva de el Don fern. de moscoro  
del Don con de castilla a la cabranca  
de pendenca de el dno. de la faga  
que fido a la carel de la faga  
fran. hern. de lleva, de de feria, con de  
nada a de fido, de el de mofaga a  
esta es con pua audienca, de a de  
dado los dalaris de rite de a de  
fagos en de mil de quinientos de  
a cuinquenta de con fido de con fido  
de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de



beni... = ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Blas del  
Presidario

Vindes Don Juan Barasona Mariscal  
 Comandante de las Armas de  
 la Comandancia de las Armas de  
 Sevilla. Yo el D. Juan Barasona  
 de orden de V. M. he acordado  
 de dar a cargo de los señores  
 Alcaides de las Carceres de  
 Minas del Monasterio de Guadalupe  
 lo que sigue de la carcel de esta  
 de Guadalupe, he acordado que se  
 referia con sueldo a los señores  
 Alcaides de las Armas de Sevilla  
 de plata quinientos de vellon  
 que se le pagase de una vez  
 de cada año. En un folio minado  
 lo auto con tal culpa de los  
 señores de las Armas de Sevilla  
 de guerra con consulta por



Y Refidario que concurido  
 y cada dia con dure de la casa  
 La de Sevilla en que este foru  
 firmase con unavacion, en parte  
 de los foros. Y si fuere  
 firmase Mandar que se de los  
 fidario los foros de los nombrados  
 del Alcaide a feyera, tubulos  
 con los de los y de las septa  
 unida para dar la satisfacion  
 no se fey en fey de la en  
 que se de nombrar de la pen  
 na en virtud de se de la que  
 se de se de fey de la obligacion  
 que en virtud de la de la de la  
 de las de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la  
 no de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

El P<sup>on</sup> del  
al Cay del

que se faltan de su aprobacion  
y que se va en caso que denza ex. <sup>on</sup> <sup>de</sup>  
a ciertos antecedentes y la vida  
depre alada, las can no se que  
en el fee expresan, mas como por  
el obispo, viz el baron de  
la rionduca de glada, y cinco  
de bellon se en riende, la se  
de re va de que se la a viene  
y a viene en a de la de al de  
San Viz el baron de Galario  
de benfado que se benfate de  
de la al caida, el qual ha de  
aprobar al pe de se a viene de  
que lo me la baron de la on  
de por in el libro de

Salario de Real Caxee

El primer lauded como carhu  
bra

Don Juan Man. Lopez

Don Bravate

Don Juan de  
Guzman

Don Coma Muro de Conre

Don Calderon de Fontanos

Don Anidalgos

Memoria de la Real Caxee  
a Caxee de apan Real Caxee

La cae el os dagon en paxee

El qual = dixo viene en paxee

Don Juan de paxee de paxee

de paxee de paxee

de paxee de paxee

de paxee de paxee

1794

Don Anidalgos







Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho

Libro en el ... de ... de ... de ... de ...  
Libro en el ... de ... de ... de ... de ...  
Libro en el ... de ... de ... de ... de ...

Libro en el ... de ... de ... de ... de ...  
Libro en el ... de ... de ... de ... de ...  
Libro en el ... de ... de ... de ... de ...

Libro en el ... de ... de ... de ... de ...

Libro en el ... de ... de ... de ... de ...  
Libro en el ... de ... de ... de ... de ...  
Libro en el ... de ... de ... de ... de ...



nombria uno ho oficio de Alcaide  
 de don Clemente de Morales, y don  
 uno ho oficio al Sr. don Juan de Guzman  
 de Miranda, el qual finge averse  
 exemplar de las venideras, y de las  
 confederaciones de la de mitegreen  
 faldas de don Clemente de Morales  
 queda de nos a ciencia en la ciudad en  
 la casa de aquea parte del lugar  
 que ama de don Clemente de Morales  
 de don Clemente de Morales, el qual fella  
 a la de don Clemente de Morales, y de don  
 la de don Clemente de Morales, y de don  
 de don Clemente de Morales

Lo fimo yo don Clemente de Morales

Don Juan de Guzman  
 Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
 de la de don Clemente de Morales

Don Juan de Guzman  
 Don Juan de Guzman









ELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y CIENTA Y CCHO:

*Caro de 201*

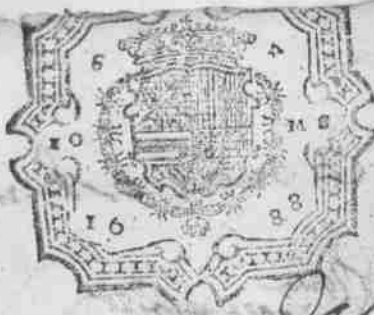
En la villa de Merida a 10 de Julio de 1712  
se hizo un contrato de compra y venta  
de un terreno de Juan de Santa Ana  
y de sus hijos de Don Alvaro de  
Santana de 10000 reales.  
En presencia de Don Juan de  
Don Pedro Martin de la Torre, Don Juan  
de la Cruz, Don Juan de  
Juan Miguel de Santos, Don Pedro de  
Lopez de la Cruz, Don Juan de  
Vazquez, y Don Alvaro de  
que acordaron lo siguiente

El Sr. Juan de la Cruz y Don Alvaro de  
nombraron a Don Juan de la Cruz  
por escribano de la presente  
y Don Alvaro de la Cruz  
que despues de haberse celebrado  
este contrato se entregara a Don Alvaro de la Cruz  
y a sus hijos el terreno que se compró

200  
FARMACIA  
MEDICINA

zaba a Felicia Martin Alonso  
fructero de San Juan que lo ha de servir  
en nombre de Don Manuel de Aranda  
Jefe de la Comandancia de San Juan de los  
Rios y de la de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman  
de la Comandancia de San Mateo de Guzman

Acordó el Sr. D. Pedro de Torres de los  
Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO

De Real cedula de Berlanga en  
que se acuerda que en el termino de  
Maguilla se cria un coto de  
ano con resaca de merced de  
merced

Pedro Rodriguez de Chentad  
que es Regal Mayor de  
Maguilla  
vea de la merced de

Juan Rodriguez de  
Quevedo 2022

Pedro Garcia de  
quevedo 2040

Alonso Carrasco de  
2062

Des de la merced de  
y no mas y respeto de  
Cumplido el Plazo de  
señala de los de los de los  
señala de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los  
de los de los de los de los

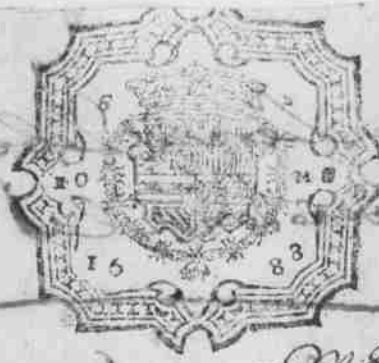
De frim<sup>o</sup> Laridas a moaco, humbra  
 de M<sup>o</sup> Salgado  
 M<sup>o</sup> Aguirre  
 M<sup>o</sup> Marquina  
 de labo Res

Amoros  
 Donso Calderon  
 M<sup>o</sup> Tidalgo

Cando de 11 de oct de 1688

En la ciudad de Merida a once dias del mes  
 de octubre de Mil y ochenta e chocho  
 se juntaron a cavildo los señores don Juan  
 Manuel Lopez cerada de Cav<sup>o</sup> de la orden  
 de Santiago de vil hombre de labo  
 Juan de Yugo y ses<sup>o</sup> de la D<sup>o</sup> de la D<sup>o</sup>  
 Don<sup>o</sup> Capera y don<sup>o</sup> Don Bern<sup>o</sup> quivilla  
 Alonso Munoz Loare Don de la D<sup>o</sup>

Diez maravedis.



ELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CUARENTA Y OCHO.

mejora de 1773. Don Mat. Mar de la fer-  
na, Don Juan. Miguel serano fan  
rojada la unice Don Cep. Pedro de el  
encue acordaron lo sig

Libranza de Don Juan Ziguiera de Medina del  
se alquaril m. de esta gen. en qua norrientes  
de depon los fechos de Tomas y Balb de  
este presente Libranza de. Por la parte  
un y de una de Villaca baural de los fechos  
de Tomas y Balb de de largo de fan y ander  
de Leon Valente de casual hal qued has  
cobranza importe quinze mil y cien de  
la Libranza sea en fan Sancho de Leon  
Receptor presente

Libranza de Pedro Lopez ortiz tien de  
Aranda de tres reales de la parte de un con  
de un de la unice que el fan de un ma  
Don fernando de un, es fante. bimo en la un  
de un de un de un en la fuente de la un al  
Respetto de quando exento de la un de un

Esta Caridad de San Juan de los Rios y de  
los presentes, y de los de adelante

Don Diego

Alfonso de los Rios y de los presentes =

Don Juan de los Rios y de los presentes

Don Juan de los Rios y de los presentes

Don Juan de los Rios y de los presentes

Don Alonso Calderon

Don Juan de los Rios y de los presentes

Can. de los Rios y de los presentes

En la ciudad de Badajoz a diez y cinco  
del mes de octubre de mil setecientos y cinco  
esta Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios y de los presentes







Diez maravedis.



Sello ovarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

de Cavallero Comendador de mi casa de ...  
y lo mit me hazan los ... Don Pedro de ...  
y Juan ... de ...

en sus casas ...  
y lo firmo ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de ... a ... dias del mes ...  
de ... de ...  
o ...

Rep. Com. G. per seravate  
 Don Juan Man. G. per seravate  
 Cau. el aca. de en sejan Kap. Lu. G. per  
 Don Bas. G. per seravate, Don Pedro  
 de Torres Don Ant. G. per seravate Pedro  
 Hernandez de la Cruz Don Martin fernan  
 de la Cruz Don Agustin de la Cruz de  
 en que a coraron los

En No. de X. = En No. de X. Don Juan. M. G. per seravate de  
 En No. de X. = En No. de X. Don Juan. M. G. per seravate de  
 En No. de X. = En No. de X. Don Juan. M. G. per seravate de  
 En No. de X. = En No. de X. Don Juan. M. G. per seravate de  
 En No. de X. = En No. de X. Don Juan. M. G. per seravate de

que respecto se hauesse rematado y vendido  
 de la ciudad de  
 año de 1688.  
 Presente año, y debarre como referentes  
 con el de ser vendidos de la ciudad de  
 y de la ciudad de  
 Juan Sanchez de Leon, Regidor de la ciudad de  
 y de la ciudad de  
 que se le de dar a ver, y de la ciudad de, que no  
 y no se de poner con la ciudad de, con







FELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Las cabalgaduras que se les a de heren  
dieren a plicado fu Valera di M burion  
de sumo = El respeto de teneres de  
un d' de bibe a io de aque p' de Ma i  
gan tena fca Rodas de lae heren  
de Vias de can de lae de los de  
Genero de lae

Yo firmo Larin como a ca de lae = de  
de lae de lae = en de de de lae =

Juan de lae Lopez de lae  
de lae de lae

Juan Miguel de lae  
de lae de lae

Juan de lae  
de lae de lae  
de lae de lae

de lae de lae

Varones de Pabay de Tierra y Vello tas del 688<sup>306</sup>

+ Del Suer del prusi diario de quincan 10400

Dado li bran za

+ D. D. de zapara Porta Concep<sup>on</sup> del

Gue delato de Ma<sup>o</sup> de la Banda de

Mill de quincan Eniapo de flam<sup>o</sup>

Sanchy de Leon

10862

+ D. D. Ant<sup>o</sup> Me<sup>o</sup> dia de la li bran

za de la Concep<sup>on</sup> que tiene de su padre

10456

+ D. D. Nam<sup>o</sup> Sanchy de Leon de su padre

de que no sea dado li bran za

0666-26

+ D. D. Sindr<sup>o</sup> de Ato<sup>o</sup> Cas<sup>o</sup> del

de los Creditos que se suplico con

form<sup>o</sup> las que se dan<sup>o</sup> al del con

20685-10

+ D. D. Diego Diaz Por las dulas

0100

+ D. D. Nam<sup>o</sup> y requierdo por la cobra

de propios

0900

+ D. D. Lopez de by Por el for pardo

Sargentom<sup>o</sup> por el alquiler de la casa

0133

+ D. D. Maria de la Jerna Por las

el Ariza que seizo Por las que Por las

tiene

0600



Diezmaravedis

REINADO DE CARLOS IV. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

	+ De la Vista de la Lletosa al D <sup>o</sup>	0120
	+ <u>Al Corregidor</u>	
	+ <u>Al Contador de Cabilas</u>	20-
52801	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0115-22
	+ <u>Al Capellan de la Ciudad</u>	0126
22401	+ <u>Al Tesorero de la Ciudad</u>	0058-28
	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0120-
	+ <u>Al Alcaide de la Trinidad</u>	0066.
	+ <u>Al Prisionero</u>	0300
	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0103
22205	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0029-14
	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0132
0010	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0550
0040	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0400
	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0308-16
0810	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0347-9
	+ <u>Al Alcaide de la Ciudad</u>	0124-10
0020	+ <u>Del Alcaide de la Ciudad</u>	0300

+ La Cap <sup>a</sup> de la y J <sup>ra</sup>	0167-17
+ La Cap <sup>a</sup> de las Siete Heredades	0206-24
+ La Cap <sup>a</sup> de los Reyes	0205-30
+ El Cond <sup>o</sup> de S <sup>to</sup> Domingo	0033-
+ La Cap <sup>a</sup> de al Nuevo Refugio	0030.
+ El Cond <sup>o</sup> de San Juan de Gu <sup>al</sup>	0550.
+ El Cond <sup>o</sup> de San Mateo por Surenis	40-
+ El Cond <sup>o</sup> de la Concepcion de Gu <sup>al</sup>	90270-11
+ El Cond <sup>o</sup> de San Ana	0275
+ El Cond <sup>o</sup> de Zambrano	0359-15
+ Por el C <sup>o</sup> de Valas de la Venta de propios	30429
+ El C <sup>o</sup> de San Valerian Por lo que se le debe de atrasado de los Cap <sup>as</sup> de los Reyes	0200
+ La Cap <sup>a</sup> de Jesus Para la Cattedra de gramatica	10100
+ Depapel sellado	10-
+ Fiesta de Maria de la Concepcion	0335
+ F <sup>o</sup> de fiestas de San Juan	0121-
+ C <sup>o</sup> de Bieles del Ribero	0100



Diez maravedis.



Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho. +

1-216	Funcion de ...	0449-
45-250	Fiesta del Corpus	0700
05-258	Almo del año de 89	10-
0220	Engendrados	20200
1-84	Capa de la medida	
11-6500	Las dea ... molinos de 900	0198
7058	Mique de ...	0044
11-0230	Valor de ...	

*Antonio Calderon*

30450  
0500  
10100  
10  
0332  
0151  
0100

Diez maraveis.



SELLO CUARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

~~Cañido de Mendoza~~

Don Juan de Herrera, a mediados del  
Mes de Noviembre de mill e 500 de los años  
ochos años se juntaron a Cañido los señores  
Don Ramon Manuel Lopez de Arate, Canónigo  
de la Abadía de San Juan de los Rios Don  
Bartolome Capinera Duran. Don Martin de  
Alvarez Miguel de Carras Don depony  
Don Zapata Vazquez. Don Martin de  
Laguna. Don Juan de los Rios a los

Caran los

Don Ruperto de Herreria Mañe de Villanueva  
de las Asturias de Santander. que por falta de los señores  
de la Orden estan por con firmar  
Mucho Numero de Personas asi

En esta Audiencia como en las Villas de  
 Superstido, de que se sigue Gran Nexo en  
 Juicio, y Para el qual se Repeto de las  
 Clecto, Obispo, que el cura de la y Am<sup>a</sup> del  
 Haud, a cura de ~~la y~~ Obispo se ven va  
 Consulta a S<sup>m</sup> M<sup>o</sup> y S<sup>m</sup> de su R<sup>o</sup> Consi  
 de las Sordines para que o si quier a d<sup>o</sup>  
 Obispo, a que venga a esta y, y sup<sup>o</sup>  
 a confirmar y ejercer Sordines, y que  
 de la y de la adm<sup>o</sup> de los <sup>o</sup> la Gram<sup>o</sup>  
 e <sup>o</sup> que la Curia de <sup>o</sup> de Sordines en <sup>o</sup> de  
 y Calena - Mando, No se porten en las de Sordines  
 Erogaciones de <sup>o</sup> de Sordines, y se vea en las <sup>o</sup> de los  
 alcurdo alorpe con <sup>o</sup> de Sordines - se hagan tomo, a los prelados  
 todo de <sup>o</sup> de Sordines  
 y <sup>o</sup> de Sordines y <sup>o</sup> de Sordines  
 de <sup>o</sup> de Sordines  
 De ellas en Manera alguna de las  
 de las penas impuestas por <sup>o</sup> de Sordines  
 y que se deprimen de <sup>o</sup> de Sordines de la no

(Faint handwritten notes on the left margin, including "Calena", "Erogaciones", "alcurdo", "de Sordines", "de las", "de las penas")



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MILLY SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y OCHO

que Nro. Señal. de Extremadura Nro. Vel  
Salarios de los señores de los ministerios

Ministerios = Muniion de la y de en esta man  
H. Nro. Vallo, Nro. de Capitulo qual  
de

de Medina de S. Pedro y de S. Juan

de S. Juan de Guzman de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de Viegas de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

de S. Antonio de S. Pedro y de S. Juan

4  
Diar Como sea a cordado

Do Srmo. Sr. D. Juan Lopez  
Dezarate

D. Bermudez

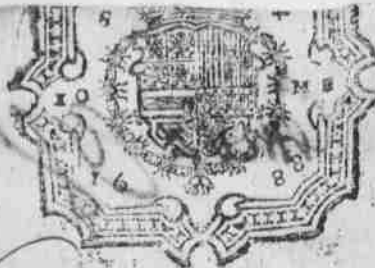
Antemi

D. Antonio Calderon

Lista de nros de con...

En el mes de Agosto de 1808  
Estado de la lista de nros de con...  
D. Juan Zapata y nros de con...  
al Sr. D. Pedro de la Compañia

D. Antonio Calderon



SELLO O VARTO. DIEZ MARCA  
VEGAS ANOS MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

310

Cau de Bados

Carri de l'hera A Diez Los cho de  
Delmas de ne de mi l'ho Lo de sona  
o choang. Juntaron a la Rildo, lora  
de Fran. Manuel Lopez de Zarate, Cau de  
La Orden de San Justiziano de  
esta parte de Bar las cruces Duran  
A Ber no Morillo. A Anto me siapa  
deca de San Zap Vang de la alor  
daron lo siguiente

que haga la fiesta de San Sebastian segun  
se ha votado de nonbre por diputado  
al d' d' anos Mung por se ve  
a quien de An troque la le bransa  
esta de padada

43

LA BIEN...  
Don Juan Lopez

Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

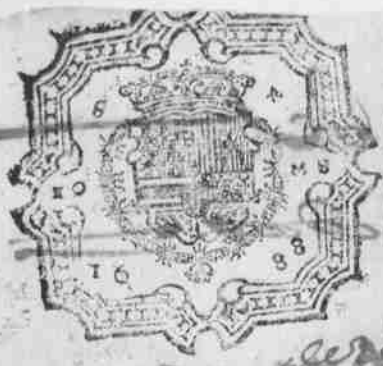
Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez



SEMO QUARTO, DIEZ MARAVIELES. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Arroyo de San Juan...  
Arbitrio No solo para redimirse su mayor  
parte a la que no se ha de quitar segun  
al saca esta ciudad, la qual se oprime con  
el respeto de los señores que se cumple la ley  
de su Magestad

San Sebastian de la Nueva, se nombra al Padre de  
Dios con benficial de la curia, de qual  
por ser tan pobre, extrañura esta  
ciudad

que manda que para tener Interim  
de las cosas que se han de hacer en el dize  
se pende en

que se pende en  
cada barro a los quatro  
de cada barro a los quatro  
de cada barro a los quatro  
de cada barro a los quatro



Paragueles con de

La frone la riedad

Juan, Maria, Lopez

J. Turco

P. B. ...

Antenas

Dono Calderon

Diego Hidalgo

Caudo de rs de ne

A ... de ...  
a ... y cinco dias del mes  
de ... de ...  
y ocho años de su tarrn a

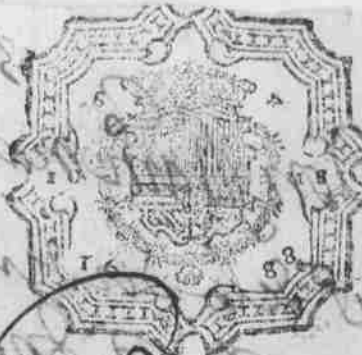
Cabildo, los Señores Don Juan Manuel  
 Lopez de Sarate Cau de la Sorden  
 de... yon de ...

apuntar. O Herro Merito don  
 Juan Miguel de Castro e de ...  
 de ...

...  
 Juan ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

Antonio Calderon



Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y setecientos y ochenta y ocho.

Acto de 29 de mayo

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y

Muñoz de Millán, Jefe de

los señores de la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

ninguna otra cosa que

lo que se ha de hacer

de lo que se ha de hacer

de lo que se ha de hacer

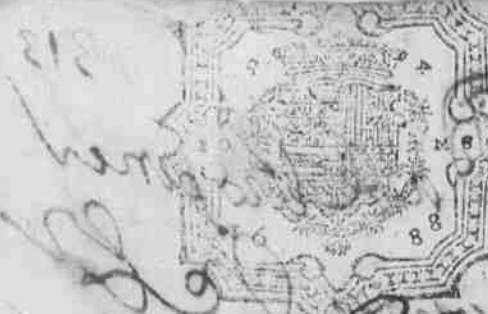
Yo yo a su ad Propone  
de de de de de de de de  
lo con salta con de de de de  
con con con de de de de de  
escrito de de de de de de de

Yo yo a su ad Propone  
de de de de de de de de

Yo yo a su ad Propone  
de de de de de de de de  
de de de de de de de de  
de de de de de de de de

Yo yo a su ad Propone  
de de de de de de de de

Yo yo a su ad Propone  
de de de de de de de de  
de de de de de de de de



Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscentos y ochenta y ocho.

*[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin]*

Yo don Diego de Surtarum a Cam'ldo  
Don Juan Manuel Lopez de  
Zarate, Caballero de Orden de San  
Xavier, Don Diego de la prua, D. Pedro  
Cabrera de Duran, D. Juan de Labate  
D. Pedro de Polas, D. Alonso de Sierra  
chico, y Don Xapata de Arriaga  
se acordaron los siguientes

Proposición  
Para el susten-  
to de niñas y  
de niños

Presentar en este Ayuntamiento  
de esta ciudad de Badajoz de las  
Comas de las ordenes de que se deno oien  
que el Sr. Don Juan de Surtarum en que el Sr. Don  
Xavier de Duran de esta Provincia  
hizo consulta de el muchos numeros  
de niños que ay en esta ciu-  
dad. y tener medios que se fuesen de que  
se acordaron. Mandando a  
el Consejo de su Magestad que

*[Faint handwritten notes at the bottom left]*

Esta fundada Proposición que  
 se ofrece en este punto  
 lo que Dios quisiere  
 en que se acuerde a  
 lo que el Rey de España  
 conde de Castilla  
 en este punto  
 de lo que el Rey de España  
 el mayor número de sumas  
 con sus  
 que se quisiere para  
 la satisfacción de los baldíos  
 de la Real Hacienda de España  
 ad que se ha de dar  
 la que se ha de dar



Diez maravedis:

Sello Cuarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Nueve

Como Vase de esta forma  
Luego con foros de los  
demás años de esta parte del  
Reino de Castilla de Vizcaya  
de Navarra y de las yslas  
de las Indias Reales de las  
Indias de la Gobernación de  
Olivares de las Partes  
que se han de dar en el  
Reino de Castilla de la  
ciudad de Granada con  
que se halla en por el estado  
de los señores de las Indias que  
cuando Dios quisier que  
esta en cada mano e nel sup  
tente de los seis mil real

es con poca frecuencia. Lo que debe  
 quedar quieto de tanto no puede valerse  
 de año de años. Como hasta ahora al  
 hecho por la persona en la que se  
 sangra de la boca. Los señores de  
 los yerbos fundan de sus de  
 los en primera lugar. Consideran  
 de tan buena la parte de la  
 ciudad de la que se debe  
 tanto de los años de que por  
 los de camino. La parte de la  
 de la de la de la de la de la  
 otros efectos de que se debe  
 para que por los años  
 ha de ser de la de la de la  
 en los Reales de la de la  
 esta función. No pone  
 a los señores de la de la  
 se de la de la de la de la





Diez maraveris.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS A NO DUMILLESSEIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHO

Hendiendo a osrattan Pados II de  
Oran de mis Resiva Mandar que  
unos efectos de la mesa mba de  
Alta de la Santa Sede anual  
Mene la Contrad que pareziere las  
tante Para el interio de estas Ciudades  
Yoda de la bap y gual Mas que les con  
Ocho. Pies de una forma Peric  
gan de la vna parte y de la otra  
Zones que son en Paradas Las demas  
que se han Considera en este punto  
de Para con el punto de la bap  
tate de este auer de continuas de las  
de Prono Paul publica al si son el  
Lima dar notras al Ex. y Conde de Talara  
Presidente de la Real Audiencia de las orde  
nas y alon omos de el Para que  
desuelba lo quemar con bap



Sello quarto, diez maravedis  
veinte años de mil y seis  
ciento y ochenta y ocho.

Yo, Sr. D. Juan de Torres  
Comisario de la Real Audiencia

D. Juan Man. Lopez  
D. Juan de Arate

D. Juan de Arate  
D. Juan de Arate

D. Juan de Arate  
D. Juan de Arate

D. Juan de Arate  
D. Juan de Arate  
D. Juan de Arate

do  
de 16 de diez

Yo, Sr. D. Juan de Torres  
Comisario de la Real Audiencia  
en el día del mes de diez de mil  
ciento y ochenta y ocho. Se  
juntaron a Cañido Torres

D. Sr. Manuel Lopez de Arana  
 Cav. de la Orden de S. J. de N. S. P. de  
 Leon Por S. M. D. B. de Capera  
 Duran, D. Juan de la Torre, D. B. de  
 Morillo, D. J. de Caza, y D. J. de  
 V. de la Cordana de S. J.

Visita de la yca, non barone por diputado para  
 la visita de los puros de la cañal de  
 S. J. en la villa de la paquena  
 de nañidad, proxima, a los 10 de  
 B. de Capera y D. B. de Morillo  
 de S. J.

Niños esp. de

D. Sr. Juan de Dios los niños  
 el p. de S. J. de S. J. de S. J.  
 de S. J. de S. J. de S. J.  
 de S. J. de S. J. de S. J.  
 de S. J. de S. J. de S. J.  
 de S. J. de S. J. de S. J.

Diez marzo de 1815.

311



DEL GOBIERNO, DIEZ MARZO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS  
Y OCHO.

A Vdo. Sr. D. Manuel Lopez

Don Juan Manuel Lopez  
Don Manuel Lopez

Don Juan Manuel Lopez  
Don Manuel Lopez

Ante mi  
Don Manuel Lopez

Caro Sr. D. Manuel Lopez

En la ciudad de Badajoz a veinte y tres  
de febrero de mil ochocientos  
y cinco años. Yo el Sr. Don Manuel Lopez  
Canciller de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Badajoz, por el Sr. Don  
Juan Manuel Lopez, Don Manuel Lopez  
Don Manuel Lopez

Don Pedro de Anaya Don Juan Miguel  
de Anaya Don Antonio de Anaya  
Don Juan de Anaya Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya Don Juan de Anaya

Dispositivo  
Caja

Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya

Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya  
Don Juan de Anaya



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Las Chacras de la villa de Badajoz  
a 16 de Mayo de 1688

En la villa de Badajoz a los dieciséis  
de las Chacras de la villa de Badajoz  
dieciséis de Diciembre de Mil setecientos  
y ochenta y ocho años. La villa de  
Badajoz las elecciones que a cada año se  
hacen, con presencia de los señores  
Juan Manuel López de Lara, caballero  
de la orden de Santiago, don Gil de Umbré  
de la casa de Medina y don Juan  
Cruz de los Rios, señores de la villa de Badajoz,  
Juan Martínez de la Torre, don Bernar-  
do Murillo, don Antonio Murillo, don  
Juan Miguel de Santos, don Antonio  
Mexapacheco de la Torre, Pedro Alex  
andra Cerpa y don Xpistóforo de los  
y don Juan de la Torre. Maestre mayor  
de la villa de Badajoz, la corporación de





SILLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

La Hermandad de la villa de  
 Utrera de los linages Casado  
 ano de la Santa Cruz de conformidad  
 con el senenora. Los señores de  
 esta Hermandad de los señores de  
 Utrera. Don Domingo Morillo  
 morador en la villa de Utrera  
 morillo, agüer de la villa de Utrera  
 de los linages Encarnación de Utrera  
 y de la villa de Utrera de Mil. Utrera  
 y de la villa de Utrera de Utrera  
 morillo de don Juan morillo, que es  
 hijo de don Juan morillo de Utrera  
 de la villa de Utrera de Utrera  
 en el folio que se refiere a la villa de  
 Utrera.

Alcaldes de la villa de Utrera  
 de la Hermandad de la villa de Utrera de Utrera  
 de la villa de Utrera de Utrera  
 y de conformidad con el senenora



Asan...  
de chebra, mico del feno m bravo

Matheo de Vuerat, Ma Lorenzo  
Dress de pefea tuntan

Ma Lorenzo Ma Lorenzo nombrat Ma Lorenzo may  
Colletadase Jarindas Colletadao cols d'elos  
d'elos d'algo d'algo d'aradho a no de chebra 2

mebe, Y en conformidad se nombro  
d'el d'el mate como en chebra  
cols d'elos d'algo a don Pedro me  
chayala manca de Jarindas

no no de Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas  
Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas

Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas  
Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas

Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas  
Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas Jarindas





DIE 5 MAR 18019.

320

SELLO QVARTO DE LA MARA  
VEDIS ANODE MIL Y REISCIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a list or inventory of items, possibly related to military or administrative matters.]*

Referred al Reforio La ... nombrar a los  
nombrar a los ...

de los ...  
que ...

an ...

Ma ...  
San ...

que ...  
San ...

Ma ...  
del ...

que ...

de ...

de ...

libre ...

OTRO MARA  
Y BARRIO

mentenombro de capitulares  
en el nom de la...

... de la Comidad =

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

Don Juan Man Lopez

Exarato

Don ...

Ca. Gu. Mar. ...

Martin de ...

Donso Calderon

Don ...

Diez maravedis.

QUARTO DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y OCHO.

*[Faded handwritten text on the left side of the page]*

*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']*

*[Additional handwritten text and signatures at the bottom of the page]*

Carta de los señores de 1689

En la ciudad de Merida a diez dias del  
mes de Mayo de Mil setecientos  
y nueve años se juntaron a cavildo  
Don Juan Man. Lopez de Arce  
Cav. de la orden de Saniago, Don  
Luis, Don Bar. Capitan de Navas, Don  
Bern. masillo, Don Juan de  
Luis de Leon, Don Juan de  
Luis de Leon, Don Juan de Leon  
y Don Juan de Leon en que acordaron  
lo siguiente

que se haga el Cabildo de Merida  
de Navas, y como se acordó en  
la ciudad de Merida a diez dias del  
mes de Mayo de Mil setecientos  
y nueve años se acordó lo siguiente  
que se haga el Cabildo de Merida  
de Navas, y como se acordó en  
la ciudad de Merida a diez dias del  
mes de Mayo de Mil setecientos  
y nueve años se acordó lo siguiente

que las diputadas de Merida  
de Navas, y como se acordó en  
la ciudad de Merida a diez dias del  
mes de Mayo de Mil setecientos  
y nueve años se acordó lo siguiente



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VE DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Señores señores regencia de los señores  
de Valencia de las Indias y de las  
Cobres y de las Indias de las Indias  
depositaria de los señores de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

ARMA  
MAYOR  
MAYOR

de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna

de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna

de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna

de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna

de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna  
de la Reyna Ma<sup>tes</sup> de la Reyna



SELLO OVARIO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Mes de Enero de Mil y Ochenta y Nueve  
que beamos se ha de dar en su real cédula  
dada en 11 de febrero de dicho año  
para que los reales cónsules de la ciudad de  
Badajoz don Bartolomé de las Casas y don  
Bernardo de Morilla don Alonso Muñoz y don  
Pedro de Vera don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios

Don Juan de los Rios

que don Juan de los Rios y don Alonso Muñoz  
de la ciudad de Badajoz don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios  
que en virtud de la cédula de dicho día  
quenta a los señores del Excmo. Consejo de  
Indias para que los señores de la Real Audiencia  
de Sevilla don Juan de los Rios y don Alonso Muñoz  
de la ciudad de Badajoz don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios

que se ha de dar en su real cédula  
nombrosamente don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios  
Real cédula de don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios  
fecho en la ciudad de Badajoz a trece de febrero  
de dicho año para que los señores de la Real Audiencia  
de Sevilla don Juan de los Rios y don Alonso Muñoz  
de la ciudad de Badajoz don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios  
de la ciudad de Badajoz don Juan de los Rios y don  
Diego de los Rios

Zapadero. Zap de destino al aser. de centay  
 Paraguecelas hazano torio, y ha esen  
 y para la asistencia y reconozim. de esto  
 Repartim. y enombra al Sr. Juan Miguel  
 de cantos de Sr. Parague en nombre de  
 la ciudad cui se de que se haga con toda  
 y igualdad en los que se ven con Sr.  
 Brui en este aser.

He firmo la rra como cor. hon. bra  
 do Sr. D. Salgado  
 Sr. D. Bermillo

Sr. D. Alonso Calderon  
 Sr. D. Antonio de los Angeles

En la ciudad de Merida a los quatro dias  
 del mes de Mayo de Mill e ochenta y nue  
 be años yo el Sr. D. Juan de los Angeles

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Juan María Lopez de Lara de Lara  
de la villa de San Pedro de Guadalupe

Don Juan Capenra de don. murillo de

Munici. de San Pedro de Guadalupe

Don Juan de Lara de Lara de Lara

de Lara

Don Juan de Lara

Nombre de Don Juan de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

Don Juan de Lara

Nombre de Don Juan de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

Don Juan de Lara

Nombre de Don Juan de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

Don Juan de Lara

Nombre de Don Juan de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

Don Juan de Lara

Nombre de Don Juan de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara

Ardite, o torfada do Bar<sup>me</sup> y como do

vence lancher do de Palberoe

Ines de Santant. La tarde de san, zagata

Conto del  
Ventura

Y aminor de presente de la de casta

de las reales y otras de millonés de

reales y otros de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

de la de la de la de la de la de la de

Don Alonso Calderon

Don Juan Man Lopez  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...



Dies martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey  
 Carlos Quinto  
 Rey de Castilla & Leon & Aragón  
 de las dos Sicilias de Navarra  
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
 de Mallorca de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
 Córdoba de Compostela de Murcia; de Jaen, & los  
 Algarves, de Argieria, de Gibraltar, & las Islas  
 de Canaria, & las Indias Orientales & Occidentales  
 las Filipinas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de  
 Austria, Duque de Borgoña de  
 Brabante y milan Conde de abisurgo, de  
 Flandes de Artois y Barcelona, Señor de Sicilia  
 y de Cerdeña. Por quanto el Rey mi  
 Padre y yo (que esta es loia) por espasmo del  
 dicho de mayo de mill e 600 y 61, hicimos  
 merced a fran Camero de dar el titulo de  
 Contador de los servicios de millones de la  
 del Reyna y su herencia, en que se hauren  
 comprehendidos las de Merida, y uncael maestro  
 de Guadalcanal, y todo lo que fuere de por  
 cuenta de los dichos servicios asi de que son de  
 millones, como primeros segundos y terceros  
 y no por ciento, y todo lo que se a de dar

Yo el Rey  
 Carlos Quinto  
 Rey de Castilla & Leon & Aragón  
 de las dos Sicilias de Navarra  
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
 de Mallorca de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
 Córdoba de Compostela de Murcia; de Jaen, & los  
 Algarves, de Argieria, de Gibraltar, & las Islas  
 de Canaria, & las Indias Orientales & Occidentales  
 las Filipinas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de  
 Austria, Duque de Borgoña de  
 Brabante y milan Conde de abisurgo, de  
 Flandes de Artois y Barcelona, Señor de Sicilia  
 y de Cerdeña.

Servicio ordinario y edo, y demás ramos q  
 me a las que pertenecen a mi real herencia; en  
 las dhas cosas y partidos, respectivo por Jurod  
 herencia y Vol y Voto de Segura en la dha  
 Comarca de non los demás ramos de ella conce  
 lada que me corresponde que dho Juan D me mere  
 o qua la merced sus sucesores quisies en se  
 parar la dha Vol y Voto de dho d su dha dha  
 lo pudiesen hacer y en dha caso se pudiesen en dha  
 dha dha dha y separados de cada uno de los  
 y en las de sus facultades y condiciones en el dho  
 titulo declaradas, por que dho dha dha con  
 dha dha quatro mil reales segun mas largo  
 en el dha me mere dha dha. Ahora por  
 parte de dho Francisco Capata Ramirez me dha  
 dha dha dha que dho Juan D me mere  
 dho Padre antes de dar se la dha dha dha  
 renuncia la dha Vol y Voto en conformidad de  
 la mrd que les fue concedida, en dha dha dha  
 de dha y Valencia aguiense las dha dha  
 dha dha y simlona casada de dha dha  
 dha dha dha, dha dha dha dha dha  
 Francisco me mere y dha dha para herederos  
 a Antonio Canales pro, a Maria Armonia  
 y Cipriano Ramirez sus hermanos, q

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Quales Junta mente con D. Juan Zapata  
Vra madre por lo que lato causa por su dote  
mitad de multiplicados por sus criatura que todos  
separaron en las haciendas a doce de no vien  
del año pasado de mil y ochenta y siete ante  
Alonso Calzon mi, y se vendieron cada uno  
de las partes que en el oficio en pueros de  
este mil y ochenta y siete por cuenta de lo  
que se brevedades de haber de la posesion de lo  
D. Juan Tamara Vio gade, y lo renunciaron  
y reparacion en vos como lo po dia mandado  
por lo que ha es en la de Venta que con otros  
papeles en el mi consejo de Camara fueron pre-  
sentados suplicando me que en su forma  
sea servido de la asertrando de lo que oficio  
o como la mi mi fueres. Et teniendo en rida  
racion alo referido ya de otras u ferencias  
de habitos y los servicios que me auis he-  
cho y aque pero que los Comandantes, que  
tando como a de quedar de cuenta y conu-  
me de la ha calidad de D. Juan Vito, en un  
plumeto de la renuncacion hecha por el  
de ho D. Juan Tamara para que aora ni en



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En su ante mpo Sepueda Paracella por los porcedores que fueren de este officio; mi voluntad es que agora se aguarde ante vos el Sr. Juan de Zapata Ramirez sea su cuenta de los servicios de las Indias de la parte de la Berena y sus herencias en que se andan por herencia las de Merida, que es el mar de Guadalupe y todo lo que fuere dependiente de los dhos. servicios así de quebra de millones como primeros segundos y terceros en por ciento; y así mismo sea su cuenta de todo lo que toca a Merida con los dnos. de las Indias y de las rentas reales que pertenecen a mi dha. hacienda en las dhas. y herencias y Partidos en que ande el Sr. Juan Ramirez. Dado a diez y siete de mayo de noventa y nueve años. Yo el Rey. Yo el Sr. Juan de Zapata Ramirez. Yo el Sr. Juan de Zapata Ramirez. Yo el Sr. Juan de Zapata Ramirez.



Para la Racion de Casa servicio, diuidiendo  
 la cuenta de las rias y medios aplicados a cada  
 uno con fennicula ad men<sup>on</sup> de puerta on los  
 acuerdos del Reino y despachos generales de  
 los armentos de rentas y alcavalas y rema  
 tes que se huieren en los lugares comprehendidos  
 en la ohar<sup>on</sup> de rias y partidos y mande  
 quenta con cada lugar de cada uno de los  
 dichos generos y con los armentadores y par  
 tidos que se huieren pagar. E dicho servicio a  
 cada la y rias y como tal Contador, ha  
 de ser de to max la Racion de los Comares de  
 a rias y rias que se huieren en las rias  
 y de mas generos de que se causare la rias  
 de los dichos servicios en las rias de la rias  
 y de rias y Villa de Fuentes maestres  
 y de rias de la rias y los lugares de sur<sup>on</sup> de rias  
 y partidos y de rias y rias que se  
 de rias y rias en las rias que se  
 de rias y rias de rias y rias  
 y no lo haviendo, no ande de rias  
 de rias y rias de rias de rias  
 de rias y rias de rias y rias  
 de rias y rias de rias y rias  
 de rias y rias de rias y rias



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Declaracion de las y demas Seruicio  
En la forma que se huieren hecho hasta aqui  
como fue en los Seruicio y de huir seruo  
De un Regidor a Notario Contador y a  
de otros las Relaciones de Valores de todos  
los Seruicio de Abogados y otros  
los que se firmados de la Inducia de los almirantes  
que no se retiraren los dho Seruicio y  
de los Seruicio aqui notase sean de la mi  
fir a la m consero de la m de. De la m  
de m consero de Verano como y sea en con rumbo luego  
que cumpliere la m de la paga. Y tan luego  
hauerse de tomar la m de los registros y  
parto de ante a los dho de m consero se hiciere  
y de la m de y otros de m de las y de  
Cocheros, y los m de que se pasaren tengan  
obligacion de pagar. Y tanto de m de de  
y para que se hiciere de m de que cada uno de  
gibare y se haga la cuenta de las sras que se  
de m de de qualquier consero, o de  
seruicio que se re poner a m de para vender  
y de m de por menor o qualquier seruicio, o de  
de m de lo que se ha de hacer para llevar a m de

A la parte de las buenias que se tienen por la  
 justicia de al mundo millones, o alcavalas, o reg.  
 y monedas de aca que se huiere, haviendo de tomar  
 a Simón mo de la casa, y me he requerido  
 nose ha de po de suender, ni sacare lo ha sino  
 a siete ni y magre de uado de la pena  
 Puestas en los lugares q enora y lo mismo  
 de ay de co cutar en los cueros de molinos  
 y acite, y los huiere en las has & suso reia  
 y pasados para que tengais la son suenta de  
 ellos en quemazaren amon y a trece  
 que de ello se sacare y no lo ha contador  
 haviendo de ser a los obligados de la carne  
 de las has Ciudad de Plas y lugares q por  
 cada persona en la carne, que me las re  
 duren la huer la de lo que on las & haviendo  
 de ser de vender y pesare y el fong anoble  
 quion se saca a p ara que a Benters en Nros  
 libros hagais la cuenta as uerim po de la rra  
 de al caualas y demas rentas que se huiere  
 aduado y a compra baciones que comuengant  
 de na lina de seguridad de valor de to de ello  
 y as mismo hauer de to man la Nacion de la  
 en bradas de luno arpo fado, a siete y magre  
 y dema de eneros se quere chucor par a la uela  
 y los de pias de la compra huido en q to  
 mufato que se metiere en la salud de lina



Enjuenda con los Administradores de m. l. n. e. s.  
 al caudal de m. l. n. e. s. y venta de m. l. n. e. s.  
 que ande en m. l. n. e. s. en la forma que lo  
 hacen en los lugares de m. l. n. e. s. y de m. l. n. e. s.  
 de m. l. n. e. s. y sin interuencion  
 de m. l. n. e. s. sino es en los casos y cosas de que los  
 d. h. o. s. administradores se gradieren la razon  
 y de las pagas que se hicieren a los d. h. o. s. m. l. n. e. s.  
 de lo que se dio a los d. h. o. s. m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 a m. l. n. e. s. que lo. fu. b. i. e. n. a. v. e. n. i. d. o. s.  
 en la d. h. o. s. de l. e. r. e. n. a. d. e. s. q. u. e. l. e. s.  
 a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. a. m. l. n. e. s. y q. u. e. l. e. s.  
 de la d. h. o. s. de m. l. n. e. s. y l. u. g. a. r. e. s. d. e. l. o. s.  
 m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 para d. h. o. s. m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 y para que no se t. r. e. m. p. e. con el d. h. o. s.  
 que se h. a. en m. l. n. e. s. en p. o. s. de m. l. n. e. s.  
 y de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 en la Carta de m. l. n. e. s. y de m. l. n. e. s.  
 que se h. a. con m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 y de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 y de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 en pena de quatro d. u. e. d. o. s. a. l. m. l. n. e. s. y de m. l. n. e. s.  
 de m. l. n. e. s. y de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 y de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.  
 de tomarla d. h. o. s. de m. l. n. e. s. de m. l. n. e. s.



Concedi un En Comiso, seu o no ganen, muda  
 ren, e ganarem do das rendas do Condo de  
 que e elio an. E queda n' esse lades en lugar  
 do dho. Servicio de cada entender y en  
 sua de queles erjeio do dho. o fto. e fto.  
 no adcessar como que cada Par y exercer  
 con la mis ma que benenencias que acord  
 cedo para sta mi casta. Lo. Servicio forma  
 de Contribucion de que se Puse adelanters  
 a lugar no obstante quemua n' nombre con la  
 nueva forma que edure para sus braca  
 como m' du de aora para entones razonale  
 de no tros medio. en lugar de lo. me fende  
 de lo. o do Servicio segun se unto tal  
 mente o es aun se p' abo luer a do o aq  
 fuese dueño del dho. o fto. Once mil  
 de lo procedido de lo. o do Servicio y rentas  
 que la cantidad en que se q' mado es  
 dho. o fto. Sin la me he moneucia de la do  
 y voto. Porque lo. o do he como l' me  
 son en el serui que chico por lo. o do  
 y voto y por haueser. Repando y diuio  
 de lo. o fto. como queda de fto. no ha  
 ni de poder. Par d' ella. Los m' fto. he  
 no. fto. suberiores por haueser de que la  
 de fto. fto. y que es y es m' voluntaria





Haver de Bar y ex enca yon y vi. hese  
 desoy sub eno nes enelo p. h. de comador  
 y de lero que de nes de hauer e presentada  
 g. lamo Costa enelo no ag. v. m. no repueda  
 id. m. r. u. a. d. g. e. m. p. a. m. e. n. m. v. e. s. a.  
 Cantidad q. mo f. u. e. d. e. l. a. m. i. t. a. d. m. a. r. d. e. l. o.  
 Once mill r. e. a. l. e. s. e. n. g. u. e. y. s. t. m. o. g. t. o. g. e. d.  
 Simlad Sauer y nota. y las aguas se haya  
 de hacer de nuro de quatro meses de como p.  
 ay au mes eno de enelo so. Aunza mientos  
 de la comision de enelo nes de las f. u. e. n. t. e. s.  
 y parados. sub. r. i. t. a. d. e. l. o. h. o. g. e. d. e. s. m. i.  
 voluntad que por razon de l. e. a. i. e. s. e. n. t. o  
 de la carga de los rios enca yon, a tra  
 r. e. s. o. p. a. d. o. m. e. s. d. e. b. u. e. l. a. s. M. o. n. e. d. a. f. a. e. r. a.  
 Al cause de repartimientos de puentes, nom  
 b. r. a. s. p. o. r. h. e. r. m. a. n. o. d. e. b. r. a. s. p. a. s. m. o. s. p. e.  
 de anada en sus tracada, mis me partan  
 f. u. e. n. t. e. s. m. i. s. m. o. s. c. i. d. o. s. q. u. e. m. i. c. o. n. t. e. p. o. r. q. u. e. d. e. l. o.  
 de l. o. y. a. d. a. m. o. s. p. a. r. t. e. d. e. l. o. h. a. u. e. r. i. d. e. b. e. l. e.  
 de u. e. d. e. i. n. b. u. e. l. o. n. g. o. m. i. d. a. d. m. a. n. d. o.  
 de l. o. n. c. e. p. a. r. t. e. d. e. l. o. r. o. d. e. r. e. c. a. u. p. e. s. e. u. e. r. o.  
 o. f. i. c. i. a. l. e. y. n. o. m. b. r. e. b. u. e. n. o. d. e. l. a. d. s. a. l. u. d.  
 de l. e. r. e. n. a. q. u. e. s. u. p. q. u. e. c. o. n. s. e. l. a. m. i. p. a. r. t. a.  
 f. u. e. r. e. n. m. e. g. u. e. r. i. d. o. s. I. n. t. e. r. o. e. n. s. u. p. a. y. u. n. t. e.  
 de m. i. n. i. t. o. r. e. r. m. a. n. a. u. o. e. n. p. u. n. t. a. e. s. p. u. r. a. m.  
 de l. e. m. n. i. d. a. d. q. u. e. r. e. m. i. s. t. a. r. o. s. e. a. c. o. s. p. u. m. b. r. o.

*[Faint, illegible handwritten text in the left margin.]*

332

De que haer el dho. Sr. Rey de lo que en  
 guardada en la ley y aranceles de los mrs. de  
 en lo que fuere a m. cargo el qual asi hecho y  
 no de otra manera; no de en la p. s. de lo que  
 y os precisian a su tiempo en p. m. de  
 de m. de m. a la caudal y otros por cuenta  
 y de otras p. s. y de otras p. s. de la dha.  
 Ciudad y su territorio y p. s. de la dha.  
 por y voto y consentimiento de m. de m. de  
 con m. de m. y os guarden y hagan guardar  
 toda la honra y gran m. de m. de m.  
 que se oye en m. de m. de m. de m.  
 rogamos y m. de m. de m. de m. de m.  
 que por rason de dho. Sr. Rey de m. de m.  
 gozar y os m. de m. de m. de m. de m.  
 que os guarden y os m. de m. de m. de m.  
 y de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 como de los derechos y p. s. de m. de m.  
 de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 como cada uno de los dho. Sr. Rey de m.  
 del Sr. Rey de m. de m. de m. de m.  
 mente sin faltar a m. de m. de m. de m.  
 tad y de m. de m. de m. de m. de m.  
 de m. de m. de m. de m. de m. de m.



Por uno de los dnos señores de la real caxa de badajoz para  
 siempre ama para uno y otro de los dnos señores y sub  
 cesores y para que no se pueda hacer ni se pueda  
 ocausa y no se pueda deponer de la dca y de enmendar  
 y reparar y disponer de la dca y de enmendar  
 por y caminos y de enmendar que se maneja  
 como dno y de enmendar no se puede ni se  
 persona en quien se subcediere sea con las  
 misas calidades que se pudiesen premitir  
 y perpetuidad que se. Sin que falle cosa  
 alguna. El qual con el nombre que se le puso  
 y disposición que se le dio se subcediere en el  
 dho dno se le aya de pagar el precio del  
 con facultad y perpetuidad aun que  
 que renunciare no aya efecto ni validez  
 ni otra alguna de que se hiciere renunciacion  
 y aunque se hiciese antes de dentro de  
 termino de la ley. Y queda para los dnos señores  
 y de la dca que se cediere en el dho dno  
 se hiciere ni se declare que se posea en menor  
 edad. O mujer no se pueda administrar  
 ni poseer y en caso de que se hiciere  
 que en el entantanto que se le diese la vida  
 o mujer se cerrara la dca y que se presentara  
 el tal nombre que se le puso en un consejo de camara  
 se le dará el dno que se le dio y a ello se



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Quando Vinuier o poner en mayorazgo el  
dho oficio vos o las personas personas que des  
pues de vos su herederos en el, lo podan y pue  
dan hacer con las condiciones y nulos y  
por su numero que quierierdes y de x luego  
orden tuencia y facultad para ello aunq  
sean por Juicio de las Cortes de los dchos  
Reinos de Castilla con que el sucesor que  
lo apadesacar fuere de el qual se le dare  
entando que es en el dho mayorazgo B  
que mudando las dhas cosas que se en  
pase nulas y maldades que se clararon a el  
entanto que se aduenir y venga a las  
sumas de dha dha de los dchos Reinos y nulas  
y se puen amuchos y quedaran con el en y de  
y en el dho y a dha dha a uno de los, por lo  
que se supiere de la Induccion de dha  
mimo e lo he a nulo a las en que nulas  
dhas y que se en los dchos Reinos y  
de la nula de me mayorazgo, de lo que  
que se a no por ningun otro y se nulas, nulas  
su que nulas de nulas nulas nulas  
de lo que se de lo que se de lo que se  
de lo que se de lo que se de lo que se





De Sanctorum m<sup>o</sup> Joseph Pelaez  
El Comodoro opera: de los Indios de la Com...

Sir do<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de Salcedo ya m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
En el m<sup>o</sup> de la ...

de ... para que se presenten  
copias de la ... de las ... de ...

de la ... de ... que  
se ... de ... en  
de la ... de ... a ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

Alonso Caldera



⚖  
Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, NO DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

*Carta de D. ...*

*Yo el Rey de España ...*  
*Mi hijo ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*

*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*  
*Yo el Rey de España ...*

AMAR...  
MAYO...

de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das

de la que cada uno a sus das  
de la que cada uno a sus das



Diez maraveris.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE ML Y SISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Muy señores y para seguridad de lo que se  
hubiere de hacer en nombre  
de esta ciudad o verga escripura en  
virtud de este acuerdo que firma de  
lo que se acuerda que se ha  
de hacer en nombre de la  
ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Alferez Real de esta ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Quinto de febrero

En la ciudad de Merida a tres dias del  
 mes de febrero de 1888. Yo el Sr. Gobernador  
 Don Manuel de la Torre y Guzman y el Sr. Fiscal  
 Don Juan de la Cruz de la Torre y Guzman  
 Don Juan de la Cruz de la Torre y Guzman  
 Don Juan de la Cruz de la Torre y Guzman  
 Don Juan de la Cruz de la Torre y Guzman  
 Don Juan de la Cruz de la Torre y Guzman  
 Don Juan de la Cruz de la Torre y Guzman

Seguiente

Ma<sup>ximo</sup> y <sup>la</sup> <sup>de</sup> <sup>Merida</sup> <sup>que</sup> <sup>hayan</sup> <sup>de</sup> <sup>ser</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 y <sup>de</sup> <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 la <sup>de</sup> <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 de <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 las <sup>de</sup> <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 de <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 de <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 de <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 de <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>  
 de <sup>Merida</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cuatro</sup>



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS ochenta y nueve.

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña y Sicilia  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña y Cerdeña

No firmo la ciudad de Merida a los 20 dias de Mayo de 1689

Don Juan Manuel Lopez

Don Juan de Aranda

Don Juan de Guzman

Don Juan Martinez de la Torre

Ante mi

Don Alonso Calderon

Don Juan de Hidalgo

Fuero el 10 de febrero

En la ciudad de Merida

Provincia de Elmy de febrero de mill V  
por lo que se me ha de  
pintaron a la Nda. de S. Juan

Don Manuel Lopez de Lara te amo  
de la Orden de S. Jeronimo

Don Juan de las Casas de la Torre de  
Bernardino morillo, Don Miguel de  
Cantos, Pedro hernandez de S. Juan, la parte  
de las mias de S. Jeronimo acordaron lo siguiente

Don Pedro Hernandez de S. Juan, la parte  
de las mias de S. Jeronimo acordaron lo siguiente

Don Juan de las Casas de la Torre de  
Bernardino morillo de S. Jeronimo acordaron lo siguiente  
La de las mias de las mias de S. Jeronimo  
de S. Jeronimo de la parte de S. Jeronimo  
de S. Jeronimo de la parte de S. Jeronimo

Entre de S. Jeronimo de la parte de S. Jeronimo  
de S. Jeronimo de la parte de S. Jeronimo

Don Juan de las Casas de la Torre de  
Bernardino morillo de S. Jeronimo

Don Juan de las Casas de la Torre de  
Bernardino morillo de S. Jeronimo  
Don Juan de las Casas de la Torre de  
Bernardino morillo de S. Jeronimo  
Don Juan de las Casas de la Torre de  
Bernardino morillo de S. Jeronimo



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

*Handwritten signature or name*

*In la villa de Alcazar de San Juan a 10 de febrero de 1689*  
*Yo el Rey*  
*Yo el Príncipe*  
*Yo el Infante*  
*Yo el Duque*  
*Yo el Conde*  
*Yo el Marqués*  
*Yo el Señor*  
*Yo el Caballero*  
*Yo el Escudero*  
*Yo el Alcaide*  
*Yo el Alcaide de la cárcel*  
*Yo el Alcaide de la casa de la moneda*  
*Yo el Alcaide de la casa de la moneda de la villa*  
*Yo el Alcaide de la casa de la moneda de la villa de Alcazar de San Juan*

*que se acordó en el Consejo de Indias a 10 de febrero de 1689*  
*del Real Cédula de 10 de febrero de 1689*  
*que se acordó en el Consejo de Indias a 10 de febrero de 1689*  
*del Real Cédula de 10 de febrero de 1689*  
*que se acordó en el Consejo de Indias a 10 de febrero de 1689*  
*del Real Cédula de 10 de febrero de 1689*  
*que se acordó en el Consejo de Indias a 10 de febrero de 1689*  
*del Real Cédula de 10 de febrero de 1689*  
*que se acordó en el Consejo de Indias a 10 de febrero de 1689*  
*del Real Cédula de 10 de febrero de 1689*



Diez maravedís

339

SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Al quele V. biessen se fomas se

Propone

Entra de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

Re. 11

entre de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
entre de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

La quele

Se propone como general Don Mathias fern. Dalaserna  
La quele de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

La quele de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
La quele de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna

de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna  
de n. In No. 11. Don Mathias fern. Dalaserna



1881  
Cau de 26 de febr

4  
Cau de 26 de febr

Sei dia del mes de febrero de mill  
y noventa y nueve años se fun  
taron a la Villa los señores

Manuel Lopez de Parate Cau de la  
Orden de Gov<sup>o</sup> de esta prov<sup>ia</sup> don  
Bartolome Capenizas, Alcaide Mungo por el  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> mesia Pacheco, San Juan de  
Lamy. D<sup>o</sup> Matias de la Jerna  
y los señores de la villa

Miguel de Padilla el Alcaide de la  
Villa de Zamora. Con su madre  
asiste en la Villa de Merlangat  
y se dan los Odientes de que  
se piden, los cuales se libren



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

M. Sr. D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de  
gerente de la Real Caxa de San Juan de los Rios  
de las pagas de Comas pronto

Lo Sr. D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de

M. Sr. D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de

D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de

M. Sr. D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de

D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de

D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de

En la ciudad de Badajoz a 28 de febrero de 1800

En la ciudad de Badajoz a 28 de febrero de 1800  
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Leon y Leizaola de  
gerente de la Real Caxa de San Juan de los Rios  
de las pagas de Comas pronto

Zaratefate, el apra en ayan Nago Lora

Don Juan de Barba... Don Miguel de...  
Don Juan de Barba... Don Miguel de...  
Don Juan de Barba... Don Miguel de...

Corca... lo... en que a

Abad de carne... Don Miguel de...  
Abad de carne... Don Miguel de...

el abate de carne... Domingo se la

como se sabe hasta Domingo de la...

relacion que viene de...  
relacion que viene de...

Laraque... de...  
Laraque... de...

La... que se...  
La... que se...

Don... de...  
Don... de...

el... de...  
el... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...



SEPTIMO VARTO DIEZ MARE-  
MEDIA ANODEMIY SEISCIENTOS  
Y OCHENTAY NUEVE

*[Faded handwritten text, likely a petition or official document]*

*[Faded handwritten text, continuing the document]*

amarrados a la M<sup>ra</sup> y J<sup>ca</sup> de Yvelat  
 amarrados por el Sr. Lopez, en la  
 sea Nueva a toda la fuerza de la  
 de cincuenta y cinco a setenta y  
 media arrobas de chocolate, y a la  
 que importa de los Libros  
 y a la breña de Ancher de los R. G.  
 Libranza de los paquetes de libros en el R. G. a  
 los señores de los cuarenta reales que se  
 la me da a todo el resto en los fijos de los  
 talismantos, a la medida este de ser

He visto

No firmo la verdad a mi nombre =

Juan Lopez  
 Capataz

mis Alderamos  
 Diego Hidalgo



SELLO QUINTO, DIXX MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Carta de 20 de Mayo

En la ciudad de Mérida a diez días del mes  
de Mayo de mil trescientos y ochenta y nueve  
me acordaron los señores de la Real Audiencia  
de esta ciudad Manuel López de Haro  
Cano de la Real Audiencia de esta ciudad  
Don Juan de la Cruz de Haro, Don Juan  
Miguel de Haro, Don Juan de la Cruz de Haro  
y Don Matías de Haro, todos de la Real Audiencia  
que acordaron lo siguiente

Lecho

Que cada una de las villas de este reino  
en su Real Audiencia de esta ciudad  
mande a su Real Audiencia

que se reparta a las villas de Domingo de la  
Calle y a las villas de la Real Audiencia de esta ciudad

que se reparta a las villas de Domingo de la  
Calle y a las villas de la Real Audiencia de esta ciudad

Don Juan Man. López

Don Juan de Haro

Don Juan de Haro

Don So. Calderon

Don Juan de Haro







Diez maravedis.

213

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, NOventa Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En forma de quinto de la venida que  
Vos que me tenian las Excmos que  
su mag. mandado para su Realy a dene  
señalan de fornicarios a los Tenores  
de su maym. de la pax Pedro Juan  
Castañeda y para Ramon y Don  
Xpouat de sus. Ya se ha mudado  
este Cundo se Ponga en parte de  
de de Orden y forme quadero de los  
Padrones y lo de mos quese de  
Domino Palacios no hastado de  
de Orden para su significacion. Y lo  
que me han llamado a for. n. b. r. a. =

Don Juan Man Lopez

Don Juan Lopez

Alonso Munoz Ponce

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez



Orden de las milicias de Condado de Montijo Manq de la  
Alcaldia de un hombre de la Camara de su  
Maj. Sumay<sup>mo</sup> y del Supremo Consejo de guerra  
Capitan de la Compania de los cien Entinos  
en los dalgo de Castilla Capitan general de las  
fonteras y prebinderas de la Porquanta Su  
Maj. Dios le guarde por su N. despacho de veinte  
y quatro de febrero deste año entre otros Capitulo  
medice el del Honor sig

Cap de despacho queriendo bien que las milicias de esta frontera se  
Desumay = tenprebenidas como es de uso y costumbre Para lo que  
Pueda hacerse de las hoidenes de ella necesarias  
y convenientes Prebinderas renombrenos ficiales donde  
faltaren y que los de dentro marquen de ellas  
Cada en el paraiso y cada uno una de ellas  
Con el nombre de las companias y hagan los  
alardes muestras y señas segun el instituto  
de las milicias Prebinderas de sus lugares  
menos que Prebinderas hoiden maparae de  
y algun accidente degenino, y ranprozo, y no  
de lugar del perarla parano. In como dar  
Consejo a los de los de dar les lugar de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que se ordena en virtud de pagar el Seno de las Indias  
Por Contribucion con Diente efectiva = y Por  
con viene que puntualmente se cumpla de Recibe  
la D. Orden de Cordoba y mandos al Seno de  
de las Indias del partido de la C. de Llerena y por  
lo que toca a dicho partido y los demas partidos  
que en el se comprehenden y en la dicha D. Orden  
se guarden y cumplan lo que se contiene en el  
Capitulo aqui inserto segun y como en el  
D. Orden de Cordoba se respectivamente ordena  
Palomuchos y Conchene, y en mismo orden a las  
Justicias de los partidos comprehendidos en dhas  
ordenes guarden y cumplan y obedezcan las D. Ordenes  
que en dhas D. Ordenes se referida les diese  
el D. Real de dho. No pongan en barras de  
B. A. de ningun pretexto antes bien de dhas ordenes  
necesari ledaran el favor y ayuda y conbenza  
Pena de D. D. ducados de se procedera a lo  
Demas que para lugar de dhas y q. en  
con este sea Reg. con. de los telamomun necesari  
fo la misma Pena dado en la C. de Badajoz

MARIA  
VICENTE

a Drey dias del mes de Mayo de mill e setecientos  
ta Inuebo = el conde del montijo = Pedro de

su <sup>ca.</sup> Nicolas Barquez Juan

Don Pedro Benito de Velasco sacramento de las  
milicias desta Ciudad de Madrid. Digo q de orden

de sumas que Dios guarde et en todo segun

Ex<sup>mo</sup> Conde del montijo cap<sup>o</sup> Gen. de estas

fronteras para que aliter ponga a punto la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>

demolicion que toca a mi sacramento de

obrar contado a ciento q con la provision que

se<sup>o</sup> en el sen<sup>o</sup> de sumas = sup<sup>o</sup> a m. r.

se<sup>o</sup> a mandar despachar Bered<sup>o</sup> a los li

gares del partido q se hagan los padrones

separen los abiles de los q no lo son para

el manejo de las armas por q con mas bre

vedad se haga la quinta q se execute lo man

da de sumas de bini vendase a las justicias

ya d<sup>ta</sup> de Ba<sup>o</sup> de graues de na<sup>o</sup>

amplian entodo con el mandato señalando el

termino competente de donde se prozedero

contra ellos por omnes entodo lo q hubiere lugar



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO EMILYSEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NUEVE.

Pedro Garra conbriente al teniente De sumag  
Pedro Berto de belarco

Auto

En la villa de Merina a doce dias del mes de  
junio de ochenta y nueve años el Sr. Don Juan  
manuel Lopez de Sarate Cavallero de la Orden  
de Santiago govt. y Justicia de la villa de  
San Pardo. Haciendo visto esta y otros  
y heredes de Conella representada por Man-  
uel Quinlan como en ella se contiene y haga  
notorio a la Cui en el primer Ayuntamiento  
de Coninsercion de esta villa tanto se elija  
como se elija a las Villanigues de San  
Juan para las Justicias y el Sr. Dn.  
de las cada una en su Jurisdiccion por ante  
el Sr. Decano de la villa de Conella y de  
todos los que hubiere en cada Pueblo y  
separen los a billos para el manejo de las  
Justicias y se firme el quinto de ade Servir  
el Sr. Dn. a Cui forma de separar

Juan Antonio Don Pedro Benito de Velasco y  
 desta san fernand y en otro patron no se  
 acoombró con alguna Porcion benivar al  
 Genro de unmas de lo cumplan y pongan hecho  
 dentro de un dia del en que se le hizo  
 notorio de las delapenades de don lucas de  
 Puerto de S. Juan de S. y se procedera contra  
 los omnes a lo que mas aya lugar de lo  
 firmo = don fran marquez por el Zarate

Antenn Noque Sacrista m. Sinos  
 Concuerda con su original que se ha a Poder del  
 Juan Antonio de don Pedro Benito de Velasco a que  
 devese el Marzo de la Torre de Mil secientos  
 y ochenta y nueve años  
 Diego Hidalgo

Carta de Maria

En la villa de Merena a diez y siete dias  
 del mes de Mayo de Mil y noventa

que me beano se sustata en acañido  
Don Juan Manuel Lopez de Lara de

Casto de la orden de Santiago Don Juan de

Don Juan de Lara, capitan de Don Juan de Lara  
maestro de la Torre de San Juan de Lara

Don Juan Miguel de Lara de Lara de Lara de Lara

Don Juan Zapata de Lara de Lara de Lara de Lara

de la persona de Don Juan de Lara de Lara de Lara

acordados de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE

*[Extensive handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the stamp and includes names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.]*

Jenembal Doralma Noresonal  
Abas y gloria a mi secul Simon Onaral

~~una vez en un año~~  
~~que se celebra en el mes de Mayo~~  
~~de la ciudad de Badajoz~~  
~~en el día de San Juan~~  
~~de la noche de San Juan~~  
~~de la noche de San Juan~~

que respecto de la ~~comunidad~~ necesidad que  
tiene los campos ~~de~~ tener muy  
esteril, y a menudo se expresan o curan  
con ~~los~~ Regos y Alagares a la divina mag  
de la ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~  
La ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ se ha  
o ~~una~~ como es ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~  
La ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ se ha  
y ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~  
de ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~  
de ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~  
de ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~



108.

Diez maravedis.

SELLO QUINTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS, OCHENTA Y NUEVE.

*El Sr. D. Juan de Lara...  
delgado de la...  
libra...*

*El Sr. D. Juan de Lara...*

*D. Juan Man Lopez  
D. Zarate  
D. Gonzalez*

*D. Gilmar Fines  
de la...*

*D. Alonso Calderon  
D. Diego Hidalgo*

*Ca de 28 de Marzo*

*En la ciudad de Badajoz a veinte y ocho  
dias del mes de Marzo de mil seiscientos  
y noventa y nueve...*

ARMA  
DE MI  
VE

Francisco de Paula de Manuel

Lo per de Caralá en el...

~~Don...~~

~~Don...~~

~~Don...~~

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

1387

Diez marcos.

SELLO QUINTO DIEZ MARCA-  
MEDA, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

*[Extremely dense and illegible handwritten text, likely a receipt or ledger entry, covering the majority of the page.]*

Año de Santaron en casildo  
rey don fern. Man I legera zarate

Canse de la en el pape Lou. G. aba

Don Alonso de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de

Don Juan de la Cruz, Don Juan de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA:  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE:  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Amilto de 12 de Abril

En el año de 1802 a Diez dias  
de Abril de mil y si ochenta  
y nueve años yo Senor D. Juan Manuel  
de las Casas Can. de la Orden de  
Santiago Gov. de la Prov. de Leon  
Por Sumo D. D. Juan Caparron Duran  
R. P. muni. de Leon, D. Juan de las  
Casas O. de Leon de las J. de Leon  
fem. de la forma de las J. de Leon

Amgosta

Amilto de 12 de Abril de 1802  
Yo Senor D. Juan Manuel de las Casas  
Can. de la Orden de Santiago Gov. de la  
Prov. de Leon, D. Juan de las Casas  
O. de Leon de las J. de Leon  
fem. de la forma de las J. de Leon  
Yo Senor D. Juan Manuel de las Casas  
Can. de la Orden de Santiago Gov. de la  
Prov. de Leon, D. Juan de las Casas  
O. de Leon de las J. de Leon  
fem. de la forma de las J. de Leon



Diez maravedis.

SELEDOVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Carta de 18 de Abril

Yo el Rey Don Fernando de Aragón Rey Católico

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Don Juan de Aragón Duque de Calabria

Mismo destino a los canales

de la Real Caudal de agua como si se ha

de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal

de agua de la Real Caudal de agua de la Real Caudal



128



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

José Díaz & Amey de abul de Mee  
D. P. de chano Amekano lo Senor  
D. P. de Flores Gallego de Nogales  
Lo Reales conde lo alcaide mayor  
este P. de de leer por Sumag. de su man  
Dny de la Torre de Antonio me ha Pachus  
Lo mayor D. Juan Zapata Ramuz - y D. J. de P.  
de no a Sidney de Matana familia

Utaz Paracau

de afadaveros de  
que respeto de no hauro fudido loz  
Canaleros de Sidney auri familia de ych  
Pedro de que anterior de su Dine se allen  
to do Para lo non or am. Los que lo can  
a la un de Subban a un Para el lince  
de el maio Proximo a Pontinos guere  
afadando de lo que en de familia de se at  
ordare non tra de Dine se parara  
el mismo en Sidney que se se allasen

Pacientes.

Comunio de que Paquante Amataro de la  
Paratagosta Langata Pasuendo de men  
es pro. La Simar lo de me goz

Los Señores que pasados el mes  
 de Mayo de los Señores de Andrey quada  
 nunca se dio en Comisario a la Dama  
 que se le da a la Dama se agan  
 memoria de las personas Preuigales  
 de los datos y familiares de los  
 que se dan a la Dama en la Comisario  
 de la Dama en los dias que se le  
 da la Dama en la memoria que a la  
 Dama se da a la Dama, que se  
 sean de la Dama de su obsequio

Como Causa Publica

En lo qual se saca el Causa de  
 la Dama en la Dama a la Dama

D. D. de la Dama D. D. de la Dama  
 D. D. de la Dama D. D. de la Dama

D. D. de la Dama

D. D. de la Dama

D. D. de la Dama D. D. de la Dama  
 D. D. de la Dama D. D. de la Dama

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.



*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten notes or signatures on the left margin.]*

MARA  
MELICEN

Laminar, du Madras fernaela  
Jornal don de Pedro de la Guada

donde se  
El legionario es fernael  
Militar en unido y par ten Rian  
Pod. es de Presentacione Mit ser  
ochenta y siete, a Juan de Luchal  
de ella que se de Geoblige a  
dar las cuentas en la ciudad de Sevilla  
en la de Madrid, como de su may como  
se achala de se de su may como  
de la de su may como de su may como

esta la con  
Habera de la Carta del Sr. Juan de Viver Zapata de  
Juan de Viver Zapata de la Guardia de la ciudad de  
Zapata de la Guardia de la ciudad de  
Zapata de la Guardia de la ciudad de

de su may como de su may como  
de su may como de su may como  
de su may como de su may como  
de su may como de su may como



Diezmarquidie.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Como venisiedo aed ho ha Juan de  
 Laguardia, y ha en Madrid a veinte  
 y tres dias del mes de Mayo de este  
 presente año, firmados de la Real  
 Magestad de su Real con<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
 J. de Castiella Vependado, de Antonio  
 de Zugaz. Capitan de Regimiento, = D. Juan  
 en el faldado de de a D. Juan de  
 Ramirez Capitan de Laguardia. Elido se a  
 la letra de la Real Carta de confirmacion  
 del Rey de Castilla a D. Pedro de  
 de Maeda de su Real Magestad de  
 Ciudad, y con su Real Carta de confirmacion  
 de la Real Carta de confirmacion  
 y prebiterio en ella de su Real Magestad  
 D. Juan de Laguardia a D. Juan Ramirez  
 Capitan de Laguardia, a D. Juan Ramirez  
 con las señalamientos de su Real Magestad

...MARA...  
...FACIEN...  
...EVA...

De hemerías que se guardaron los  
de las historias de los Reinos de Portugal  
en la dable Libro donde se describen  
los de las historias, con expresiones  
de las leídas de la. Como se hizo  
del Sr. Juan de la guardia, quien  
se como la primera. En la de  
se le desdino la guardia de su derecho  
y lo fono la ciudad de la ciudad  
conacuerda de la Sr. Don Pedro de

Maeda frabogaz

Don Juan Man Lopez  
Don Pedro de

Don Martin  
de la de

Don Alonso Munoz Ponce

Don Pedro de mas  
de la de

Don Alonso  
Don Alonso Calderin

Don Pedro de

Don Pedro de



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

*Cardoso de Matos*

En la villa de Salamanca a cinco dias del  
mes de mayo de mil setecientos y  
nuebe años. Yo don Juan de Camillo  
Regidor y don Juan Lopez de Caceres  
que se la oye con don Juan Lopez de  
Lara, don Juan Marin de la Torre don  
Juan de la Cruz Pacheco Juan Lopez de  
Alvarez de los Encarnados y

Acordamos que para dar las de heras desta villa de  
de heras de la villa de los Encarnados  
de la villa de Miguel de la Torre  
de la villa de Enrique Encarnados  
Los herederos que pordan de heras en que  
de la villa de Matos y de la villa de

que quando en su fuerza y vigor de la villa de  
se me oyo brebre de la villa de Matos de  
mil setecientos y ochenta y ocho, en que se señala  
de los herederos que pordan de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

De ver los muchos... que se venden a los... de la... en... que aseruido, se le... mas a... en los... destas libras... ano... Dios... de medicina... al respecto... no mandare... miles... sus... 

---

En juramento  
de...  
de...

Donese cada libra de... vendiere... ciudad a los... y se...



Y ofrime Larueda como  
ala duenda

Don Juan Man Lopez y Don Martin  
de la Cruz  
Don Domingo Mesia y la Cruz

Don Alonso Calderin y Don  
Diego Hidalgo

Card. de San Mateo

En la villa de Medellin a quince dias del mes  
de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres  
señalada con la Cruz de San Mateo  
separada de las otras cosas de San Mateo  
por el Sr. Don Juan Man Lopez de la Cruz  
Don Martin de la Cruz y Don Miguel de la Cruz  
Don Juan de la Cruz y Don Xp. de la Cruz  
de los que en adelante se figuren



Diezmaravias

356

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de mil y seiscientos y ochenta y nueve.

Main body of handwritten text, likely a legal document or contract, with several lines crossed out and various annotations.







SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, DIEZ MIL Y VEISICEN-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE

355

*[Extremely dense and mostly illegible handwritten text, likely a list of names and titles.]*

Don. *[illegible]* Juan de Mañara  
La Torre de *[illegible]* Juan de Mañara  
Miguel de *[illegible]* Don Antonio de *[illegible]*  
Diego de *[illegible]* Don *[illegible]*  
Don *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

Juarez *[illegible]* en *[illegible]* que sigue *[illegible]*  
Don. con Maria *[illegible]* los *[illegible]*  
Alguaciles de *[illegible]* casas *[illegible]*  
boan *[illegible]* confiteria *[illegible]*  
de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

Corpus *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*  
de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

33

Jun & Miguel de Castro & Don

Prisional de oro de 1/2 guesel

relaxas y la de un aco de un bras =

de la forma que se ve en el kilo =

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios



SELLO QVARTO, DIEZ MARÇ.  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Juan Manuel Lopez de Carate  
Cav. de la orden de Santiago P. N.  
deudo Don D. Alex. De Sumas - Don  
Don Laperun = Don Juan Miguel de Santos  
Pedro Juan Lopez = Don Juan Zapata  
Ramón y Don Jo. Sebastian de los Reinos  
de Santiaño San Zapata

Buenos días  
Lacer = queda de Domingo día de Junio próximo  
Venidos la gran de la de Sierra de Alentejo  
de la ciudad de Mérida de la de los germanos  
Donado Vauus que en ella se celebra  
de los de Laguna de la orden de

que para el día de los Reyes  
de la presente mes se va a la Plaza  
de los Reinos que en ella se celebra  
de los Reyes para honor de los señores  
de los libros de su Real Real de me  
de las de la orden de los señores  
de los señores de la orden de los señores  
de la orden de los señores de la orden de los señores

Mubeala en que a los Padres. Velebrar de san  
 sermencia el Peli  
 una discarroz  
 A Amosora  
 Pan discarroz que a ser a la en sen  
 omne de tarum. Telden Dauray libraz  
 A mibe de la que en tra en po de en  
 de viente de mui a fue cargo esta ta  
 viente de la de scdm de la a fue  
 do de la pante en g. de la que dene L  
 Que de A Padre Guardino pre fante

Librama de que A Antonio Pastor Sen Pn. de los  
 Preppros  
 un selibim un quenta naly pruent  
 de fu sa naly. Tohe fran sancho de leon  
 en los e bento de Sabaz, de mas que  
 en daron en fu Poder, g. En g. an elato  
 que futa de librama, g. de omela vacans  
 el clausor = Co fante la un omis  
 a es nabra

Mibe que unna de mui Persona g. ce  
 unna sanate de A pro dudo un g  
 cada oyo diaz. de sana do a sana do  
 de quentas de la que se le Obis en supado  
 a fran sancho. de un que p om g  
 a fucha de da vacans de fu m  
 Pasapto de Sr. dea unna



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de las cosas que se han  
la que se ha en el mesado de agosto  
donde se han de hacer los libros  
afuera de la casa de las cosas  
que se han de hacer en el mesado  
de agosto de las cosas que se han

de las cosas que se han  
de las cosas que se han  
de las cosas que se han  
de las cosas que se han

de las cosas que se han  
de las cosas que se han  
de las cosas que se han  
de las cosas que se han

de las cosas que se han  
de las cosas que se han  
de las cosas que se han  
de las cosas que se han



Jun, de 26 de maio =

Sr. Juan de Allexena a Veinte  
 y seis dias de Mayo de mil  
 y ochenta y siete. Muestra de Hacienda Real  
 de dicho lugar de ante Dn. Pedro Elmon  
 de los cobradores de fincas ordinarias  
 militares de San Pedro de los Cochinos  
 de las Alpujarras de las Alpujarras de esta  
 villa de Alpujarras de los señores de  
 las Alpujarras de la familia de  
 los señores de San Manuel Lopez  
 de Navas con la Dada de San  
 Diego con dicho Dn. Pedro de  
 Navas Alonso Munoz con Dn.  
 Juan Manuel de Santos Pedro de  
 Lopez de San Zapata y de  
 Capitan de Dn. Alonzo de

Abrazos  
 de los  
 Militares

y a cada uno de los  
 señores no fuis a la villa de los autos  
 de Sr. Don Pedro de Navas con los cobradores  
 de las Alpujarras ordinarias y extraordinarias



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AND DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record or a certificate of some kind, mentioning various names and titles.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DENOMLY SEISCIEN-  
TOS LOCHENTAY NVEVE.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with several lines of cursive script.]*

Libranza  
alagana  
de la...

*[Handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note, written in cursive.]*

En la ciudad de Salamanca, a 16 de Mayo de 1680

Yo el Rey, don Felipe IV, por la presente mandamos que el  
dicho Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...

Por lo qual mandamos al Sr. Juan de... que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

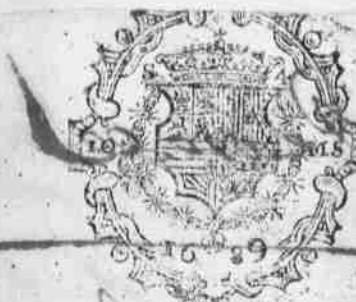
Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Y mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de...  
de la villa de... de la provincia de...

Yo el Rey, don Felipe IV, por la presente mandamos que el Sr. Juan de... sea el que el Sr. Juan de... de la villa de... de la provincia de...  
En Salamanca, a 2 de Mayo de 1680



SELO OVARTO DIEZ MARCA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Vineas Alcazar de Pedro

maada yepulueda

... y en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...

... en nombre de ...



SELLO CUARTO, DIEZ MARA.  
VEDIAN AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOCOCIENTA Y NUEVE



*Don Juan de Arce Comero = he*  
*Don Juan de Arce Comero = he*

*Don Juan de Arce Comero = he*  
*Don Juan de Arce Comero = he*

*Don Juan de Arce Comero = he*  
*Don Juan de Arce Comero = he*

*Don Juan de Arce Comero = he*  
*Don Juan de Arce Comero = he*

*Don Juan de Arce Comero = he*  
*Don Juan de Arce Comero = he*

*Don Juan de Arce Comero = he*  
*Don Juan de Arce Comero = he*



Para el Sr. D. Juan de los Rios  
Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Miguel de Santos de San Juan de los Rios

Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Donde se le dio el comido de las fiestas de  
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DEN MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.



*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some words like 'Libro', 'de', 'y', 'y', 'y' are barely discernible.]*

ARMADA  
MILICIA

Ayer he visto a un hombre de Madrid que me dijo que

había estado en la cárcel de Valencia y que había estado

~~mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado  
mucho tiempo en la cárcel de Valencia y que había estado~~

---

El primer día de la vida de la ciudad como a los hombres

*Juan de Dios*  
*Francisco*

Al Conde de Ponce  
*Antonio*  
*Don Calderon*  
*Don*



SELLO CUARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

*En el día de...*

*En las causas de...*

*del mes de...*

*que bean...*

*Don Juan Manuel...*

*que se acordó...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Salto del  
Corpus*

*Se acordó...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

*Don Juan Manuel...*

Y en cuenta de la renta de las tercias  
 y quintas de la ciudad, y los doscientos  
 y noventa y ocho de los de mas gastos  
 que con viene a la Real caxa que  
 a la Real caxa de la ciudad, y a los  
 libranzas, y una de seiscientos y  
 noventa y dos de la Real caxa de San Luis  
 guerra que dio a las tercias = y la  
 a favor del Sr. D. Juan Miguel de  
 castro de loscientos y noventa y  
 ocho de los de mas gastos, y una de  
 seiscientos y noventa y dos de la  
 Real caxa de San Luis de loscientos y  
 noventa y dos de los de mas gastos  
 que en su lugar se debe de ser de  
 la ciudad

Salvo de la  
 Caxa de la  
 Real caxa de  
 la ciudad  
 de seiscientos y noventa y dos de  
 la Real caxa de San Luis de loscientos y  
 noventa y dos de los de mas gastos  
 que en su lugar se debe de ser de  
 la ciudad



Diez maravedis.

BELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Se libren en el mismo efecto al dicho  
Juan Luis Guerra y a los herederos de él  
y sus hijos que en su poder se halla, que  
el dicho Sr. D. Juan Luis Guerra, para el dicho día de  
cancelación, se halla en la librería de fabrica de  
esta Real Audiencia de lo que se importa en  
las palmas que se dio a la ciudad el día  
cuatro de Mayo de este año, y de lo  
que se dio de presente en el libro de  
valor para que sea la Real Audiencia  
placentero de las

Las librerías referidas se dan en el  
procedimiento de este año de  
que es depositario el dicho Sr. D. Juan Luis  
Guerra

Se nombra en este Real Cédula de  
señalar a las librerías de las  
de este año, a Juan Martín

ARABIA  
MORIS

Agarrados Juan de Pallasaga

de la Real Audiencia a quien se le  
entreguen los libros de la Real

Cobranza de este dho

de oficio la Real Audiencia con sus

Don Juan, Man, Lopez

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Arreano

Don Alonso Calderon

Don Juan de Guzman

San Juan de Guzman

En la Real Audiencia de Sevilla a 10 de Julio de 1763  
me de suplico a M. de la Real Audiencia de Sevilla  
año de su Magestad a Camillo Lora Don Juan

Manuel Lopez de Guzman de la Real Audiencia  
de su Magestad de la Real Audiencia





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

selecion los sumag. don Gaspar <sup>me</sup> ca perrera  
ayuda don Bern<sup>no</sup> murillo Alonso Murros  
Loure don Juan. Miguel de Santos don Juan  
domo me sea pacho de don Juan ca pata  
Vamirer, don Xp de oro de a Genque  
acordaron lo siguiente

Libranza librense a Antonio de arribas zerva zero  
vinguenta reales de la cruzilla, Maral  
de durreo fuzero que hizo para el cor del  
y facer el oro de la riera este presente  
a no, infra un año selecion de paritario  
de la riera de arribas

dego del donativo  
dego de los altopias titulares a su. del  
Laxhual, de go de ridad ag. de la hazanoto  
Lara que lo a zette

Libranza de  
budas = base de los curados a su. de piallo de la co  
branza de budas de la riera de la riera de la riera  
no en bno la riera de la riera de la riera  
dego de ridad ag. de la hazanoto  
dego de ridad ag. de la hazanoto  
dego de ridad ag. de la hazanoto



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Le no se figure que calaguirre dias conser  
logre cobraren en todo de Residencia

Resefer nombrado de aduana de las

Justa de la  
afamada  
de la H.

esta de la... de la... de la... de la...  
m... de la... de la... de la...  
deputado al Sr. Alonso Murria conde de

de la... de la... de la... de la...  
esta ciudad se nombra al Sr. Don

de la... de la... de la... de la...  
de la... de la... de la... de la...

de la... de la... de la... de la...  
de la... de la... de la... de la...

de la... de la... de la... de la...  
de la... de la... de la... de la...

de la... de la... de la... de la...  
de la... de la... de la... de la...

de la... de la... de la... de la...  
de la... de la... de la... de la...

de la... de la... de la... de la...  
de la... de la... de la... de la...

Carta de Bosselano =

En la ciudad de Orense a treinta dias del  
 mes de Junio de Mil e Ciento e noventa e noventa e  
 años yo Juan Bosselano acudido con los Regidores  
 Juan Manuel Lopez de Arce deca de la villa de  
 Orense Diego Lopez de la Pineda Don Vernal  
 Arno murella Alonso Munoz Juan de Languan  
 Miguel de cianteo Pedro Hernandez de  
 Orense Juan Zapata Jimenez de Orense  
 que acordaron, Los

---

Lima nada que a la Hermandad de esta villa de Orense  
 Hernando de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 Juan Pedro de la villa de Orense al banil de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense

---

Cobranza de la obra de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense  
 de la villa de Orense Juan Manuel de la villa de Orense



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Leda la escritura, la hora de la  
la brava de las cosas de los señores  
y nombres de los señores

Cobranza de los señores de la villa de  
bulas = de las cosas de los señores  
Vale como la escritura de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de

Yo firmo la villa de la villa de la villa de  
Don Juan María López O. P. de la villa de la villa de

Don Alonso Calderón O. P. de la villa de la villa de

Minga  
Villo  
Quita

Respecto de haberse de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de la villa de

estarse Mala calidad, se venden  
 a los do Mil y quatrocientos  
 solamte de agua ochocientos reales  
 El dia de Santa Maria de Mayo de este  
 año se venden a los Libros por el  
 contrato de la Ciudad de  
 Huelva veinte y cinco de Mill  
 ochenta y nueve años

~~Para~~ muni...  
 [Signature]

Ante nos  
 Dijo el Alcalde  
 D. Alonso Alderman  
 [Signature]

En de 4 de Julio

En la ciudad de Huelva a quatro dias del mes  
 de Julio de Mill ochenta y nueve  
 años se suscriben a Carlos La II



SELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, NO MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Juan Manuel de Lara  
Causela orden de las cosas

esta es la orden de las cosas  
que el Rey don Juan de Lara  
hizo para su familia  
en la villa de Sevilla  
y en las otras villas  
que le pertenecian  
en el Reyno de Sevilla  
y en las otras partes  
de su Reyno

Titulo de la familia de Lara  
en la villa de Sevilla  
y en las otras villas  
que le pertenecian  
en el Reyno de Sevilla  
y en las otras partes  
de su Reyno  
que el Rey don Juan de Lara  
hizo para su familia  
en la villa de Sevilla  
y en las otras villas  
que le pertenecian  
en el Reyno de Sevilla  
y en las otras partes  
de su Reyno

32 barones  
que el Rey don Juan de Lara  
hizo para su familia  
en la villa de Sevilla  
y en las otras villas  
que le pertenecian  
en el Reyno de Sevilla  
y en las otras partes  
de su Reyno

Paraga a p... a cargo de Lavalafex mal  
rion de las Milicias segun la ley de las  
unidades Penales de la Ley de la Criminal  
segun el articulo...

De fin me... como es de nombre  
Don Juan...  
Don...

Don...  
Don...

Don...

Don...  
Don...  
Don...  
Don...



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

321

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Capitán Bae Nulo

En la ciudad de Merida del  
Reino de España de Mill y 20 de Mayo  
de 1763 yo el Capitan Don  
Juan Manuel de Sotomayor Caballero  
de la Real Orden de San Carlos  
de la Real Orden de San Fernando

Don Fernando de Merello Alonso Muñoz  
Don Don Antonio me  
maestro Pedro Hernandez  
zapata y aminor de

que en el presente  
Militaria de guerra  
de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra

que he de cumplir  
Militaria de guerra  
de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra

Y MARRA  
Y FISCIA  
Y V.

Hero elano llamado de seú de seú  
y mes con floren el dñ don luís ferren  
que por no estar santero y se en  
me que al ho se denta ma se d a pñ  
relia de vida y de englaro de  
longa de seú de seú de seú de seú  
este como la vida de seú de seú  
seu con seú de seú de seú de seú

de seú de seú de seú de seú  
de seú de seú de seú de seú  
de seú de seú de seú de seú  
de seú de seú de seú de seú

de seú de seú de seú de seú  
de seú de seú de seú de seú  
de seú de seú de seú de seú  
de seú de seú de seú de seú

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Carta de 18 de Julio

En la villa de Merlana a Diez y ocho  
dias del mes de Julio del Mil e ochenta  
y nueve años se sustentaron a Camelo  
Don Juan de Man. Lopez de la rabe  
Cari de la rabe en su hijo Don Juan  
Don Juan de Ferrnado de Merilla. Alonso  
Munoz Don Juan de Merilla. Miguel de cantos  
Pedro Hern. Lopez de la rabe de la rabe  
de la rabe en su hijo Don Juan

Ayer Ponese cada arroyo de a veinte a treinta  
y cada barra a ocho guardos, Don Juan  
de la rabe

Janon Ponese cada barra de Babon a diez de guardos  
Don Juan de la rabe

Adverso de los rapas de la rabe de Maria de la rabe  
bifeta de la rabe de la rabe de la rabe  
Camelo = Vinda de las hermanas de la rabe  
a Buam de los car gindero Don Juan

adverso de los dos bufetes de esta Junta  
donde no se en la causa

El oficio de la ciudad como acordado

Manuel Lopez  
~~Donde~~

Don Manuel Lopez  
Don Manuel Lopez

Don Manuel Lopez

Ante

Don Manuel Lopez  
Don Manuel Lopez

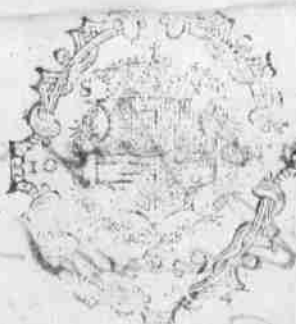
Don Manuel Lopez

Car de ser el de

En la ciudad de Badajoz a 12 de Agosto del  
mes de Julio de 1788. La Junta de  
Badajoz se levantaron a carilla de la ley Don  
Juan Manuel Lopez de raxa de la casa de  
orden de san Diego con el don de don  
Alonso Lopez, Don Juan, Miguel de carilla  
y Pedro de raxa de raxa de raxa



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

que acordaron lo siguiente

Salario de Librenos de las cosas de esta ciudad e xp nros  
Amas de que se les esta quitando el salario de la  
misma expvito fin de deones de Julio, y los de otros de la  
ciudad, lo que se les sera de la agria de la  
ciudad de acomodar los niños, de lo en la  
procedo de la mabe de forma de pronto

No firmo la que como a cordunbra  
Juan Man Lopez  
Juan Man Lopez  
Juan Man Lopez

Francisco Miguel  
de Contos

Ante nos

Mro Calderon

Diego Estival

La de diez de Julio

Inbaridad de la venada de veinte

ocho dias del mes de Julio de Mil

Jeri. De cuenta de Juan de Suen  
Daron a Carlos Don Juan. Ma

en el se posea en la casa de la casa  
de Juan de Suen.

Miguel de Santos, Don de Pedro de  
Xixos. Don de Pedro de Suen en  
que acordaron de lig

Juri no n b r a s e l o s d u e r e s c o n f i t a v i l e s  
en el d i e t a q u e s i g u e s u n n a m e r o  
a p a d a p r e s e n t e c o n t r a J o s e p h M u n o z  
J o b r e d e l P r o c e s o d e n a b a d a l o s  
D e y A l o r t a M u n o z L o n e J o s e p h M u n o z  
q u e l d e c a n t o s d e d i t a q u i e n s e f e s  
h a g a n o j a r i a q u e d e a c e d a n t e s u r e n t

L e b r a n s a t q u e n t M a r t i n q u e r r e r o q u e a g r i t e a l  
c o r t e d e l a q u i e b e a l d i o j e l l i b r e n  
v i n g d a d d e q u e n t a c o l o q u e s e l e a t e  
n a l a s d e b e n a b a d o e n l o d e p r o c e s o  
s e d h a m e b e t

J e r o n i m o d e J e r o n i m o e l c a r i l o



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan. Man. Lopez (Don Miguel de Cortes)

yo don Juan de los Rios

Don Alonso Calderon de Guzman y Guzman

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman  
Don Juan de los Rios y Guzman

Alonso muni Donce D. Francisco meque  
de Santa Pecho Han Capa = D. Juan Ramirez  
D. Matias Ben de la Luna = D. Don  
D. Juan de los Rios y Jacinto

que segun el Pedido de Pedro Lopez  
y otros puntos pertenecientes a los señores D.  
Juan Manuel de Salazar y D. Juan Manuel  
de los Rios, para que diesen las sentencias  
de la D. N. de la H. de los Rios y Capas,  
de Madrid y en que se ha acordado  
de Pedro Lopez, donde se ha acordado  
de los señores D. Juan Manuel de Salazar  
y D. Juan Manuel de los Rios, y como se ha  
que se ha acordado Pedro de los Rios  
que por su parte tanto que se ha acordado  
de la H. de los Rios y Capas, lo cual  
de que se ha acordado en el Ayuntamiento  
que se ha acordado de las juntas de los  
señores D. Juan Manuel de Salazar y D. Juan Manuel  
de los Rios, y como se ha acordado  
de la H. de los Rios y Capas, lo cual  
de que se ha acordado en el Ayuntamiento





Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Redo la per

Jo. Simo Lucio como aforunbas  
Juan Man. Lopez  
D. ~~Carate~~ D. Martin

Alonso ~~Lucio~~ Porre

Alonso Calderon

Alonso ~~Lucio~~

Carde ~~Lucio~~

Enlarada sellada a ocho dias del  
mes de Agosto de Mil y Ochenta  
y nueve años se fundaron, d.

Catulas Don Juan Manuel  
 Lopez de Zorita Carr de las  
 de San Diego for. de las de Don

Juan Martin de la Torre de Bornavero  
 murillo, Don Juan Miguel de Santos de

hermano de Don Ma. de Fernan  
 de la plaza de San Jacinto de univer

con nullis  
 y otros

y Don de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de de

Fiesta de  
 de de de de

se quite de la corda de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de de de de de de de

de de

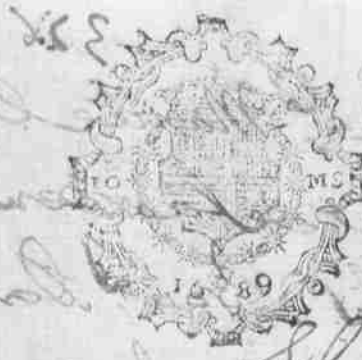
de de

de de

de de



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

*Yo, D. Juan de Dios...*

*Yo firmo como...*

*Juan Man Lopez*  
*Don Martin*

*Don Antonio Caldum*

*En el día 18 de Mayo*

*En la ciudad de Mérida a Diez y ocho días  
del mes de Mayo de 1809*

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Don Juan Manuel Lopez de Zarate... Don Bernardino... Don Juan Miguel...

Libranza Nis de la de 1685

Lo procedido de Juan de...

La libranza de...

Consta de algunos...

que en la... de la... de la... de la... de la... de la...

152

Que testee los doscientos en que  
sea sus deudas. El tiempo que se ha de  
pagar.

132

Al Martin Alonso Maestro de la  
cañonera de la fuerza de  
la Plaza de San Juan de  
Buenavista.

quita a  
Lopez or  
17

Laureano se hizo en el mes de  
agosto de 1717. La de tension  
de la deuda de la fuerza de  
la Plaza de San Juan de  
Buenavista.

La deuda de la fuerza de la  
Plaza de San Juan de Buenavista  
de la fuerza de la Plaza de  
San Juan de Buenavista.

Justa causa para que se libere  
de deudas en fuerza de la  
Plaza de San Juan de Buenavista.

La deuda de la fuerza de la  
Plaza de San Juan de Buenavista  
de la fuerza de la Plaza de  
San Juan de Buenavista.

La deuda de la fuerza de la  
Plaza de San Juan de Buenavista  
de la fuerza de la Plaza de  
San Juan de Buenavista.



Diez maravedis.

378

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, NO DEMIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Estos son los que se han de pagar a cada uno de los  
Arreos de Arreita veinte y cuatro reales  
y medio de renta y de repuestos  
de la finca de Arreita con sus  
terrenos y derechos.

Don Juan San Lopez

Arreita

C. B. de Arreita

Arreita  
Don Sr. D. Caldemor  
Don Sr. D. Caldemor

Arreita

Arreita de Arreita y de Arreita  
de Arreita de Arreita de Arreita  
y de Arreita de Arreita de Arreita





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOYOCHENTA Y NVEVE.

*Carrieda en la forma de como*

*acordaron los*

*Don Juan Man Lopez*

*Don Juan Lopez*

*Don Juan Lopez*

*D. Pedro de S. Mateo*

*Ante nos*  
*Don Alonso Calderin* *Don Juan de S. Mateo*

*Carrieda en la forma de como*

*Carrieda en la forma de como*



meses de fey de los señores de Melilla de ciertos  
y otros señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos

espera de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos  
de los señores de Melilla de ciertos



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO EMILY SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Yo el Rey en virtud de lo que se me suplico... por el teniente don Juan de... de la Real Audiencia... de Madrid... de la Real Audiencia... de Madrid...

de las cosas que en las dhas. ciudades de... de las cosas que en las dhas. ciudades de... de las cosas que en las dhas. ciudades de... de las cosas que en las dhas. ciudades de... de las cosas que en las dhas. ciudades de...

Yo el Rey en virtud de lo que se me suplico... Yo el Rey en virtud de lo que se me suplico... Yo el Rey en virtud de lo que se me suplico...

Como a carbon bra lue lha

riames Ja no ha

M. Juan. Man. Lopez de Pina  
D. Pinarillo

Don Domingo Pinarillo

D. Dono Alderman  
D. Pinarillo

Can de...

El arriada de llerona a Cuvodijuel  
mes de septem bre de Mill n S hen  
La Zoubeanos l'han d'orden a Camila  
Don. Juan. Man. Lopez de Zava He  
Can de l'arriada de Zava He



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

se de don Juan de los Rios, huerfano de don Juan de la Cruz  
cajerias de don Bernardino Musillo Alonso  
Munoz, don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

de Segura acordado en el día  
de que en quanto a los labradores de la villa, a  
de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

agencia de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz  
de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz  
de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz  
de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz  
de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

La necesidad de los labradores y

dejarlos de alquiler, los de alquiler

de reforma de los arrendamientos

que se han de hacer solo se han de contar

la mitad de los arrendamientos. En la

primera se les da el plazo, hasta el día

de quince de agosto de mil noventa

y seis de vigencia al día de la misma

que cuida de las obras

de los mismos, como a cada uno de

ellos se les da el plazo de los diez

de agosto de cada año de mil noventa

y seis de vigencia al día de la misma

que cuida de las obras

de los mismos, como a cada uno de

ellos se les da el plazo de los diez

de agosto de cada año de mil noventa

y seis de vigencia al día de la misma

que cuida de las obras

de los mismos, como a cada uno de

ellos se les da el plazo de los diez

MAR 17 1807

A veinte dias del mes de septiembre  
 de Mil ochocientos y noventa y cinco  
 se suscribieron a causas los señores  
 Manuel Lopez secretario de causas  
 de las causas de causas de causas  
 Manuel Lopez de causas de causas  
 Don Antonio Meora juez de causas  
 hernandoz parthen zapata y univ  
 Don Matias fernandez de la fernandez  
 en que acordaron lo siguiente

Votos que se le honore la bellota de las de las  
 las de las de las de las de las de las  
 honores y honores de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las  
 la vida de las de las de las de las de las  
 es todo lo que se haga y honores de las de las  
 de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las

Libranza que hizo en la fiesta de los de las de las  
 la fiesta de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Deo Vista de la Ciudad de Avila  
ya como que los dos Mil quinientos Igual  
venta de los Reales de Libranca, los Mil  
quinientos y cuarenta de los confian  
Sancho de Albornoz, de las Terras de  
año. Los Mil Reales de los Santos en  
de confiamiento de receptor de esta  
Miguel de Bermejo no era elante  
y por que la Relación en la con la duvia

Libranca  
Las cosas de mi  
no exposito =  
Las cosas de mi no exposito se debe de  
confian Sancho de Albornoz de que Importan  
dos meses de Agosto. El presente  
confian de las cosas de que el que se pone  
de las cosas de las cosas de la Libranca =  
en ella sean de Induit de los de los de  
de las cosas de las cosas de las cosas de  
de las cosas de las cosas de las cosas de  
que se debe de las cosas de las cosas de

En vista de lo que se expone en el presente

Se acuerda que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
de este partido = Lotto de Santa Fe de Bogota  
en el termino de este año de 1800...  
que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
por su parte de la suma de 1000000 de reales

Se acuerda que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
de este partido = Lotto de Santa Fe de Bogota  
en el termino de este año de 1800...  
que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
por su parte de la suma de 1000000 de reales

Se acuerda que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
de este partido = Lotto de Santa Fe de Bogota  
en el termino de este año de 1800...  
que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
por su parte de la suma de 1000000 de reales

Se acuerda que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
de este partido = Lotto de Santa Fe de Bogota  
en el termino de este año de 1800...  
que se pague a cada uno de los señores de este partido...  
por su parte de la suma de 1000000 de reales



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Caro de Uae

En la ciudad de Merida a 10 de Agosto

de 1799 en el mes de Agosto de 1799

se hizo un traslado de los autos de la causa de don Juan Manuel de la Cruz

de don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

don Juan Manuel de la Cruz

fuerat Vigat, refer magne La  
 Primera Doctura, en qual se he  
 Gerua o Vello da, se admitta, fi n  
 Do me hio, y las duxa que se  
 He venen en ella se admittan con  
 lo Do me hio que de no se venen  
 lo la Do ne core que se venen  
 La venen de por rra na en la dñi  
 no de dñi de que primo como

aca hio de  
 Juan Mex Cort Alonzo Lino o Pome  
 Zarate ~~Alonso~~ ~~Mex Cort~~

Alonso Calderon Antena  
 Diego de la Cruz



Diez moraveris.

SELLO QVARTO; DIEZ MARA:  
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTAY NVEVE.

Ante Nos

In la ciudad de Merida a 24 dias del  
mes de octubre de mil e ochenta e nueve  
reynos se presentaron a Cavildo los señores  
don Alonso Gallego, bofado de los  
Reynos de Galicia y de la Coruna  
don Bartolomeo Capelero, don Bernar  
dino murillo, don Juan Miguel de castros  
don Antonio de la Rocha del ro her  
nandez de pa y Juan zapata Samirer  
de los que en que acordaron lo siguiente

Gobrellato  
que por quanto se halla en el rreyno de  
se el dia que no se demer el alferer don  
fener o final de ver nas de la curia con ventafenta e  
y o la adon dambor con doren del ex mo con el  
del Montijo Marques de la alfana  
don del hombre de la curia de fuson a se  
fueron de que era la curia

de la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> de ... Para Decretar  
 fobros Paralyuam' rion estas  
 fobros. Lo qual se ha de  
 fobros a los ... a los ...  
 fobros, fobros y fobros  
 y fobros Paraque de la ...  
 y fobros Paraque de ...  
 en lo contenido en ...  
 fobros Paraque de ...  
 fobros fobros de ...  
 fobros en ... a ...  
 Don Vasco ...  
 y Don ...  
 al ... por ...  
 a los ... de ...  
 fobros ... a los  
 fobros cada ...  
 fobros de ... y ...  
 fobros ...  
 fobros de ...  
 fobros ...  
 fobros ...



Diez maravedis.

SEPTUQUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, A NO DEMIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Alas canas de los folios de las may-  
ses de la aduana de la villa de Badajoz  
nombrados, en virtud de la cedula del  
que se les da por facultad para que  
deprimen la deuda como es de sumbra-

de D. D. de la villa de Badajoz  
de D. D. de la villa de Badajoz

de D. D. de la villa de Badajoz  
de D. D. de la villa de Badajoz

Caro de Badajoz

En la ciudad de Badajoz a quince dias del mes  
de octubre de mil y ochenta y nueve años  
se juntaron a cabildo los señores de la villa de Badajoz  
salvo a voces de los señores de la villa de Badajoz  
maiores de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz  
morillo de la villa de Badajoz

EXAMEN  
DE  
LA  
LIBERTAD

Donre y Don Juan Miguel de  
Cantos de Pizaros Donato  
en el como es en un brea cordaron  
Lo siguiente

Sobre las me. Hize de Relacion de una leg. des. Pacha da la  
Xoneras de la Antonio Martiner Mejia Damagrat y Chirita  
Valdivia y pardo valgarria toriano Alcaes ordinarios de la  
Comunidad de Calilla de Mones de Rio sufra en ella q. lo onre des. se  
se entone. Dño. Por ante Juan Guerao <sup>no</sup> en  
que piden se hagan torio a esta ciudad, que ha  
interese de su vida e para. Lasse Mones de Rio  
fuente de cantos calicilla, y Medina her  
manas en la comunidad y pardo de la Valdivia  
en la Hermita de San. Nip. el onore de Rio  
y Jurisdiccion de Mones de Rio y con sus her  
manas a confesar y gradar lo mas con bel  
niente para la confesion de los hermanos  
alo herede y heren bre de la Rio Pardo de  
e chenta dicho en heros que sea cordaron  
fue que sea bira se aceptare Parague fu  
Justicia y heredia, fue en a onore de las  
canadas del donil con esta herencia y her  
depleno, así por dho. alces de, y por no  
que se havia de heronias de alo dier



SELLO QVARTO, DIEZ MARA:  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey de España por sus reales  
Cámaras de Segovia de lo qual yo el Rey de España  
ordenó que sepan las señoras doñas  
Damas, y Señoras de las señoras antiguas  
señorales para hacer de haçnos señoras doñas  
lunas veinte y quatro de meses Presentes  
y años siguientes se firmen de hallarse en  
el oficio de las señoras del dho. dho. día a  
gloria de la Moñona y se haga lo que se ha  
vuelto. Las señoras de la señoría ante el  
Alcalde de esta Ciudad que la mandó cumplir  
que se firmen de la señoría ante el  
Virrey de la señoría = a costa que para el  
meses veinte de meses se firmen de los  
Cavalleros de esta Señoría a los señores de  
a punto ante las señoras de la señoría para  
que se firmen de la señoría con la señoría  
se firmen de la señoría

Yo el Rey de España por sus reales  
Cámaras de Segovia de lo qual yo el Rey de España  
ordenó que sepan las señoras doñas  
Damas, y Señoras de las señoras antiguas  
señorales para hacer de haçnos señoras doñas  
lunas veinte y quatro de meses Presentes  
y años siguientes se firmen de hallarse en  
el oficio de las señoras del dho. dho. día a  
gloria de la Moñona y se haga lo que se ha  
vuelto. Las señoras de la señoría ante el  
Alcalde de esta Ciudad que la mandó cumplir  
que se firmen de la señoría ante el  
Virrey de la señoría = a costa que para el  
meses veinte de meses se firmen de los  
Cavalleros de esta Señoría a los señores de  
a punto ante las señoras de la señoría para  
que se firmen de la señoría con la señoría  
se firmen de la señoría





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

este la mltos que firan Larin

Como a los...

Monseñor...

Don...

Alm de los de...

La fud. dellorona...  
Dize Delmny de...  
peden...  
a la vida...  
Galley al...  
delean...  
Capen...

Morillo, Fr. Co. Mung. Ponce,

... me pacheo. P. de Capal  
... de Oca. Doctor  
... de la Orden

Mi zone... de la ley  
... de la villa  
... de Almaden. Para amonax en la

deber de Castilla. ... de las ca  
... de Cuervo  
... de la ley

sepan... de las ...  
... de la villa  
... de la ley

... de la ley  
... de la ley  
Nombre, ... de diputada

Diez maraueis

DEL QUARTO, DIEZ MARA.  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Yo el Regente de la Real Audiencia de Badajoz  
Por lo que queda de los autos de desamortización  
de Vetamal. Y ha sido visto  
que no se ha cumplido la Real Carta  
de Real Cédula de esta Real Audiencia  
fechada en Madrid a trece de Mayo de  
este presente año por lo que se ha  
de volver a dar vista a los autos para  
que se cumpla lo que se manda en ella.

Y notifiase a quien se le dara satis-  
facción

Yo el Regente de la Real Audiencia de Badajoz  
Don Juan de Salazar y Torres  
Don Juan de Salazar y Torres

Ante mí el Escribano de Cámara  
Antonio de Salazar y Torres

Yo el Regente de la Real Audiencia de Badajoz  
Don Juan de Salazar y Torres

Laudado 31 de octubre de 1689

De la ciudad de Mérida a Heriberto  
de la ciudad de Mérida a Heriberto  
de la ciudad de Mérida a Heriberto  
de la ciudad de Mérida a Heriberto  
de la ciudad de Mérida a Heriberto

El Sr. D. Pedro de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Que los dnos. vasallos de la Nra  
 Señora que siempre con fe y le  
 vidad mandó te impo. con el Real  
 cedula de 17 de mayo de 1793  
 en esta ciudad = que sean  
 gastados en lo que se llama  
 de la Herramienta de Chenta noche  
 de 200<sup>rs</sup> a cada una sean libradas  
 de 200<sup>rs</sup> de la Real Cedula de 17 de  
 mayo de 1793 y medio a cada una de  
 100<sup>rs</sup> de la Real Cedula de 17 de  
 mayo de 1793, que en todas  
 y de las dhas. libras, se libren los  
 dnos. de 100<sup>rs</sup> de la Real Cedula de  
 17 de mayo de 1793, de 50<sup>rs</sup> de la  
 Real Cedula de 17 de mayo de 1793  
 y de 100<sup>rs</sup> de la Real Cedula de 17 de  
 mayo de 1793, noventa reales

y se pache se librara de se de  
y consigne en loga de se de se  
Hidalgo de loga de se de se de se

De la ma...  
que para el duenes...  
Por tanto se ha fallado en alon...  
Capitulares para conferir loga de se  
Venga en oratoria al Bildo de calilla

Yo Frmo Lario, como a cada un de vos

do. *[Signature]* Año Nuevo 1702  
*[Signature]*

Ante mi  
Diputado

Carta de 3 de 1702

En la ciudad de Salamanca a Veintidós del  
mes de noviembre de Mil e setecientos



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOY OCHENTA Y NVEVE.

Da Truque cañón le suñta en acabit  
de lo de don Alonso gallego. Topa  
de lo de alcaide con. Alcaide en guerra  
don don don meca pedura don don  
don bernardino morillo. Alonso Musca  
donse donse. Magul se cuenta don  
ha. me. de. pache. to. de. on. de. de.  
do. her. nand. co. pa. don. Ma. thias  
fer. nand. de. la. jera. pa. de. pa. de. pa.  
don. m. de. don. de. de. de. de. de. de.  
en. que. a. co. de. de. de. de. de. de.

Sobre lla. Hirose Relacion del a. no. de. no. de.  
valde. de. que. se. hizo. en. el. Val. de. de. de. de.  
calilla. Ya. creodo. hecho. por. las. rinas. villos.  
y. para. con. los. arrieros. de. con. ser. lo.  
que. con. forme. a. la. de. de. de. de. de.  
de. pe. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
alguno. sea. creodo. que. de. de.



ARABIA...  
MAY 18...

Yo, a cargo de las cosas que se  
fueron al Sr. Don Pedro de...  
y se publicada a los ojos de esta ciudad  
para que en su virtud se sepa que  
que se les previene en la forma que se  
en dichos acuerdos se goza judicial  
derecho de la dicha ciudad y lo que  
en su virtud se sepa y ejecutar

Yo, el Sr. Don Pedro de...  
Yo, el Sr. Don Pedro de...  
Yo, el Sr. Don Pedro de...

Yo, el Sr. Don Pedro de...

Yo, el Sr. Don Pedro de...

Yo, el Sr. Don Pedro de...

Yo, el Sr. Don Pedro de...

Yo, el Sr. Don Pedro de...

Yo, el Sr. Don Pedro de...



Para la de Senci San Blas  
a Bndicada por el virtual de supen de  
de Jan san reales Los a muros de esta  
Secm. de los Reales y Cuatro diputados  
que se agan en esta Villa de la de los  
Remate de las de esta Villa que se ha en el  
de Vellosas = El Obispo de su Presencia de Rematen  
en el mismo punto de se to segun lo  
determinado a los de los para la de

maison de los libros  
de se Poder a N. de los de la feria  
de la de esta Villa de la de la de la  
para que a se. de que a de pagar. Por  
de un de quinto de la rube que me lo de  
de la de a este presente año de No de  
de la de los de de los a en el por  
de esta Villa como lo que se ha de de  
para su su sumo y de lo que se ha de  
de la de de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la



SELLO QVARTO, VIEZ MARE  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Lo que tiene de apuro desta ruy  
a Vnido de esta puaes Luis  
del Am. Sina & Pedro Urbauer  
en todas las Requirto en dize y nes  
desario y para que efecto se le en meyer  
del Am. a la letra

Yo firmo la un Com. de f. d. n. b. a  
Don Juan Man Lopez  
D. de la Cruz  
D. de la Cruz  
D. de la Cruz

Manuel de la Cruz  
Manuel de la Cruz  
Manuel de la Cruz

333

Libro de los años 1689

In el mes de Mayo a diez y dos dias del mes  
 de Mayo en la ciudad de Mexico a diez y dos dias  
 de Mayo de mill e ochenta e ocho años  
 Yo el Sr. Don Juan de Guzman y Pedraza  
 Comisario de Indias de esta Real Audiencia  
 de Mexico a espaldas de los señores Don Manuel  
 Lopez de Sarate Comisario de Indias de esta Real Audiencia  
 de Mexico Don Juan de Ayala Comisario de Indias de esta Real Audiencia  
 de Mexico Don Benardino Morillo, Don Juan de Torres  
 Don Mathias Fernandez de la Fuente y Don Juan de Ramos  
 Capataces de Indias de esta Real Audiencia de Mexico  
 libradas a los señores Don Juan de Guzman y Pedraza  
 Don Mathias Fernandez de la Fuente Don Juan de Ramos  
 Carlos Sotelo de Guzman de la Fuente de la Fuente  
 Cladorno y Torres de la Fuente de la Fuente en la ciudad de  
 Mexico a los dias de Mayo que se de las presentes  
 presentes años que suplico sus señores  
 Venga a su cargo de los señores Don Juan de Guzman y  
 Pedro de Guzman su hijo con Don Juan de Guzman  
 Gado que se libran en la Real Audiencia de Mexico  
 seis años de los señores presentes  
 Libranse en las Caxas de los señores Don Juan de Guzman y  
 Don Benardino Morillo al Sr. Don Juan de Torres  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes  
 seis años de los señores presentes

630 n 22

46 n



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Madre de Dios...

de que se trata...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

de Santos = M. Ant. me ha Pacheco

de Malibio fern de la fono de D. La  
Ordan to de

Libranca de la Real Caxa de Bulas  
de Bulas de Santos y ochenta y un reales y medio que el

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas

de la Real Caxa de Bulas  
de la Real Caxa de Bulas







Seanadas en el dia 1.º Para dho  
efectos de la misma manera  
dada en =

~~Perote~~ Capitan de D. Est. de Villag.  
Hortensio

Para el dia 1.º de 1682

En la ciudad de Merida por  
el Sr. D. Juan de los Rios de Meli  
D. P. de la Cruz de Santan  
a la villa de San Juan de los Rios  
por el Sr. D. Juan de los Rios  
San Juan de los Rios de Merida  
Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Martinez de los Rios de Merida  
Barralinos morales = D. Juan de los Rios  
Cantos = D. Juan de los Rios  
Martinez de los Rios de Merida  
Yo Pedro de los Rios

de los Rios

1177

Diezmaravedis:

1689

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Libranza de  
50 f. de trigo  
de la reserva  
de la compañía

En nombre de los señores de este  
Reyno de Badajoz y de la  
Compañía de Suyo della Casa y  
de Cortes de Su Magestad de Francisco  
de Sureda y de su hijo y heredero  
de Diego de Sureda y de su hijo  
de Antonio de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo

Yo, don Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo

Yo, don Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo

Yo, don Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo  
de Juan de Sureda y de su hijo





SELLO DE ARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de  
Sotomayor de Valdés y Salazar  
de Real Cédula de su Magestad  
de fecha de trece de Mayo de este  
año de que se sigue de Real Cédula  
y se venia siempre por que  
traiga sus puestas de los como de  
ante redone

Posto =  
= 150 ft Paro  
Labrador =

que los labradors desta ind Paro  
que son en el Paro sus condehos  
de cada año se debe dar todas las  
sus ordinarios de sueldo de depositos  
de un quinto de sueldo de sus de  
tributos a disposicion de Sr. Pedro de  
Carpas de diputada de que inguen  
es sus sus de su de su de su de su  
a su su su su su su su su su su  
de su su su su su su su su su su  
su su su su su su su su su su

En su qual se acabo el Sr

Cañido de la parroquia de...

Como a la hora...

Don Juan Manuel Lopez...

Don Juan Manuel Lopez...

Don Juan Manuel Lopez...

Don Juan Manuel Lopez...

Don Juan Manuel Lopez...

Don Juan Manuel Lopez...

Cañido de la parroquia de...

En la ciudad de Badajoz a veinte y quatro  
dias del mes de noviembre de mil e ochocientos  
y noventa e tres de Ayuntamiento a cavildo con  
Don Juan Manuel Lopez de presidente de la  
orden de Santiago Don Juan de Dios Don  
Carlo lo me caperuzas Don Juan Martin de la  
Torre y Don Juan Miguel de los rios de el  
en que acordaron lo siguiente

Librense a la hora...

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

*Faint handwritten notes in the left margin, including what appears to be the number '100' and other illegible scribbles.*

Junto a que se las debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

De los señores  
Consejo de lo Real de las Indias  
La Real Audiencia de las Indias  
en virtud de  
cuerpo de  
la Real Audiencia de las Indias  
en virtud de  
S. M. de D.º  
en virtud de  
en virtud de

De los señores  
Consejo de lo Real de las Indias  
La Real Audiencia de las Indias  
en virtud de  
cuerpo de  
la Real Audiencia de las Indias  
en virtud de  
S. M. de D.º  
en virtud de  
en virtud de

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º

que se les debe de servir en  
dos meses que son el de mayo de octubre  
y el de noviembre en forma de los  
señores Reyes se cargo de su la  
che y ferramo R.º







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Sibramay en Sibrag  
y Velloz y ellano  
a 1689 Vas  
drasado =

que de la ciudad de Sibrag y Velloz acedidos  
un a fidei Promiscuo como a los vedtos  
de Sibramay y de Sibrag y de Sibrag y de Sibrag  
Sibramay a los acedidos que sean de Sibramay  
y de Sibramay de Sibramay y de Sibramay  
firmada y asentada, uno de los en Sibramay  
y Sibramay y a todos de Sibramay y de Sibramay  
y Sibramay los papeles que conde Sibramay y de Sibramay  
y Sibramay de Sibramay.

Yo Francisco de la Cruz como a Sibramay =

Juan. Man. Lopez

José de Zarate

José Caporales  
José Curay

José de Martínez  
de Sibrag

Menes

Diputación de Sibramay  
Antonio de Sibramay

Alcaldes de las libranzas y remanidas en virtud  
del acuerdo anterior

900

+ Al Padre Rector de la compañía de  
Jesus desta Ciudad Por el estudio de  
gramatica mill 1000

10100-

+ Al Sr. D. Don Pedro maedo de  
Pulveda abogado desta Ciudad segun  
la tarifa quatro mill m

0110-22

+ Al Sr. D. Juan de Santa Cruz Obispo  
Capellan desta Ciudad Doctores  
de las leyes de los Reinos de Castilla y  
de su salario de un año de capellan  
de las rentas de el Censo de la Capa  
llamada de Alvaro el fernando segun  
es Capellan

0206

+ Al Sr. D. Juan de Aguirre Contrador desta  
Ciudad de sus salarios de este año mill 1000

10-

+ Al Sr. D. Alonso Calderon barua de esta Ciudad  
quinientos R

0500-

+ Al Sr. D. Diego Sanchez Fiscal de esta Ciudad  
quinientos R

0500-

+ Al Sr. D. Juan Moreno y Antonio de Valen  
Cia procuradores de la Ciudad de ambos dos mil  
m

0658-28

30482-10



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

+ A D<sup>no</sup> Juan Perez Zamora  
el salario de una Decena Treinta  
Reales

0360-

+ A D<sup>no</sup> Alonso Lopez Fonseca Por la misma  
Razon de Treinta Treinta Reales

0360-

110 + A Roque de la Serna por suar  
los obrados de la C<sup>ua</sup> Treinta y seis R.

0066.

+ A Antonio Juan Pregonero de Ju  
sa San de una Decena Treinta R.

0300-

+ A Antonio Ballesteros Ignacio Gordillo  
Dor. Stanc de San e leudmarier de  
su la San de Paley de la Pradera  
la queda a Ambos Dozientos Treinta

0206-

+ A Pedro de Silva Carrero m<sup>o</sup> de los  
Cont<sup>es</sup> de Cartas de la C<sup>ua</sup> de trece  
mill m

0029-19

+ A Adrian fernz Lonano Por su salario  
de una Decena de mis dees Cueda Ciento  
Treinta y dos R.

0132-

+ A D<sup>no</sup> M<sup>o</sup> arallero a Sente de  
da C<sup>ua</sup> en la Cor<sup>te</sup> de Se leane obrar

10453-19



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

SS. OP

En Causa de Mr. gou. que se los  
de mandaron denir y que de carta  
de pago, ochocientos y setenta y  
cinco R. los Ducientos y setenta  
y cinco años de su salario como  
de año se cumple a este  
don de Julio del presente y los  
sent. de los años de las quenta  
de pago sellado de los  
De ochenta y seis ochenta y siete  
ochenta y ocho

1-1880

0855

+ Mr. Sarfento m. D. Pedro Juan Bel  
mito de lasco quatrocientos R.  
de la casa de aposento de un año hasta  
ocho y henexo de mill sent. y noventa

220

0900

+ Mr. D. Mani fernandez de la  
Serna de Sida quatro mil y se  
vinte y dos R. los turnientos y no ven  
ta tres de seto del alcaual de la  
bojola benta de la de ochenta  
y ocho, y los diez mill quatrocientos

10295

Wente Inube P Sedha  
Venta de cruas de tea de mill  
Lochenta Inube

90.22-

+ Al Sr. Gerónimo Zapata de  
la Villa de Saguna de los  
Un mill ochocientos y Setenta  
dos P que ha de haver por el  
Comu. de la d. n. de Guadalcana,  
La Parada de ochenta y ochenta  
y tres P y treinta y un D no

0331-12

+ Al Comu. de Santa Clara de la  
Villa de Guadalcana, quinientos  
y cinquenta P de la heranga  
de la Piedra de S. Sizenio, a quatro  
de nov. de mill. r. Lochenta y ochenta  
qual se da en Aragar

055.

+ Al Comu. de la Concep. de la  
Villa de Guadalcana de los  
nueve mill y ducientos y setenta P  
que se celebraron por  
Contra de su Comu. de la  
De ochenta y tres P de la d. n.

40903-12



Diezmaravedis.

402

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Quinto mill Duenos y veinte D  
oncem

5032-11-

61-228

+ H. C. Padre de Alcalá de la Orden  
de San Fran. el Ramo de la  
Cua de Santo, de Ser D que se  
le librara por la suma de seso  
chenta y ocho D se le deuen  
D ante en pagar la libranza

0300-

+ H. C. Juan Luis Guerra de Santo de  
Una libranza de seiscientos D no  
venta D que se le deuen en la  
De ochenta y ocho D se le deuen  
y quatrocientos y cinco D medio  
que se le deuen en pagar la libranza prin  
cipal

61-228

0405-0

+ H. C. D. Antonio de Napacheco  
de Padre de Santo de Dos mill qua  
trocientos y cinquenta y seis D que  
se le libraron en efectos de la de  
ochenta y ocho D por las peticas de

61-228

60025-21

5015

Enora donas de la deochenta  
siete de San Sebastian deochenta  
ochos de se deochenta y  
cuarenta y cinco de ochenta  
y seade en pregar la libranza  
por

D695-10

+ H. Alonso muruz ponce de sidor  
Por los gastos de la fiesta de la a sen  
don de ma r. de la deochenta  
y nueve de libranza que  
y quarenta y nueve de ochenta  
de la deochenta ochos y por no tener  
caum. se le defendan que se en pre  
gar la libranza principal

D999-

+ H. Alonso muruz ponce de sidor  
Juan mag. de Santos de sidores Co  
misarios de las fiestas de el bato de la  
Cunpa Concep. de nra s. de se pre. a.  
de la de San Sebastian de la de San Ino  
venta de ley de sidor para ambas  
fiestas quinientos de el uno gabo seade

10094-10



Diez maravedis.

903

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE =

Parquenta

0500-

M. C. de la Concepcion de la Villa de Guadalcanal a quenta de los Corridos de sus censos sean de librar nueve mill Dozientos y Setenta y cinco m

9020.-11

M. C. D. Antonio me Sepapa checo de Nidos Por quenta de los Corridos de sus censos sean de librar qua Ans mill R

18

M. C. D. Manuel Ramirez degoz Man como may. de los cape llanes de la V. a quenta de los Censos que Sepapa esta Cul se lean de librar qua Noventa y quinze m

0915

M. C. goz. Sean de librar de mill y Quientos R Para q sumado los Distinta en los enpedrados desta Cul

2020.

160385-11



+ Al Real Cambiario por el  
del Sr. Vinculo de Juan de Armer

aquien se le debe de que le  
Paga la Cui se le debe libras. Quin  
dos y Cuarenta y nueve D<sup>os</sup> y quince m<sup>os</sup>

0359-15

+ Al fisco de San Pedro y San Pablo  
de los Censos de San Pedro y San Pablo

de San Pedro se le debe libras de ciento  
dos D<sup>os</sup> diez y seis m<sup>os</sup>

0308-16

+ A Maria Millana Cerera y cuenta  
de mill trescientos y un D<sup>os</sup> que las

Cui se le debe de libras quin  
tas D<sup>os</sup>

0500-

+ Al Coleto de San Pedro y San Pablo  
de la Cui de su censo y heredad de

San Blas y San Roque de este  
Sen dea. se le debe de libras ciento  
y noventa y un D<sup>os</sup> m<sup>os</sup>

0191-17

+ Al Conde de San Pedro y San Pablo  
de la Cui por cuenta de los

Censos de su censo se le debe  
libras treinta y tres D<sup>os</sup> m<sup>os</sup>

0033  
10392-14



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

409

+ A don Alonso de la Sancha  
deba su, Perquenta de su  
jerante que se paga se sean  
Dormentos y setenta y cinco D.

0215

+ A don Juan Sanchez de Leon de Toledo  
que en los enzerados del cañido  
se sean libras de vinagre D.

0.22

+ A don Juan Pachon Serrano  
Teniente de Perquenta de lo que le debe  
don Martin de la Torre  
de la casa de la Lopa de niños espirituales  
La casa que don Juan Pachon  
hizo en su quenta de may. de la Ciudad  
del año de ochenta y dos se sean  
libras. No tener en que encontrar  
los de securo en que se ha de hacer  
el canchal en herando primer labran  
ca para la Lopa de los alchales  
de la casa de lo que sobrare en su  
de los no tener en que encontrar  
de la casa de la mas en su casa

0295

En Obediencia a la Real Cedula  
de diez de Mayo de ochenta y quatro  
Señor el Sr. D. Juan Martin

Todo  
31020908

0900

de Montañalo que se debe librar en las  
Partidas expresadas segun lo dispuesto  
por la Cui en el Cauildo de y dize  
ya de mill e setenta e quatro  
de Cochinos de somamos en Merena a ve  
inte e ocho e no. e mill e setenta e  
nuebe

Diputado D. Juan Martin

San de Merena 1689

En Merena a diez  
de Mayo de ochenta e quatro  
Yo el Sr. D. Juan Martin  
Cau de la Orden de Santiago  
la Voca de sumaga Su Cort e Justicia



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUVIE.

Yo el Sr. Don Juan de Lara y don Juan Caparrós  
Don Bernabé Moisés - don Francisco Miguel  
don Juan de Pedro Henríquez don Pedro Gal  
Ordaz de Lara

Yo el Sr. Don Juan de Lara y don Juan Caparrós  
Don Bernabé Moisés - don Francisco Miguel  
don Juan de Pedro Henríquez don Pedro Gal  
Ordaz de Lara

Yo el Sr. Don Juan de Lara y don Juan Caparrós  
Don Bernabé Moisés - don Francisco Miguel  
don Juan de Pedro Henríquez don Pedro Gal  
Ordaz de Lara

Yo el Sr. Don Juan de Lara y don Juan Caparrós  
Don Bernabé Moisés - don Francisco Miguel  
don Juan de Pedro Henríquez don Pedro Gal  
Ordaz de Lara

Yo el Sr. Don Juan de Lara y don Juan Caparrós  
Don Bernabé Moisés - don Francisco Miguel  
don Juan de Pedro Henríquez don Pedro Gal  
Ordaz de Lara

Yo el Sr. Don Juan de Lara y don Juan Caparrós  
Don Bernabé Moisés - don Francisco Miguel  
don Juan de Pedro Henríquez don Pedro Gal  
Ordaz de Lara

La D<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Badajoz y de su distrito  
de respeto de que las carteras que en esta  
D<sup>ca</sup> de la Real Audiencia se compran así mismo para en  
estas en esta Real Audiencia no se han de dar  
a sermientes algunas Publicas ni particulares  
mas que a los que se compran en la Real Audiencia  
de esta ciudad y en esta Real Audiencia  
para que se pueda ser sermiente de esta  
de la Real Audiencia que se ha de dar en  
de muchos caminos de los que se compran en esta  
ciudad de Badajoz de que se compran en esta  
de Badajoz por ser de esta Real Audiencia  
de la Real Audiencia en esta Real Audiencia y que se compran  
para a sermientes de esta Real Audiencia  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta

de esta Real Audiencia y que se compran en esta  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta  
de esta Real Audiencia de que se compran en esta

RAMA  
SECRETARIA

es de Suparse la Curia Inguan  
 Sea de con un mismo Santidad de las  
 Casas de Santa ofirole Da in forma  
 la tr. Por uno que se Pote Da fue  
 Pao unador, Dalpi de peden de Ponga  
 dehm de esta fucos que fuma ce  
 Dimeo Para Capas se mieda  
 Non baronse Pa Inuy con fofocacy en  
 El Plito con No In Romico Vid de lepan  
 de la Alegua y Manuel muni Vid  
 de la su sobre el Val de Ona muela  
 a los de In Bad Capemay Juan Pedro  
 de un Capa de Pidos que lo ay sacen  
 y Quason y de leca no mui de as fucez  
 Para que pidan en tiempo Para ce el ay  
 Dano

Inozes con  
historiales

De lo que se aviene El Caido de lo promotorial  
 como a fortuna  
 Juan, Man, Lopez  
 de Zarate  
 de Pino mudi to  
 de Vidal de los Pinos  
 de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

*Cauda et dactilo*

En la villa de Merena a dies 23  
nuebe dias del mes de Diciembre  
de Mill. C. ochenta y nueve años  
se juntaron a cavildo los señores Don  
Juan Manuel Lopez de Barahona Camp.  
de la orden de san Diego Don Juan de  
Don Don Bartolome de la penya Duran  
Don Martin de la Torre Don Ber  
nardino Mexillo Don Melchior de fernan  
dez de la jerna, y Don xpoual de  
los reos. Lengua a groso de los sig

Jueroson no ombrosos Don Juan Lopez de Barahona  
y Don Rafael de los reos, segun lo que  
les dieron de referentes de las, a los  
señores Don Bartolome de la penya Duran y Don  
Juan Martin de la Torre de los que  
de la orden de san Diego y de la orden de san  
Diego de Merena y de la orden de san Diego de Merena







MARCA  
MELI...

Don xpo de tova deo. y de Alize  
en la Manera siguiente de

Ma to como no en brotes enfermidad de Ma to  
de la fabricacion como de la fabricacion de la granada  
ma to de la granada de la granada que viene de Melitano  
Cual de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano

Ma to como no en brotes enfermidad de Ma to  
de la fabricacion como de la fabricacion de la granada  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano

Comitad no en brotes de la comitad de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano

de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano  
de la granada de la granada de Melitano

SELTO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, NOCIENTA Y NVEVE.

Don Alonso de Vargas Machuca  
Residencia

Alcald Mayor de nombre Juan de  
Hernandez de Leon, residencia en la villa de San  
Luis de la Sierra de Mil y noventa  
y conforme se nombra a Domingo  
Lopez de Residencia

Alcald Mayor de nombre Juan de  
residencia en la villa de San  
Luis de la Sierra de Mil y noventa  
conforme se nombra a Don Juan de  
Residencia

por sus y no nombra conforme  
de Residencia de San Luis de la Sierra  
de Mil y noventa, a Don Alonso de  
Don Juan de la Sierra de Mil y noventa  
de Residencia de San Luis de la Sierra  
de Mil y noventa, a Don Alonso de

LIBRO DE MARCA  
DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ

Yo el Sr. Don Juan de los Rios  
fue el Sr. Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Don Juan de los Rios  
de firma, y adon, con el dho. el  
año de mil e setecientos

Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, NOVENTA MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Real cedula de Su Magestad

Referencia de referencias nombradas Ma Lorenzo  
Ma Lorenzo del oficio de las Indias del Rey  
del oficio de las Indias del Rey del Rey  
del oficio de las Indias del Rey del Rey  
del oficio de las Indias del Rey del Rey

Como nombre de Ma Lorenzo de la  
hermita de Hermita de San Lázaro al  
Ma Lorenzo = Calleson Lanza Capellan del

escribo

Como nombre de Ma Lorenzo de la  
hermita de Hermita de San Lázaro al  
Ma Lorenzo = Calleson Lanza Capellan del

Algunos de los nombres de Ma Lorenzo de la  
hermita de Hermita de San Lázaro al  
Ma Lorenzo = Calleson Lanza Capellan del

Rincón  
 Don Juan de los Rios  
 Montesevilla  
 Lepore  
 Con Nacional  
 alor fin  
 yona  
 cada uno  
 El  
 con la  
 Como la  
 Calle  
 Este primo

Don Juan de los Rios

El Zavat...  
 D. Ju...  
 de la...  
 Juan Gil...  
 Alonso...  
 Diego...  
 Alonso...  
 Diego...

Donso Calderon

Diez maravedis!



SE LO QUARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Hecho en la Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1799 = 1

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

SPN D.C.  
3/1





